

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PATINAJE

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES



Madrid, 21 de febrero de 2020

ÍNDICE

LIBRO I: DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO PRELIMINAR (Arts. 1 y 2)

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I: De los Clubes

Sección Primera:	Afiliación (Art. 3)
Sección Segunda:	Denominación (Arts. 4 a 8)
Sección Tercera:	Categoría de los clubes (Art. 9)
Sección Cuarta:	Derechos y obligaciones (Arts. 10 y 11)
Sección Quinta:	Cambio de domicilio social (Art. 12)
Sección Sexta:	Fusiones (Arts. 13 a 16)
Sección Séptima:	Bajas (Art. 17)

CAPITULO II: De los Deportistas

Sección Primera:	Definición y requisitos (Arts. 18 a 21)
Sección Segunda:	Categorías (Arts. 23 a 24)
Sección Tercera:	Licencias (Arts. 25 a 29)
Sección Cuarta:	Bajas y Cambios (Arts. 30 y 31)
Sección Quinta:	Derechos y obligaciones (Arts. 32 y 33)
Sección Sexta:	Asociaciones de Deportistas (Art. 34)

CAPITULO III: De los Entrenadores

Sección Primera:	Definición y requisitos (Arts. 35 a 40)
Sección Segunda:	Categorías (Arts. 41 a 43)
Sección Tercera:	Licencias (Arts. 44 a 48)
Sección Cuarta:	Derechos y obligaciones (Arts. 49 y 50)
Sección Quinta:	Asociaciones de Entrenadores (Art. 51)

CAPITULO IV: De los Árbitros, Jueces, Cronometradores, Calculadores y Anotadores.

Sección Primera:	Definición y condiciones (Arts. 52 a 54)
Sección Segunda:	Categorías (Arts. 55 a 60)
Sección Tercera:	Licencias (Arts. 61 a 63)
Sección Cuarta:	Incompatibilidades (Art. 64)
Sección Quinta:	Derechos y obligaciones (Arts. 65 y 66)
Sección Sexta:	Asociaciones de Árbitros y Jueces (Art. 67).

CAPITULO V: De los Delegados

Sección Primera:	Definición y condiciones (Arts. 68 a 70)
------------------	--

CAPITULO VI: De los Auxiliares

Sección Primera:	Definición y condiciones (Art. 71).
------------------	-------------------------------------

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO I: De las Competiciones

Sección Primera:	Temporada Oficial (Art. 72)
Sección Segunda:	Competiciones Oficiales (Art. 73)
Sección Tercera:	Forma de celebrarse (Arts. 74 a 76)

CAPITULO II: De la Participación en las Competiciones.

Sección Primera:	Principios Generales (Arts. 77 a 81)
------------------	--------------------------------------

Sección Segunda: Licencias (Arts. 82 a 87)
Sección Tercera: Función Arbitral (Arts. 88 a 92).

CAPITULO III: De las Instalaciones y Material Deportivo.

Sección Primera: Especificaciones y homologación (Art. 93)

CAPITULO IV: De la suspensión e interrupción de las Competiciones.

Sección Primera: Competencia (Art. 94)

CAPITULO V: De los Campeonatos y Copas de España.

Sección Primera: Comité Deportivo (Arts. 95 y 96)
Sección Segunda: Representación de la R.F.E.P. (Art. 97)

CAPITULO VI: De las Normas de Carácter General para la Organización de Competiciones, Encuentros, Pruebas, Torneos y Fases de las Distintas Competiciones:

Sección Primera: De carácter Amistoso (Art. 98)
Sección Segunda: De carácter Oficial (Arts. 99 y 100)
Sección Tercera: Competiciones por fases (Art. 101)

CAPITULO VII: De los Derechos Sobre las Diversas Competiciones.

Sección Primera: Principios Generales (Arts. 102 y 103)

TÍTULO TERCERO

CAPITULO I: De la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos de Patinaje.

Sección Primera: Responsabilidad (Arts. 104 y 105)
Sección Segunda: Medidas de Seguridad (Arts. 106 y 107)

TÍTULO CUARTO

CAPITULO I: Del Control de Sustancias y Métodos Prohibidos en el Patinaje. Cobertura de Riesgo en la Práctica del Patinaje. Control de Masculinidad y Feminidad.

Sección Primera: Control de sustancias y métodos prohibidos en el patinaje (Art. 108)
Sección Segunda: Cobertura de riesgo en la práctica del patinaje (Art. 109)
Sección Tercera: Control de masculinidad y feminidad (Art. 110)

TÍTULO QUINTO

CAPITULO I: Del Régimen Económico de las Competiciones.

Sección Primera: Principios Generales (Art. 111)
Sección Segunda: Gastos Arbitrales (Arts. 112 y 113)
Sección Tercera: Derechos por licencias (Arts. 114 y 115)
Sección Cuarta: Cuotas de inscripción y otras tasas (Arts. 116 y 117)

LIBRO II: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE HOCKEY SOBRE PATINES

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I: De la Temporada Oficial y de las Pistas

Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales (Art. 1)

- Sección Segunda: Pistas de juego (Arts. 2 a 6)
Sección Tercera: Elementos Técnicos (Art. 7)
Sección Cuarta: Uniformes de juego (Arts. 8 a 10)

CAPITULO II: De las Competiciones

- Sección Primera: Forma de celebrarse (Arts. 11 a 17)
Sección Segunda: Categorías y Licencias (Arts. 18 a 29)
Sección Tercera: Desempates (Arts. 30 a 32)
Sección Cuarta: Suspensión de partidos (Arts. 33 a 40)
Sección Quinta: Condiciones para celebrarse los partidos suspendidos (Arts.41 y 42)

CAPITULO III: Del Orden en las Pistas de Juego

- Sección Primera: Principios Generales (Art. 43)
Sección Segunda: Delegado de Pista (Arts. 44 y 45)

CAPITULO IV: – De los Árbitros, Actas, Informes y Reclamaciones

- Sección Primera: Árbitros y Auxiliares (Arts. 46 a 53)
Sección Segunda: Actas, Informes y Reclamaciones (Arts. 54 a 59).

LIBRO III: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE ARTÍSTICO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I: - De las Disposiciones Generales

- Sección Primera: Licencias y Categorías (Arts. 1 a 6)
Sección Segunda: Iniciación (Art 7)

CAPITULO II: - De los concursos, Competiciones y Campeonatos de España

- Sección Primera: Concursos y Competiciones (Arts. 8 a 12)
Sección Segunda: Competiciones y Manifestaciones Oficiales (Arts. 13 a 22)
Sección Tercera: Competiciones Oficiales (Arts. 23 a 32)
Sección Cuarta: Reglas Técnicas y normas de Puntuación (Art. 33)

CAPITULO III: - De los Jueces

- Sección Primera: Límites de Edad de Jueces Nacionales (Art. 34)
Sección Segunda: Responsabilidades, Atribuciones y Obligaciones del Juez Arbitro (Arts.35 a 38)
Sección Tercera: Obligaciones de los Jueces (Arts. 39 a 44)
Sección Cuarta: Coordinador del Evento (Arts. 45 a 49)

CAPITULO IV: - De los Técnicos-Entrenadores

- Sección Primera: Normas Generales (Arts. 51 a 54)

CAPITULO V: - De los Delegados

- Sección Primera: Consideraciones y Funciones (Arts. 55 a 57)

LIBRO IV: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE VELOCIDAD

TITULO PRIMERO – COMPETICIONES OFICIALES

CAPITULO I: - De las Disposiciones Generales

- Sección Primera: Calendario y Licencias (Arts. 1 a 5)
Sección Segunda: Categorías (Arts. 6 a 8)

CAPITULO II: - Normas antidopaje

Sección Primera: Anti-Doping (Arts. 9)

CAPITULO III: - De los Campeonatos Nacionales

Sección Primera: Forma de Celebrarse (Arts. 10 a 12)

CAPITULO IV: - De los Records y Tentativas de Record

Sección Primera: Normas Generales (Arts. 13 a 16)

TITULO SEGUNDO – REGLAS TECNICAS

CAPITULO I: - De las Disposiciones Generales

Sección Primera: Recorrido de la Competición y los Equipos (Arts. 17 a 27)

Sección Segunda: Los Patinadores (Arts. 28 a 32)

Sección Tercera: Pista (Arts. 33 y 34)

Sección Cuarta: Circuito (Arts. 35 a 39)

Sección Quinta: Distancias y tipos de carreras (Arts. 40 a 42)

Sección Sexta: Clasificación por tipo de pruebas (Art. 43)

Sección Séptima: La Carrera (Arts. 44 a 70)

Sección Octava: El Jurado – Oficiales de Competición (Arts. 71 a 82)

CAPITULO II: - De las Incomparecencias, Sanciones, Comisión de Apelación.

Sección Primera: Incomparecencias (Art. 83)

Sección Segunda: Sanciones – Definición de faltas (Arts. 84 a 110)

LIBRO V: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE HOCKEY LÍNEA

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I: De la Temporada Oficial y de las Pistas

Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales (Art. 1)

Sección Segunda: Pistas de juego (Arts. 2 a 6)

Sección Tercera: Elementos Técnicos (Art. 7)

Sección Cuarta: Uniformes de juego (Arts. 8 a 10)

CAPITULO II: De las Competiciones

Sección Primera: Forma de celebrarse (Arts, 11 a 17)

Sección Segunda: Categorías y Licencias (Arts. 18 a 29)

Sección Tercera: Desempates (Arts. 30 a 32)

Sección Cuarta: Suspensión de partidos (Arts. 33 a 40)

Sección Quinta: Condiciones para celebrarse los partidos suspendidos (Arts. 41 y 42)

CAPITULO III: Del Orden en las Pistas de Juego

Sección Primera: Principios Generales (Art. 43)

Sección Segunda: Delegado de Pista (Arts. 44 y 45)

CAPITULO IV: – De los Árbitros, Actas, Informes y Reclamaciones

Sección Primera: Árbitros y Auxiliares (Arts. 46 a 53)

Sección Segunda: Actas, Informes y Reclamaciones (Arts. 54 a 59).

LIBRO VI: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE INLINE FREESTYLE

TITULO PRIMERO

CAPITULO I: Disposiciones Generales

Sección Primera: Calendario, licencias y categorías (Arts. 1 a 7)

Sección Segunda: Modalidades (Art. 8)

CAPITULO II: Competiciones y Campeonatos de España

Sección Primera: Competiciones (Arts. 9 a 11)

Sección Segunda: Competiciones y Manifestaciones oficiales (Arts. 12 a 23)

Sección Tercera: Competiciones oficiales (Arts. 24 a 32)

Sección Cuarta: Reglas, Técnicas y Normas de Puntuación (Art. 33)

CAPITULO III: De los Jueces

Sección Primera: Responsabilidades, Atribuciones y Obligaciones del Juez Responsable (Art. 34)

Sección Segunda: Obligación de los Jueces (Art. 35)

CAPITULO IV: De los Técnicos - Entrenadores

Normas Generales (Arts. 36 a 39)

CAPITULO V: De los Delegados

Consideraciones y Funciones (Arts. 40 a 42)

CAPITULO VI: Control Antidoping (Art. 43)

CAPITULO VII: Incomparecencias. Sanciones (Arts. 44 a 52)

CAPITULO VIII: De los Records y Tentativas de Records

Sección Primera: Normas Generales (Arts. 53 a 56)

Sección Segunda: Normas Específicas (Art. 57)

LIBRO VII: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE ALPINO EN LINEA

TITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

CAPITULO I: CUESTIONES PREVIAS

Sección Primera: Descripción de la especialidad (Arts. 1 a 2)

Sección Segunda: Normativa aplicable (Art. 3 a 6)

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: Licencias (Arts. 7 a 8)

Sección Segunda: Calendario Oficial (Arts. 9 a 15)

Sección Tercera: Categorías y géneros (Arts. 16 a 18)

Sección Cuarta: Inscripciones (Arts. 19 a 20)

Sección Quinta: Pruebas internacionales (Arts. 21 a 23)

TITULO SEGUNDO: COMPETICIONES

CAPITULO I: REGLAS TECNICAS

Sección Primera: Patinadores (Art. 24)

Sección Segunda:	Pista de competición (Art. 25)
Sección Tercera:	Oficiales de competición (Arts. 26 a 30)
Sección Cuarta:	Eslalon (Arts. 31 a 33)
Sección Quinta:	Gigante (Arts. 34 a 36)
Sección Sexta:	Paralelo (Art. 37 a 42)
Sección Séptima:	La Combinada (Art. 43)
Sección Octava:	Especificaciones de materiales (arts. 44 a 46)

CAPITULO II: COMPETICIONES NACIONALES

Sección Primera:	Normas Generales (Arts. 46 a 51)
Sección Segunda:	Campeonatos de España (Arts. 52 a 54)
Sección Tercera:	Copa de España (Arts. 55 a 60)
Sección Cuarta:	Ranking Oficial (Arts. 61 a 72)

LIBRO VIII: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE ROLLER DERBY

TITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

CAPITULO I: COMPETICIONES, REGLAMENTOS Y PISTAS

Sección Primera:	Coordinación con competiciones territoriales (Art. 1)
Sección Segunda:	Reglamento (Art. 2)
Sección Tercera:	Pistas de juego (Arts. 3 a 5)
Sección Cuarta:	Elementos Técnicos (Art. 6)
Sección Quinta:	Uniformes de juego (Art. 7)

CAPITULO II: DE LAS COMPETICIONES

Sección Primera:	Forma de celebrarse (Art. 8 a 10)
Sección Segunda:	Categorías y Licencias (Arts. 11 a 13)
Sección Tercera:	Cambio de equipo (Art. 14)
Sección Cuarta:	Suspensión de partidos (Art. 15)
Sección Quinta:	Condiciones para celebrar los partidos suspendidos (Art. 16)

CAPITULO III: DEL ORDEN EN LAS PISTAS DE JUEGO

Sección Primera:	Principios Generales (Art. 17)
------------------	--------------------------------

CAPITULO IV: DE LOS ARBITROS, LAS ACTAS, LOS INFORMES Y RECLAMACIONES

Sección Primera:	Arbitros y Oficiales sin patines (Art. 18)
Sección Segunda:	Actas, Informes y Reclamaciones (Arts. 19 a 21)

LIBRO IX: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE ROLLER FREESTYLE

1. COMPETICIÓN

- 1.1. Campeonato de España
- 1.2. Competiciones Nivel 2 * Circuito Nacional, Campeonato Autonómico
- 1.3. Competiciones Nivel 1 * Liga Autonómica, encuentros amistosos
- 1.4. Competiciones Starter
- 1.5. Competiciones Internacionales
- 1.6. Competiciones Multidisciplinares
- 1.7. Copa de España

2. RANKING CICUITO NACIONAL LIGA

- 2.1. Paradas
- 2.2. Certificado de Competición
- 2.3. Categorías Oficiales
- 2.4. Reglas de agrupación de categorías
- 2.5. Asignación de puntos
- 2.6. Título de Campeón de LIGA
- 2.7. Título Campeón de España
- 2.8. Título Campeón Autonómico

3. NOMAS DE COMPETICIÓN

- 3.1. Seguridad
- 3.2. Calentamiento
- 3.3. Recordatorio de las reglas
- 3.4. Clasificaciones
- 3.5. Finales
- 3.6. Formatos de competición

4. SISTEMA DE JUICIO DE LAS COMPETICIONES

- 4.1. El equipo de jueces
- 4.2. Formatos de juicio
- 4.3. Evaluación de la dificultad técnica de las figuras
- 4.4. Información sobre el tiempo de criterios de evaluación

5. NORMAS SOBRE LAS INSTALACIONES

- 5.1. Generalidades
- 5.2. Definiciones
- 5.3. Seguridad

6. DISCIPLINAS

- 6.1. Disciplinas oficiales
- 6.2. Normas específicas Street
 - 6.2.1 Park
- 6.3. Street
- 6.4. Normas específicas Rampa
 - 6.4.1 Vert
- 6.5. Bowl
- 6.6. Big Air Jump
- 6.7. Normas específicas para Free Skate
 - 6.7.1 Slope
- 6.8. Skatecross
- 6.9. Mountain Blading

Anexo 1 – GUÍA: ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES (En desarrollo)

Anexo 2 – PUNTUACIÓN DE LAS FIGURAS (En desarrollo)

Anexo 3 – CURSOS DE FORMACIÓN (En desarrollo)

Anexo 4 – SELECCIÓN NACIONAL

Anexo 5 – NORMAS ESPECIFICAS DISCIPLINAS (En desarrollo) pag.24

***Anexos (En desarrollo) consultar normativa provisional: rollerfreestyle@fep.es

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PATINAJE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El presente Reglamento General de Competiciones, en lo sucesivo R.G.C. de la Real Federación Española de Patinaje (R.F.E.P.) se establece para desarrollar las disposiciones contenidas en los Estatutos de la R.F.E.P.

Desde esta perspectiva el presente Reglamento regula las actividades de las especialidades del deporte del patinaje, integradas en la R.F.E.P. (Hockey sobre Patines, Patinaje de Velocidad, Patinaje Artístico, Hockey en Línea, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Roller Derby, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter), con ocasión o como consecuencia de sus partidos, pruebas o competiciones. A estos efectos, el presente Reglamento se estructura en disposiciones comunes a las disciplinas deportivas antes citadas y en disposiciones específicas para cada una de ellas.

Artículo 2

Las normas que contienen el presente Reglamento General de Competiciones son de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas que actúan dentro del ámbito competencial de la R.F.E.P.

LIBRO I – DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I.- De los clubes

Sección Primera: Afiliación

Artículo 3

A los efectos del presente Reglamento, se consideran Clubes de Patinaje las Asociaciones con personalidad jurídica y capacidad de obrar plenas, reconocidas por la Administración Pública Deportiva competente, que tenga por objeto la práctica del patinaje, sin ánimo de lucro y estén afiliadas a la R.F.E.P. a través de la Federación Autonómica correspondiente a su domicilio social cuando ésta se encuentre integrada en la R.F.E.P.

Sección Segunda: Denominación

Artículo 4

La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya afiliado, o tan parecida que pueda inducir a confusión o error. Las Federaciones Autonómicas deberán observar estrictamente este requisito al aceptar la inscripción de un club.

Artículo 5

Los cambios de denominación de un Club, deberán notificarse a la R.F.E.P. a través de su Federación Autonómica aportando el correspondiente certificado expedido por el Registro Público donde se encuentre inscrito.

Artículo 6

Los clubes podrán unir su denominación con el nombre de uno o varios productos o marcas comerciales o de entidades públicas o privadas que les patrocinen. A tal efecto deberán notificar a la R.F.E.P., a través de su Federación Autonómica, dicha circunstancia.

Artículo 7

Cuando un club intervenga con más de un equipo deberá diferenciarlos entre si mediante una referencia específica que evite posibles equívocos. A este efecto, al formalizar las correspondientes inscripciones, el club deberá expresar su nombre seguido del elemento diferenciador que haya de llevar cada uno de sus equipos.

Artículo 8

Cuando un club esté patrocinado por una entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas poblaciones, podrá adoptar el nombre de la entidad seguido del topónimo de la población que corresponda.

Sección Tercera: Categoría de los clubes

Artículo 9

Los clubes serán clasificados en función de aquel de sus equipos o deportistas que participe en la competición de rango superior.

Sección Cuarta: Derechos y obligaciones

Artículo 10

Los clubes tienen los siguientes derechos:

Ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación federativos por su correspondiente estamento y la forma legalmente establecida.

Participar en las competiciones y actividades organizadas por la R.F.E.P. de acuerdo a su normativa específica.

Concertar encuentros amistosos con otros clubes o participar en ellos, previa autorización de la R.F.E.P. o de su Federación Autónoma según proceda.

Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les corresponda con arreglo a las normas vigentes.

Asociarse para el cumplimiento de sus fines.

Fusionarse con los requisitos establecidos en este reglamento.

Todo lo demás que la R.F.E.P. pudiera establecer.

Artículo 11

Constituyen obligaciones de los clubes:

Participar con sus equipos y/o deportistas en las competiciones oficiales en las que se hubieran inscrito, observando los requisitos y normas específicamente establecidas.

Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la R.F.E.P. y de la Federación Autónoma correspondiente, así como sus propios Estatutos y Reglamentos.

Poner a disposición de la R.F.E.P. y de la Federación Autónoma correspondiente sus instalaciones deportivas cuando sean solicitadas.

Contribuir al sostenimiento económico de la R.F.E.P. en las cuantías que le sean de aplicación, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen.

Abonar las tasas y gastos arbitrales que según las normas federativas les correspondan.

Mantener el buen orden deportivo, evitando y previniendo situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del patinaje.

Cumplimentar, atender y contestar con la diligencia debida las comunicaciones federativas que reciban.

Facilitar la asistencia a sus deportistas y técnicos a las selecciones nacionales.

Cuidar de la formación técnica de sus deportistas y de manera especial de las categorías de base.

Contar con un entrenador titulado por la R.F.E.P. o Federación Autónoma según dispongan las bases de cada competición.

Reconocer a todos los efectos las credenciales de identidad expedidas por la R.F.E.P. (Junta Directiva, Presidentes de Federaciones, Árbitros Nacionales y Miembros de Comités,...), facilitando el acceso a las instalaciones deportivas y pistas, cuando en ellas se realicen eventos tutelados por la R.F.E.P.

Facilitar el acceso y trabajo, en sus instalaciones, de los medios de comunicación social acreditados federativamente cuando en ellos se realicen competiciones organizadas por la R.F.E.P.

Sección Quinta: Cambio de domicilio social

Artículo 12

Cuando un club acuerde válidamente un cambio de su domicilio social que comporte modificar su adscripción a una Federación Autónoma deberá solicitar autorización a la R.F.E.P. con una antelación mínima de un mes a la fecha del inicio de la temporada deportiva, exponiendo los motivos que le llevan a adoptar tal decisión y acompañando informe de las Federaciones Autónomas de origen y destino.

En caso contrario, dicho club perderá los derechos deportivos que hubiera adquirido en las competiciones estatales y pasará a participar en la última categoría de las que organizara la Federación Autónoma de destino.

Sección Sexta: La fusión de clubes

Artículo 13

Constituye un derecho de cualquier club la facultad de poderse fusionar con otro u otros. Los acuerdos de fusión deberán estar inscritos en el Registro Público correspondiente.

Artículo 14

Cuando la fusión afecte a dos o más clubes, cuyos equipos o deportistas intervengan en competiciones de ámbito estatal organizadas por la R.F.E.P., presentarán a ésta el certificado de inscripción de la fusión en el Registro correspondiente, en el que se determine el nombre que adoptará el club resultante.

El club resultante de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones que, para con la R.F.E.P. o terceros, tenían contraídos los clubes fusionados con anterioridad a la fusión.

A efectos federativos se exigirá al club resultante los mismos requisitos de inscripción y afiliación que los previstos para una entidad de nueva creación y la fusión sólo tendrá vigencia en el ámbito de la competición para la temporada deportiva siguiente a la fecha en la que se produzca.

Artículo 15

En relación a su situación competición al, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Los equipos y/o deportistas del club resultante quedarán adscritos a las divisiones o categorías a las que tenían derecho cualquiera de los clubes fusionados, pero teniendo en cuenta que dicha vinculación se limitará a un sólo equipo por división o categoría nacional.

En el supuesto de que hubiesen dos o más equipos del club resultante en una misma división o categoría, tan sólo uno de ellos podrá permanecer en ella y, el resto, quedarán adscritos a la división o categoría inferior, siempre y que en ésta no figurara otro equipo de la misma entidad, de tal manera que en la temporada de efectividad de la fusión únicamente participen en cada categoría o división un solo equipo del club resultante.

Artículo 16

En caso de fusión de dos o más clubes, los deportistas con licencia o compromiso en vigor con cualquiera de ellos, quedará en libertad de continuar o no con el club resultante.

Para la eficacia del citado derecho de opción, el club surgido de la fusión, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a aquel en que la fusión conste registrada en el Registro Público correspondiente, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, deberá poner en conocimiento de los deportistas, la circunstancia producida y la posibilidad de ejercer la elección entre continuar o no en el nuevo club. Esta opción deberá materializarse por el deportista en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la notificación, comunicándole al club y a la R.F.E.P. a través de su Federación Autónoma. Transcurrido dicho plazo sin haber manifestado su deseo de continuar en el club, se entenderá que el deportista opta por causar baja en el mismo. En todo caso, el club resultante se subrogará en todas las obligaciones que, respecto a sus deportistas, hubieran adquirido los clubes fusionados.

Sección Séptima: Bajas

Artículo 17

Cualquier club será dado de baja de la R.F.E.P. cuando así lo solicite expresamente o bien, cuando haya estado privado definitivamente de sus derechos como miembro federado por incumplimiento muy grave o reiterado de las obligaciones asociativas, mediante resolución dictada de forma motivada por el presidente de la R.F.E.P. y previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

En ambos supuestos los deportistas del club afectado quedarán en libertad para vincularse con el club que estimen conveniente.

CAPÍTULO II - De los Deportistas

Sección Primera: Definición y requisitos

Artículo 18

Es deportista la persona que practica el patinaje en cualquiera de las disciplinas asumidas por la R.F.E.P. y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de dicha licencia queda vinculado a su club y sujeta a la disciplina de su Federación Autonómica y de la R.F.E.P.

En las especialidades de Patinaje Artístico, Patinaje Velocidad, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter se podrán librar licencias federativas no vinculadas a un club. En este caso los deportistas tendrán la consideración de “independientes”.

Artículo 19

Para que un deportista pueda suscribir licencia deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No tener obligaciones económicas pendientes con la R.F.E.P.
- b) No tener licencia en la misma temporada expedida con otro club de la misma modalidad.
- c) No estar incurso en sanción que conlleve la suspensión o privación de licencia federativa.

En las especialidades de Patinaje Artístico, Patinaje Velocidad, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter un deportista podrá suscribir licencia federativa para un solo día o competición, siempre y cuando dicho deportista tenga la condición de independiente.

Un deportista no podrá suscribir licencia para un solo día o competición si tiene suscrita licencia vinculada a un club en la misma modalidad.

Artículo 20

Las normas específicas de cada especialidad podrán fijar el número máximo de deportistas no seleccionables que puedan inscribirse en una competición por un club o los que puedan participar en cada partido o prueba que se dispute.

En todas las competiciones individuales correspondientes a los Campeonatos de España de las especialidades de Patinaje Artístico, Patinaje Velocidad, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter en las que participen ciudadanos extranjeros, habrá dos clasificaciones:

- 1- Clasificación General del Campeonato de España. Esta clasificación se obtendrá computándose únicamente a los patinadores españoles.
- 2- Clasificación General Open de la competición. Esta clasificación se obtendrá de la participación conjunta de los patinadores españoles y extranjeros.

Artículo 21

La vinculación federativa entre un deportista y su club se extingue:

Al finalizar la temporada.

Al concederle el club la baja.

Al ser dado de baja de la R.F.E.P. el club al que pertenece por alguna de las causas contempladas en el artículo 17 de este Reglamento.

Sección Segunda: Categorías

Artículo 22

Los deportistas serán clasificados en función de los siguientes criterios:

Su sexo.

Su edad, que será la que cumpla dentro del año en que solicite la licencia.

El nivel de la competición en la que participe.

Artículo 23

La R.F.E.P. autorizará la concesión de licencia de categoría inmediatamente superior a la que corresponda por edad, previa certificación médica de aptitud y autorización, de quien tenga la patria potestad del deportista.

Artículo 24

El deportista con licencia de categoría superior a la de su edad, no podrá ser alineado en toda la temporada en la categoría correspondiente a su edad.

En la temporada siguiente, podrá volver a su categoría si, por edad, aún fuera posible en aquel momento.

Sección Tercera: Licencias

Artículo 25

El deportista deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, expedida con los márgenes de anticipación que se fijen en las respectivas normas de cada disciplina.

Artículo 26

La firma de licencia tiene carácter de declaración formal del deportista respecto de los datos que figuran en la misma. Por tanto, la falta de veracidad o alteración dolosa de los datos consignados en la licencia, será responsabilidad del deportista y podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de Disciplina Deportiva.

Artículo 27

Las licencias que vinculan a un deportista con un club o tramitadas como independiente tendrán sólo validez de una temporada deportiva.

Las licencias suscritas por un deportista para un solo día o competición, tendrán sólo validez para el periodo o competición para el que se suscribieron.

Artículo 28

El deportista que desee dentro de la misma temporada cambiar de club, podrá hacerlo en los siguientes supuestos: Que no hubiera sido inscrito por su club en ningún partido o prueba de la competición oficial.

Por cambio de residencia por motivos familiares o trabajo propio o paterno, debidamente acreditados ante la R.F.E.P. En este caso, la nueva licencia solo podrá ser por un club de la localidad de destino. Este cambio de residencia deberá ser fuera de su Comunidad Autónoma o a más de 300 km.

Artículo 29

A los efectos de poder comprobar los datos de los deportistas, siempre que estos participen en competiciones oficiales de la R.F.E.P., las licencias deberán ir acompañadas del D.N.I., Pasaporte individual, carnet de Conducir, o Tarjeta de residencia para extranjeros. Todo ello en documento original, con fotografía.

Sección Cuarta: Bajas y cambios

Artículo 30

La vinculación entre un deportista y su club podrá ser resuelta por decisión del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las partes y fundamentada en el incumplimiento grave de las obligaciones de carácter federativo de la otra parte.

Artículo 31

El deportista sujeto a compromiso u obligación con su club, que al iniciarse la temporada oficial, estuviera cumpliendo el servicio militar en comunidad autónoma distinta de la de su club, podrá suscribir licencia a favor de un club de la comunidad donde se halle destinado, únicamente por la temporada en la que estuviese cumpliendo tal servicio.

En este caso, el compromiso con su club de origen quedará en suspenso hasta la temporada siguiente en la que se reanudará.

Nota: Por no ser obligatorio el Servicio Militar, este artículo queda suspendido.

Sección Quinta: Derecho y obligaciones

Artículo 32

El deportista tiene los siguientes derechos:

Libertad para suscribir licencia, respetando los compromisos adquiridos.

Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación federativos, por su correspondiente estamento y en la forma que legalmente se establezca.

Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, selecciones u otro tipo de actividades le convoque la R.F.E.P.

Ser entrenado por preparador titulado de acuerdo con el nivel de la competición en la que participe.

Recibir el material deportivo que le facilite su club.

Disponer de la cobertura de un seguro deportivo de conformidad con el artículo 52 de la Ley 10/1990 del Deporte, y, específicamente, por lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio.

Participar en las sesiones de entrenamiento de su club salvo decisión disciplinaria impuesta internamente por el propio club.

Pasar, cuando menos, al inicio de cada temporada una revisión de aptitud médico-deportiva, a cargo de su club.

Artículo 33

El deportista tiene las siguientes obligaciones:

Someterse a la disciplina de su club y participar en las sesiones de entrenamiento, actividades y competiciones en que fuera convocado para ello.

No intervenir en ningún tipo de actividades deportivas de patinaje con otro club distinto al suyo, de no mediar autorización expresa.

Utilizar, cuidar y cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club le hubiera entregado a tal fin.

Asistir y participar en las actividades en que sea requerido por la R.F.E.P.

Participar en las Selecciones Españolas cuando fuera convocado para ello.

Sección Sexta: Asociaciones de Deportistas

Artículo 34

Los deportistas de patinaje podrán asociarse para la defensa de los intereses relacionados con este deporte en los términos que se establezca en la normativa vigente.

CAPÍTULO III – De los Entrenadores

Sección Primera: Definición y requisitos.

Artículo 35

Son entrenadores las personas que, con el diploma expedido por la R.F.E.P. o título expedido conforme a la normativa en vigor, se dedican a la enseñanza, preparación y dirección técnica del patinaje en sus diversas disciplinas, con deportistas y clubes sujetos al ámbito competencial de la R.F.E.P. o en sus diversas Selecciones Nacionales.

Artículo 36

La firma de la licencia por el entrenador significa su vinculación al club que lo inscriba como tal y su sometimiento a la disciplina de la Federación Autonómica que le corresponda y a la de la R.F.E.P.

En las especialidades de Patinaje Artístico, de Patinaje de Velocidad, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter, se podrán expedir licencias a entrenadores y monitores no vinculados a ningún club, lo que otorgará a los interesados la consideración de “*independientes*” siempre y cuando entrenen a deportistas igualmente “*independientes*”. Sin perjuicio de esta consideración, estos entrenadores y monitores estarán sujetos a la disciplina de su Federación Autonómica y a la de la R.F.E.P.

Artículo 37

Para que un entrenador pueda suscribir licencia con un club deberá reunir las condiciones siguientes:

- Poseer el diploma expedido por la R.F.E.P. o título expedido conforme a la normativa en vigor.
- No tener compromiso con ningún otro club afiliado a la R.F.E.P., salvo lo dispuesto en el artículo 47 y previa autorización expresa de la Junta Directiva de la R.F.E.P.
- No estar incurso en sanción que conlleve la suspensión o privación de licencia federativa.

Artículo 38

Los diplomas o títulos necesarios para actuar en las diversas competiciones son las siguientes:

Para competiciones nacionales: ENTRENADOR NACIONAL o Técnico de NIVEL III, expedido a través de la R.F.E.P. u homologada por esta.

Para competiciones oficiales autonómicas o interautonómicas: ENTRENADOR AUTONOMICO o Técnico de NIVEL II.

Para el resto de competiciones: MONITOR. o Técnico de NIVEL I.

Artículo 39

La vinculación federativa entre entrenador y club finalizará:

- Por vencimiento del plazo por el que la licencia fue expedida.
- Por mutuo acuerdo.
- Por decisión del órgano competente.

Artículo 40

La licencia oficial de los entrenadores será expedida por el Comité Nacional de Fomento y Docencia de la R.F.E.P. siempre que estén en posesión del diploma necesario expedido por la misma o de acuerdo con la Orden 3186/2010, de 7 de diciembre.

Sección Segunda: Categorías

Artículo 41

Los entrenadores podrán obtener para cada una de las especialidades asumidas por la R.F.E.P., las siguientes categorías de diplomas:

- 1.- Entrenador Nacional o Técnico de NIVEL III.
- 2.- Entrenador Autonómico o Técnico de NIVEL II.
- 3.- Monitor o Técnico de NIVEL I

Para obtener cada uno de estos diplomas deberán superarse las pruebas que se establezcan al efecto. Será también preciso, excepto para la categoría de monitor o Técnico de NIVEL I, estar en posesión del diploma de categoría inferior para poder optar al inmediatamente superior.

Artículo 42

Los entrenadores con diploma expedido por países que no pertenezcan a la Unión Europea, para poder participar en las actividades de la R.F.E.P. deberán solicitar al Comité Nacional de Fomento y Docencia de la R.F.E.P. el reconocimiento de su diploma.

Artículo 43

El Comité Nacional de la especialidad correspondiente podrá autorizar, por una sola temporada improrrogable, la actuación de entrenadores con la titulación inmediatamente inferior a la requerida cumpliendo estos requisitos:

Informe favorable del Comité Nacional de Fomento y Docencia de la R.F.E.P..

Que tenga 18 años cumplidos.

También se podrá autorizar por el Comité Nacional de la especialidad la actuación de entrenadores con la titulación inmediatamente inferior a la requerida para las competiciones nacionales de categoría distinta a la de Senior y para aquellas competiciones que consistan en Fases Clasificadoras para el Ascenso a Competiciones Nacionales.

Sección Tercera: Licencias

Artículo 44

El entrenador deberá disponer de la licencia correspondiente debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez para una temporada.

Artículo 45

La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del entrenador respecto a los datos que figuran en la misma. Por tanto, la falta de veracidad o la alteración dolosa de los datos consignados será responsabilidad del técnico y podrá ser sancionada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones disciplinarias de la R.F.E.P.

Artículo 46

Al finalizar el período de vigencia de la licencia el entrenador quedará en libertad de suscribir licencia con otro club. De igual manera, el entrenador quedará en libertad cuando durante el transcurso de la temporada su club le diera de baja.

Los entrenadores con la denominación de “independientes” podrán cancelar voluntariamente sus respectivas licencias antes de que finalice el plazo de validez de las mismas.

Artículo 47

Como excepción a la regla general, un mismo entrenador podrá suscribir dos licencias de forma simultánea, en la misma temporada, por dos clubes distintos, cuando se den las tres condiciones siguientes:

- Que el club por el que suscribió licencia en primer lugar lo autorice expresamente.
- Que los dos equipos que dirija sean respectivamente de categoría masculina y femenina.
- Que sólo uno de ellos participe en competición nacional.

Artículo 48

Un entrenador puede cambiar de club en la misma temporada siempre que acredite la baja del club de origen y el nuevo participe en competición distinta a la de aquel.

Sección Cuarta: Derechos y obligaciones

Artículo 49

El entrenador tiene los siguientes derechos:

Libertad para suscribir licencia de acuerdo a las normas establecidas.

Ser elector y elegible por su correspondiente estamento para los órganos de gobierno y representación federativos.

Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la R.F.E.P.

Disponer de la cobertura del seguro deportivo de conformidad con el artículo 59 de la Ley 10/1990 del Deporte y de forma específica por lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio.

Recibir por parte del club el material deportivo necesario para su actividad.

Artículo 50

El entrenador tiene las siguientes obligaciones:

Someterse a la disciplina de la entidad deportiva a la que se halle vinculado por la licencia.

No intervenir en actividades con entidad distinta a la suya sin autorización de su club o de la Federación, según el caso.

Utilizar, cuidar, y cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club le haya entregado.

Asistir a las pruebas, cursos y demás actividades a las que sea convocado por la R.F.E.P.

Sección Quinta: Asociaciones de entrenadores.

Artículo 51

Los entrenadores de patinaje, podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con este deporte, en los términos que establece la legislación vigente.

CAPITULO IV – De los Árbitros, Jueces, Cronometradores, Calculadores y Anotadores.

Sección Primera: Definición y Condiciones.

Artículo 52

Son árbitros o jueces, las personas que, con la titulación oficial establecida por la R.F.E.P., tienen la misión de hacer observar las reglas de juego en las pruebas o competiciones de cada una de las especialidades del Patinaje, con

aplicación en su caso, de las medidas disciplinarias que correspondan por infracción de dichas reglas, en la forma establecida en los respectivos reglamentos.

Los cronometradores en Hockey sobre patines y Hockey sobre patines en línea, son personas auxiliares de los árbitros que se ocupan de la función específica del control de los tiempos en que se desarrollan los partidos, así como, de aquellas otras misiones de colaboración que expresamente le sean confiadas por los árbitros.

En la especialidad de Patinaje Velocidad y Alpino en Línea, podrán actuar como cronometradores, técnicos especialistas en cronometraje, pertenecientes a cualquier entidad deportiva o comercial, sin que posean título oficial de la R.F.E.P.

Los calculadores son personas que, con la titulación oficial de la R.F.E.P., actúan en colaboración con los jueces de las pruebas o competiciones de Patinaje de Velocidad y Patinaje Artístico, ocupándose de efectuar los cálculos de las puntuaciones o calificaciones que resulten en dichas pruebas o competiciones.

Artículo 53

Para que un árbitro o juez pueda suscribir licencia federativa, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronado en España.
- b) Tener 18 años cumplidos.
- c) No estar incurso en sanción que conlleve la suspensión o privación de licencia federativa.

Artículo 54

La titulación oficial de Árbitros y Jueces, será expedida por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces, de acuerdo con la normativa legal de aplicación.

Sección Segunda: Categorías

Artículo 55

Los Árbitros y Jueces se clasifican en las siguientes categorías:

- Autonómica
- Nacional
- Internacional.

La asignación de la categoría Autonómica, lo será por la Federación Autonómica correspondiente al domicilio del Árbitro o Juez.

La asignación de la categoría Nacional lo será por la R.F.E.P., de entre aquellos árbitros y jueces territoriales que propongan las Federaciones Autonómicas de acuerdo a la normativa establecida por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces.

La asignación a la categoría Internacional lo será por la W.S. o C.E.R.S. de entre aquellos Árbitros y Jueces Nacionales que proponga la R.F.E.P. de acuerdo a la normativa establecida.

Artículo 56

Los árbitros de categoría Nacional podrán ser agrupados por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces, en tantos niveles como exijan las respectivas competiciones.

Artículo 57

Para poder actuar en competiciones nacionales será condición indispensable estar en activo en las competiciones territoriales correspondientes a su Federación Autonómica.

Para poder actuar en competiciones internacionales será condición indispensable estar en activo en las competiciones nacionales.

Artículo 58

Un Árbitro o Juez de categoría nacional podrá solicitar y obtener excedencia, con reserva de plaza, en los siguientes términos y condiciones:

Forzosa; cuando pase a ocupar un cargo o función en la organización federativa incompatible con sus funciones según este Reglamento o disposición de rango superior. Esta excedencia durará mientras se ocupe el cargo o función que la motivó.

Voluntaria; cuando así se solicite por el interesado. Esta excedencia no podrá prolongarse más de una temporada.

Pasado el período solicitado, el excedente podrá:

- Reingresar una vez superadas las pruebas establecidas a tal efecto por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces.
- Solicitar una nueva excedencia por otra temporada reingresando al término de la misma en nivel inmediatamente inferior al que ocupaba originariamente tras pasar las pruebas citadas en el punto anterior.

Un Árbitro o Juez de categoría nacional que no haya actuado, por cualquier circunstancia, en competiciones nacionales durante un periodo de 3 años consecutivos, para poder volver a actuar en dichas competiciones deberá efectuar el reciclaje técnico correspondiente a Arbitro o Juez Nacional, superando el examen y pruebas correspondientes.

Artículo 59

Los Árbitros y Jueces de categoría Nacional serán distribuidos en el número que por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces se determine cada temporada en cada uno de los niveles de competición que se cita en el artículo 56, según la calificación obtenida en base a los criterios establecidos en el Real Decreto 1835/1991 y que necesariamente contemplarán los siguientes aspectos:

Valoración de la condición física.

Valoración de la condición psicotécnica.

Valoración de conocimientos técnicos.

Valoración de los informes emitidos sobre sus actuaciones.

Para la calificación final se estará al principio de movilidad, de tal forma que los que obtengan mejor puntuación en su nivel, sustituyan a aquellos peor clasificados en el inmediatamente superior.

Artículo 60

Las valoraciones citadas en el artículo 59, serán efectuadas por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces de la R.F.E.P.

Sección Tercera: Licencias

Artículo 61

Los Árbitros y Jueces de categoría Nacional dispondrán de la correspondiente licencia expedida por su federación autonómica y homologada por la R.F.E.P. Esta licencia tendrá validez por una temporada.

Artículo 62

La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro o del juez (o de sus auxiliares) respecto de los datos que figuren en la misma. Por tanto la falta de veracidad o alteración dolosa de los datos consignados en la licencia será responsabilidad del árbitro o del juez y podrá ser sancionada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones disciplinarias de la R.F.E.P.

Artículo 63

Para poder tener la condición de Árbitro o Juez de categoría Nacional, se deberán cumplir los siguientes requisitos: Ser calificado como tal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 y estar en activo según dispone el artículo 57. Encontrarse comprendido dentro de los límites de edad que para su especialidad se establezca.

Sección Cuarta: Incompatibilidades

Artículo 64

La condición de Árbitro o Juez de categoría Nacional es incompatible con:

- Ser titular o haberlo sido durante la temporada anterior de cualquier otra licencia expedida por la R.F.E.P. o por sus Federaciones Autonómicas.
- Ser directivo o empleado de un club federado de la R.F.E.P. o de sus Federaciones Autonómicas.

Previa solicitud del interesado y acompañada del informe del Comité Nacional de la modalidad correspondiente, la Junta Directiva de la RFEP podrá autorizar la condición de Arbitro o Juez de Categoría Nacional aun encontrándose dentro de los dos supuestos anteriores.

Sección Quinta: Derechos y obligaciones

Artículo 65

Son derechos de los Árbitros y Jueces:

- Ser elector y elegible por el correspondiente estamento para los órganos de gobierno y representación federativos en la forma que legalmente se establezca.

- Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento que sean convocados por la R.F.E.P.
- Disponer de una cobertura del Seguro Deportivo de conformidad con el artículo 59 de la Ley 10/1990 del Deporte y de forma específica por lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio.
- Percibir las compensaciones económicas que sean aprobadas por la Asamblea General de la R.F.E.P., como contraprestación de sus funciones.

Artículo 66

Son obligaciones de los Árbitros y Jueces:

- No intervenir en actividades deportivas propias de su función y categoría que no le sean expresamente asignadas por la Federación de ámbito autonómico a la que esté afecto y, en su caso por la R.F.E.P.
- Asistir a las pruebas y cursos a los que sea convocado por la R.F.E.P.
- Hacer llegar a la R.F.E.P., las actas, informes y resultados de los encuentros o pruebas que dirijan en los plazos y términos que establezca el Comité de su especialidad.

Sección Sexta: Asociaciones de Árbitros y Jueces.

Artículo 67

Los Árbitros y Jueces podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Patinaje en los términos que establezca la legislación vigente.

CAPÍTULO V – De los Delegados

Sección Primera: Definición y condiciones.

Artículo 68

Los equipos participantes en las diversas competiciones deberán contar con un Delegado que será la persona que ostentará la representación del equipo de su entidad, ocupándose de los contenidos administrativos.

Artículo 69

En las pruebas individuales en las que los deportistas representen a un club, el delegado será único. Si la prueba es por Federaciones Autonómicas, los Delegados lo serán por Federación. Si la prueba es por clubes y Federaciones Autonómicas, las funciones de Delegado, sólo serán ejercidas por quien represente a la Federación Autonómica.

Artículo 70

El Delegado de equipo deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa.

La condición de delegado es incompatible con la de deportista, entrenador o auxiliar.

CAPÍTULO VI – De los Auxiliares

Sección Primera: Definición y condiciones.

Artículo 71

Tendrán la condición de “auxiliares” las personas que realicen tareas complementarias de ayuda a los deportistas y entrenadores durante el desarrollo de la prueba o competición. Podrán situarse en la zona habilitada que se determine y en el número máximo que cada especialidad de patinaje prevea, siendo obligatorio que estén en posesión de la correspondiente licencia expedida u homologada por la R.F.E.P.

En ningún caso los “auxiliares” podrán realizar funciones de entrenador o delegado.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I – De las Competiciones

Sección Primera: Temporada Oficial.

Artículo 72

La temporada oficial por especialidades es la siguiente:

- Hockey sobre Patines: empieza el 1 de julio y finaliza el 30 de junio.
- Patinaje Artístico: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Patinaje Velocidad: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Hockey sobre patines en línea: empieza el 1 de julio y finaliza 30 de junio.
- Inline Freestyle: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Alpino en Línea: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Roller Derby: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Skateboarding: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Descenso en Línea: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Roller Freestyle: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre
- Scooter: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre

El Comité Nacional de cada especialidad, podrá ampliar excepcionalmente la duración de la temporada, cuando alguna competición no coincida con el fin de la temporada y, únicamente para la misma.

Sección Segunda: Competiciones Oficiales.

Artículo 73

A los efectos señalados en el presente Reglamento tendrán la consideración de competiciones oficiales aquellas que hayan sido calificadas como tal por la Asamblea General de la R.F.E.P. y, como mínimo, las que así se relacionan en la normativa de cada especialidad.

Sección Tercera: Forma de celebrarse.

Artículo 74

En todas las competiciones se aplicarán las Reglas Oficiales de la W.S. y/o C.E.R.S. con las modificaciones establecidas o que pudieran establecerse por la Comisión Delegada de la R.F.E.P.

Artículo 75

En las competiciones de la R.F.E.P. únicamente podrá utilizarse el material deportivo que sea homologado por ella.

Artículo 76

Se considerará que un deportista se ha alineado en una competición, si ha sido inscrito en un acta de la misma.

CAPÍTULO II – De la participación en competiciones

Sección Primera: Principios Generales.

Artículo 77

Podrán participar en las competiciones que convoque la R.F.E.P. los clubes y deportistas afiliados a la misma que se encuentren al día de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas y tengan la categoría exigida en la competición de que se trate.

Dentro del plazo reglamentario, todos los clubes vienen obligados a inscribir a sus equipos y/o deportistas, cumplimentando la hoja de inscripción correspondiente, no pudiendo participar aquellos que no cumplan estos requisitos y las demás normas de la R.F.E.P.

Artículo 78

Para que un club pueda participar en competiciones de la R.F.E.P., deberá estar encuadrado en la Federación Autónoma que por su domicilio le corresponda, hallándose en pleno disfrute de sus derechos federativos.

Los clubes y/o deportistas que quieran participar en encuentros, pruebas, competiciones o torneos de carácter amistoso que se celebren fuera de España, deberán comunicarlo a la R.F.E.P. con una antelación mínima de 20 días a la fecha del inicio del evento.

Los clubes y/o deportista para participar en encuentros, pruebas, competiciones o torneos de carácter oficial, Deberán contar con la autorización expresa de la R.F.E.P..

Artículo 79

Un mismo club únicamente podrá participar con un equipo en la misma competición o nivel. No obstante, en las categorías Junior, Juvenil, Infantil y Alevín podrán participar dos equipos de un mismo club en la misma competición. Si en una de las fases por sistema de liga los dos equipos coincidieran en el mismo grupo, deberán enfrentarse obligatoriamente en la primera jornada.

Artículo 80

Los clubes que una vez efectuado el sorteo de una competición retiren a sus equipos y/o deportistas serán sancionados de acuerdo a lo que se determina en las disposiciones disciplinarias deportivas y, en todo caso, no podrán participar la temporada siguiente en la misma competición, pues todo club está obligado a participar en las competiciones oficiales que correspondan a su nivel o rango y en aquellas que como obligatorias establezca la R.F.E.P.

Artículo 81

La R.F.E.P. podrá exigir fianzas o avales bancarios a los clubes o deportistas independientes en determinadas competiciones, a fin de responder de la participación de los equipos o deportistas que se hubiesen inscrito en ellas.

Sección Segunda: Licencias.

Artículo 82

Las bases de cada competición podrán determinar el número máximo y mínimo de licencias que puede tener un club para participar en una competición.

La presentación de la licencia acompañada del D.N.I. o documento que legalmente lo supla, es obligatorio en todas las competiciones. Por causa excepcional se permitirá participar sin licencia, haciéndolo constar en el acta, con expresión de los datos del D.N.I. y firma del interesado. El club afectado o el deportista independiente deberán hacer llegar a la R.F.E.P., en las 24 horas siguientes a la finalización del partido, prueba o competición, testimonio de la licencia no presentada.

Artículo 83

En las licencias, se hará constar:

- Federación que lo expide.
- Temporada y fecha de expedición.
- Nombre y dos apellidos del titular, así como fotografía tamaño D.N.I. del mismo.
- Condición o función para la que le habilita (Delegado, Entrenador, Auxiliar, deportista...).
- Categoría que les corresponda por la edad y fecha de nacimiento.
- Nivel de competición (OK Liga...)
- Club o "independiente".
- Número de D.N.I. o del documento que legalmente lo supla.
- Firma del titular o de quien tenga capacidad legal para obligarse en su nombre en caso de menores de edad.
- Cuota para la R.F.E.P., cuota para la Federación Autonómica, cuota y entidad con la que se ha concertado el seguro obligatorio.
- Las licencias se expedirán en soporte que impida su manipulación previamente autorizado por la R.F.E.P.

Las licencias podrán ser expedidas en cualquiera de las lenguas constitucionales del Estado, pero siempre con la correspondiente traducción al castellano para general conocimiento.

Artículo 84

En los casos de deportistas no españoles, se hará constar en la licencia la nacionalidad de los mismos.

Artículo 85

La copia de la licencia deberá obrar en poder de la R.F.E.P. siempre antes de la celebración de la competición para la que se expida.

Artículo 86

No se podrán expedir licencias a los clubes que tengan pendiente de cumplimiento obligaciones económicas con la Federación. Si por error se expidieran, carecerán de valor, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a las que hubiera lugar.

Artículo 87

Para tomar parte en una competición, los participantes deberán tener tramitadas sus licencias, con una antelación mínima de 2 días hábiles a la fecha señalada para su inicio.

En las bases de cada competición se podrán fijar las fechas máximas para presentar nuevas licencias.

Sección Tercera: Función Arbitral.

Artículo 88

En las competiciones en que los Árbitros o Jueces asignados pertenezcan a la Comunidad Autónoma del lugar en el que se dispute aquella, cualquier equipo podrá solicitar con 15 días de antelación al de su celebración, la designación de otros de diferente Comunidad Autónoma, corriendo con los gastos que ello suponga.

Artículo 89

El Árbitro o Juez hará constar en el acta oficial cuantas incidencias ocurran antes, durante y después de una competición, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan la misma, como al comportamiento de los participantes y público. Excepcionalmente se podrá sustituir esta obligación mediante informe complementario que hará llegar al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva antes de transcurridas 48 horas de la finalización de la competición. En este caso hará constar en el acta oficial la previsión "*sigue informe*".

Artículo 90

Los Árbitros o Jueces cuidarán de que se celebre toda competición oficialmente programada, suspendiéndola sólo en caso de fuerza mayor, actitud gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los participantes para su seguridad o de los demás, o bien por grave deficiencia técnica. En cualquier otro caso no podrá ejercer esta facultad de suspensión.

Artículo 91

Antes de comenzar la actividad de la competición el Árbitro o Juez comprobará la identidad de los participantes mediante las correspondientes licencias y requerirá el D.N.I. o documento identificativo similar en caso de dudas al verificar la licencia del participante.

Artículo 92

Las fechas programadas para actividades y competiciones de la Selecciones Nacionales, son incompatibles con la programación de todo tipo de competición nacional o autonómica de la especialidad, en la medida que afecten a deportistas implicados.

CAPÍTULO III – De las Instalaciones y material deportivo

Sección Primera: Especificaciones y homologación.

Artículo 93

Las instalaciones donde se celebren competiciones de la R.F.E.P. y el material deportivo que se utilice en las mismas deberán ajustarse a las especificaciones previstas en este Reglamento y, en su caso, en las Bases de la Competición concreta de que se trate.

La homologación de instalaciones y material deportivo es competencia de la R.F.E.P.

CAPÍTULO IV – De la Suspensión e Interrupción de Competiciones

Sección Primera: Competencias.

Artículo 94

La R.F.E.P. es la única que tiene facultad para suspender una actividad competitiva y quien, estudiadas las circunstancias, decidirá cuando ha de celebrarse.

En caso de fuerza mayor, los Árbitros o Jueces o el Delegado federativo si lo hubiere, ostentarán por delegación esta facultad de la R.F.E.P. debiendo informar inmediatamente al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva.

CAPÍTULO V – De los Campeonatos y Copas de España

Sección Primera: Comité Deportivo.

Artículo 95

Durante cada fase de los Campeonatos y Copas de España o competiciones análogas, deberá constituirse un Comité Deportivo integrado por:

- a) El representante de la R.F.E.P. que actuará como Presidente.
- b) El representante de la Federación Autonómica del lugar donde se celebre.
- c) Un representante de cada uno de los clubes participantes.

En las especialidades de Patinaje Velocidad y Patinaje Artístico, los representantes previstos en el apartado c) anterior, serán los Delegados de cada Federación autonómica participante.

Artículo 96

Serán funciones de este Comité Deportivo:

- Control y aprobación de las instalaciones y material deportivo.
- Control del desarrollo del calendario de actividades competitivas.
- Homologación provisional de resultados.
- Examen y resolución por delegación, cuando no se encontrase presente el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P., de las reclamaciones que en materia competitiva formulen los equipos participantes.
- Adopción, por delegación y con carácter cautelar, de medidas disciplinarias derivadas de incidentes consignados por los árbitros y jueces en las actas de los encuentros o pruebas, cuando no se encontrase presente el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P. En este caso, el Comité Deportivo deberá dar traslado de forma inmediata de todo lo actuado al citado Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva al efecto de que, por parte de este órgano, se adopte la decisión jurisdiccional que corresponda.

Las funciones del Comité Deportivo se extinguen al finalizar la actividad para la que ha sido constituido.

Sección Segunda: Representación de la R.F.E.P.

Artículo 97

Para cada una de las competiciones, la R.F.E.P. designará un representante que actuará como tal en las ceremonias de apertura, reparto de premios, clausura y en todos los actos protocolarios que se celebren y que no correspondan ser ejercidos exclusivamente por el Presidente o Vicepresidentes de la R.F.E.P. Presidirá el Comité Deportivo y adoptará las decisiones pertinentes en materias propias de su competencia.

CAPÍTULO VI- De las Normas de carácter general para la organización de competiciones, encuentros, pruebas, torneos y fases de las distintas competiciones.

Sección Primera: De carácter amistoso

Artículo 98

Los organizadores de encuentros, pruebas, competiciones o torneos de carácter **amistoso** en el que intervengan equipos extranjeros, deberán comunicarlo a la R.F.E.P. con una antelación mínima de 15 días a la fecha del inicio del evento.

Sección Segunda: De carácter oficial

Artículo 99

Los organizadores de encuentros, pruebas, competiciones o torneos **oficiales** que se celebren en España con la participación de equipos y/o deportistas extranjeros, deberán contar, en todos y cada uno de los casos, con la

autorización expresa de la R.F.E.P., otorgada mediante el oportuno documento expedido por ésta, para lo cual el organizador deberá presentar solicitud en tal sentido a la misma, con el visto bueno de la Federación Autonómica, con una antelación mínima de un mes a la fecha del inicio del evento.

Artículo 100

La designación de Árbitros o Jueces para las competiciones descritas en los artículos 101 y 102 del presente reglamento será competencia del Comité Técnico de Árbitros y Jueces de la R.F.E.P.

Sección Tercera: Competiciones por fases.

Artículo 101

Las distintas Federaciones Autonómicas, y los Clubes o Entidades, siempre a través de las primeras, podrán solicitar a la R.F.E.P. la organización de una o varias fases de sector o finales de las distintas competiciones o pruebas que se desarrollen en la temporada.

Para ello, el Comité Nacional de cada especialidad remitirá a todas las Federaciones Autonómicas la relación de actividades, con excepción de los datos esenciales y nunca con una antelación inferior a los tres meses de la fecha prevista.

Los solicitantes, dentro de los plazos señalados, harán llegar su petición indicando:

Datos completos del solicitante, y, caso de no tratarse de una Federación Autonómica, la conformidad de aquella a la que pertenezca el Club o Entidad peticionaria.

Competición o actividad que se desea organizar.

Instalaciones deportivas y precios orientativos de la oferta hotelera.

Aceptación expresa de las condiciones económicas fijadas por la R.F.E.P., cuando las hubiera.

Aceptación de aquellas otras condiciones que la R.F.E.P. hubiera fijado.

Entre las solicitudes recibidas en plazo, el Comité Nacional de cada especialidad designará la que estime oportuna, respetando en todos los casos que sea posible un criterio de rotación de las competiciones a favor de aquellas Comunidades Autónomas que no las hayan organizado y valorando asimismo, el trabajo de fomento realizado a favor del patinaje.

CAPÍTULO VII – De los Derechos sobre las diversas competiciones

Sección Primera: Principios Generales.

Artículo 102

La R.F.E.P. como entidad organizadora de las diversas competiciones oficiales de ámbito estatal del deporte del Patinaje y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.1-a) de la Ley 10/1990 del Deporte, es titular de la totalidad de los derechos que de ellas se deriven, tanto para su explotación o utilización, comercial o no comercial, como respecto a cualquier elemento, signo o identificación que, por similitud, se preste a confusión con los propios de las competiciones deportivas de la R.F.E.P.

Ninguna persona física o jurídica, pública o privada, podrá utilizar o comercializar cualquier derecho sobre las competiciones deportivas de la R.F.E.P., sin la expresa autorización de la misma.

Artículo 103

La R.F.E.P. podrá efectuar cesión a terceros de los derechos indicados en el artículo anterior, bien mediante contraprestación económica, bien con carácter gratuito. En este caso, la cesión solamente podrá efectuarse en favor de los Clubes, Federaciones Autonómicas o Asociación de Clubes legalmente constituida, al objeto de facilitar proyectos o programas de promoción del patinaje.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I : De la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos de patinaje

Sección Primera: Responsabilidad.

Artículo 104

Tal y como señala el artículo 63 de la Ley 10/1990 del Deporte, las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier competición o espectáculo deportivo, así como los clubes que participen en ellos, están sometidos a la disciplina deportiva y serán responsables, cuando proceda, por los daños o desórdenes que pudieran producirse.

Artículo 105

Los organizadores o clubes locales, deberán comunicar a la R.F.E.P. con antelación suficiente, la identificación de las actividades que consideren de alto riesgo, para que ésta lo pueda trasladar a la autoridad gubernativa.

Sección Segunda: Medidas de Seguridad.

Artículo 106

Con independencia de las medidas que puedan adoptarse para cada caso concreto, como medidas básicas, el organizador o club local velará por:

Adecuado sistema de venta de entradas.

Separación de aficiones rivales en zonas distintas del recinto deportivo.

Control de accesos para el estricto cumplimiento de las prohibiciones existentes.

Cumplimiento de los artículos 66 y 67 de la Ley 10/1990 del Deporte.

Cumplimiento del Reglamento de espectáculos públicos de aplicación en la Comunidad Autónoma donde se celebre la actividad.

Artículo 107

Los Comités Nacionales de cada especialidad podrán fijar las medidas concretas de seguridad que estimen oportunas, al establecer las Bases de Competición correspondientes.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I: Del control de sustancias y métodos prohibidos en el Patinaje. Seguridad en la práctica del Patinaje. Control de Feminidad y Masculinidad.

Sección Primera: Control de sustancias y métodos prohibidos en el patinaje.

Artículo 108

Todos los deportistas con licencia de ámbito estatal u homologada por la R.F.E.P. podrán ser obligados a someterse a los controles que se determinen para comprobar que no utilizan sustancias o grupos farmacológicos prohibidos por el C.S.D., C.I.O., W.S. o C.E.R.S., durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de la R.F.E.P. Los análisis destinados a la detección o comprobación de prácticas prohibidas serán los homologados por la Comisión Nacional "Anti-dopaje" del C.S.D.

Sección Segunda: Seguridad en la Práctica del Patinaje.

Artículo 109

Con independencia de otros aseguramientos especiales que puedan establecerse, todos los titulares de licencia de patinaje que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar en posesión del seguro obligatorio que prevé el artículo 59.2 de la Ley 10/1990 del Deporte, al efecto de cubrir los riesgos para la salud derivados de la práctica de este deporte.

Sección Tercera: Control de feminidad y masculinidad.

Artículo 110

Los deportistas deben participar en la categoría que les sea propia por su sexo y, en consecuencia, podrán ser sometidos al control correspondiente, previa notificación con una antelación mínima de 15 días.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I : Del Régimen Económico de las Competiciones.

Sección Primera: Principios Generales

Artículo 111

De acuerdo con los principios rectores de la ley 10/1990 del Deporte, los clubes y deportistas participantes en las actividades de la R.F.E.P., deben contribuir a su sostenimiento en la forma proporcional que se determine.

Sección Segunda: Gastos Arbitrales.

Artículo 112

El importe de los derechos arbitrales de cada competición será fijado por la Asamblea General de la R.F.E.P., por períodos máximos de cuatro temporadas y mínimos de una.

Artículo 113

Los gastos arbitrales correrán por cuenta de los participantes en la competición de que se trate.

En casos excepcionales, en atención al fomento y desarrollo del patinaje de base, la Asamblea General podrá atribuir parte de dichos gastos a la R.F.E.P.

Sección Tercera: Derechos por licencias.

Artículo 114

Anualmente, la Asamblea General de la R.F.E.P. fijará las cantidades que la misma debe percibir por las licencias de los participantes en las competiciones nacionales, correspondientes a los siguientes colectivos:

- Deportistas
- Entrenadores
- Árbitros y Jueces
- Delegados
- Auxiliares

Artículo 115

Las licencias que se expidan a personas no nacionales de países pertenecientes a la Unión Europea, tendrán un gravamen de un 100% del importe que se señale para las licencias que se expidan a personas nacionales de países miembros de la Unión Europea.

Sección Cuarta: Cuotas de Inscripción y otras tasas.

Artículo 116

La Asamblea General de la R.F.E.P. podrá fijar las cuotas correspondientes a la participación de los clubes en las competiciones oficiales de ámbito estatal que, en ningún caso, englobarán las relativas a la expedición de licencias.

Artículo 117

La Asamblea General de la R.F.E.P., podrá fijar tasas destinadas a compensar los gastos de gestión federativa de determinados trámites.

LIBRO II: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE HOCKEY SOBRE PATINES

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I: De la temporada oficial y de las Pistas.

Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales.

Artículo HP-1

Establecida la Temporada Oficial en el artículo 72 – Disposiciones comunes- del presente Reglamento, las Federaciones Autonómicas que organicen competiciones clasificatorias para competiciones nacionales, deberán hacerlo de tal forma que, las mismas, finalicen en los plazos señalados por el Comité Nacional de Hockey sobre Patines.

Sección Segunda: Pistas de juego.

Artículo HP-2

La pista de juego tendrá las condiciones y requisitos previstos en las reglas de juego.

En las competiciones oficiales de la R.F.E.P., las dimensiones autorizadas de las pistas para disputar partidos son:

- Largo: Máximo 44 metros, mínimo 40 metros
- Ancho: Máximo 22 metros, mínimo 20 metros

Artículo HP-3

Todas las pistas de juego deberán tener junto a un lado de la valla, en su zona exterior y en el centro de la misma, una mesa con capacidad para:

- a) Dos auxiliares de los árbitros
- b) Un delegado de cada equipo
- c) El delegado de la R.F.E.P.

Esta mesa deberá contar con la máxima visibilidad del juego y a su lado se ubicará una silla para el delegado de pista.

A un metro de este conjunto, se colocarán a ambos lados dos sillas para que los jugadores con expulsiones temporales cumplan su sanción.

Por último y a tres metros de ambos lados de la mesa en sentido longitudinal a la valla se colocarán los dos banquillos con capacidad máxima para diez personas (Entrenador, cinco jugadores y cuatro auxiliares). Los banquillos podrán estar integrados por sillas individualizadas, o un banco o bancos corridos con un espacio no inferior a 50 cm por persona.

No podrá situarse en toda la zona señalada nadie que no posea las correspondientes licencias en vigor.

Artículo HP-4

Las pistas dispondrán de vestuarios para los dos equipos y árbitros, con duchas y aseos suficientes. El acceso de vestuario a pista será directo y bajo ningún concepto podrá ser común al público.

Artículo HP-5

En las competiciones de OK Liga y Copa de S.M. El Rey, las pistas que tengan público detrás de los banquillos, con independencia de la distancia a la que aquel se ubique, tendrán los mismos cubiertos de acuerdo al modelo que homologue el Comité Nacional de Hockey sobre Patines.

En dichas competiciones se dispondrá de un túnel de protección desde la salida de vestuarios a la pista, de acuerdo con el modelo que homologue el Comité Nacional de Hockey sobre Patines.

Artículo HP-6

El club local, para garantizar el normal desarrollo de los encuentros, viene obligado siempre a solicitar la presencia de las fuerzas de seguridad del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma cuando ésta tenga transferidas las competencias en materia de orden público.

Su ausencia podrá ser suplida con un número de vigilantes jurados suficiente pertenecientes a una empresa privada de seguridad.

La carencia de dichos elementos de seguridad podrá, en casos excepcionales, determinar la suspensión del encuentro si el árbitro estima, bajo su responsabilidad, que no existen garantías para el normal desarrollo del juego.

Sección Tercera: Elementos Técnicos.

Artículo HP-7

Todas las pistas donde se celebren competiciones oficiales de la R.F.E.P., deberán contar con las siguientes especificaciones:

- a) Pista cubierta que, además, deberá estar cerrada o protegida lateralmente.
- b) Las localidades del público estarán situadas, cuando menos a un metro de la valla que circunda la pista, debiendo quedar expedita dicha zona a excepción naturalmente del espacio reservado para la mesa y los banquillos.
- c) Iluminación mínima de 800 lux.
- d) Zona para los medios de comunicación social acreditados por la R.F.E.P., con las suficientes facilidades técnicas para realizar su tarea informativa.
- e) Marcador electrónico de tiempo de juego situado en un lugar visible.
- f) Dos cronómetros de sobremesa de un diámetro de 15 cm para prevenir el posible fallo del cronometraje electrónico.
- g) Cuatro pelotas usadas para el juego o dos nuevas a disposición del árbitro.
- h) Dos redes de porterías de recambio.
- i) Medios para el control y seguimiento informático de la competición, cuando lo determinen las bases de competición.

Sección cuarta: Uniformes de juego.

Artículo HP-8

En caso de que, a criterio de los árbitros, el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda prestarse a confusión, habrá de cambiarse de uniforme el equipo local, o el que figure en el primer lugar en el programa oficial.

En pista neutral, se considerará local aquel que figure en primer lugar en el programa de la R.F.E.P.

Artículo HP-9

Cuando haya de televisarse un encuentro, serán los servicios técnicos de la televisión quienes determinarán si los colores de los uniformes pueden ser confundidos en pantalla. Para corregir esta posibilidad, los dos equipos habrán de disponer de dos juegos de camisetas, una de color claro y la otra de color oscuro.

Artículo HP-10

Los árbitros dispondrán de dos gamas de colores, a parte del gris, en las camisetas. Los árbitros de un partido irán vestidos con el mismo uniforme. En caso de coincidencia con algún color de las camisetas de los equipos, serán los árbitros los que deberán cambiar de color y escoger el que más se diferencie a las utilizadas por los equipos. Las gamas de colores serán aprobadas por el Comité Nacional de Hockey con un mínimo de un mes de antelación antes del inicio de la competición.

Los equipos no podrán utilizar en sus uniformes el color gris que queda reservado, como color neutro, para los árbitros.

CAPÍTULO II .- De las Competiciones

Sección Primera: Forma de celebrarse.

Artículo HP-11

A los efectos señalados en el presente Reglamento, en Hockey sobre Patines, tendrán la consideración de competiciones oficiales, las siguientes:

- a) Campeonatos de España de Hockey Base

- b) Copa de S.M. El Rey
- c) Copa de S.M. La Reina
- d) Copa de la Princesa
- e) Ligas Nacionales (OK Liga, OK Liga Femenina, OK Liga Plata, OK Liga Bronce).

Artículo HP-12

Las competiciones podrán celebrarse:

- a) Por sistema de Copa, en eliminatorias a uno o más encuentros, por diferencia de tanteo.
- b) Por sistema de Liga, en uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por sistema de Play-Off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.
- c) Por cualquier otro sistema que apruebe la Asamblea General de la R.F.E.P.

Las Bases de Competición serán confeccionadas por el Comité Nacional de Hockey sobre Patines, de acuerdo con el calendario deportivo aprobado por la Asamblea de la R.F.E.P. y las modificaciones reglamentarias acordadas por su Comisión Delegada.

Artículo HP-13

Los clubes que sean titulares del derecho a participar con uno o más equipos de categoría Senior en distintas competiciones de ámbito estatal, podrán transmitir este derecho a otro u otros clubes, a título gratuito u oneroso, en el bien entendido que el mismo no se podrá revertir en la misma temporada, ni será transmisible a terceros en el mismo período. La transmisión sólo será válida si se realiza antes de un mes del comienzo de la competición para la que se efectúa.

No obstante, carecerán de dicho derecho aquellos clubes que a través de una Fase de Ascenso hayan adquirido el derecho a participar en una competición de categoría nacional. Una vez dicho club se inscriba y participe en la citada competición tendrán el mismo derecho que el resto de clubes de la competición.

En aquellas competiciones que se disputen en dos o más grupos formados cada uno de ellos por equipos pertenecientes a unas determinadas Federaciones Autonómicas, la cesión del derecho a que se refiere el apartado anterior, sólo podrá hacerse en favor de otro Club que reúna el requisito de pertenecer a alguna de las Federaciones Autonómicas integrada en el grupo del Club Cedente del derecho.

Artículo HP-14

En la competición por el sistema de liga se asignarán tres puntos al ganador de un encuentro, cero puntos al perdedor y un punto a cada equipo en caso de empate a goles.

Sea cual fuese el sistema de celebrarse las competiciones, el sorteo será público para los clubes participantes a cuyo efecto el Comité Nacional de Hockey sobre Patines deberá dar a conocer con una antelación mínima de 7 días a la fecha del sorteo, el sistema a utilizar, la relación de equipos participantes y las fechas para la celebración de los partidos incluidos en los calendarios correspondientes.

Artículo HP-15

Se entenderá como jornada ordinaria de competición, susceptible de señalar la celebración de partidos en el calendario, al conjunto configurado por todos los domingos y festivos, así como sus vísperas, con la salvedad de que no podrán fijarse la disputa de encuentros en días consecutivos.

Los equipos facilitarán como mínimo un mes antes del inicio de la competición, el día y hora de celebración de los partidos en su pista.

El inicio de los encuentros deberá señalarse necesariamente dentro de los límites horarios siguientes:

- Si es festivo, de 10,00 a 13,00 horas y de 16,00 a 21,00 horas.
- Si es víspera de festivo, de 17,00 a 22,30 horas.
- Si es laborable, pero no víspera de festivo, de 20,00 a 22,00 horas.

En caso de partidos televisados en directo, el Comité Nacional de Hockey sobre Patines podrá autorizar la modificación de la fecha y hora del partido afectado por la retransmisión.

Artículo HP-16

Con los plazos de antelación y las formalidades que fijen las Bases de Competición, los clubes podrán solicitar modificaciones en el calendario de la competición con la conformidad previa del equipo contrario, siendo a cargo del solicitante, los gastos que ocasione dicha modificación.

No se podrán modificar las fechas previstas para la celebración de los partidos correspondientes a las tres últimas jornadas de cada fase, en la que se haya podido dividir la competición, cuando ésta se dispute por el sistema de liga, debiéndose celebrar todos los partidos correspondientes a la última jornada a la misma hora fijada por el Comité Nacional de Hockey sobre Patines. Sin embargo, existiendo conformidad de ambos equipos, el Comité Nacional de Hockey sobre Patines podrá autorizar excepcionalmente que, un partido correspondiente a las referidas tres últimas jornadas, se adelante cuando la clasificación de los dos equipos implicados no se encuentre afectada en aquel momento por la posibilidad de optar al título, al ascenso a la categoría superior, al descenso a la inferior, o pueda alterar la clasificación para el play-off. En este caso el encuentro adelantado deberá disputarse necesariamente en la misma semana correspondiente a la jornada de que se trate.

Los encuentros cuya fecha haya sido modificada de mutuo acuerdo por los clubes, deberán celebrarse dentro del período comprendido entre los 21 días anteriores y posteriores a la fecha inicialmente fijada, con la salvedad prevista en el artículo HP-17.

Artículo HP-17

Ningún partido aplazado podrá disputarse en el período reservado a las tres últimas jornadas de cada fase de la competición, cuando ésta se celebre por el sistema de liga.

Asimismo antes de iniciarse la segunda vuelta de cada fase de la competición por sistema de liga, deberán haberse disputado todos los encuentros de la primera vuelta de dicha fase.

En los supuestos en los que el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva aprecie la existencia de circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento material de lo preceptuado en el presente artículo, el Comité Nacional de Hockey sobre Patines estará autorizado a fijar el día y hora que estime oportuno para la disputa del encuentro.

Sección Segunda: Categorías y Licencias.

Artículo HP-18

En las competiciones nacionales se establecen las siguientes categorías:

- a) **Senior.** Aquellos jugadores que cumplan diecinueve (19) o más años, en el año en que soliciten la licencia.
- b) **Junior.** Aquellos jugadores que cumplan diecisiete (17) o dieciocho (18) años, en el año en que soliciten la licencia.
- c) **Juvenil.** Aquellos jugadores que cumplan dieciséis (16) o quince (15) años, en el año en que soliciten la licencia.
- d) **Infantil.** Aquellos jugadores que cumplan catorce (14) o trece (13) años, en el año en que soliciten la licencia.
- e) **Alevín.** Aquellos jugadores que cumplan doce (12) u once (11) años, en el año en que soliciten la licencia.

Podrán participar en categoría alevín los jugadores que, hasta siendo dos años menores de la edad de la propia categoría, obtengan la licencia de categoría alevín.

Artículo HP-19

En las competiciones de ámbito estatal, las licencias podrán tramitarse con los siguientes márgenes de anticipación:

- Competiciones que se jueguen por sistema de liga regular a doble vuelta en una única fase: Hasta las tres últimas jornadas de la competición.
- De jugarse en varias fases: Hasta las tres últimas jornadas de la última fase de la competición.
- Competiciones que se jueguen por sistema mixto (fase liga regular y fase final Play-Off): Hasta las tres últimas jornadas de la fase inmediatamente anterior a la de play-off.
- Competiciones por el sistema de eliminatorias: Hasta el primer partido de la eliminatoria correspondiente a los cuartos de final.

Aquellos clubes que tengan mas de un equipo senior, en cualquier momento podrán tramitar la licencia de jugadores que militen en el equipo de la competición de menor rango al de la competición mayor de mayor rango del mismo

club. Si se acogen a esta posibilidad, el jugador perderá su rango de origen y adquirirá el del equipo de la competición de rango superior.

Cuando se trate de competiciones de promoción o ascenso de competiciones de nivel Autonómico a Estatal, las licencias deberán estar tramitadas antes del 16 de enero de la temporada en cuestión.

Artículo HP-20

CAMBIO DE EQUIPO DE LOS JUGADORES Y ENTRENADORES DENTRO DE UNA MISMA TEMPORADA.

Los jugadores y entrenadores podrán cambiar de equipo una sola vez dentro de una misma temporada cumpliendo los requisitos que a continuación se describen:

Cambio a un equipo de una competición de rango inferior, igual o superior al de origen

Cuando un deportista no hubiera sido alineado con su equipo en ningún partido de competición oficial y su club le conceda la baja. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo HP-19.

Cuando un entrenador no hubiera sido inscrito en el acta de algún partido de competición oficial y su club le conceda la baja. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo HP-19.

Cambio a un equipo de una competición de rango inferior o igual al de origen

Se abre un periodo de fichajes del 15 de Diciembre al 15 de Enero, en el cual los jugadores y entrenadores podrán suscribir nueva licencia por un equipo de inferior o igual rango de competición, siempre que el equipo de origen les conceda la baja federativa.

Cambio a un equipo de una competición de rango superior

Una nueva licencia dentro de la misma temporada, para un jugador que haya sido inscrito en el acta de algún partido de competición oficial de ámbito estatal, con independencia de la edad o categoría del jugador, solo se autorizará si el nuevo equipo se encuentra inscrito en una competición de mayor rango de aquella en que haya participado el jugador, y siempre que el equipo de origen le conceda la baja federativa. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo HP-19.

Una nueva licencia dentro de la misma temporada, para un entrenador que haya sido inscrito en el acta de algún partido de competición oficial de ámbito estatal solo se autorizará si el nuevo equipo se encuentra inscrito en una competición de mayor rango de aquella en que haya participado el entrenador, siempre que el equipo de origen le conceda la baja federativa. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo HP-19.

Artículo HP-21

Todo jugador o entrenador podrá desvincularse unilateralmente de su club, aún cuando existiese compromiso vigente entre ambos, cuando dicho club renunciase al ascenso de categoría o la hubiera perdido en virtud de sanción o por renuncia propia.

Artículo HP-22

Los equipos participantes en competiciones oficiales de la R.F.E.P. deberán disponer, cuando menos de cinco licencias de la categoría de que se trate o habilitadas a tal efecto.

Artículo HP-23

Los clubes podrán disponer de las licencias que estimen oportunas correspondientes a jugadores de países no pertenecientes a la Unión Europea, si bien en cada partido sólo podrán ser alineados dos de ellos. Por cada licencia de jugadores nacionales de países extracomunitarios deberán tener tramitadas, al menos, licencias correspondientes a tres jugadores españoles de la misma categoría. Los compromisos con jugadores no españoles estarán sujetos a la normativa C.E.R.S. y/o W.S.

Artículo HP-24

Los clubes que dispongan de más de un equipo senior participante en diversos niveles competicionales, podrán alinear en cada partido con el equipo superior hasta cuatro jugadores seniors inscritos en el equipo que participa en el nivel inferior, sin que estos pierdan su adscripción inicial al equipo de origen.

Dicha autorización se limita a 6 partidos para el jugador de pista y a 10 partidos para el portero. Si se excediese de dichos límites, el jugador se considerará a todos los efectos perteneciente al equipo superior y deberá suscribir licencia correspondiente al nuevo nivel competicional.

No obstante, no existirá la limitación de 6 partidos y podrán alinearse tantas veces como se considere oportuno en el equipo superior sin perder su categoría aquellos jugadores que cumplan las siguientes reglas:

1º.- Que el jugador sea menor de 23 años al inicio de la temporada (1 de julio).

2º.- Que el club acredite que el jugador haya tenido licencia por el mismo club en las dos temporadas inmediatamente anteriores a la actual.

Un jugador no podrá ser alineado en un equipo de su mismo club si éste es de menor rango que el de su licencia.

Artículo HP-25

Los jugadores de categoría “*Junior*” podrán ser alineados con el equipo senior del mismo club, sin limitación alguna. Los jugadores de categoría “*Juvenil*” podrán ser alineados en los equipos “*Juniors*” y “*Seniors*” del mismo club, hasta un máximo de 4 jugadores por partido.

Los jugadores de categoría “*infantil*” y “*alevín*” también podrán ser alineados con el equipo “*juvenil*” e “*infantil*” respectivamente, del mismo club, hasta un máximo de 4 jugadores por partido.

Estas alineaciones se entienden sin que los jugadores pierdan su categoría de origen.

Artículo HP-26

Los clubes con equipos inscritos en las competiciones de la OK Liga (masculina) y Primera División Nacional, vendrán obligados a inscribir y participar con, al menos, un equipo (desde su inicio hasta su conclusión) en la competición oficial de su Federación Autonómica de categoría junior o juvenil.

El incumplimiento de esta obligación conllevará la imposibilidad de participar en las competiciones de la OK Liga (masculina) y Primera División Nacional. Si el incumplimiento de la obligación se produce con posterioridad al inicio de las competiciones nacionales, como consecuencia de haberse iniciado las competiciones autonómicas con posterioridad al inicio de aquellas, la imposibilidad de participar se trasladará a la temporada siguiente.

Artículo HP-27

Un mismo entrenador podrá dirigir a dos equipos que pertenezcan al mismo club, al amparo de una única licencia de ámbito estatal, cuando uno sólo de los dos equipos participe en competición nacional.

Artículo HP-28

Para que un jugador pueda comprometerse por un club no español, se requerirá que no tenga licencia o compromiso en vigor con un club español u obtener la baja correspondiente de éste.

Artículo HP-29

Un jugador sólo podrá ser inscrito en el acta de un partido después que haya finalizado el otro partido en el que hubiera podido participar con anterioridad dentro de la misma jornada.

Sección Tercera: Desempates.

Artículo HP-30

Los empates que puedan surgir en las competiciones que se disputen por el sistema de eliminatorias se resolverán de la forma que se establece en el artículo 3 de las Reglas de Juego de Hockey sobre Patines.

Artículo HP-31

Los empates a puntos en la clasificación final de las competiciones celebradas por sistema de liga, se resolverán:

Si los empatados son dos equipos.

1º) Mayor número de puntos obtenidos en los partidos jugados entre ambos.

2º) Mayor diferencia de goles, entre los conseguidos y los recibidos, en los partidos jugados entre ambos equipos exclusivamente.

3º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de los partidos de la competición jugados por ellos.

4º) Mayor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor de la de goles en contra de todos los partidos de la competición jugados por ellos.

5ª) Partidos de desempate en pista neutral.

Si los empatados son más de dos equipos (ver también último párrafo del artículo):

1º) Mayor número de puntos resultantes de una clasificación particular a partir de los partidos jugados entre los clubes empatados.

2ª) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de partidos jugados entre ellos.

3º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos por cada equipo en el total de partidos de la competición.

- 4º) Mayor número de goles marcados por cada equipo empatado en el total de partidos de la competición.
- 5º) Mayor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor por la suma de goles en contra en el total de los partidos de la competición.
- 6º) Siempre y cuando se trata de decidir plazas de ascenso o descenso de categoría o bien las que habiliten a la participación en Copas de Europa, de persistir el empate entre más de dos equipos después de aplicar las anteriores reglas se celebrará una ligüilla entre ellos, a una sola vuelta, todos contra todos, en pista neutral, debiendo terminar todos los partidos con un vencedor.

En cualquier caso y en el supuesto que tras la aplicación de cualquiera de sucesivas reglas para resolver el empate, quedarán igualados únicamente dos equipos, no se tendrán en cuenta los restantes criterios de este apartado y se iniciarán de forma automática los previstos en el apartado A) para resolver el empate entre dos equipos.

Artículo HP-32

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo HP-31, cuando el resultado de un partido sea consecuencia de la resolución de un órgano disciplinario deportivo, dicho encuentro será considerado como no celebrado al objeto de obtener cociente o diferencia de goles.

Sección cuarta: Suspensión de partidos.

Artículo HP-33

Los encuentros no se podrán suspender sino por la consecuencia de las circunstancias siguientes:

- Por causa de fuerza mayor a estimar por el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva.
- Por deficiencias sobrevenidas en la pista o en los elementos técnicos que impidan el normal desarrollo del juego.
- Por la actitud del público que perturbe o impida el normal desarrollo del encuentro.
- Por incomparecencia de uno o de ambos equipos .
- Por la insubordinación o falta colectiva de los integrantes de uno o de ambos equipos.
- Por no disponer alguno de los equipos del número mínimo de jugadores que requieren las reglas de juego.

Artículo HP-34

El Comité Nacional de Hockey sobre Patines tiene facultad para suspender o modificar la programación de un encuentro.

Artículo HP-35

Una vez comenzado un encuentro, únicamente el árbitro o árbitros serán quienes puedan suspenderlo por causa justificada y bajo su responsabilidad.

Artículo HP-36

En caso de suspensión de un encuentro por alguna de las causas señaladas en el artículo 150 y cuando ello fuera posible, los equipos tendrán la opción de acordar celebrarlo dentro de la misma fecha prevista y bajo la dirección del mismo árbitro o árbitros.

Artículo HP-37

En el supuesto de suspensión de un encuentro los clubes abonarán los gastos arbitrales de desplazamiento y dietas, pero no los derechos de arbitraje que serán hechos efectivos al árbitro o árbitros que actúen cuando el partido se celebre.

Si la suspensión del encuentro es motivada por deficiencias en la pista o en elementos técnicos que no tengan su origen en causas de fuerza mayor, el club local deberá abonar en su totalidad los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros, así como los gastos de desplazamiento del equipo visitante.

Artículo HP-38

Suspendido un partido por decisión arbitral, se considerará concluido el espectáculo deportivo, finalizando los derechos que, en relación al mismo, haya adquirido el público con entrada de pago al encuentro.

Artículo HP-39

Suspendido un encuentro ya iniciado, si se continúa en otra fecha, solo podrán ser alineados en la reanudación los participantes inscritos en el acta del partido inicial.

Artículo HP-40

Un partido se suspenderá sí transcurridos 15 minutos no están subsanadas las deficiencias técnicas que, a juicio del árbitro, impiden su celebración.

Sección Quinta: Condiciones para celebrar los partidos suspendidos.

Artículo HP-41

En los supuestos de aplazamiento o suspensión de un encuentro según lo previsto respectivamente en la Sección Primera y Cuarta del presente Capítulo, se tendrá en cuenta que cuando se celebre el partido aplazado o suspendido éste deberá jugarse en las mismas condiciones “*administrativas*” que, concurrían en la fecha inicialmente prevista, no pudiéndose alinearse aquellos jugadores con licencias expedidas con posterioridad a la fecha en la que se produjo el aplazamiento o la suspensión.

Artículo HP-42

Las sanciones disciplinarias deben cumplirse de forma correlativa, independientemente de las fechas en las que se jueguen los partidos que hubieran sido aplazados o en las que se produzcan alteraciones el calendario.

CAPÍTULO III: Del Orden en las Pistas de Juego

Sección Primera: Principios Generales

Artículo HP-43

Los clubes vienen obligados a procurar que los partidos que se celebren en sus pistas se disputen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir toda manifestación deportiva, guardándose a las autoridades federativas, a los árbitros y sus auxiliares, así como a los directivos, delegados, jugadores y entrenadores, las consideraciones que imponen los deberes de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido.

Recíprocamente, los componentes del equipo visitante observarán la misma línea de corrección y respeto en sus relaciones con los clubes anfitriones y sus instalaciones.

Sección Segunda: Delegado de Pista.

Artículo HP-44

El club local designará un delegado de pista que deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa. El Delegado de Pista se identificará con un brazalete visible en el brazo izquierdo.

Artículo HP-45

El Delegado de Pista ocupará un puesto junto a la mesa de anotación y cronometraje, correspondiéndole las siguientes funciones:

Recibir al árbitro cuando éste se persone en el recinto deportivo y procurar que se atiendan las indicaciones de aquel sobre la reparación de las deficiencias técnicas o las cuestiones de orden que entienda necesarias.

Presentarse al capitán y al delegado del equipo visitante antes de comenzar el encuentro para ofrecer su servicio.

Presentarse, en su caso, al Delegado federativo y seguir sus instrucciones.

Cuidar de que se liquiden los devengos arbitrales no mas tarde del descanso del partido, salvo que las Bases de Competición establezcan otra forma de liquidación.

Cuidar del estricto cumplimiento de lo señalado en el Capítulo I, del Título Tercero del presente Reglamento.

Evitar que accedan al vestuario arbitral otras personas que no sean los árbitros del encuentro, el Delegado federativo, los Delegados de los equipos, los Capitanes y los Entrenadores para firmar el acta. Bajo ningún concepto accederán al vestuario arbitral personas no requeridas para ello, por los árbitros.

Acompañar al árbitro a su vestuario tanto al finalizar el primer tiempo como al acabar el partido, así como, cuando abandone las instalaciones.

En líneas generales, el Delegado de Pista, responderá del buen orden y la seguridad de la celebración del partido.

CAPÍTULO IV: De los Árbitros, las Actas, los Informes y Reclamaciones.

Sección Primera: Árbitros y Auxiliares.

Artículo HP-46

El árbitro es la autoridad deportiva máxima e inapelable respecto a las decisiones técnicas que adopte durante el partido. En consecuencia los demás participantes deberán acatar sus decisiones sin protestas ni discusiones.

Artículo HP-47

Los directivos y participantes en el partido, colaborarán y apoyarán al árbitro en cumplimiento de sus funciones.

Artículo HP-48

Los árbitros y sus auxiliares se personarán en la pista con una antelación mínima de una hora a la señalada para el inicio del encuentro.

Artículo HP-49

Además de las facultades que las reglas de juego asignan al árbitro en cuanto a su función técnica durante el encuentro, le corresponde:

Responsabilizarse de las funciones de anotación y cronometraje, para lo cual contará con los correspondientes auxiliares, los cuales le informarán de cualquier incidencia que se produzca

No permitir que nadie, salvo los jugadores, penetre en la pista de juego sin su autorización.

Interrumpir el juego en caso de lesión, a su juicio de carácter grave, disponiendo la evacuación del jugador para que sea atendido fuera de la pista.

Artículo HP-50

Antes de comenzar el partido, el árbitro o árbitros procederán a:

Inspeccionar la pista y los elementos técnicos señalados en los artículos 119 a 124 del presente Reglamento. De igual manera actuarán en relación a las medidas de seguridad descritas en los artículos 106 y 107 del mismo texto.

Examinará las licencias de los participantes en el partido comprobando sus identidades. En el caso de que alguna identificación le ofrezca dudas, el árbitro podrá requerir el D.N.I. o documento análogo suficiente, del que siempre deben ir provistos los deportistas tal i como prevé el artículo 29 del presente Reglamento.

Podrá realizar a los capitanes, entrenadores y delegados, las observaciones previas al encuentro que considere necesarias para la buena marcha del mismo.

Hará constar en el acta las anomalías o deficiencias que observe en las licencias o en las instalaciones.

Custodiará, por medio de sus auxiliares, las licencias de los participantes en el partido, devolviéndolas a los delegados de los equipos una vez finalizado éste.

Artículo HP-51

El árbitro guardará a los directivos, público y participantes en el encuentro toda la consideración y respeto debidos, que es perfectamente compatible con la autoridad de la que está investido como juez deportivo. Bajo ningún concepto el árbitro se dirigirá al público.

Artículo HP-52

El árbitro consignará en el acta todas las incidencias que se produzcan. Igualmente procederá a reseñar todas las expulsiones temporales y definitivas, describiendo las conductas, pero sin calificarlas jurídicamente.

Siempre que lo estime oportuno o necesario, podrá sustituir la obligación de informar en el acta sobre las incidencias habidas, por su inclusión en un informe complementario del acta que hará llegar, en documento aparte, a la R.F.E.P., dentro de las 48 horas siguientes a la finalización del partido. En este caso consignará en el acta la previsión "Sigue informe".

Artículo HP-53

En los partidos en los que exista arbitraje por parejas:

- **En caso de incomparecencia de uno de los colegiados principales** designados, éste será sustituido por el árbitro auxiliar designado para dicho partido. Si el árbitro incomparecido al inicio del partido llegase con retraso una vez iniciado éste, tan sólo podrá incorporarse al comienzo de la segunda parte, salvo que ésta ya se hubiera iniciado, en cuyo caso seguirá el resto del encuentro el árbitro auxiliar (sustituto) que hubiera actuado desde el inicio.
- La misma sustitución (árbitro principal por árbitro auxiliar) se llevará a efecto **en el supuesto** de que durante el transcurso del partido se produjera la **lesión de uno de los colegiados principales**, que le impidiera continuar dirigiendo el partido.
- **En el supuesto de incomparecencia de los dos árbitros principales**, si se encuentran presentes en la pista dos árbitros de categoría nacional, se requerirá su concurso voluntario. Si estos declinasen el ofrecimiento, el encuentro se suspenderá.
 - o Si aceptasen el requerimiento ambos colegiados se disputará el partido bajo su dirección siempre y cuando los capitanes de ambos equipos presten su conformidad, lo cual quedará acreditado mediante la estampación de su firma en el acta, antes del inicio del partido.
 - o Si sólo aceptase uno de los árbitros de categoría nacional o sólo se encontrase uno presente en la pista, el partido será dirigido por éste y por el árbitro auxiliar siempre y cuando los capitanes de ambos equipos presten su conformidad a ello, lo cual quedará acreditado mediante la estampación de su firma en el acta, antes del inicio del partido.

En los partidos en los que exista arbitraje individual:

- **En el supuesto de incomparecencia del árbitro designado**, si se encuentra presente en la pista algún árbitro de categoría nacional, se requerirá su concurso voluntario. Si este declinase el ofrecimiento, el encuentro se suspenderá, salvo que los capitanes de ambos equipos presten conformidad a que sea dirigido por el árbitro auxiliar, lo cual quedará acreditado mediante la estampación de su firma en el acta, antes del inicio del partido.
- **En el supuesto** de que durante el transcurso del partido se produjera la **lesión del colegiado designado**, que le impidiera continuar dirigiendo el partido, será sustituido por el árbitro auxiliar.

En el caso de que el árbitro auxiliar, en cualquiera de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, pasase a desempeñar funciones de árbitro principal, su puesto y funciones serán asumidos por el auxiliar cronometrador que estuviera designado para el encuentro, quien también seguirá desempeñando sus funciones específicas, esto es, ostentará la condición de árbitro auxiliar-cronometrador.

+ No obstante, si los capitanes de ambos equipos prestaran su conformidad, se podría nombrar a otra persona para que asumiera la condición y funciones de cronometrador.

Sección Segunda: Acta, Informes y Reclamaciones.

Artículo HP-54

De todos los encuentros deberá extenderse el acta firmada antes de su inicio por el árbitro, capitanes y entrenadores más el Delegado de Pista.

Al término del encuentro los capitanes disponen de un plazo de diez minutos para firmar el acta. Transcurrido dicho plazo, el árbitro requerirá la presencia de quien no hubiera comparecido otorgándole un nuevo plazo de cinco minutos para ello, una vez transcurrido éste, cerrará el acta haciendo constar tal circunstancia.

Si al árbitro le surgiesen dudas sobre la validez o vigencia de la licencia de alguno de los participantes, lo consignará así en el apartado de “*Observaciones*” del acta, firmando los afectados a continuación para posteriores verificaciones.

Si un jugador no presenta la licencia, deberá consignarse de forma análoga, y previa comprobación de su identidad mediante el D.N.I. o documento análogo, el árbitro hará que el afectado firme en el apartado de “*Observaciones*” del acta, haciendo constar el número y clase de documento presentado.

Artículo HP-55

El árbitro vendrá obligado a remitir a la R.F.E.P. el acta del partido y, en su caso, los documentos o datos complementarios, en los plazos fijados en las Bases de Competición correspondientes.

Artículo HP-56

Al finalizar el encuentro, y una vez firmada el acta en último lugar por el árbitro, éste entregará a los delegados de los equipos copia de la misma.

Artículo HP-57

Dada la presunción de certeza de la que gozan las actas, el árbitro responde de la veracidad y corrección de los datos consignados en ella, sin perjuicio de las responsabilidades atribuibles a sus auxiliares.

Artículo HP-58

Los clubes podrán elevar, en el plazo de 48 horas siguientes a la finalización de un encuentro en el que hubieran intervenido, informe o reclamación sobre los incidentes producidos en el mismo, mediante escrito dirigido al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P., sin necesidad de protestar el acta.

Artículo HP-59

El “Protesto” del acta quedará limitado a los casos en los que, en la misma, y a criterio del club promotor, no se reflejen los incidentes ocurridos o lo sea de forma inexacta. El “**Protesto**” lo formaliza el capitán del equipo accionante, consignado en el acta, junto a su firma, la palabra “*Protesto*”, y el capitán del equipo contrario indicará, junto a su firma, la expresión “**Enterado**”.

LIBRO III.- NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE ARTÍSTICO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I – De las Disposiciones Generales

Sección Primera – Licencias y Categorías

Artículo PA-1

Dentro del mes de Enero de cada año, los clubes de Patinaje Artístico, o aquellas entidades que tengan sección dedicada a esta especialidad, tramitarán en sus respectivas Federaciones Autonómicas, las licencias correspondientes a sus patinadores.

Ningún patinador podrá tomar parte en competiciones oficiales de ámbito estatal, si no está en posesión de la correspondiente licencia en vigor homologada por la R.F.E.P.

“Como excepción a la regla establecida en el apartado (b) del artículo 19 de este Reglamento, un patinador/a además de la licencia que tenga suscrita con un Club, podrá suscribir otra licencia para participar en las otras modalidades. El patinador/a podrá suscribir estas licencias con otro Club o Clubes distintos a aquel con el que tenga suscrita la primera licencia; en este último caso el Club con el que el patinador tenga suscrita la primera licencia deberá prestar su expresa conformidad.”

Asimismo, en la modalidad de Grupos Show, finalizado el Campeonato de España, se permitirá el cambio de patinadores a los Clubes que se clasifiquen para el Campeonato de Europa y del Mundo, de conformidad con la normativa específica aprobada para ello por la Comisión Delegada de la R.F.E.P.

Artículo PA-2

Las personas que suscriban licencia por primera vez, podrán tramitarla en cualquier momento. En ningún caso podrán participar en las competiciones, cuya fecha de convocatoria sea anterior a la de la expedición de su licencia.

Artículo PA-3

Durante el transcurso de la temporada los patinadores podrán causar baja en su club para ser alta en otro o para pasar a “independiente”, si media la conformidad de su club de origen. Por su parte, un patinador “independiente”, podrá incorporarse a un club en el transcurso de la temporada y hasta el final de la misma.

Para participar en competiciones, deberán observarse los requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo PA-4

Los patinadores individuales (Figuras Obligatorias, Libre, Solo Danza y línea “PAL”) están clasificados además de por el sexo, en las siguientes categorías:

<u>Autonómicas:</u>	Iniciación o Debutantes, y las reflejadas a nivel Nacional.
<u>Nacional:</u>	Alevín, Infantil, Cadete, Juvenil, Junior y Sénior
<u>Internacional:</u>	Cadete, Juvenil, Junior y Sénior

Los patinadores que componen las Parejas de Artístico y las Parejas de Danza, están clasificadas en las siguientes categorías:

<u>Autonómicas:</u>	Iniciación o Debutantes, y las reflejadas a nivel Nacional.
<u>Nacional:</u>	Alevín, Infantil, Cadete, Juvenil, Junior y Sénior
<u>Internacional:</u>	Cadete, Juvenil, Junior y Sénior

La categoría de las Parejas de Artístico y las de Parejas de Danza, es independiente de la que tenga cada uno de sus componentes cuando participen en la modalidad de individual.

Grupos Show

Los patinadores igual que en las demás modalidades, previamente tendrán que cumplimentar en sus Autonomías los apartados de "Iniciación o Debutantes", con los contenidos que se establezcan en cada Autonomía, (según reza el **Artículo PA-5** de este Reglamento General de Competiciones).

Los patinadores que componen los Grupos-Show, están clasificados en las siguientes especialidades:

Nacional: Grupos-Show **PEQUEÑOS**
Grupos-Show **GRANDES**
Grupos-Show **JUVENILES**
Grupos-Show **CUARTETOS**

Internacional: Grupos-Show **PEQUEÑOS**
Grupos-Show **GRANDES**
Grupos-Show **JUVENILES**
Grupos-Show **CUARTETOS**

La categoría de los Grupos-Show, es independiente de la que tenga cada uno de sus componentes cuando participen en la modalidad de **Individual, Parejas de Artístico y Parejas de Danza.**

Artículo PA-5

Los patinadores obtendrán las diferentes categorías nacionales, una vez hayan superado las pruebas de Iniciación o Debutantes establecidas por sus correspondientes Federaciones Autonómicas, debiendo haber cumplido o cumplir durante la temporada en vigor, las edades respectivas siguientes:

Alevín **10 o 11 años.**
Infantil **12 o 13 años.**
Cadete **14 o 15 años.**
Juvenil **16 años.**
Junior **17 o 18 años.**
Senior **19 o más años.**

Grupo-Show: PEQUEÑO y GRANDE

Los patinadores/as, deben tener al menos **12 años desde el 1 de Enero** del año de celebración del **campeonato del Mundo.**

Artículo PA-6

Las categorías de Parejas de Artístico y Parejas de Danza, será de aplicación todo lo indicado anteriormente, no obstante, la categoría de las Parejas de Artístico, la edad la determinará el hombre, y la categoría de las Parejas de Danza la edad la determinará el mayor de los dos componentes, indistintamente que sea el masculino o el femenino.

Sección Segunda – Iniciación

Artículo PA-7

Las Federaciones Autonómicas, en el ejercicio de sus competencias, podrán establecer los contenidos que estimen oportunos en los programas de Iniciación o Debutantes, pero a efectos de coordinación, se entiende oportuno que contengan los siguientes apartados:

- a) Métodos
- b) Exámenes, concursos o manifestaciones deportivas.
- c) Jurados cualificados.

Debutantes o Iniciación, (las competiciones escalonadas en técnica).
Coreografía.
Preparación Física.

CAPITULO II –De los Concursos, Competiciones, Campeonatos España.

Sección Primera – Concursos y Competiciones

Artículo PA-8

Los Concursos, Competiciones, Campeonatos y actividades análogas sujetas a la competición federativa, solamente se pueden celebrar con los patinadores que cumplan la normativa reglamentaría vigente.

Artículo PA-9

Para cualquier concurso o exhibición en que participen patinadores pertenecientes a diferentes Federaciones Autonómicas, el ente organizador deberá solicitar autorización de la R.F.E.P., a través del Comité Nacional de Patinaje Artístico, adjuntando el informe favorable de la Federación Autonómica correspondiente, todo ello con quince días de antelación a la fecha de celebración.

Artículo PA-10

Los patinadores con licencia de “independientes”, en todos los casos, deberán obtener de su Federación Autonómica el correspondiente permiso de participación.

Artículo PA-11

Los patinadores convocados para representar a la R.F.E.P., en competiciones internacionales, deberán contar con la autorización de la misma para poder participar en cualquier actividad de patinaje durante el mes anterior al inicio de la prueba internacional correspondiente.

Artículo PA-12

Los patinadores que obtengan el primer puesto en manifestaciones “no oficiales”, se les designará como “vencedores o primer clasificado”.

Sección Segunda – Competiciones y Manifestaciones Oficiales.

Artículo PA-13

El Comité Nacional de Patinaje Artístico, elabora anualmente el calendario de competiciones de la temporada aprobado por la Asamblea General de la R.F.E.P., siendo editado a principios de la temporada y dentro del mes de Enero de cada año. Solamente podrá modificarse, excepcionalmente el mismo por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

Artículo PA-14

De cada competición oficial, el Comité Nacional mandará con una antelación mínima de 30 días antes del primer día de la celebración, la correspondiente convocatoria, en la cual constará lo siguiente:

- Categoría y modalidades que se convocan.
- Lugar y fechas de la competición.
- Características y dimensiones de la pista.
- Federación y entidad organizadora.
- Horarios de competición.
- Horarios de entrenamientos.
- Requisitos para la inscripción y fecha del cierre de la misma.
- Lugar y fecha de los sorteos.
- Derechos de inscripción, si los hubiese.
- Régimen económico de los participantes, si los hubiese.

Artículo PA-15

Solamente se podrán realizar Campeonatos de España, en aquellas categorías que se hayan inscrito un mínimo de TRES patinadores por modalidad. En los Campeonatos de España el número máximo de participantes en cada especialidad no podrá de exceder de 37. Cada temporada se notifica a las federaciones las plazas de participación, basándose en las clasificaciones de LIBRE de la temporada anterior.

Los Campeonatos de España no darán comienzo antes de las 8:00 horas, y el horario será programado de tal forma que en todo momento sean respetados los periodos de recuperación física habituales de los patinadores, tiempo de alimentación, y el periodo nocturno de interrupción de la actividad de NUEVE horas ininterrumpidas.

Como excepción, cuando un mismo patinador participe en DOS modalidades, los horarios se señalarán atendiendo al número de participantes, para el mejor desarrollo de la prueba._ En todo caso se procurará hacer compatibles el horario del referido patinador, pero al mismo tiempo, al objeto de no lesionar los intereses del conjunto de los participantes, prevalecerá el interés general sobre el particular.

Artículo PA-16

Las pistas que se celebren competiciones estatales, deberán tener como mínimo las medidas de 20x40 metros, en forma rectangular, con suelo liso sin rugosidades o grietas y con los suficientes vestuarios y servicios anexos para la actividad que se programe.

Artículo PA-17

Para asignar las sedes de los campeonatos estatales, se valorarán los apartados siguientes:

- Pista cubierta.
- Aforo.
- Servicios complementarios, tales como:
 - + Servicio médico
 - + Transporte público
 - + Salas de conferencias.
 - + Infraestructura Hotelera.
 - + Pista de 25x50 metros.

Artículo PA-18

En la pista donde se haya de celebrar una competición con Figuras Obligatorias, deberán estar señalizados los círculos para su realización, como mínimo dos juegos._ La pintura utilizada no tiene que producir relieves o rugosidades, al objeto de que la pista tenga una buena adherencia.

Artículo PA-19

La R.F.E.P., concederá la organización de los Campeonatos y Certámenes deportivos a una Federación Autónoma, pero reservando íntegramente los aspectos técnicos al Comité Nacional de Patinaje Artístico.

Artículo PA-20

La distribución de los horarios de entrenamiento, se efectuarán de forma equitativa entre todos los concursantes, por modalidades y en grupos formados por un número de patinadores suficiente.

Artículo PA-21

En la convocatoria se determinarán los requisitos para la inscripción, forma de efectuarla y demás particularidades. Igualmente se señalará la fecha tope de admisión de las inscripciones, no admitiéndose las que se reciban posteriormente.

Artículo PA-22

Los sorteos se realizarán en la sede del Comité Nacional de Patinaje Artístico, o lugar determinado por este, mediante el programa informático de la R.F.E.P. dos días antes del comienzo de la competición, comunicando el resultado del mismo a las Federaciones Autónomas participantes.

Sección Tercera – Competiciones Oficiales

Artículo PA-23

Los patinadores con licencia en vigor, están obligados a participar en todas las competiciones que sean convocados por la R.F.E.P., salvo causa justificada y debidamente acreditada documentalmente.

Artículo PA-24

Las Bases de Competición de los Campeonatos de España serán confeccionadas por el Comité Nacional de Patinaje Artístico, de acuerdo al calendario deportivo aprobado por la Asamblea de la R.F.E.P.

Artículo PA-25

En los Campeonatos de España, será de aplicación lo previsto en la Sección Segunda de este mismo Título.

Artículo PA-26

Tendrán la calidad de miembros oficiales de un Campeonato:

- a) El presidente de la R.F.E.P.
- b) El presidente de la Federación Autonómica.
- c) El presidente del Comité Nacional de Patinaje Artístico.
- d) Los miembros del Comité Nacional de Patinaje Artístico.
- e) Un Juez Árbitro y de tres a siete Jueces, siempre número impar.
- f) El presidente del Comité Organizador.
- g) Un Coordinador del Evento.
- h) Los Auxiliares imprescindibles para el desarrollo de la Competición.

Artículo PA-27

Todo lo concerniente a la competición, será basándose en las normativas Internacionales (Reglamento de la Comisión Técnica Artístico World Skate – A.T.C.), o en el reglamento Técnico de la R.F.E.P., que cada año se edita, para recoger en el mismo los cambios técnicos aprobados en las Asambleas, tanto Nacionales como Internacionales.

Artículo PA-28

En los Campeonatos de España, los patinadores podrán inscribirse al mismo:

- a) Solamente en la modalidad de FIGURAS OBLIGATORIAS.
- b) Solamente en la modalidad de LIBRE.

Artículo PA-29

Una vez iniciada la competición, y durante el transcurso de la misma, únicamente podrán permanecer en pista:

- a) Los patinadores cuando sean llamados por megafonía.
- b) El Jurado.
- c) El Comité Nacional, cuando sea necesario.
- d) Los miembros del Comité Organizador, cuando sea imprescindible.
- e) Aquellas personas autorizadas por el Comité Nacional de Patinaje Artístico.

Artículo PA-30

Las músicas a interpretar de los patinadores, serán enviadas por correo electrónico a la dirección que se facilitará en cada caso a las Federaciones Autonómicas de Patinaje.

Artículo PA-31

Los patinadores deberán vestir el uniforme del club, en todas las actividades deportivas en que participe, (Aperturas y Cierres de las competiciones, también durante el desarrollo del programa de Figuras Obligatorias, si, las hubiera), en el resto de la competición, los patinadores podrán vestir a libre elección, siempre contemplando la reglamentación de A.T.C..

En el caso de que estuvieran encuadrados en una Federación Autónoma, se establecerá lo que ella disponga al respecto, "uniforme del Club o el de la Federación Autónoma".

Artículo PA-32

Ceremonia de APERTURA:

- a) Entrada de los participantes por Federaciones autonómicas.
- b) Entrada de los delegados de las Autonomías.
- c) Entrada del Coordinador del Evento.
- d) Entrada de las Autoridades pertinentes, Federativos y Comité Nacional de Patinaje Artístico.
- e) Parlamento del representante de la organización del campeonato, por el presidente de la Federación Autonómica organizadora o por la personalidad correspondiente.
- f) Apertura del campeonato por el Presidente de la R.F.E.P., o por su representante.
- g) Himno Autonómico–Himno de España, (0:20 segundos cada uno como máximo)
- h) Salida de la pista por el orden inverso de la entrada.

ENTREGA DE MEDALLAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento:

Proclamación de las tres primeras plazas en la Clasificación General del Campeonato de España de cada modalidad y se efectuará la entrega de las medallas en el podium. Las personas que entregarán las medallas, serán designadas por la R.F.E.P., (serán llamados a podium por orden de clasificación, de mayor a menor).

MEDALLAS: Oro - Plata - Bronce

ENTREGA DE TROFEOS:

Seguidamente de la entrega de medallas se procederá a la proclamación de las tres primeras plazas en la Clasificación General Open de la competición de cada modalidad y se efectuará la entrega de los trofeos correspondientes. Las personas que efectuarán las entregas de los trofeos, serán designadas por la organización del campeonato.

Ceremonia de CLAUSURA:

- a) Entrada de los participantes por Federaciones autonómicas.
- b) Entrada de los delegados de las Autonomías.
- c) Entrada del Coordinador del Evento.
- d) Entrada de las Autoridades pertinentes, Federativos y Comité Nacional de Patinaje Artístico.
- e) Discursos de despedida por el responsable de la organización del campeonato, por el presidente de la Federación Autonómica organizadora o por la personalidad correspondiente
- f) Clausura por el Presidente de la Real Federación Española de Patinaje o su representante.
- g) Himno Autonómico–Himno de España, (0:20 segundos cada uno como máximo)
- h) Salida de la pista por el orden inverso al de la entrada.

Sección Cuarta – Reglas Técnicas Y Normas De Puntuación.

Artículo PA-33

Las Reglas Técnicas y normas de Puntuación a aplicar en Patinaje Artístico, serán elaboradas conjuntamente por el Comité Nacional de Patinaje Artístico y la Comisión de Jueces, basándose en las reglamentaciones Internacionales, las cuales una vez elaboradas se dará conocimiento a todos los Jueces de las diferentes Autonomías, elaborando una unificación de criterios.

CAPÍTULO III - De los Jueces

Sección Primera: Límites de Edad de Jueces Nacionales

Artículo PA-34

Solo podrán ser candidatos a Juez Nacional aquellas personas que, el día de la convocatoria de los exámenes para obtener dicho título, tengan cumplidos los dieciocho (18) años y no hayan cumplido los cuarenta (40) años.

Se establece como límite de edad para que los Jueces Nacionales puedan actuar en las competiciones nacionales el de los sesenta y cinco (65) años.

Sección Segunda: Responsabilidades, Atribuciones Y Obligaciones Del Juez Árbitro.

Artículo PA-35

Todas las protestas formalizadas en relación con el desarrollo de la Competición serán resueltas por el juez árbitro conjuntamente con el Comité Deportivo del Campeonato.

Artículo PA-36

El Juez Árbitro tiene las facultades siguientes:

- Introducir, conjuntamente con el Comité Nacional de Patinaje Artístico, variaciones en el programa, siempre que no sean contrarias al presente reglamento.
- Decidir, si el estado de la pista permite la celebración de la competición.
- Aceptar, de acuerdo con el Comité Nacional de Patinaje Artístico, organizadores y los delegados federativos, la opción de otras instalaciones para la celebración de la competición, si así, las circunstancias lo aconsejasen.

- Excluir, en su caso y de común acuerdo con el Comité Nacional de Patinaje Artístico a patinadores de la competición.
- Sustituir, a los miembros del jurado antes o durante la competición, por enfermedad o por considerar irregular desarrollo de su cometido, basándose en la reglamentación internacional de CIPA.
- Suspender, la competición si fuese necesario, cuando el público interrumpa la competición o interfiera en la misma, hasta que el orden sea restablecido.
- Prohibir, la presencia en la pista de cualquier persona no autorizada en el transcurso de la competición,
- Permitir, la repetición de la salida de una figura obligatoria, si el patinador lo solicita, mediante el levantamiento del brazo, pero siempre que no haya rebasado el primer tercio del círculo de partida.

Artículo PA-37

El juez Árbitro puede decidir sobre:

- Todas las protestas, efectuadas y relacionadas con el desarrollo de la competición, conjuntamente con el Comité Nacional de Patinaje Artístico.
- Todas las materias, relativas a cualquier infracción del reglamento, incluso en el caso de que no sea formalizada ninguna protesta, conjuntamente con el Comité Nacional de Patinaje Artístico.

Artículo PA-38

El juez Árbitro está obligado a:

- Efectuar consulta, a un juez, si sus puntuaciones varían considerablemente de las de otros jueces._ Ello deberá hacerse en presencia de todo el colectivo, para salvaguardar una competición justa.
- Abstenerse, como Juez Arbitro, de expresar su propia opinión al colectivo de jueces de la competición, antes de que las puntuaciones sean hechas públicas.
- Preguntar, a cada Juez de la competición, antes de exhibir las puntuaciones del primer participante en cualquier modalidad, de "Figuras Obligatorias, programa Corto y Largo", la puntuación que va a emitir, y después informará a todos los jueces cual es la puntuación promedio, después de lo cual, los jueces pueden optar por cambiar sus puntuaciones.
- Levantar y firmar, un acta de la competición en la que deberá constar:
 - 1.- Nombre y apellidos de los delegados de la Federaciones participantes, con indicación de su correspondiente DNI.
 - 2.- Nombre y apellidos de los técnicos de los clubes participantes, con indicación del correspondiente nº- de su licencia.
 - 3.- Informe de la actuación de cada juez de la competición.
 - 4.- Incidencias que se hayan producido durante el transcurso de la competición.
 - 5.- Estado de la pista y de las instalaciones.
 - 6.- Valoración de la organización.
 - 7.- Reclamaciones efectuadas por delegados de Federaciones participantes.

Sección Tercera – Obligaciones De Los Jueces.

Artículo PA-39

Los Jueces deben guardar para sí, con la mayor discreción posible, todas las materias relacionadas con la actividad de juez de Patinaje Artístico.

Artículo PA-40

Los Jueces deben puntuar, con absoluta independencia, y mientras están juzgando no les está permitido conversar entre ellos o comentar posibles errores técnicos de los concursantes.

Artículo PA-41

No está permitido, intercambiar comunicación alguna con espectadores u otras personas.

Artículo PA-42

Las puntuaciones previamente preparadas, están totalmente prohibidas mientras se esté juzgando.

Artículo PA-43

Los Jueces deben anotar, cada puntuación que emitan, antes de su exhibición. También debe tomar las adecuadas notas que le permitan dar las oportunas explicaciones sobre sus puntuaciones.

Artículo PA-44

Durante la ejecución de las Figuras Obligatorias, los Jueces estarán distanciados unos de otros, de forma que no puedan estorbar o influenciar al patinador en su ejecución, ni dificultar la visión de los demás Jueces.

Sección Cuarta: Coordinador del Evento.

Artículo PA-45

Habrá siempre, un Coordinador del Evento designado por el Comité Nacional de Patinaje Artístico, y un colaborador designado por el responsable organizador de la competición. El Coordinador del Evento deberá estar, siempre que sea posible, presente en los sorteos, los cuales, serán efectuados por el mismo programa informático de la R.F.E.P. (WORLD SKATE).

Artículo PA-46

En toda competición, habrá un equipo de megafonía, con una persona responsable de la misma, un Coordinador del Evento, todos ellos estarán situados juntos en un lugar óptimo para poder ver claramente las puntuaciones que emitan los jueces.

Artículo PA-47

Les está prohibido, al Coordinador del Evento facilitar información sobre el desarrollo de la competición a ninguna persona, excepto al Juez Arbitro o al Comité Nacional de Patinaje Artístico, si la solicitan.

Artículo PA-48

Antes de introducir las puntuaciones, en el programa informático, de una competición, para establecer las clasificaciones, deberán de coincidir las anotaciones de las hojas del Coordinador del Evento.

Artículo PA-49

El Coordinador del Evento informará, al Juez Arbitro de las clasificaciones, antes de hacerlas públicas. Siendo el Coordinador del Evento responsable ante el Juez Arbitro y el Comité Nacional de Patinaje Artístico, de todo cuando acontece en la mesa.

CAPITULO IV – De los Técnicos – Entrenadores.

Sección Primera – Normas generales

Artículo PA-50

Todos los Clubes y Asociaciones deportivas, de Patinaje Artístico están obligados a disponer, como mínimo de un entrenador titulado en esta modalidad, para el cual deberán solicitar al inicio de cada temporada en su Federación Autónoma correspondiente, la expedición de la licencia oportuna.

Artículo PA-51

Un mismo técnico-entrenador podrá serlo de dos clubes distintos, con las normas siguientes:

- Que los distintos clubes, que tengan un mismo técnico-entrenador titular, deberán suscribir un escrito dirigido a su Federación Autónoma, manifestando su conocimiento del hecho y su conformidad al mismo.
- Los clubes con la situación, del apartado (a), abonarán la licencia al inicio o durante la temporada, la Federación Autónoma correspondiente expedirá una sola licencia y las habilitaciones adicionales que soliciten los clubes interesados.

Artículo PA-52

Los clubes, además del técnico-entrenador oficial, podrán tener cuantos otros técnicos creen conveniente, a los cuales deberán proveer también de su propia licencia.

Artículo PA-53

Un patinador en activo, con licencia federativa en vigor, solo puede ostentar el cargo de entrenador oficial y titular de su propio Club, este podrá actuar también, como tal, en cualquier otro Club, previa conformidad del de origen.

Artículo PA-54

En el acta de una competición oficial puede figurar cualquier categoría de técnico-entrenador.

CAPITULO V – De los Delegados.

Sección Primera- Consideraciones y Funciones.

Artículo PA-55

Al formalizarse las inscripciones de patinadores en cada uno de los Campeonatos Nacionales, cada Federación Autónoma inscribirá a un Delegado de su respectiva Federación, el cual ostentará la representación de los mismos a todos los efectos.

Artículo PA-56

Durante el transcurso de una prueba o competición oficial, el Delegado tiene los siguientes derechos:

- Asistir, al sorteo en representación de su Federación Autónoma.
- Ocupar, junto a sus patinadores y técnicos los asientos reservados a los mismos y solicitar del Comité Nacional de Patinaje Artístico, cualquier duda respecto al desarrollo de la competición.
- Formular, reclamaciones en el acta de la competición por los motivos que considere justos y convenientes, para lo cual se limitará a firmar la misma después de estampar la palabra “PROTESTO”. En este caso, se deberá concretar y manifestar los motivos del “PROTESTO”, mediante escrito debidamente firmado y sellado, dirigido al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P.
- Recibir, toda la información relacionada con el desarrollo del evento, ser consultado para cualquier variación en el programa establecido por la ORGANIZACIÓN o COMITÉ NACIONAL DE PATINAJE ARTÍSTICO, también las clasificaciones parciales en el transcurso del evento, y las totales a la finalización del mismo.
- Acompañará, a sus patinadores durante los actos de APERTURA y CIERRE y firmar el acta del evento una vez finalizado el mismo.

Artículo PA-57

Durante el transcurso de la competición el delegado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Representar, y atender a sus patinadores durante el transcurso del evento.
- b) Entregar, las licencias federativas correspondientes de sus patinadores, técnicos-entrenadores y la suya propia a la mesa de Calculadores, 30 minutos, como mínimo, antes del inicio de su modalidad, las cuales serán devueltas una vez el Comité Nacional de Patinaje Artístico, haya efectuado la correspondiente comprobación.
- c) Comunicar, inmediatamente, a la mesa de Calculadores, la BAJA de cualquier patinador/a de su responsabilidad, antes o durante el evento.
- e) Entregar, los CDs, o las CINTAS MUSICALES a la mesa de megafonía 30 minutos antes del comienzo de la competición del Obligatorio o del Libre.
- f) Orientar, a sus patinadores al efectuar la APERTURA o el CIERRE del evento.
- g) Para cualquier consulta, referente a la COMPETICIÓN, solo podrá dirigirse a un miembro del Comité Nacional de Patinaje Artístico.
- h) No podrá dirigirse, a ningún miembro del Jurado y Calculadores, si no fuese con la autorización y presencia de un miembro del Comité Nacional de Patinaje Artístico y siempre por cuestiones generales “NO TÉCNICAS”.
- i) Cuidar, de que los técnicos de su responsabilidad se abstengan de dirigirse a ningún miembro del jurado o calculadores, y que respeten las normativas establecidas o que se puedan establecer en cada competición.
- j) Firmar, el acta del evento una vez finalizado el mismo.

LIBRO IV: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE VELOCIDAD

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I : De las Disposiciones Generales

Sección Primera: Calendario y Licencias

Artículo PV-1

La R.F.E.P. fijará y comunicará a todas la Federaciones Autonómicas, el calendario oficial de cada año, una vez aprobado por la Asamblea General.

A tal efecto, todas las Federaciones Autonómicas tramitarán y comunicarán, las solicitudes hechas por los Clubes de su demarcación, o de ellas mismas, de las pruebas Nacionales o Internacionales que se deseen celebrar. Estas solicitudes deberán obrar en poder de la R.F.E.P. antes del 1º de Enero de cada año.

Artículo PV-2

Para que una prueba sea admitida como Nacional e incluida en el Calendario Nacional de Patinaje Velocidad, deberá aportar el mayor número de datos sobre la competición: lugar y fecha de celebración, longitud de la pista o circuito y material del suelo, plano del mismo con cotas y medidas, distancia de la prueba o pruebas, plazos de inscripción, posibilidades de entrenamientos, gastos con que corre la organización de viajes y estancias de corredores, jueces y cronometradores.

Una vez prestada conformidad a las solicitudes de cada competición por el C.N.P.V., la R.F.E.P. informará a las Federaciones Autonómicas solicitantes.

Artículo PV-3

Todas las pruebas que aparezcan en el calendario oficial, tendrán la consideración de pruebas oficiales, pudiendo participar en las mismas clubes o corredores de distinta Federación Autonómica a la del lugar de organización. A tal efecto, las Federaciones Autonómicas tendrán en cuenta el Calendario Nacional a la hora de confeccionar su Calendario Autonómico para que no coincida otro tipo de pruebas con éstas, con la única excepción de los respectivos Campeonatos Autonómicos.

El Club a través de su Federación, o Federación que organice una prueba Nacional, deberá enviar al C.N.P.V. las normas de dicha prueba con, al menos 30 días de antelación a la celebración de la misma, a fin de que el Comité Nacional de Patinaje Velocidad pueda dar curso de dichas normas a las distintas Federaciones.

Artículo PV-4

Las pruebas, según su participación, se denominarán:

INTERNACIONALES: Pruebas en las que participan corredores de otros países. Se deberá contar con la oportuna autorización del Consejo Superior de Deportes y Federación Española de Patinaje.

NACIONALES: Según lo contemplado en los artículos PV-2 y PV-3 del presente Reglamento.

INTERAUTONÓMICAS: Son aquellas pruebas en las que participan Clubes o corredores de como máximo, tres autonomías.

AUTONÓMICAS: Son aquellas en las que participan corredores única y exclusivamente de la Comunidad en que se organizan.

Artículo PV-5

Las licencias podrán ser extendidas como corredores afiliados a un club o como corredores independientes. Los independientes podrán fichar por un club y los corredores de un club podrán pasar a independientes, previa baja por escrito de su club de procedencia, en el transcurso de una temporada, pero en forma alguna ningún corredor podrá haber tenido dos licencias con uno ó dos clubes durante la misma temporada.

Sección Segunda: Categorías

Artículo PV-6

Existen las siguientes categorías tanto masculinas como femeninas: SENIOR, JUNIOR, JUVENIL, INFANTIL y ALEVIN.

Todas las categorías indicadas son de afiliación.

Artículo PV-7:

- a) Serán de categoría SENIOR aquellos corredores que cumplan diecinueve (19) o más años en el año en que soliciten la licencia.
- b) Serán de categoría JUNIOR aquellos corredores que cumplan dieciocho o diecisiete (18 o 17) años en el año en que soliciten la licencia.
- c) Serán de categoría JUVENIL aquellos corredores que cumplan dieciséis o quince (16 ó 15) años en el año en que soliciten la licencia.
- d) Serán de categoría INFANTIL aquellos corredores que cumplan catorce o trece (14 ó 13) años en el año en que soliciten la licencia.
- e) Serán de categoría ALEVIN aquellos corredores que cumplan doce u once (12 u 11) años en el año en que soliciten la licencia.
- f) Asimismo, podrán **optar** por solicitar licencia con categoría MASTER, aquellos corredores que cumplan treinta (30) o más años, en el año en que soliciten la licencia, con la siguientes subcategorías.
 - 1. MASTER 30: Aquellos corredores que cumplan entre treinta (30) y treinta y nueve (39) años, en el año en que soliciten la licencia.
 - 2. MASTER 40: Aquellos corredores que cumplan entre cuarenta (40) y cuarenta y nueve (49) años, en el año en que soliciten la licencia.
 - 3. MASTER 50: Aquellos corredores que cumplan entre cincuenta (50) y cincuenta y nueve (59) años, en el año en que soliciten la licencia.
 - 4. MASTER 60: Aquellos corredores que cumplan sesenta (60) o más años, en el año en que soliciten la licencia.

Los patinadores de categoría SENIOR que tengan la edad para competir en los Campeonatos de Europa o Campeonatos del Mundo MASTER, podrán hacerlo aun teniendo la licencia de Senior en su federación autonómica. El requisito para poder participar en dichos campeonatos es tener la edad correspondiente a la categoría en la que se inscriben.

Al participar como MASTER en el Campeonato de Europa o Campeonato del Mundo, estos patinadores renuncian a su categoría Senior a nivel Internacional y también poder ser seleccionados en la Categoría SENIOR para representar a España como Selección Senior.

Artículo PV-8

Cualquier corredor comprendido en las categorías JUNIOR, JUVENIL e INFANTIL, podrá participar con los de categoría inmediatamente superior en Trofeos, Criteriums o pruebas puntuables sin pérdida de categoría, pero, en

ningún caso, podrá participar en más de una categoría dentro de una misma competición, en pruebas con clasificación individual.

Asimismo en los Campeonatos de España por categorías, los cinco primeros clasificados en cada una de las pruebas en disputa en las modalidades de Pista o Circuito en las categorías Infantil, Juvenil y Junior, podrán participar en la misma prueba en los Campeonatos de España de la Categoría inmediata superior de Pista o Circuito, sin pérdida de Categoría. En caso de que en la categoría superior no se disputase la misma prueba, el CNPV estipulará en la convocatoria del Campeonato, la prueba que se asimilaría a tal efecto.

CAPÍTULO II: Normas antidopaje

Sección Primera: Anti-Doping

Artículo PV-9

En relación con el control anti-doping, se observarán los reglamentos correspondientes y las normativas del C.S.D.

CAPITULO III: De los Campeonatos Nacionales

Sección Primera: Forma de celebrarse

Artículo PV-10

Todos los años se convocarán Campeonatos de España de las categorías SENIOR, JUNIOR, JUVENIL e INFANTIL en las modalidades de Pista y Circuito.

Asimismo, se convocará la Copa de España para la categoría ALEVIN en las modalidades de Pista y/o Circuito.

También podrán convocarse Campeonatos de España Absolutos, Indoor, de Clubes, Fondo en Carretera y Maratón cuando el C.N.P.V. considere oportuno, según las circunstancias de participación, inscripciones y peticiones, para los cuales el C.N.P.V. confeccionará la Normativa que proceda en cada caso.

Las Federaciones Autonómicas están obligadas a celebrar sus propios Campeonatos con una antelación mínima de doce (12) días y máxima de 2 meses al Campeonato de España, si no se señalara plazo distinto. La R.F.E.P. podrá autorizar a las Federaciones Autonómicas la celebración de sus Campeonatos en plazo distinto, siempre y cuando lo hayan solicitado previamente por escrito.

Todos los corredores están obligados a participar en sus Campeonatos Autonómicos, salvo que estén convocados y participando con la Selección Española en alguna prueba Internacional o causa de fuerza mayor debidamente justificada.

La vulneración de este artículo determinará su no participación en los mencionados Campeonatos de España.

Artículo PV-11

Podrán participar en los Campeonatos de España por categorías, los corredores con licencia válida que se hallen comprendidos en las edades fijadas en el presente Reglamento, para cada una de ellas. Estos Campeonatos se componen de dos fases, la Autonómica y la Fase Final.

Podrán participar en la fase Final, únicamente los corredores de categoría SENIOR, JUNIOR, JUVENIL e INFANTIL.

- En la fase Autonómica podrán participar en su respectiva categoría todos los corredores/as que lo deseen y estén en posesión de la licencia correspondiente.

- Para estas fases las Federaciones Autonómicas podrán inscribir a cuantos corredores consideren con nivel y méritos probados, siendo admitidas por el C.N.P.V. todas las inscripciones efectuadas, con arreglo a las bases de competición de cada Campeonato de España por categorías, fijándose como requisito indispensable la participación de todos los corredores inscritos en sus respectivos campeonatos Autonómicos. Como excepción a esta regla existe la limitación para las pruebas de c/r. y 100 m. Sprint que se especificarán en la normativa de cada campeonato.

- Las inscripciones hechas por cada Federación Autónoma deberán indicar las distancias y especialidades (pista y/o circuito) en que debe ser inscrito cada corredor.

Para cada campeonato el C.N.P.V. determinará las Bases por las que se registrará y cuantas características se estimen precisas para su correcta celebración.

Artículo PV-12

Será obligatoria la presentación de las Licencias Federativas acompañadas del D.N.I., Pasaporte Individual, Carnet de Conducir o Tarjeta de residencia para extranjeros originales de los participantes en la reunión preparatoria que se celebrará antes del comienzo de cualquier competición, de acuerdo con el Art. 29 del R.G.C. de la R.F.E.P.

CAPITULO IV: De los Records y Tentativas de Records.

Sección Primera: Normas Generales

Artículo PV-13

Se reconocen y convalidan los records alcanzados sobre las distancias oficiales establecidas en el reglamento de la Comisión Técnica Velocidad World Skate (S.T.C.).

Artículo PV-14

Serán reconocidos los siguientes records de acuerdo con las distancias indicadas oficiales que se establezcan en:

- a) Masculino en prueba sobre pista.
- b) Femenino en prueba sobre pista.
- c) Masculino en prueba sobre circuito.
- d) Femenino en prueba sobre circuito.

Artículo PV-15

Para obtener el reconocimiento del récord, es necesario someterse a todos los puntos de este reglamento deportivo y contar con cronometraje electrónico oficial y homologado.

Artículo PV-16

Para que el S.T.C. pueda reconocer un record se deberá seguir los siguientes trámites:

- 1) Cuando se establece un récord, la Federación autónoma o Nacional, debe notificar al S.T.C. dentro de los sesenta (60) días siguientes, los datos relacionados a continuación:
 - a) Fecha de realización del récord;
 - b) Acta con las firmas del Juez Árbitro y de los jueces de la prueba que dirigieron la competición. Al acta se acompaña la lista de los tiempos obtenidos, firmada por los tres cronometradores oficiales, que han asistido a la competición. Cuando el récord se ha conseguido en la pista o en un circuito cerrado, la lista deberá especificar los tiempos totales logrados en cada vuelta de la pista. El acta debe indicar en donde se realizó la competición, el día y la hora, y el nombre del patinador que consiguió el récord.
- 2) El juez de la prueba testimonia con su firma que todos los puntos del reglamento oficial del S.T.C., han sido respetados y que los firmantes del acta han tomado efectivamente conocimiento de los tiempos registrados con la respectiva cinta o registro electrónico.
- 3) Junto al acta se ha de acompañar lo siguiente:
 - a) plano del recorrido de competición, preparado por la oficina técnica competente de la localidad, indicando la longitud del recorrido, salida, llegada y número preciso de las vueltas que determinan la distancia;
 - b) listado de los participantes en la competición durante la cual ha sido establecido el récord, en orden de llegada;

- c) certificado de nacionalidad del patinador que ha establecido el récord;
- d) certificación de que el control dopaje se ha llevado a cabo.

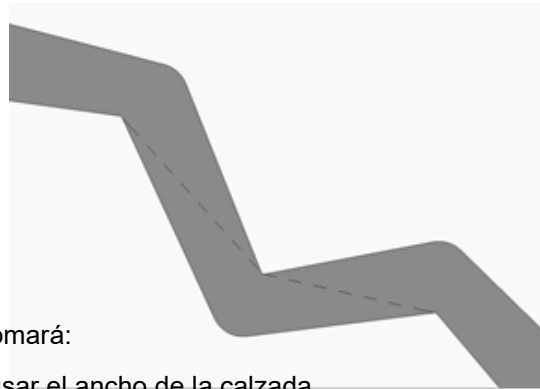
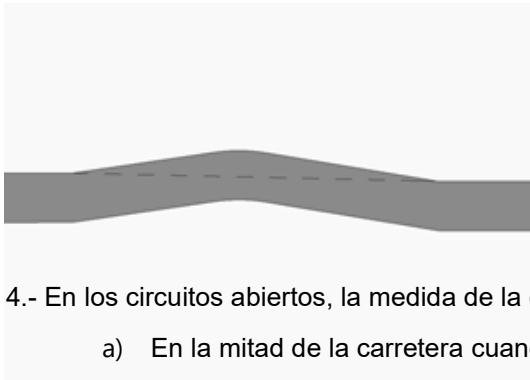
TITULO SEGUNDO – REGLAS TECNICAS

CAPÍTULO I : De las Disposiciones Generales

Sección Primera: Recorrido de la Competición y los Equipos

Artículo PV-17 – El recorrido de la Competición.

- 1.- Las carreras, por el lugar donde se disputan, se clasifican en carreras en pista, carreras en circuito cerrado y carreras en circuito abierto o carretera.
- 2.- Las medidas del recorrido de competición sobre pista o sobre circuito deben ser tomadas en su límite interno.
- 3.- En los recorridos de circuitos que tengan curvas a derecha e izquierda, las medidas se tomarán a lo largo de una línea imaginaria, desde donde finalizan los bordes de las curvas



4.- En los circuitos abiertos, la medida de la distancia se tomará:

- a) En la mitad de la carretera cuando se pueda usar el ancho de la calzada.
- b) En la mitad del circuito cuando solo una parte del ancho de la calzada pueda ser usado.

5.- Las curvas de todos los recorridos deben tener una delimitación natural o ser delimitadas con señales móviles que sean muy visibles. Estas señales no deben ser colocadas delante del borde interno de la pista, para evitar que constituyan un peligro para los patinadores.

6.- Durante las carreras solo los jueces y los patinadores estarán permitidos para estar dentro del circuito o pista. Solo los delegados y el equipo médico podrán entrar al interior cuando hayan sido autorizados por el Juez Arbitro.

Artículo PV-18 – Idoneidad del recorrido.

Cualquier decisión con respecto a la idoneidad del recorrido depende del Juez Arbitro, antes y después del inicio de la competición

Artículo PV-19 – Dirección de la carrera.

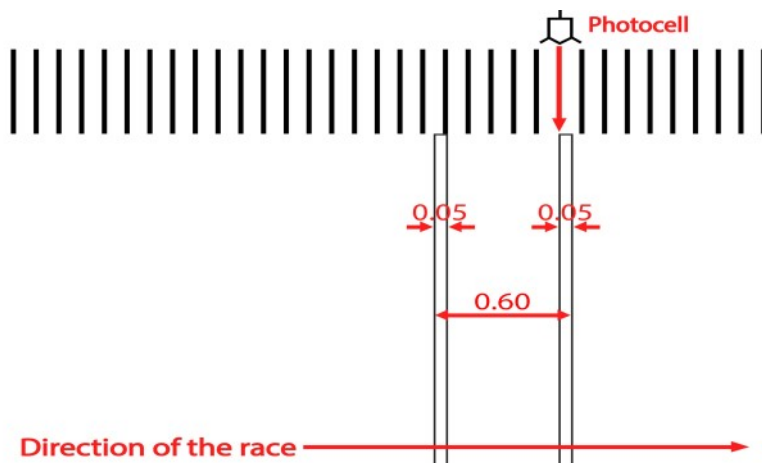
Para las competiciones sobre pista o circuito, los corredores serán colocados de manera tal que su mano izquierda se encuentre de la parte del borde interno de la pista o del circuito. La dirección de la carrera será en sentido contrario al recorrido de la agujas del reloj.

Artículo PV-20 – Línea de salida.

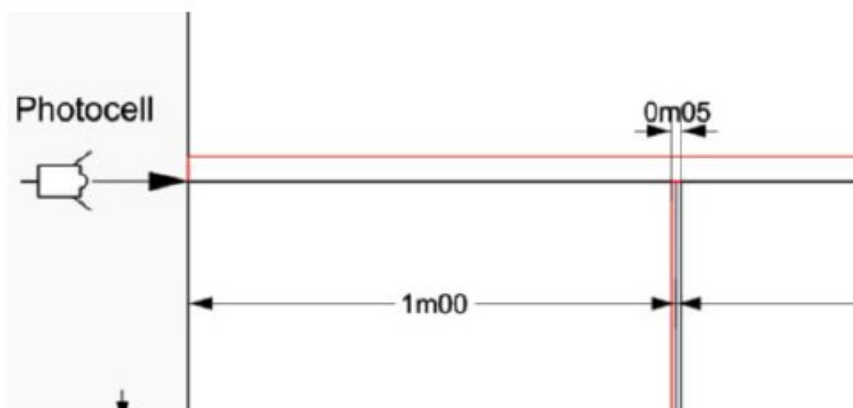
1. La línea de salida será marcada con una línea blanca de cinco (5) centímetros de ancho y no deberá estar situada en una curva.

2. Para los 100 m. se marcará una línea de salida con dos (2) o tres (3) carriles iguales de 2,60 m. de ancho. Una segunda línea debe dibujarse a sesenta (60) centímetros del borde exterior de la línea de salida.
3. Para los 200m y 300m, se dibujará una línea continua a sesenta (60) centímetros del borde exterior de la línea de salida. Las fotocélulas estarán posicionadas en el borde interior de la línea blanca (ver dibujo 1).
4. Para los 1.000m, una segunda línea debe dibujarse a sesenta (60) centímetros del borde exterior de la línea de salida, además de una línea lateral que separa los lugares de 1m para cada patinador. (ver dibujo 2)
5. En 500m.+D, una vuelta y 1.000 m, la línea de salida se dibujará con seis (6) lugares iguales a partir de (1 mt. en 6 mts. de ancho, pero 0.80 metros en una pista de 5 mts. (ver dibujo 2).
6. Para la carrera de 1.000 m. sprint y Una Vuelta, la segunda línea no debería ser blanca.

LINEA DE SALIDA 200 / 300 mts. (Dibujo 1)



LINEA DE SALIDA 500 m.+D, Una vuelta y 1.000 m. (Dibujo 2)



7. Para la carrera de 1 Vuelta en circuito, la línea de salida puede ser cambiada de lugar en caso que no haya una recta suficiente o adecuada.

Artículo PV-21 – Línea de Meta.

1. La línea de meta debe estar marcada con una línea blanca de cinco (5) cm. de ancho o de un color distinto al de la pista, evitando en todo momento que se encuentre situada en una curva. La referencia para la

llegada es el borde interior de esta línea.

La foto-finish se colocará en este borde interior de la línea de meta (Ver dibujo).

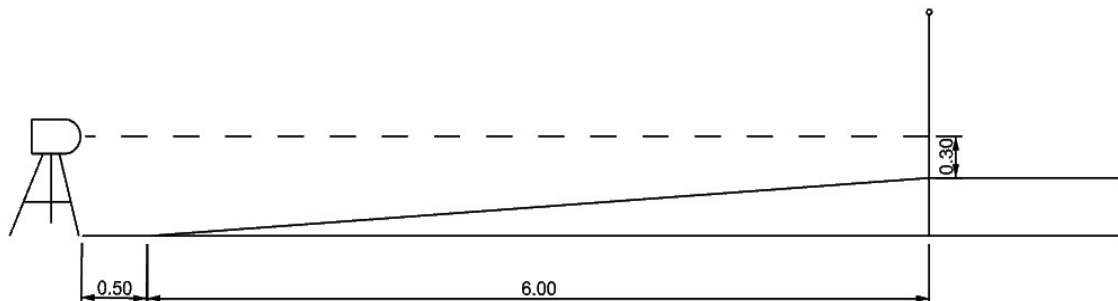


2. Para Pista, la línea de meta debe estar situada alrededor de 8 m. antes del comienzo de la curva.
3. Para circuitos cerrados la línea de meta debe estar situada al menos a sesenta (60) metros del inicio de la recta.
4. En circuitos abiertos, ver Art. PV-35

Artículo PV-22 – Equipo de la línea de salida y meta.

1. La fotocélula debe estar en alto sobre la superficie del recorrido:
 - Línea de salida: a treinta (30) cm.
 - Línea de llegada: a diez (10) cm.
2. En el caso de que la carrera sea nocturna, la línea de meta deberá presentar suficiente iluminación permitiendo el buen funcionamiento de la foto finish (mínimo 1500 lux).
3. Cuando se utilicen chips, las diez primeras posiciones en la llegada final las decidirá la foto-finish.

POSICION DE LA FOTO-CELULA



Artículo PV-23 – Equipamiento.

Todos los equipos siguientes, cuando sean colocados dentro de la pista o circuito no deberán presentar ningún peligro para los patinadores.

1. Equipo de fotocélula de foto-finish, el vídeo escáner y las células fotoeléctricas.

2. Marcador de vueltas indicando el número de vueltas pendientes a ser cubiertas.
3. Una campana o cualquier otro dispositivo que indique vueltas específicas. Estará situada en el interior del borde interno en la distancia más cercana al marcador de vueltas.

Artículo PV-24 – Cronometraje.

Existen tres (3) métodos de cronometraje, dos (2) automáticos, y uno manual.

El cronometraje automático se ha de utilizar para los Campeonatos de España, Liga Nacional y Pruebas Nacionales.

El cronometraje manual se deberá usar para todas las competiciones. Si el cronometraje automático es preferido, el cronometraje manual será utilizado en caso que hubiera fallos de los sistemas automáticos.

a) Cronometraje Manual

1. Para determinar el tiempo manualmente, sólo los cronómetros digitales serán los válidos. Todos los cronómetros deberán tener la capacidad de mostrar el tiempo con un nivel mínimo de centésima de segundo. No son válidos los teléfonos que tienen esta función.

2. Para garantizar la exacta determinación de los tiempos, es necesario observar lo siguiente:

- a) el Jurado responsable del cronometraje estará compuesto por un Jefe de cronometraje y tres (3) cronometradores y un (1) sustituto;
- b) Cada cronometrador deberá utilizar solamente un cronómetro.
- c) Los cronometradores estarán posicionados en la línea de meta e iniciar sus cronómetros en el momento que se escuche el sonido del inicio de la carrera.
- d) A la conclusión de la carrera, el Juez responsable del cronometraje deberá leer los cronómetros. Solamente si uno o más de los cronometradores no toma el tiempo, por cualquier razón, el tiempo tomado por el sustituto será tenido en cuenta.
- e) Bajo la supervisión del Juez responsable del cronometraje, el tiempo de cada patinador será determinado y tenido en cuenta según el protocolo siguiente:
 - si hay concordancia de dos cronómetros sobre tres, se considera válido el tiempo señalado por los dos cronómetros que marcan el mismo tiempo;
 - cuando los tres cronómetros se han detenido en tiempos diferentes, se considera válida la media de los tres tiempos; pero se excluye el tiempo que se diferencia de los otros dos por más o menos 0.5 segundos-, y la media de los dos tiempos se considera válida;
 - cuando solamente dos de los cronómetros registran el tiempo, se considerará válido el peor tiempo indicado.

3. Para las carreras sobre ruta, los organizadores también deben poner a disposición de los cronometradores un medio de transporte que los lleve de la salida a la llegada.

b) Cronometraje Automático.

1. El término cronometraje automático se refiere a un sistema de medida del tiempo que se inicia de forma automática por el disparo de una pistola de partida o al cruzar una línea óptica y se registra automáticamente el tiempo en meta de cada patinador.

2. Diferentes tecnologías o soluciones técnicas se pueden utilizar para establecer el tiempo de automáticamente:

- a) Sistema electrónico basado en sensores ópticos para registrar el comienzo del patinador sólo para la carrera contrarreloj (200 y 300m) y su finalización con dos (2) juegos completos de células fotoeléctricas instalados en la línea de salida y en la línea de meta (art. 21 - El equipo de la línea de salida y meta).
- b) Un sistema de transmisión basado en el uso de señales desde el transmisor que lleva el patinador para registrar la llegada de la patinador (Art. 24 – Tiempo oficial)

- c) Un sistema de foto-finish con pruebas fotográficas de la llegada de patinador de tal manera que una imagen no distorsionada que contiene una escala de tiempo puede ser reproducida inmediatamente después de la final.

El tiempo obtenido por cada patinador en competiciones individuales deberá ser inmediatamente comunicado por megafonía una vez haya traspasado la línea de meta.

Artículo PV-25 – Tiempo oficial.

Cuando las células fotoeléctricas o chips se utilicen, el sistema de tiempo de cronometraje debe ser activado por el disparo de la pistola (con excepción de las pruebas de contrarreloj individual) o elemento de salida. El tiempo oficial será la diferencia entre el disparo de la pistola o sonido de salida y el cruce de la línea de meta por el patinador.

Los tiempos son considerados oficiales, cuando el Juez ha firmado el protocolo de cronometraje. Los tiempos oficiales no pueden ser cuestionados.

Los Chips deberán colocarse en el patín o en el tobillo.

Artículo PV-26 – Grabación de video.

1. En las competiciones bajo control directo del C.N.P.V. y siempre que sea posible, se recomienda el uso de una grabación de vídeo oficial de todas las carreras en la que se registre la exactitud de las actuaciones y la violación de las reglas.
2. La grabación de video es utilizada por el Juez Arbitro o Juez Arbitro Asistente, si existiera, para hacer las verificaciones que necesiten si tienen dudas para tomar o confirmar una decisión.
3. La grabación de vídeo se utiliza únicamente como documentación de apoyo por el Juez Árbitro.
4. Únicamente el video oficial es utilizado. No se aceptan vídeos personales.

Artículo PV-27 – Zona de Entrenadores.

En los Campeonatos de España una zona reservada para los entrenadores deberá estar ubicada cerca de la pista, para que puedan comunicarse con los patinadores durante la carrera. Esta área estará ubicada en la curva antes de la recta de meta, cerca del comienzo de la zona de relevos.

Sección Segunda: Los Patinadores.

Artículo PV-28 – Uniforme para las competiciones.

Cada Club viene obligado a presentar a todos los corredores con vestimenta, colores y escudo propio.

Los corredores Independientes llevarán obligatoriamente pantalón negro y camiseta blanca, no autorizándose por las Federaciones Autonómicas la elección de estos colores para club alguno. Se permite la publicidad oficial sponsor/s sin que esta anule los colores que corresponden al patinador independiente y siempre en tonos blancos o negros. Estas modificaciones deberán estar autorizadas por el C.N.P.V.

Los corredores/as estarán obligados a tomar parte en las competiciones oficiales respetando la uniformidad de su club. En tiempo de frío, se permite la utilización de mallas debajo del uniforme.

En los uniformes oficiales de los clubes, la publicidad es libre, pero no deben impedir la fácil identificación de los colores oficiales del equipo. Asimismo a los corredores Independientes se les aplica el mismo criterio de este punto.

Todos los corredores/as deberán presentarse en la línea de salida con equipo completo, correctamente y con el material de patinaje en perfecto estado, siendo obligatorio el uso de casco protector modelo integral.

Se permite el uso de protecciones para las articulaciones, las cuales no podrán ser rígidas o llevar elementos rígidos.

No se permite participar en las pruebas con ningún tipo de escayola o férula. El Juez Arbitro podrá indicar al patinador que se quite cualquier elemento que a su juicio pueda representar un peligro para sí mismo o para los otros deportistas.

Para la prueba de Maratón o pruebas de larga distancia (superior a los 20 km.) se permite al patinador tomar la salida con una pequeña botella plástico que contenga agua u otro líquido para la hidratación.

Está permitido el uso de un sistema de ritmo cardiaco con su correspondiente reloj.

No están permitidos cualquier sistema de radio o comunicación.

En la ceremonia de entrega de medallas y trofeos será obligatoria la comparecencia de los corredores que tuvieran derecho a ello, debidamente uniformados con su equipo de competición reglamentario (las gafas de sol y las gorras están prohibidas). El corredor que se presentará en condiciones distintas a las establecidas en este artículo, no podrá acceder al pódium a retirar sus trofeos.

Artículo PV-29 – El Casco

El casco debe ser una herramienta integral de material duro.

1. En salidas en grupo, el casco protector integral de material duro debe tener una forma regular sin protuberancias para no presentar un peligro para los otros competidores.
2. En carreras contrarreloj unipersonales, el casco podrá presentar protuberancias aerodinámicas.
3. Cada patinador es solamente responsable de que su equipación personal cumpla el más alto criterio de seguridad para poder tener la máxima seguridad.
4. El casco deberá estar bien sujeto en la cabeza siguiendo las instrucciones de seguridad del fabricante
5. El patinador que se quite el casco antes de finalizar la prueba será descalificado (descalificación por falta técnica).
6. Todo patinador debe llevar puesto el casco mientras se encuentre en la zona de competición, ya sea calentamiento, prueba de pista o por cualquier otra circunstancia.

Artículo PV-30 – Los Patines

Los patines pueden tener dos pares de ruedas fijadas paralelamente o una serie de máximo cinco ruedas fijadas en línea. El patín no debe exceder los 50 cm de longitud. El diámetro máximo de las ruedas no puede exceder los 110 mm., con las siguientes delimitaciones según edad:

- Patinadores que cumplan hasta 8 años en la temporada solo podrán utilizar ruedas de un diámetro máximo de 84 mm. y los que cumplan 9 y 10 años en la temporada en curso podrán utilizar ruedas de un diámetro máximo de 90 mm. Estas edades son de categoría autonómica.
- Patinadores de categoría Alevín, solo podrán utilizar ruedas de un diámetro máximo de 90 mm.
- Patinadores de categoría Infantil, solo podrán utilizar ruedas de un diámetro máximo de 100 mm.
- Resto categorías de edad superior a la categoría Infantil, podrán utilizar ruedas de un diámetro máximo de 110 mm.

Para el Maratón, el diámetro máximo de las ruedas no deberá exceder ciento veinticinco (125) milímetros.

Los patines deben estar sólidamente unidos a los zapatos y los ejes no deben sobresalir de las ruedas. El freno no está permitido.

El Juez de Llamada comprobará el estricto cumplimiento de estas normas, comunicando al Juez Arbitro cualquier deficiencia antes de dar la salida.

Artículo PV-31 – Dorsales.

Los patinadores son identificados a través de su dorsal.

Existe la obligatoriedad de como mínimo llevar un dorsal del tamaño que se indica en el Anexo 1, este dorsal se situará en el lado exterior del muslo izquierdo, que normalmente será visible para el lado interno de la pista o circuito.

En caso de facilitar más dorsales, estos se situarán donde el Juez Arbitro indique.

Artículo PV-32

Todo participante viene obligado a cumplir las más elementales normas de civismo, compitiendo con la máxima lealtad y empeño, y actuando con el respeto que debe presidir las relaciones entre deportistas.

Sección Tercera: Pista

Artículo PV-33

a) Se llama Pista la instalación al aire libre o cubierta que presenta dos tramos rectos de la misma longitud, en conexión con dos curvas simétricas que tengan el mismo radio.

b) El recorrido total de una Pista para competiciones Nacionales, no debe ser inferior a 125 metros ni superior a 400 metros, debiendo tener una anchura mínima de 5 metros y un radio mínimo de 6 metros en las curvas. Se recomienda una longitud de 200 metros y una anchura de 6/7 metros, medidos desde el borde interno de la pista a la valla.

c) El suelo de la Pista puede ser de cualquier material siempre que sea suficientemente liso para el patinaje sobre ruedas, pero no deberá resbalar para no comprometer la estabilidad de los corredores.

d) Las Pistas pueden ser planas o con curvas con peralte. Estas últimas deberán estar bordeadas por una barrera o valla exterior.

e) El recorrido total de las Pistas con curvas con peralte no debe ser inferior a 125 metros ni superior a 250 metros. La sobre elevación debe subir gradual y uniformemente desde el borde interior hacia el exterior. Las rectas pueden tener recorridos sobreelevados que permitan introducir la sobre elevación de las curvas; sin embargo, las rectas deben ser perfectamente planas en sentido longitudinal y no menor del 33% del largo total de la recta. La longitud de las dos rectas debe representar el 55% (+- 2 mt.) del total de la longitud de la pista. La longitud de las curvas debe representar el 45% (+- 2mt.) del total de la longitud de la pista.

f) Las medidas del recorrido de competición deben ser tomadas en su límite interno. El borde interno se marcará con una línea blanca de 5 cm. *Aclaración: La longitud se mide en el borde exterior de esta línea blanca.*

Las columnas o cualquier pieza fija a los bordes inmediatos de la pista están prohibidas; en caso de imposibilidad de elevarlos o sacarlos, deberán estar recubiertos con un material amortizante: Goma espuma, mantas, etc.

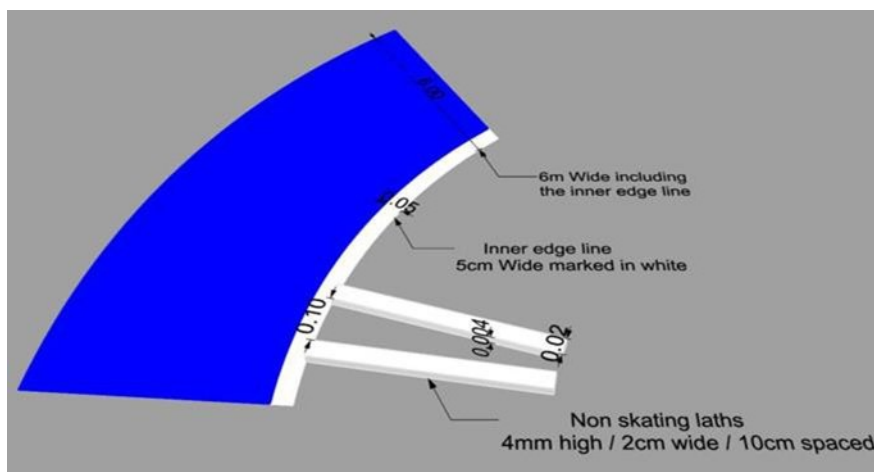
g) El vallado externo que delimita las pistas se protegerá con materiales aptos para limitar el peligro de las mismas.

h) Si el borde interior de una pista no está delimitado por un bordillo natural o valla, se delimitará con pivotes colocados de diez en diez metros. Estos pivotes, preferentemente esféricos, deberán ser ligeros, con una altura máxima de 0,20 metros y deberán colocarse en el interior del borde interno.

i) En la parte interior de la pista se deberá prever una zona de 50 cm. en la que se colocarán rayas autoadhesivas no resbaladizas, espaciadas cada 10 cm. transversalmente, teniendo un mínimo de 2 a 5 cm. de ancho y 4 mm. de altura.

NOTA: El STC-WORLD SKATE ha establecido unos modelos estandar para los diferentes tipos de pista (Pista plana; Pista con un perfil lateral lineal y Pista con un perfil parabólico Transversal).

<http://www.rollersports.org/discipline/speed/regulations>



j) Las líneas de salida y llegada se trazarán con una anchura de 5 cm., de color blanco o de un color distinto al de la pista. La salida para las carreras contrarreloj estará señalada por dos líneas paralelas de 5 cm. de anchura, separadas 50 cm., (ver dibujo art. 19), siendo obligatorio que la línea trasera sea continua. La línea de salida no deberá encontrarse nunca sobre una curva, salvo en los casos en que no exista otra posibilidad. En este supuesto, el Juez Arbitro queda facultado para adelantarla o atrasarla, aún a costa de alterar la distancia exacta de la prueba.

k) La línea de llegada se trazará a través de la Pista, lo más lejos posible de la salida de la última curva, de manera que quede una línea recta lo más larga posible. Se aconseja situarla 8 mts. antes del comienzo de la curva.

l) Para las carreras de persecución, las líneas de salida y llegada estarán representadas por una línea a través de la Pista en la mitad exacta de las rectas.

m) El sentido de la carrera será colocando a los corredores de manera que su mano izquierda se encuentre en la parte del borde interno de la Pista; es decir, el sentido de la marcha será el contrario al de las agujas del reloj.

n) Se llama Pista Indoor, cuando el recorrido de competición se encuentra en una instalación cerrada y presenta dos (2) rectas con el mismo largo y dos (2) curvas iguales.

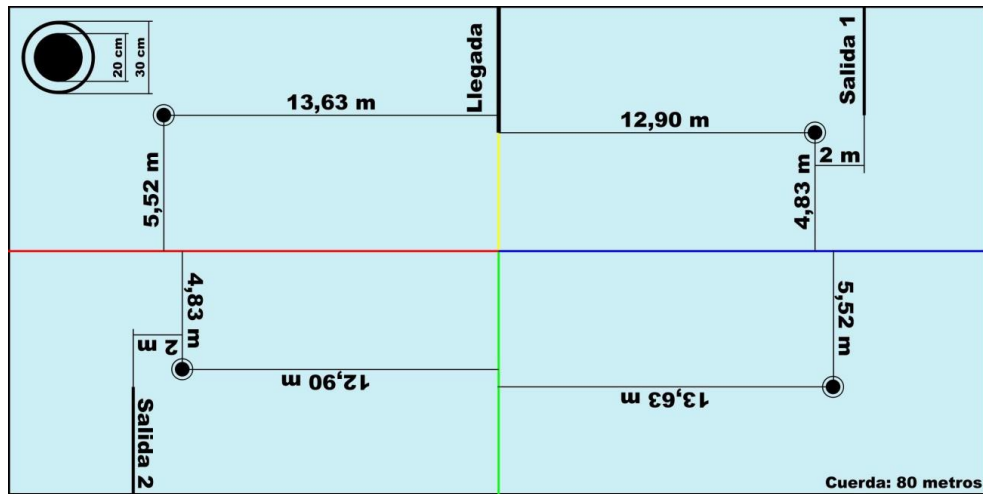
El recorrido total no debe ser inferior a 80 metros ni superior a 100 metros y debe tener un ancho no inferior a cuatro (4) metros.

Artículo PV-34

1. La pista se hace colocando conos especiales en una superficie rectangular.
2. El tamaño de la zona de competición y la posición de los conos se establece de acuerdo con la longitud de la pista donde se llevará a cabo la competición, de acuerdo con la siguiente tabla:

Longitud de una vuelta en la pista	Dimensiones mínimas del campo m		#
	Width	Length	
200,00	30	60	34
175,00			29
150,00			25

Ejemplo para pista 20 x 40



3. La tolerancia permitida en mediciones lineales es de $\pm 0.5\%$.
4. La pista debe cerrarse con una valla de policarbonato (preferentemente transparente), de ciento veinte (120) centímetros de alto, con un panel de protección para los pies, de veinte (20) centímetros de alto y tres (3) centímetros de ancho, dos (2) cm separados del suelo.
5. Si la valla no se encuentra presente, el rectángulo de la pista debe estar claramente marcado con una línea blanca de 5 cm de ancho. Fuera del rectángulo debe haber una banda de seguridad de 1,50 m de ancho.
6. La superficie de la pista puede estar hecha de cualquier material, perfectamente lisa y no resbaladiza, para que no comprometa la seguridad de los patinadores.
7. La pintura y la publicidad se deberán de evitar en la zona de patinaje. Solo la línea de llegada, la línea de salida y la zona de relevo pueden imprimirse en la pista.

Sección Cuarta: Circuito

Artículo PV-35 – Circuito Cerrado

1. Se llama Circuito Cerrado al recorrido trazado sobre una o varias calles comunicadas, alrededor de una plaza, jardín, fuente o monumento que forman un Circuito cerrado asimétrico que los corredores deben recorrer una o varias veces según la distancia de la prueba.
2. El recorrido total de los Circuitos Cerrados no debe ser inferior a los 250 metros (400 m. internacional) ni superior a los 600 metros. La anchura mínima será de 6 metros, recomendable un ancho de 8 mts. Las rectas deben representar, como mínimo, el 50% del total del circuito (a nivel internacional se dice el 60%). La línea de llegada debe colocarse a no menos de 60 metros de la curva que lleva a meta.
3. Para el Para el Maratón (42,195 mts.), un circuito cerrado debe ser de al menos 3 km.
 1. La superficie de la ruta debe ser uniforme y suficientemente lisa, sin fallas ni fisuras. La curvatura transversal del recorrido no debe superar el 5% de su amplitud desde el punto interior del circuito hasta el exterior.
 2. Podrán instalarse dispositivos de seguridad en los puntos que el Juez Árbitro considere peligrosos.

Artículo PV-36 - Circuito Abierto

Se llama Circuito Abierto al recorrido, por calles o carretera, que puede ir de una localidad a otra pasando a través de otros núcleos urbanos. Para estas carreras en Circuito Abierto los organizadores deberán prever un servicio de orden a cargo de la Policía de Tráfico. Asimismo, es requisito indispensable que un vehículo, con capacidad suficiente, siga la carrera detrás del último corredor para hacerse cargo de los que abandonen la prueba. También debe estar previsto un servicio de Asistencia Médica y una ambulancia deberá figurar entre los vehículos seguidores de la prueba.

En las carreras en circuitos abiertos los desniveles nunca podrán exceder del 5%. Las excepciones a esta regla nunca deberán superar el 25% de toda la carrera.

En circuitos abiertos, si el curso del camino presenta agujeros o excavaciones, deberán ser rellenados con un material apropiado para que no presente ningún peligro para los patinadores. Si la irregularidad del circuito no pudiera ser reparada, deberán ser señalizadas con pintura blanca.

Para una carrera que exceda los veinte (20) kilómetros, deberá proporcionarse un stand de avituallamiento.

Se colocará aproximadamente a mitad de la carrera.

Artículo PV-37 – Equipamiento de la Línea de Meta

1. El borde externo deberá ser limitado por equipamiento adaptado con el fin de aislar a los patinadores del público. Esta disposición debe ser aplicada:
 - 150 m antes de la línea de meta y 100 m después, con barreras;
 - de 300 m a 150 m antes de la línea de meta con bandas de colores
2. Cuando el público puede ubicarse en la parte interior del circuito, esta disposición debe aplicarse también en el borde interior.

Artículo PV-38 – La línea de Meta en circuitos abiertos.

En Circuitos Abiertos:

- 1.- Se deberá contar con una lona que señalice la "línea de meta" situándola por encima de ésta.
- 2.- En el último kilómetro se deberá ir informando a los patinadores de la distancia final a la meta.
- 3.- La Línea de meta deberá estar libre de cualquier obstáculo para que los patinadores puedan pararse en condiciones seguras y a no menos de 50 mts. de la curva que lleva a meta, si la hubiere.

Artículo PV-39 – Recorrido de la competición.

En las carreras de salida en grupo en circuitos abierto, los patinadores deben siempre conservar su derecha y en ningún caso sobrepasar el centro de la calzada. Además, los patinadores deben observar estrictamente las instrucciones dadas por el organizador.

Sección Quinta: Distancias y tipos de carreras.

Artículo PV-40 – Distancias Oficiales

Ya sea sobre Pista o Circuito, las distancias oficiales son: 100 - 200 – 300 – 500 – vuelta al circuito – 1.000 – 1.500 - 3.000 – 5.000 – 8.000 - 10.000 – 15.000 – 20.000 metros. En las carreras en Circuito también se incluye el maratón para hombres y mujeres masters, senior, junior y juveniles (42,195 Km).

El C.N.P.V. podrá autorizar otras distancias no indicadas en el texto anterior.

Artículo PV-41 – Tipos de Carrera

Hay cuatro tipos de carrera:

	Carrera Individual	Carrera por Equipos
Contrarreloj	200 m meta contra Meta 300 m	Contrarreloj
Sprint	100 m.	

	500 m. + Distancia 1 vuelta. 1 000 m	
Persecución	Individual	Por Equipos
Salida en Grupo	Línea Eliminación Puntuación Eliminación + puntuación Resistencia	Relevos

Artículo PV-42 – Otros formatos

En crítériums, trofeos y encuentros interclubs, interautonómicos, nacionales o internacionales, podrán, a juicio de los organizadores, celebrarse o programarse pruebas no especificadas en los artículos anteriores tales como: carreras a la americana, carreras de persecución (individual o por equipos), carreras con hándicap, etc.

En cada prueba, los corredores serán puntuados de acuerdo al número de participantes, siendo este el número de puntos que se le atribuirá al primer clasificado, al segundo un punto menos, al tercero dos puntos menos, y así sucesivamente hasta llegar al último clasificado que obtendrá un punto.

La suma de puntos, de mayor a menor, dará la clasificación general. En caso de empate, será vencedor el corredor que haya ocupado mejor lugar en la prueba más larga. En caso de que sean de la misma distancia, se deberá indicar antes cual es la que servirá de desempate.

Cuando se disputen tres, cuatro o más carreras de una misma categoría, se tendrán en cuenta, solamente a efectos de puntuación, dos tercios o tres cuartos de las mismas, quedando el resto tan solo para dilucidar el empate.

Sección Sexta: Clasificación por el tipo de pruebas

Artículo PV-43

En la reunión preparatoria previa a las competiciones se realizará el sorteo de cuerda, que determinará el orden de salida, iniciando desde la parte interna de la pista o circuito, para todas las pruebas excepto las de sprint.

En todas las competiciones, la clasificación de los patinadores se determina según el momento en el cual la parte más adelantada del conjunto patín-bota cruza la línea de meta y estar al menos una parte del mismo en contacto con el piso. Si el primer patín no está en contacto con el piso, la llegada se tomará con la punta del segundo patín.

Las carreras, por el tipo de competición, podrán ser:

- a) Carreras contrarreloj (200 mts. / 300 mts.)
- b) 200 mts. Contrarreloj Meta contra Meta
- c) 100 mts. sprint.
- d) 500 mts. sprint
- e) 1 vuelta al circuito sprint.
- f) 1.000 mts. Sprint
- g) 1.500 mts. c/r por equipos
- h) Persecución por equipos
- i) Pruebas en línea
- j) Pruebas a los puntos

- k) Pruebas de eliminación
- l) Pruebas de puntos + eliminación
- m) Pruebas de relevos
- n) Maratón
- o) Pruebas a tiempo
- p) Pruebas por etapas

Vamos a desarrollar cada una de ellas:

a) Carreras contrarreloj:

Las carreras contrarreloj individual pueden tener lugar en pista o en circuito. En estas competiciones hay un cierto número de patinadores que cubren de forma individual una distancia, mientras que sus tiempos se toman por medio de un cronometraje (electrónico o manual) Su tiempo en meta determinan su clasificación.

Con el fin de determinar el primer patinador en carreras contrarreloj, cuando dos o más patinadores obtienen el mismo tiempo, la prueba se repetirá con el fin de establecer el orden de colocación, únicamente aplicable en caso de pódium.

En los Campeonatos de España es obligatorio el uso de cronometraje electrónico automático o foto finish con célula fotoeléctrica a la salida y llegada.

Carreras de contrarreloj por equipos pueden tener lugar en pista o en circuito. Equipos de tres patinadores que cubren una distancia, mientras que sus tiempos se toman por el cronometraje existente.

Puede salir un solo equipo y comienzan juntos todos los patinadores, en pista o en el circuito o dos (2) equipos compiten uno contra el otro a partir de la posición opuesta.

El tiempo se registrará cuando el segundo patinador cruza la línea de meta.

b) Carreras contrarreloj:

Carreras de 200 mts. Contrarreloj Meta contra Meta; Se realiza en pista. Los patinadores corren de dos en dos. La salida y la llegada se ubican en la mitad de las rectas. El procedimiento de salida es idéntico al de la Carrera de Sprint.

En la primera ronda califican únicamente los doce (12) mejores tiempos.

En la final, el ganador será el patinador con el mejor tiempo.

Notas comunes para las pruebas de Sprint (100m.; 500m.; 1 vuelta; 1.000m.):

1. Una competición de Sprint se organiza en una carrera de corta distancia con un determinado número de series para acceder a la final.

2. De acuerdo con el número de patinadores y el ancho de la pista o ruta, el Juez Arbitro indicará el número de series clasificatorias y el sistema de calificación.

3. Para todas las series y la final, los patinadores son llamados y elegirán su posición en la línea de partida según el art. PV-39.

Series clasificatorias (primera ronda):

- a. Las series se componen de acuerdo con el resultado la prueba de Contrarreloj Individual y se aplica el sistema de serpentón. Si no se ha realizado estas pruebas, las series se conformarán por sorteo puro. El resultado de este sorteo dará derecho a cada corredor a elegir su colocación en la línea de salida.

- b. Cuando haya patinadores que registren el mismo tiempo y no sea posible determinar su posición usando centésimas de segundo, se ubicarán en orden alfabético del primer apellido.
- c. Para los patinadores que no tomaron parte en la carrera Contrareloj, la colocación se determinará por orden alfabético del primer apellido.

Si una vez empezada la prueba se diera la circunstancia de que se presentaran en línea de salida menos patinadores de los previstos en la serie, se podrá dar la salida sin perjuicio de lo indicado en el artículo PV-47 del presente Reglamento.

Los patinadores que no califican a la siguiente ronda o a la final, serán clasificados de acuerdo con el artículo PV-59.

c) 100 mts. Sprint

1. Tiene lugar en una recta de 100 m. La final se hace con dos (2) o tres (3) patinadores.
2. Se demarcan tres (3) carriles de dos metros sesenta (2,60) m con líneas de cinco (5) cm. Las condiciones de carrera deben ser idénticas en cada uno de los carriles, en caso de no ser así, en los recorridos de ocho (8) m de ancho, pueden demarcarse sólo dos (2) carriles.
3. El atleta debe patinar en su carril. El patinador que toque la línea blanca se considera fuera de su carril (falta técnica) y será descalificado DSQ-TF.
4. El cuadro de calificación se hace con base en el ancho del recorrido de competencia, con series de dos (2) o tres (3) patinadores.
5. En la primera ronda, únicamente los mejores tiempos se califican.
6. En las siguientes rondas, los ganadores de cada serie acceden directamente a la siguiente ronda y los otros se califican de acuerdo con los mejores tiempos en las series.
7. Las series se realizan respetando el sistema del serpentón.

3 carriles	1/4 Final		1/2 Final	
Inscritos	Series	Califican	Series	Califican
9 patinadores				
10 a 12 pat.	4 x 2-3	9 mejores tiempos	3 x 3	Los tres ganadores a la final.
13 a 15 pat.	5 x 2-3			
16 a 18 pat.	6 x 2-3			
19 a 21 pat.	7 x 2-3			
22 a 24 pat.	8 x 2-3			
25 a 27 pat.	9 x 2-3			

3 carriles	1/8 Final		1/4 Final		1/2 Final	
Inscritos	Series	Califican	Series	Califican	Series	Califican
28 a 30 pat.	10 x 2-3	15 mejores tiempos	5 x 3	5 primeros y 4 mejores tiempos	3 x 3	Los tres ganadores a la final.
31 a 33 pat.	11 x 2-3	18 mejores tiempos	6 x 3	6 primeros y 3 mejores tiempos		
34 a 36 pat.	12 x 2-3					
37 a 39 pat.	13 x 2-3					
40 a 42 pat.	14 x 2-3	21 mejores tiempos	7 x 3	7 primeros y 2 mejores tiempos		
43 a 45 pat.	15 x 2-3					
45 a 48 pat.	16 x 2-3					
49 a 51 pat.	17 x 2-3	24 mejores tiempos	8 x 3	8 primeros y 1 mejor tiempo		
52 a 54 pat.	18 x 2-3					
más patinadores	x series					

Se podrá disputar en dos carriles si hay, como máximo, 20 corredores inscritos.

1/8 Final		¼ Final		1/2 Final	
Series	Califican	Series	Califican	Series	Califican
XX x 2	8 mejores tiempos	4 x 2	4 primeros	2 x 2	2 primeros para 1º y 2º puesto 2 perdedores para 3º y 4º puesto

d) 500 mts. Sprint + Distancia y 1 vuelta sprint

Se tendrán en cuenta las disposiciones comunes para las pruebas de sprint indicadas anteriormente.

En cada serie sólo el vencedor y el segundo accederán a la siguiente ronda; excepto en la primera ronda donde califican los 16 mejores tiempos. En la final participarán 4 patinadores.

En la Pista, la distancia de la Carrera es 2,5 vueltas (500 mts) más la Distancia resultante hasta la mitad de la recta. Es decir que la línea de salida debe estar en la mitad de la recta.

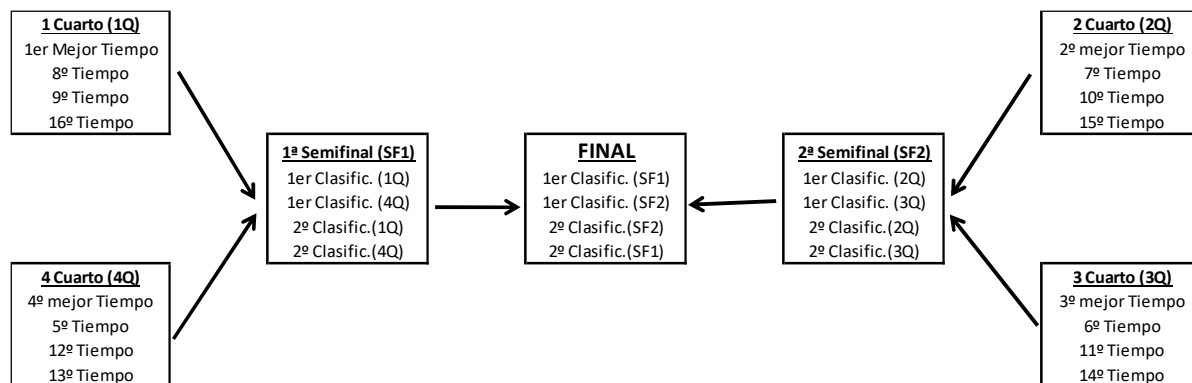
En el Circuito, la línea de salida para la Carrera de Vuelta al Circuito no cambia de posición, salvo que el Juez Arbitro o Comité de la prueba determine lo contrario.

Las semifinales se conformarán por el sistema de serpentón, distribuyendo a los corredores según el puesto obtenido en cada una de las series precedentes (el ganador de la primera serie competirá en la primera semifinal, el ganador de la segunda lo hará en la segunda semifinal y así sucesivamente).

Los patinadores no clasificados se clasificarán de acuerdo a la ronda en la que quedan no clasificados (series, cuartos de final, semifinal) con su lugar como primer criterio y su tiempo como segundo criterio. (Por ejemplo después de dos semifinales, los dos terceros clasificados son 5º y 6º. El mejor tiempo el 5º)

Organización

1. En la primera ronda, califican los diez y seis (16) mejores tiempos. Esta ronda se adecuará al número de patinadores inscritos por lo que podrán salir de 4 a 6 patinadores en dicha ronda.
2. Los Cuartos de final, Semifinal y Final se organizan de acuerdo con el cuadro a continuación
3. Si dos patinadores en las posiciones 16 y 17 registran el mismo tiempo, entonces en los Cuartos de final habrá diez y siete (17) patinadores; la serie número 1 tendrá cinco (5) patinadores
4. En caso de falta deportiva, podrá adicionarse un patinador a las series (art. 100)



e) 1.000 mts sprint:

Se tendrán en cuenta las disposiciones comunes para las pruebas de 100 mts., 500 mts. sprint, una vuelta al circuito y 1.000 mts. sprint indicadas anteriormente.

Es una competición de velocidad con un máximo de 3 rondas (cuartos de final; semifinal y final). El número máximo de participantes por serie será aproximado a una vez y media los metros de anchura de la pista o circuito. Se aconseja un número máximo de 8 patinadores en cada carrera.

Se clasificarán para las siguientes fases el vencedor de cada serie más un número determinado de corredores en base a los tiempos obtenidos entre todas las series.

Los vencedores de cada una de las series se distribuirán en la siguiente fase de acuerdo con el sistema de serpentón y de acuerdo con los tiempos obtenidos en sus series eliminatorias, situándose a continuación el resto de corredores repescados aplicando el mismo criterio anterior.

En caso de constatarse un fallo en el cronometraje cuando la serie se haya terminado, se repetirá dicha serie con la excepción de los vencedores, únicamente a efectos de dilucidar los tiempos.

Si el fallo de cronometraje hace que el mismo deba hacerse manual, se repetirán todas las series, no participando en las mismas los vencedores de cada una de ellas, ya que la repetición será únicamente a efectos de dilucidar los tiempos del resto de los participantes con cronometraje manual.

Los corredores que no se clasifiquen para la siguiente fase, serán colocados en el acta, a continuación del último clasificado en la fase posterior, ordenados por los tiempos obtenidos en sus series clasificatorias.

Si se diese el caso de sancionar con desclasificación, el corredor desclasificado obtendrá el mismo tiempo que el corredor perjudicado más una milésima.

Se aplicará en todas las pruebas de SPRINT.

Participantes	Cuartos de Final				SemiFinals			Final
	Series	Posición	Tiempo	Patinadores Clasificados	Series	Place	Time	Patinadores Clasificados
8 patinad.								8
9 a 16					2 x 4-8	1	6	
17 a 24					3 x 5-8	1	5	
25 a 32	4 x 6-8	1	12	16	2 x 8	1	6	
33 a 40	5 x 6-8	1	11	16	2 x 8	1	6	
41 a 48	6 x 6-8	1	10	16	2 x 8	1	6	
49 a 56	7 x 7-8	1	9	16	2 x 8	1	6	
57 a 64	8 x 7-8	1	8	16	2 x 8	1	6	
65 a 72	9 x 7-8	1	15	24	3 x 8	1	5	
73 a 80	10 x 7-8	1	14	24	3 x 8	1	5	
81 a 88	11 x 7-8	1	13	24	3 x 8	1	5	
89 a 96	12 x 7-8	1	12	24	3 x 8	1	5	
97 a 104	13 x 7-8	1	11	24	3 x 8	1	5	
105 a 112	14 x 7-8	1	10	24	3 x 8	1	5	

f) 1.500 mts. c/r por equipos:

Los equipos estarán compuestos por un mínimo de dos corredores y un máximo de tres. El tiempo obtenido por el equipo lo marcará el primer patín del corredor que entre en segundo lugar.

El orden de salida se decidirá mediante sorteo puro entre los equipos inscritos para esta prueba.

g) Persecución por equipos:

Sólo podrá disputarse esta prueba en la modalidad de Pista.

La distancia máxima a cubrir será 1.500 mts.

Los equipos estarán compuestos por un mínimo de dos corredores y un máximo de tres. El tiempo obtenido por el equipo lo marcará el primer patín del corredor que entre en segundo lugar.

Esta competición se disputará por series entre dos equipos que parten de dos puntos equidistantes entre sí. La formación de las series se realizará por sorteo puro. En caso de que los equipos participantes sea un número impar, uno de ellos correrá en solitario contra el cronómetro. El sorteo determinará a que equipo le corresponde.

La clasificación será por tiempos, pasando a semifinales los cuatro primeros equipos que hayan obtenido mejor tiempo, disputando la misma el primer clasificado contra el cuarto y el segundo contra el tercero. Los vencedores de las mismas disputarán la final, clasificando el tercero y cuarto por los tiempos obtenidos en la semifinal.



h) Pruebas en línea:

Estas carreras se pueden disputar en pista, circuito cerrado o circuito abierto.

Se trata de competiciones en las que pueden participar un número ilimitado de corredores. Las eliminatorias y el número de corredores admitidos en cada una de ellas serán establecidos por el C.N.P.V., que podrá delegar esta función en el Juez Árbitro de la prueba.

En caso de haber un número mayor de participantes, se realizarán series clasificatorias, pasando a disputar la final un número de corredores previamente determinado. Las series se confeccionarán repartiendo equitativamente los corredores de una misma Federación o Club, y deben cubrirse en la misma distancia que la final. No se realizará final de perdedores, clasificando éstos por los tiempos realizados en sus series clasificatorias. De no disponer de los tiempos obtenidos en las series, los corredores que no pasan a la final se clasificarán ex-aequo entre los mismos puestos a continuación del último clasificado en la fase posterior.

i) Pruebas a los puntos:

Esta competición prevé la asignación de una puntuación a cada participante al pasar por un punto determinado del recorrido. En la meta final se asignará, en todo caso, una puntuación mayor. Resulta vencedor el corredor que logre el mayor número de puntos habiendo llegado a meta.

El C.N.P.V. indicará el número máximo de participantes para estas pruebas, pudiendo delegar esta función en el Juez Árbitro. En caso de haber un número mayor de participantes, se realizarán series clasificatorias, pasando a disputar la final un número de corredores previamente determinado. Las series se cubrirán a los puntos y en las mismas distancias que la final. Se confeccionarán repartiendo equitativamente los corredores de una misma Federación o Club.

Los corredores que no se hayan clasificado para disputar la final, se colocarán en el acta a continuación del último que haya disputado la final y en el orden que marquen por los puntos obtenidos en la clasificatoria; a continuación por el orden de llegada en cada una de sus series y cuando este orden de llegada coincida en las series, se colocarán ex-aequo entre los coincidentes del mismo puesto.

Siempre a su juicio, el Juez Árbitro, en la reunión preparatoria de la competición, indicará cada cuantas vueltas se realizarán sprints.

- . El anunciador informará de forma extraoficial los dorsales de los patinadores que reciben puntos en cada sprint. La comunicación oficial será anunciada después de confrontar las verificaciones pertinentes y con la conformidad del Juez Árbitro.
- La asignación de puntos en los sprints intermedios será de dos puntos al primero y un punto al segundo patinador que pase por meta. En la llegada se dará tres puntos al primero, dos puntos al segundo y 1 punto al tercer patinador que pase por meta.
- . Previamente a cada sprint y al paso por la meta de la cabeza del grupo, en la vuelta anterior, se hará sonar la campana. En caso de que la puntuación se realice en todas las vueltas, sólo se tocará la campana en la vuelta anterior a la primera puntuación y en la última vuelta.
- . Si un patinador por cualquier circunstancia no finaliza la prueba, perderá los puntos obtenidos previamente.
- . Si se presenta empate a puntos entre dos o más patinadores, este se decidirá a favor del patinador mejor ubicado en la llegada final de la carrera.
- . Si, en opinión del Juez Árbitro, un patinador comete una falta durante un sprint, éste podrá cambiar el orden de llegada y la asignación de puntos. Si siguiendo su criterio, el Juez Árbitro observa que el mismo patinador comete otra vez una falta similar en otro sprint posterior, la sanción será descalificación de la prueba.



Carrera de Puntos en CIRCUITO

- a) **Circuito 400 m. 25 vueltas (10.000 mts.)**
Las primeras 2 vueltas serán libres.
22 pasos de sprint (2 y 1 punto en cada vuelta)
1 sprint final (3, 2 y 1 punto)
- b) **Circuito mayor de 400 m. (10.000 mts.)**
El primer km. deberá quedar libre de sprints.
- Sprint cada vuelta (2 y 1 punto)
- Sprint final (3, 2 y 1 punto)

Series clasificatorias:

			Series	Clasifican	Final
51	a	80	2 x 25 to 40	20	40
81	a	120	3 x 27 to 40	14	42
121	a	160	4 x 31 to 40	10	40
161	a	200	5 x 32 to 40	8	40

j) Pruebas de eliminación:

Esta carrera se lleva a cabo por eliminación directa de uno o más patinadores, en uno o más puntos determinados del recorrido. El Juez Arbitro comunicará, antes de dar la salida, el protocolo de eliminación.

1. Una vuelta antes de cada sprint, al paso por la línea de meta del patinador que se encuentre en la cabeza del pelotón, el Juez Cuentavueltas deberá hacer sonar la campana. En caso de que la eliminación se realice en todas las vueltas, sólo se tocará la campana en la vuelta anterior a la primera eliminación y en la última vuelta.
 2. La determinación de quién es el último patinador se basará en el último punto del patín último en cruzar la línea de meta.
 3. Cada vez que un patinador abandona la carrera, ya sea a causa de una caída o fatiga, este retiro se considerará como la siguiente eliminación.
 4. Si durante un sprint de eliminación un patinador viola alguna regla, el Juez Arbitro puede eliminarlo en lugar del patinador que cruzó la línea de meta en último lugar.
 5. En caso de una caída masiva con la retirada simultánea de un grupo de patinadores, la eliminación se suspenderá durante algunas vueltas. El Speaker oficial anunciará en qué vuelta la eliminación se reanudará nuevamente.
 6. El patinador eliminado será anunciado por el Speaker oficial, quien anunciará el número del patinador.
 7. Si el patinador no sale de la pista después del tercer aviso, será descalificado de la carrera DSQ-SF.
- a) Sistema de Eliminación.
La final debe ser planificada de tal manera que después del último sprint (eliminación), deberá haber por lo menos tres (3) patinadores para determinar el oro, plata y bronce. Se permite la doble eliminación, que consiste en la eliminación de los dos últimos patinadores.
Se permite la doble eliminación, que consiste en la eliminación de los dos últimos patinadores. Las eliminaciones se harán cada dos (2) vueltas, pero serán seguidas en las vueltas 3, 2 y 1 (ver cuadro).
- b) Final
La final puede ser disputada desde 30 a 36 patinadores. Con menos de 41 patinadores, no habrá series clasificatorias.



- Final 36 patinadores
9 vueltas sin eliminación
33 eliminaciones + 3 patinadores al final
- Final de 30 a 36 patinadores

Ejemplo PRUEBA DE 15.000 mts. en pista: Final de 36 patinadores. LLEGADA 3 patinadores.

Vueltas		36 patinadores
75		
74		
73		
72		
71		
70		
69		
68		
67		
66	Campana	36 p.
65	E1	
64		35 p.
63	E2	
62		34 p.
61	E3	
60		33 p.
59	E4	
58		32 p.
57	E5	
56		31 p.
55	E6	
54		30 p.
53	E7	
52		29 p.
51	E8	

Vueltas		Patinadores
50		28 p.
49	E9	
48		27 p.
47	E10	
46		26 p.
45	E11	
44		25 p.
43	E12	
42		24 p.
41	E13	
40		23 p.
39	E14	
38		22 p.
37	E15	
36		21 p.
35	E16	
34		20 p.
33	E17	
32		19 p.
31	E18	
30		18 p.
29	E19	
28		17 p.
27	E20	
26		16 p.

Vueltas		Patinadores
25	E21	
24		15 p.
23	E22	
22		14 p.
21	E23	
20		13 p.
19	E24	
18		12 p.
17	E25	
16		11 p.
15	E26	
14		10 p.
13	E27	
12		9 p.
11	E28	
10		8 p.
9	E29	
8		7 p.
7	E30	
6		6 p.
5	E31	
4		5 p.
3	E32	
2	Campana	4 p.
1	E33-Camp.	4 p.
0	Llegada	3 p.

Series Clasificatorias

Si hubiera más de 36 patinadores, deberán constituirse series clasificatorias. La final será disputada por 36 patinadores.



c) Conformación y protocolo de las series clasificatorias

Las series se determinan de acuerdo con el criterio del Juez Arbitro y repartiendo equitativamente los corredores de una misma Federación o Club.
y el protocolo de la carrera será el siguiente:

- Las primeras nueve (9) vueltas sin ningún tipo de eliminación;
- Eliminación cada dos (2) vueltas;
- No habrá doble eliminación;
- Cuando se obtiene la cantidad de patinadores por calificar, la serie clasificatoria termina.

Los corredores que no se hayan clasificado para disputar la final, se colocarán en el acta a continuación del último que haya disputado la misma, en el orden que consiguieron y ex-aequo entre los mismos puestos.

En caso de prueba suspendida temporalmente, reiniciarán la misma los corredores que la iniciaron excluyendo los descalificados-

Normas específicas para las pruebas de ELIMINACION en CIRCUITO,

- a) Sistema de eliminación.
- a.1) La final se organizará de tal manera que después del último sprint haya entre tres (3) y cinco (5) patinadores, con el fin de determinar las medallas de oro, plata y bronce. La última eliminación es faltando una vuelta.
 - a.2) El Juez Arbitro determina la cantidad de patinadores en la final teniendo en cuenta la longitud y el ancho del circuito.

k) Pruebas de puntos + eliminación:

Esta carrera es una combinación de las carreras de eliminación y de puntuación. Consiste en eliminar al último o los últimos patinadores, y en asignar puntos a los primeros dos patinadores en ciertas vueltas. La carrera la gana el patinador que, habiendo cumplido la distancia total, acumule el mayor número de puntos.

1. Eliminación ver el punto i)
2. Puntos ver el punto h)
- 3 La campana sonará para indicar que hay un sprint de puntos en la siguiente vuelta. La carrera empezará con un sprint para puntos y uno de eliminación en la siguiente vuelta.
5. El patinador que sea eliminado perderá todos los puntos obtenidos hasta el momento.
5. Cuando en una final o en series clasificatorias hay una cantidad insuficiente de patinadores, el número de eliminaciones debe adaptarse quitando las primeras eliminaciones. La cantidad de sprints de puntos no cambia.

El C.N.P.V. indicará el número máximo de participantes para estas pruebas, pudiendo delegar esta función en el Juez Arbitro. En caso de haber un número mayor de participantes, se realizarán series clasificatorias, pasando a disputar la final el número de corredores previamente determinado. Para pasar a disputar la final, los corredores tienen que llegar a meta en sus respectivas series clasificatorias. Estas series clasificatorias serán de puntos + eliminación e igual distancia que la final. El número de corredores que llegan finalizan la serie tendrán que coincidir con el número que pasa a la final de esa serie. Se confeccionarán repartiendo equitativamente los corredores de una misma Federación o Club.



1. Sistema de Eliminación

La última eliminación será a tres vueltas para terminar. Después de la última eliminación, según haya indicado el Juez Arbitro, habrá entre 5 y 10 patinadores en carrera.

2. Sistema de puntuación

Dos puntos serán adjudicados al 1er patinador y 1 punto al Segundo patinador después del paso por cada sprint de puntos.

Al final de la última vuelta se adjudicarán 3-2-1 puntos a los tres primeros patinadores.

3. Protocolo de la Final

La cantidad de participantes en la final puede ser de 30 a 40. De 31 a 40 patinadores, las diez (10) primeras eliminaciones pueden ser dobles (DE).

20 eliminaciones + 10 patinadores = 30 patinadores

21 sprint x (2+1) = 63 puntos

Llegada= 6 puntos

Total puntos = 69 puntos

Ejemplo: Final de 30 patinadores ó final de 30 a 40 patinadores. LLEGADA 10 patinadores.

Vueltas		30 patinadores	31 a 40 patinadores	
50				
49				
48				
47				
46				
45				
44				
43	Campana			
42	Puntos	30 p.		
41		Elimin.	DE1	Insc. 31 p.
40	Puntos	29 p.		
39		Elimin.	DE2	Insc. 32 p.
38	Puntos	28 p.		
37		Elimin.	DE3	Insc. 33 p.
36	Puntos	27 p.		
35		Elimin.	DE4	Insc. 34 p.
34	Puntos	26 p.		
33		Elimin.	DE5	Insc. 35 p.

Vueltas		Patina-dores	31 a 40 patina-dores	
32	Puntos	25 p.		
31		Elimin.	DE6	Insc. 36 p.
30	Puntos	24 p.		
29		Elimin.	DE7	Insc. 37 p.
28	Puntos	23 p.		
27		Elimin.	DE8	Insc. 38 p.
26	Puntos	22 p.		
25		Elimin.	DE9	Insc. 39 p.
24	Puntos	21 p.		
23		Elimin.	DE10	Insc. 40 p.
22	Puntos	20 p.		
21		Elimin.		
20	Puntos	19 p.		
19		Elimin.		
18	Puntos	18 p.		
17		Elimin.		
16	Puntos	17 p.		
15		Elimin.		

Vueltas		Patina-dores
14	Puntos	16 p.
13		Elimin.
12	Puntos	15 p.
11		Elimin.
10	Puntos	14 p.
9		Elimin.
8	Puntos	13 p.
7		Elimin.
6	Puntos	12 p.
5		Elimin.
4	Puntos	11 p.
3		Última Elimin.
2	Puntos	10 p.
1		Campana-Ultima vuelta
0	Llegada	Puntos

Después de la última eliminación, los corredores que concluyan la prueba no pueden ser ni más de DIEZ, ni menos de CINCO (5).

4. Series clasificatorias

Si hay más que 40 patinadores, se deben hacer las series clasificatorias.

5. Protocolo Series Clasificatorias 10 km. Puntos Eliminación

Ejemplo: Serie clasificatoria (35 patinadores), pasan a final 15 patinadores.

Vuelta	10 Km	Patinadores	Vuelta	Puntos	Patinadores	Vuelta	Puntos	Patinadores	
50		35	32	Puntos	30	14	Puntos	21	
49			31		Eliminación	13		Eliminación	
48	7 vueltas libres		30	Puntos	29	12	Puntos	20	
47			29		Eliminación	11		Eliminación	
46				28	Puntos	28	10	Puntos	19
45				27		Eliminación	9		Eliminación
44				26	Puntos	27	8	Puntos	18
43		Campana		25		Eliminación	7		Eliminación
42		Puntos	35	24	Puntos	26	6	Puntos	17
41		Eliminación	23		Eliminación	5		Eliminación	
40	Puntos	34	22	Puntos	25	4	Puntos	16	
39		Eliminación	21		Eliminación	3		Última eliminación	
38	Puntos	33	20	Puntos	24	2	Puntos	15	
37		Eliminación	19		Eliminación	1	Campana- -última vuelta	15	
36	Puntos	32	18	Puntos	23	Llegada		15	
35		Eliminación	17		Eliminación				
34	Puntos	31	16	Puntos	22				
33		Eliminación	15		Eliminación				

Los corredores que no se hayan clasificado para disputar la final, se colocarán en el acta a continuación del último que haya disputado la misma, en el orden que consiguieron y ex-aequo entre los mismos puestos.

Las series se plantearán de tal forma que el número de patinadores que pasan a la final, permanezca después de la última eliminación, la cual coincidirá con el final de la serie.



El sistema de eliminación se determinará de acuerdo con el número de patinadores, tanto en las series como en la final, y teniendo en cuenta la longitud de la pista o circuito.

Cuando en una final o en series clasificatorias hay una cantidad insuficiente de patinadores, el número de eliminaciones debe adaptarse quitando las primeras eliminaciones. La cantidad de sprints de puntos no cambia.

l) Prueba de relevos:

Estas pruebas pueden disputarse en pista o circuito.

Se trata de carreras disputadas por equipos compuestos de tres (3) corredores que deben cubrir una distancia preestablecida y que se dan el relevo libremente dentro de un espacio determinado previamente.

Durante la carrera de relevos, en el interior de la pista o circuito estarán presentes, solamente, los jueces y participantes.

En función del tamaño de la pista o circuito, el C.N.P.V. determinará o no la realización de las series clasificatorias, y en caso afirmativo señalará cuántos equipos de cada serie pasan a la final; el C.N.P.V. podrá delegar esta función en el Juez árbitro de la prueba. Las series, en caso de proceder, se realizarán por sorteo puro, en la misma distancia y forma que la final. Los equipos no clasificados para la final, se colocarán en el acta por ex-aequo por el puesto que han conseguido en su serie clasificatoria.

Para el correcto desarrollo de estas pruebas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- . Los equipos podrán inscribir hasta cuatro patinadores para la prueba, pero sólo podrán disputar cada fase un máximo de tres corredores.
- . Cada equipo está en libertad de decidir cada cuántos giros realiza el relevo, siendo obligatorio que, al menos, cada uno de los componentes del equipo reciba un relevo.
- . Se determinará una zona de relevo en la recta de llegada y una zona de espera será asignada para los patinadores que vayan a recibir el relevo. La zona de relevos será señalada con una línea blanca de dos centímetros.
- . El relevo se completará empujando con las dos manos por el patinador que entrega el relevo en la parte trasera del cuerpo (espalda-glúteos) del patinador que recibe el relevo.
- . El relevo que toque y empuje con una sola mano no estará permitido y será sancionado con la descalificación del equipo.
- . El Juez Árbitro señalará la forma y la vía de regreso de los patinadores que entregan el relevo, siempre de forma que no interfieran en el desarrollo de la prueba.
- . Si un patinador relevante ingresa en la zona de relevo y no logra recibir el relevo de su compañero, su equipo será descalificado.
- . Una vez realizado el relevo, el corredor que lo haya recibido debe continuar la prueba en cualquier circunstancia.
- . El último relevo deberá realizarse antes de la última vuelta.
- . La zona de relevos estará asignada en la recta que contiene la línea de meta y una zona de espera será asignada para los patinadores que hagan el relevo. La zona de relevos se podrá extender mas allá de la línea de meta hasta el final de la línea recta. El relevo deberá comenzar y finalizar dentro de la zona de relevos. Si no, el equipo sería descalificado.
- . Se considerará que un patinador ha entrado en la zona de relevos, cuando la última parte de su segundo patín haya traspasado totalmente la primera línea que señalice el inicio de la zona de relevos.



- . Se considerará que un patinador ha salido de la zona de relevos, cuando la parte delantera de su primer patín cruce la línea que señale el final de la zona de relevos.
- . Si un patinador comete falta descalificadora, todo el equipo es descalificado.
- . Los jueces de cambio, si los hubiese, anotarán los dorsales de los corredores del equipo o equipos que les adjudique el Juez Árbitro, en todos los relevos que dicho/s equipo/s realice/n.
- . Durante los relevos, los patinadores no están autorizados a abandonar el recorrido de competencia. Al final de la carrera, cuando el corredor termine su relevo, se le permitirá ingresar al interior de la pista o del circuito; con autorización del jurado.

m) Maratón:

Esta prueba debe realizarse en una sola final y preferiblemente sobre ruta abierta y con buenas condiciones de amplitud y seguridad.

Para el correcto desarrollo de la prueba, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- No se permiten automóviles acompañantes. Los únicos vehículos autorizados son el automóvil que guía la prueba, un vehículo con capacidad suficiente para recoger a los patinadores retirados, que se ubicará detrás del último patinador, en el cual necesariamente habrá un juez, una o más ambulancias y el número de motos o vehículos que requiera el C.N.P.V. y el jurado para el buen juicio de la prueba.
- Los patinadores deberán utilizar preferentemente el costado derecho de las vías.
- El C.N.P.V. indicará en la reunión preparatoria el número de puestos de abastecimiento de líquidos, su ubicación y el sistema previsto para su distribución.
- En el caso de que estas pruebas deban realizarse en un circuito cerrado, éste no podrá tener un recorrido menor a los 3 km y los patinadores que sean alcanzados podrán ser retirados de la competición a juicio del Juez Arbitro. El Comité Nacional de Patinaje Velocidad podrá autorizar un recorrido con distancia menor de la mencionada, siempre que pueda cumplir adecuadamente con el desarrollo de la prueba.
- Durante el recorrido existirá una señalización adecuada, especialmente aquella que indique la proximidad al sitio de llegada (1 km, 500 mts y meta como mínimo).
- En circuitos abiertos, se establecerán controles situados cada 3 km aproximadamente, con el fin de controlar el paso del grupo de cabeza y retirar a los corredores que lleven un retraso que se estipulará antes del inicio de la prueba. En caso de escapada, el Juez Árbitro tendrá en consideración la misma para delimitar este tiempo.
- En Marathón o en carrera de fondo (más de 20 km), se permite a los patinadores dar agua o avituallamiento a un compañero de equipo.

n) Pruebas a tiempo:

Estas carreras pueden disputarse sobre pista, circuito cerrado o circuito abierto.

Se trata de competiciones en las cuales se establece un límite de tiempo y los corredores son clasificados en el orden en que se encuentran al finalizar el tiempo, teniendo en cuenta el recorrido efectuado.

o) Pruebas por etapas:

Estas carreras se pueden efectuar sólo sobre circuitos abiertos.



Pueden ser una combinación de carreras de semifondo, gran fondo y contrarreloj, combinadas por un reglamento apropiado.

La clasificación general se determinará sumando los tiempos o los puntos que cada corredor obtiene al recorrer las distancias previstas, denominadas “etapas”.

En cada etapa se puede conceder una bonificación sobre los tiempos o los puntos obtenidos por el primero, segundo o más corredores clasificados. Estas bonificaciones deben figurar en el reglamento de la competición.

Si varios corredores obtuvieran la misma suma de tiempos o puntos, la clasificación se hará en base a los mejores resultados obtenidos en cada etapa.

La competición se puede desarrollar en un solo día o en varios días sucesivos según el número y la longitud de las etapas. Pueden incluirse días de descanso.

Sección Séptima - La Carrera

Artículo PV-44 – Area de Llamada

1. El patinador deberá estar presente en el área de llamada cuando sea llamado por el speaker oficial de la competición, o si no quince (15) minutos antes del comienzo de la carrera. Si un patinador no responde al juez de Area de Llamada después de haber sido llamado dos veces, con un intervalo de un minuto entre sí, será eliminado de la lista de participantes. Este patinador no figurará clasificado.
2. El patinador deberá presentarse con su equipo completo y sus dorsales correctamente posicionados.
3. El juez de llamada tendrá como tarea controlar la presencia del patinador y confirmarle su puesto en la línea de salida. Este juez comprobará la conformidad de la equipación, de los transmisores, de los dorsales y del tamaño de las ruedas con el Art. PV-27.

Artículo PV-45 – Orden en la Línea de Salida

El orden de salida estará determinado por:

1. Previamente en la reunión preparatoria se habrá acordado un orden en base a títulos o categorías, por sorteo o por líneas de corredores de cada club o federación participante.
2. Los resultados de las rondas: En carreras de sprint, las series se compondrán de acuerdo al resultado de la ronda precedente. Los ganadores de las rondas precedentes serán cabezas de serie y estarán en primer lugar para elegir posición en la línea de salida.
3. Los resultados de las series de calificación: Después de las series de calificación, los ganadores de estas series estarán en primer lugar en el orden de la línea de salida, los segundo en segundo, y así seguidamente.

Artículo PV-46 – Orden de Salida

1. Para las carreras de sprint (100 m.; 500m; 500 m+D; vuelta al circuito y 1 000 m), los patinadores son llamados uno a uno a la línea de salida por el juez árbitro respetando el orden comentado en el punto anterior. El patinador escogerá un lugar vacante en la línea de salida. Su elección es definitiva.
2. Para las carreras de larga distancia, los patinadores son llamados uno a uno a la línea de salida por el juez correspondiente respetando el orden establecido anteriormente y se colocan sucesivamente desde el borde interior hasta el borde externo. El número de deportistas en cada fila estará determinado por el juez de salida de acuerdo con el ancho de la pista y respetando un espacio de



0,50 m por cada atleta. En las salidas, los dos patines del corredor o parte de éstos deben tocar el suelo.

3. Llamada a la línea de salida. Si no hay un área de llamada y un patinador no responde al juez de salida después de haber sido llamado dos veces, en intervalos de un minuto el uno del otro, será eliminado de la lista de participantes. Este patinador no figurará clasificado.

Artículo PV-47 – Condiciones de salida Contrarreloj

Para carreras contrarreloj la salida será de la siguiente forma:

1. El deportista deberá tener por lo menos un patín apoyado con todas sus ruedas dentro de dos líneas (60 cm). Todas sus ruedas deben estar en contacto con la superficie del recorrido.
2. Durante la preparación el patín puede rodar pero no se le permite traspasar la línea de atrás. También se permite la oscilación del cuerpo del patinador.
3. El juez de salida autoriza al corredor a partir. El atleta tiene quince (15) segundos para iniciar la competición y de no hacerlo en este tiempo se le sancionará con salida nula y el patinador recibirá una (1) amonestación.
4. El Juez de salida podrá ordenar repetir la salida, si algún patinador no respeta los puntos 1 y 2 de este artículo. Se le aplicará salida nula y el patinador recibirá una (1) amonestación.
5. Si el Juez de Salida nota un mal funcionamiento del cronómetro automático durante la carrera del patinador, este patinador volverá a hacer la carrera en la última posición. En cualquier caso, un mínimo de diez (10) minutos de descanso se dejará al patinador.
6. Para contrarreloj por equipos, la salida será con los 3 patinadores y el juez de salida dirá “atención” y a continuación disparará la pistola o hará sonar su silbato.

Artículo PV-48 – Condiciones de salida de las carreras de sprint

Condiciones de salida de las carreras de velocidad (100 m.; 200 m meta contra meta; 500 m.+D; vuelta al circuito y 1000 m):

1. Cuando todos los patinadores hayan sido llamados, el Juez de salida les dará la autorización para tomar lugar en la línea de salida, diciendo “EN POSICION”. El patinador tendrá hasta cinco (5) segundos para colocarse en su cajón de salida:
 - a. De pie.
 - b. Su patín de apoyo debe estar en su espacio de salida, sin tocar ninguna de las líneas: Frontal, lateral, trasera.
 - c. El Segundo patín puede estar dentro o fuera del cajón.

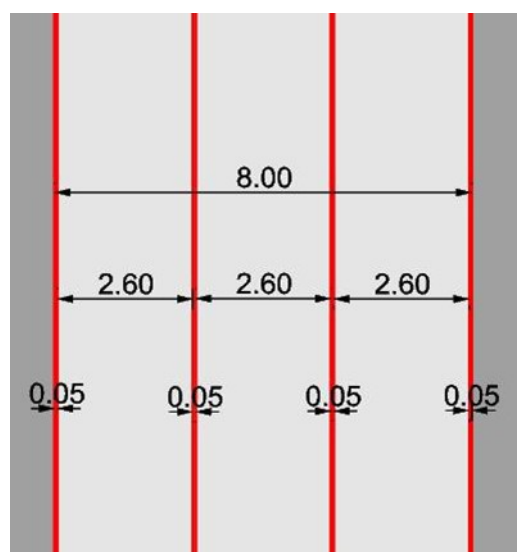
A la orden “LISTOS”, los patinadores asumen su posición de salida y deben permanecer inmóviles. Luego, el juez de salida dispara la pistola o hace sonar el silbato o algún elemento similar.

2. Si algún patinador tiene algún problema después de la primera señal de “LISTOS”, el patinador tiene la capacidad de señalar el problema al juez de salida levantando una mano. Esta posibilidad tan sólo se podrá utilizar una vez por cada patinador. En este caso, el juez de salida, parará el procedimiento de salida y solicitará a todos los patinadores que dejen la zona de salida, a continuación se reanudará el procedimiento de salida.
3. A orden del Juez árbitro o Juez de Salida, la salida se podría repetir siempre que:
 - a) Si hay una obstrucción involuntaria entre dos o más patinadores que provoca una caída.
 - b) Si ocurre una falta en la salida (rondas, semi-finales, final) que pudiera influenciar al devenir de la carrera en opinión del Juez de Salida o del Juez Árbitro.

Artículo PV-49 – Reglamento específico para la Carrera de 100m. sprint

Reglamento específico para la carrera de 100 m. sprint.

1. Se marcarán tres (3) carriles de dos metros sesenta (2,60) m con líneas de cinco (5) cm. Las condiciones de carrera deben ser idénticas en cada uno de los carriles, en caso de no ser así, en los recorridos de ocho (8) m de ancho, pueden demarcarse sólo dos (2) carriles.



2. El atleta debe patinar en su carril. El patinador que toque la línea blanca se considera fuera de su carril (falta técnica) y será descalificado (DSQ-TF).

Artículo PV-50 – Condiciones de salidas en Grupo

Condiciones de salidas en grupo:

1. La señal de salida se dará cuando los patinadores estén tras la línea a 50 centímetros el uno del otro.
2. Las filas de los patinadores deben estar aproximadamente a 50 centímetros la una de la otra. Los patinadores estarán de pie detrás de la línea de salida. El juez de salida da el inicio a través de dos señales. El primero dice "atención" y luego se dispara un tiro o toque silbato.
3. Salvo las pruebas que se puedan disputar unipersonalmente, en el resto de las mismas no se efectuará la salida si no hay al menos, tres (3) corredores en línea de salida.
4. A orden del juez de salida se puede repetir cuando por caída de un patinador provoca la caída de otros patinadores, siempre que sea dentro de los 100 m. desde la línea de salida.

Artículo PV-51 – Neutralización de la Carrera

Neutralización de la Carrera

Cuando una pequeña parte de la pista no sea adecuada a consecuencia de un pequeño problema externo, caída de un patinador o pequeño grupo de patinadores o lesiones menores de un patinador, el árbitro principal puede neutralizar la carrera. La neutralización será señalada a los patinadores por:



1. Todos los jueces de la prueba deben situarse dentro de la zona de competencia a un (1) metro del borde interior y agitan una bandera azul (50 cm x 40 cm). En este momento, los patinadores deben disminuir su velocidad y mantener su posición en el grupo. Se permite a los patinadores distanciados juntarse al grupo, debiendo permanecer al final de ese grupo.
2. El conteo de las vueltas se neutraliza, es decir no se quita en cada paso la vuelta que corresponda. En caso de carreras de eliminación o de puntuación, la eliminación y la asignación de puntos también son neutralizados, el speaker oficial anunciará "No hay eliminación" o "No hay puntos";
3. Los jueces tienen que ir a la pista y tomar posición para proteger y señalar la zona no apropiada o el patinador(es) lesionado(s);
4. La carrera se reinicia cuando el juez árbitro pide al resto de jueces regresar dentro del área de competencia.
5. En el caso de la neutralización de la carrera debido a una caída del patinador(es), el patinador(es) no puede continuar la carrera cuando se reinicia la carrera.
6. No se permite la neutralización en los últimos 1.000 m. La neutralización no es posible en las carreras de sprint.
7. La neutralización no puede ser superior a cuatro (4) minutos.
8. Solo se permite dos (2) neutralizaciones por carrera. Si se produce un tercer incidente la carrera debe ser detenida (Art. PV-46).

Artículo PV-52 - Detención de la carrera

Detención de la Carrera

El juez árbitro puede detener la carrera en los siguientes casos:

1. Cuando las condiciones del terreno o el clima obstaculicen el funcionamiento normal de una carrera o la continuación de la misma, el árbitro principal puede detener la carrera y la competencia por un período de tiempo determinado.
2. La caída de un importante grupo de patinadores.
3. Una lesión grave de uno de los patinadores que necesite la intervención de primeros auxilios o la evacuación de al menos un patinador.

Artículo PV-53 – Reanudación de la carrera

Reanudación de la carrera

1. Cuando hay una parada de la carrera por la razón expuesta en el Art. PV-46, es responsabilidad del árbitro principal decidir acerca del programa oficial, informando a los patinadores y el organizador de la competición.
2. Si se interrumpe una carrera contra reloj (individual o por equipos) o la carrera de clasificación / calificación por el tiempo, todos los patinadores registrado o calificado (etapa o final) si se trata de la final, deberán participar de nuevo.
3. Si una carrera de larga distancia se detuvo en la primera mitad de la carrera y si el reinicio se puede planificar antes de los quince (15) minutos después de la parada, se reinicia la carrera con la misma situación que había en el momento de la parada:
 - a) sólo los patinadores que competían en el momento de la parada participarán de nuevo.
 - b) con el número de vueltas restantes para ejecutar.



- c) sin ningún tipo de modificación en la asignación de puntos (carrera por puntos) o eliminación.
- d) Si un patinador (o grupo de patinadores) encabezan la carrera con un avance o ruptura esta ventaja se restaura para él (ellos) El grupo comienza en el línea de salida.
- e) El número de puntos obtenidos en la primera parte de la carrera se conservan por los patinadores.

Artículo PV-54 – Reinicio de la carrera

Reiniciar la carrera.

1. Si la carrera se detuvo en la segunda mitad o si la carrera se detiene (Art. PV-50.3) sin la posibilidad de reiniciarse antes de los quince (15) minutos, la carrera debe ser pospuesta y reiniciarse totalmente con todos los patinadores que tomaron la salida.
2. Si algún patinador había sido descalificado durante la carrera inicial, no podrá tomar la salida en el reinicio.

Artículo PV-55 – Cancelación de la carrera

Cancelación de la carrera.

1. La cancelación de una carrera está bajo la responsabilidad del Juez Árbitro con el acuerdo del organizador.
2. Para los campeonatos de España, Copa de España y Liga Nacional, la cancelación de una carrera se decide por el Juez Arbitro previa consulta con el C.N.P.V.

Artículo PV-56 – La Campana

Bajo la responsabilidad del juez cuenta vueltas (Art. PV-80), la campana anuncia:

1. La última vuelta en cada carrera (a excepción de la contrarreloj individual de 200 y 300m);
2. La campana suena sólo para el primer patinador. Cuando un patinador(es) se escapa, suena la campana para este patinador (es) y para el primer patinador del grupo perseguidor
3. En la carrera de eliminación, la campana anuncia que en la próxima vuelta se producirá eliminación.
4. En la carrera de puntuación, la campana anuncia que en la próxima vuelta existe asignación de puntos;
5. En la carrera de puntuación-eliminación, la campana anuncia que en el próximo paso por meta existe asignación de puntos. No hay campana para eliminaciones.

Artículo PV-57 – El cuentavueltas

1. El cuentavueltas muestra el número de vueltas por cubrir.
2. Se cambiará el número en el cuentavueltas cuando el primer patinador esté alrededor de cien (100) metros después de la línea de meta.
3. El cuentavueltas se detiene cuando la carrera es neutralizada.
4. Estará colocado de forma claramente visible y a unos 3 m. después de la línea de Meta, a ser posible en la parte interior de la pista o circuito.



Artículo PV-58 – Criterio de la Foto Finish en los diferentes tipos de carrera

Foto Finish en los diferentes tipos de carreras.

1. En la salida en grupo (eliminación, puntos, relevos, etc.), series clasificatorias, contrarreloj por equipos y carreras contrarreloj, la posición en la clasificación de los patinadores se determina en función del momento en que la parte más adelantada del conjunto patín-bota cruce la línea de meta.
2. En la línea de meta, el patín primero debe estar en contacto con el suelo. Si el primer patín no está en contacto con el suelo, entonces la llegada/tiempo lo marcará la primera rueda del segundo patín.
3. Si, en caso de caída en la línea de meta, un patinador cruza la línea de meta sin ningún tipo de patín en el suelo, la primera parte de la primera rueda del segundo patín decide la colocación.
4. En la carrera de eliminación, la eliminación se establecerá en la última parte del último patín que cruce la línea de llegada (en contacto o no con el suelo).
5. Para la carrera de persecución por equipos la llegada se juzgará por el segundo patinador (Art. PV-40).
6. En las carreras de resistencia, la línea de meta estará representada por el punto exacto donde el patinador está a la expiración del plazo fijado.

Artículo PV-59 - Clasificación

Un corredor, aunque permanezca solo en carrera, para clasificarse debe terminar el recorrido y atravesar la línea de llegada patinando frontalmente, salvo la excepción indicada en el artículo anterior.

1. De acuerdo con el tipo de carrera, la clasificación se establece de la siguiente manera:
 - a. Los mejores tiempos en la carrera contrarreloj;
 - b. Colocación en la línea de meta para la prueba de eliminación;
 - c. Suma de puntos en las carreras de puntuación y puntuación-eliminación;
2. En el caso de las rondas clasificatorias, los patinadores no clasificados se clasifican de acuerdo a:
 - a. 100 m Sprint
 - La ronda en la que no califican (series, cuartos y semifinales),
 - Los tiempos obtenidos en esa ronda.
 - b. En 500 m Sprint / 500 m + D Sprint
 - La ronda en la que quedan no clasificados (series, cuartos de final y semifinales)
 - Su lugar (primer criterio) y su tiempo (segundo criterio) obtenidos en esta ronda. (Por ejemplo después de dos semifinales de 500 metros, los dos terceros patinadores clasificados son 5º y 6º. El mejor tiempo el 5º.)
 - c. En 1.000 metros Sprint,
 - i. La ronda en la que queden no clasificados (cuartos de final y semifinales)
 - ii. Los tiempos obtenidos en esta ronda.
 - d. En las pruebas de Sprint sólo los patinadores que compiten en la final pueden tener acceso al pódium. En caso de descalificaciones durante la final, el pódium puede quedar incompleto únicamente con sólo 2 ó 1 patinador.
3. Clasificación con el tiempo de un patinador desclasificado (RR), toma el tiempo del patinador que llegó en ese lugar. Ejemplo, el patinador A llega Segundo (2do) pero es desclasificado al tercer (3er) lugar; obtendrá entonces el tiempo del patinador B –afectado– que llegó tercero (3ro).



4. En la carrera de eliminación, su clasificación en las eliminatorias;
5. En la carrera de puntuación, sus puntos;
6. El tiempo registrado por cada uno de ellos.

Artículo PV-60 – Clasificación Ex-aequo en carreras de salida en grupo

1. Si en cualquier prueba se verificase una llegada en grupo cerrado, de tal forma que a los jueces de llegada les fuera imposible determinar con precisión la clasificación de algunos corredores, esta duda se resolverá clasificando a los corredores en duda, "ex-aequo", y colocándolos en el Acta por orden alfabético. A los corredores clasificados "ex-aequo" se les asignará el mismo orden de llegada y la misma puntuación. Esta será la que resulte de dividir la suma de las puntuaciones que les hubieran correspondido a estos puestos entre el número de corredores. Es decir, si llegan "ex-aequo" 2º y 3º con un total de 20 corredores, se les clasificará en segundo puesto con 18,5 puntos.
2. En caso de una caída colectiva, todos los patinadores afectados por estas caídas son clasificados ex-aequo y listados en orden alfabético.
3. Los patinadores descalificados por falta técnica (DSQ-TF), en la misma ronda (100 m, Una vuelta, 500 m + D y 1 000 m) son clasificados ex-aequo.

Artículo PV-61 – Colocación de patinadores doblados por el pelotón

Los corredores que hayan sido doblados durante la carrera, no podrán, en ningún caso, molestar a sus adversarios ni tampoco deberán ayudar a ningún participante.

El juez árbitro queda facultado para hacer abandonar la pista o circuito a los corredores que vayan descolgados, con el fin de que no estorben el buen desarrollo de las pruebas o no dificulten el sprint final.

Los patinadores que han sido alcanzados o sacados, se colocarán en orden inverso a su abandono de la carrera.

Esta norma no es aplicable cuando un patinador o un pequeño grupo de patinadores lidera la carrera y dobla al pelotón.

Artículo PV-62 – Patinador descalificado (DSQ)

Cuando un patinador es descalificado por falta deportiva, no será clasificado y su plaza será ocupada por el siguiente patinador.

Artículo PV-63 – Retiro de un patinador (DNF)

1. El patinador, que decide abandonar la carrera por cualquier razón o por caída, se clasifica de acuerdo al momento que ha abandonado la prueba.
2. Los participantes que se retiren voluntariamente, deberán informar inmediatamente de ello al Juez Arbitro, o en su defecto, a cualquier oficial de competición.

Artículo PV- 64 – Prueba de desempate en carreras contrarreloj

Con el fin de determinar el primer lugar en carreras contrarreloj, cuando dos o más patinadores obtienen el mismo tiempo, se les repetirá la carrera; para establecer el orden de clasificación.



Artículo PV-65 – Tiempo máximo en carreras en ruta/circuito

El tiempo máximo para considerar la finalización de una carrera principalmente en pruebas de largas distancias y en circuito abierto se calculará mediante el aumento de un 25% del tiempo obtenido por el primer patinador.

Artículo PV-66 – Resultados Oficiales

Los resultados de la prueba se convertirán en oficiales sólo después de su ratificación por el Juez Árbitro y su comunicación oficial mediante los medios establecidos en esa competición.

Artículo PV-67 – Situaciones varias de una carrera

Los corredores podrán ser adelantados solamente por el lado derecho, salvo que exista espacio suficiente por su izquierda, entre el corredor y la cuerda, para que se pueda pasar sin tocarlo. En caso de choque los jueces deberán tener muy presente si existía o no este espacio, para determinar quien ha sido el infractor del Reglamento; puesto que si el corredor que marchaba en cabeza se ha echado de nuevo sobre la cuerda, impidiendo el paso de su contrario, o sea, cerrándole, será éste el culpable, siendo el infractor en todos los demás casos el corredor que pretenda adelantar por el interior.

Los corredores no pueden empujar intencionadamente a sus adversarios ni cerrarles o cortarles el paso.

En carreras de fondo o gran fondo sobre recorridos en circuito abierto, los participantes deberán circular por la derecha y no sobrepasar nunca el centro de la carretera.

Todo corredor deberá llevar forzosamente el número de dorsal que le haya sido asignado a la hora de inscribirse. Los dorsales deberán ser colocados en forma perfectamente visible, en el lugar que indique el Juez Árbitro de la prueba. La falta de esta formalidad podrá conducir a la no clasificación del corredor infractor.

En el último viraje, el corredor que salga en cabeza deberá seguir en línea recta paralela a la cuerda, estando obligado a mantenerse así hasta llegar a la línea de meta. Todos los demás corredores deberán seguir esta norma. Toda variación de trayectoria, cierre de paso, zig-zag o acción que perturbe el buen desarrollo del sprint final, será penalizada con desclasificación o descalificación.

Artículo PV-68 - Cuestiones Organizativas

El Club o Federación que organice una carrera deberá poner a disposición de los Clubes o corredores participantes, un plano de la pista o circuito en el que aparezcan:

- a) - Medida exacta de la cuerda, rectas y radio de las curvas.
- b) - Estado del suelo de la pista o circuito y desniveles, si los hubiese.
- c) - Composición del material del suelo.
- d) - Programa con el número de vueltas de cada prueba.
- e) - Situación de las líneas de salida y llegada.
- f) - Características de los virajes.

Deberán, además, indicarse los grados de porcentaje en subidas y bajadas en las carreteras o circuitos abiertos. Así como señalar los tramos accidentados, número y nombre de los núcleos urbanos que se atraviesan y kilometraje del recorrido.



Real Federación Española de Patinaje

También exhibirá los premios en disputa con indicación de la prueba y lugar correspondiente a cada uno de ellos.

Artículo PV-69 - Necesidades en las Pruebas

Toda competición debe estar provista de instalaciones y servicios varios según el tipo de prueba, siendo imprescindibles los siguientes:

- a) - Instalación microfónica o servicio de megafonía.
- b) - Un aparato indicador del número de vueltas que quedan por correr.
- c) - Una campana u otra señal acústica que indique la última vuelta.
- d) - Un lugar reservado para los participantes.
- e) - Un lugar reservado para Secretaría con mesas y sillas.
- f) - Vallas protectoras para tener alejado al público.
- g) - Servicio de Seguridad.
- h) - Instalación adecuada para realizar el control anti-doping.
- i) - Un lugar de primeros auxilios con lo necesario.
- j) - Una ambulancia. En Campeonatos de España y Liga Nacional es necesario dos ambulancias

Artículo PV-70 – Pruebas nocturnas

No podrán disputarse pruebas nocturnas, más que en pistas y circuitos cerrados, previa comprobación por el C.N.P.V. de dónde están enclavados los lugares de competición y que exista la suficiente iluminación para el normal desarrollo de las mismas.

Sección Octava: El Jurado - Oficiales de Competición

Artículo PV-71 – El Jurado

Toda competición estará dirigida por un Jurado, siendo el Juez Árbitro el responsable del mismo. En las organizaciones de competiciones de la R.F.E.P. o en las competiciones que necesiten la aprobación del C.N.P.V., corresponde su nombramiento al Comité Nacional de Patinaje Velocidad o Comité Técnico de Árbitros y Jueces, si existiera.

Los Jueces Nacionales o Autonómicos nombrados para constituir un Jurado deben juzgar con equidad e imparcialidad.

Si esta norma no se viera aplicada de manera evidente, el Juez Árbitro podrá apartar de la competición a aquellos jueces que, según su opinión, no asuman plenamente sus deberes.

Artículo PV-72 – Número de Jueces para las competiciones

Los oficiales de competición precisos para el desarrollo de cualquier prueba oficial, serán un número variable de jueces, según la importancia de la competición y el trazado del recorrido.

- a) Para estas competiciones el Jurado estará formado, por lo menos, por:



Real Federación Española de Patinaje

- Un Juez Árbitro.
 - Un Secretario.
 - Un Juez de Área Llamada.
 - Tres Jueces Auxiliares.
 - Tres Cronometradores (en el caso de que sean necesarios).
- b) Para las competiciones de Campeonato de España, el Jurado debe estar formado, por lo menos, por:
- Un Juez Árbitro
 - Ocho Jueces Auxiliares que desempeñarán las misiones que les asigne el Juez Arbitro:
 - Secretaria.
 - Salidas
 - Llamada.
 - Llegadas
 - Control de recorrido.
 - Cuentavueltas.
 - Tres Cronometradores (caso de que no existiera cronometraje electrónico o por avería de éste).

Artículo PV-73 – Jueces Nacionales - Uniforme

Para poder presentarse a Juez Nacional el o la aspirante deberá tener entre 18 años cumplidos y 50 años. La edad tope para jueces de Patinaje Velocidad será de 60 años si su categoría es Nacional o 65 si es Internacional.

Para las competiciones oficiales el uniforme de los jueces será enteramente blanco. Además la insignia de la R.F.E.P. deberá llevarse en la parte superior izquierda de la camisa, blusa o polo.

Artículo PV-74 – Comisario o Director de Carrera

El Comisario o Director de Carrera, que es el Presidente del C.N.P.V. o persona designada por él, debe hacerse cargo de la competición y responsabilizarse del debido cumplimiento del programa.

Comprobará que todos los jueces y servicios (sanitarios y de orden público) se han presentado para cumplir su misión y, cuando sea preciso, nombrará sustitutos o tomará las medidas que considere oportunas para el buen desarrollo de la Competición, pero, una vez iniciadas las pruebas, el Director de Carrera declinará la responsabilidad de la Competición en el Juez Arbitro.

Son competencias específicas del Director de Carrera, antes de comenzar las pruebas:

- Asegurarse del correcto marcaje de las líneas de salida y meta.
- Comprobar la presencia del servicio de Orden Público, así como de la persona responsable de este tema, al que el Juez Arbitro tendrá que dirigirse.
- Hacer la comprobación oportuna de las licencias y D.N.I. o pasaportes individuales de los participantes y recoger las credenciales identificativas de los delegados.



Artículo PV-75 – Funciones del Juez Arbitro

Además de las funciones que se derivan de los diferentes artículos del presente reglamento, el Juez Arbitro tiene el control técnico-disciplinario de las carreras de una competición. Por lo tanto debe:

- a) Hacer que todos los participantes cumplan las normas del Reglamento y decidir sobre los problemas técnicos que surjan en el curso de una competición, aún cuando éstos no están previstos en el presente Reglamento.
- b) Asignar a los miembros del Jurado las respectivas funciones.
- c) Dirigir el trabajo de los Jueces, coordinar, controlar y decidir sobre las divergencias de opinión. Además debe preparar un informe sobre el trabajo del Jurado y entregarlo al C.N.P.V.
- d) Ejercer poder disciplinario sobre los participantes, entrenadores y delegados, cuando su comportamiento en el campo de la competición requiera el curso de medidas disciplinarias previstas también en este Reglamento.
- e) Ordenar la repetición de carreras si, según su opinión, alguna de ellas se ha realizado irregularmente.
- f) Suscribir las Actas de la Competición, compiladas por el secretario, y enviarlas al C.N.P.V. junto con el informe de otras eventualidades que hayan sucedido en el curso de la competición.
- g) Dirigir el sorteo para el orden de salida y el de las pruebas.
- h) Controlar que cada juez esté en su puesto y que los cronometradores estén preparados antes de autorizar al juez de salida para que efectúe la misma.
- i) Amonestar a los corredores que hayan sido apercibidos por los jueces por transgresiones leves.
- j) Descalificar inmediatamente de la competición a aquellos corredores que no respeten las amonestaciones.
- k) En caso de descalificación inmediata, cerciorarse que ésta sea anunciada y que el corredor descalificado deje inmediatamente la pista o circuito.
- l) Alejar o sustituir a aquellos jueces, que, según su opinión, no asuman plenamente sus funciones.
- m) Asegurarse de las medidas exactas del recorrido y de la validez del mismo para proteger la integridad de todos los corredores (alcantarillas, vallas, calles estrechas, palos, árboles, y todo lo que pueda obstaculizar el desarrollo de las competiciones, teniendo en cuenta la velocidad que se alcanza en dichos eventos). Asegurarse de que todos los puntos más peligrosos del recorrido sean adecuadamente protegidos.
- n) En los circuitos, controlar que el recorrido sea siempre liso, control de desnivel. Asegurarse de que el recorrido esté completamente cerrado al tráfico. Comprobar la correcta y clara señalización de la meta y línea de salida.
- ñ) Deberá asegurarse de que la entrega de Trofeos no se realice antes de pasados 15 minutos de darse a conocer las clasificaciones, o resolverse, en su caso, las reclamaciones que hubiese interpuestas.
- o) Según su juicio incensurable, si los corredores muestran mala voluntad, comportamiento antideportivo y falta de entusiasmo, después de varias advertencias podrá suspender la competición y repetir la misma si considera oportuno con las sanciones a las que haya lugar.



Real Federación Española de Patinaje

- p) Es función del Juez Arbitro, utilizando las Fuerzas de Seguridad -si fuera preciso- alejar de la zona interna del circuito o pista a las personas que dificulten el buen desarrollo de la competición.

El Juez Arbitro decidirá en primera instancia sobre las reclamaciones de los clubes sobre el orden de llegada de los patinadores participantes en las carreras.

Artículo PV-76 – El Secretario del Jurado

El secretario del Jurado es el encargado de que se confeccionen las Actas de cada carrera de acuerdo con los datos que le son facilitados por el Juez Arbitro y el Jefe de Cronometradores, los cuales, una vez confeccionada, deberán comprobarla y firmarla.

Además deberá colaborar con el Juez Arbitro, sobre todo en la organización de las distintas pruebas en disputa (sorteos, puntuaciones, eliminaciones, series...)

Las Actas de las pruebas deberán enviarse a la R.F.E.P. el primer día hábil posterior al de su celebración.

Artículo PV-77- Juez de Area de Llamada

Las funciones del Juez de Llamada son las siguientes:

1. Antes de inicio de cada prueba reunir a los atletas participantes y darles las últimas instrucciones, controlando su vestuario y su número de competición, transmisores, patines y tamaño de las ruedas.
2. Dar a los patinadores la composición de la línea de salida.
3. Bajo la orden del Juez Árbitro, permitir a los patinadores acceder a la carrera.
4. Anunciar a los patinadores cuando han de estar en la salida de la prueba que disputan, y vigilar que nadie tenga acceso a la pista mientras tiene lugar la competición antes que el Juez Árbitro haya dado su autorización.

Artículo PV-78 – El Juez de Salida

El Juez de Salida es el responsable de que estas se efectúen en todas las pruebas conforme a lo que se estipula el presente Reglamento.

- a) Comprobar que los patines de los patinadores estén detrás de la línea de salida.
- b) Tras el consentimiento del Juez Arbitro, dar la señal de salida.
- c) Señalar la falsa salida, y llamar a los patinadores para colocarse nuevamente en la salida.

Artículo PV-79 – Jueces de Recorrido

Las funciones de los Jueces de Recorrido son:

- a) Controlar el desarrollo de la prueba, con prioridad, en el tramo que son responsables.
- b) Informar, inmediatamente, al Juez Arbitro sobre las irregularidades sucedidas en el transcurso de la prueba.
- c) Anotar los participantes que han sido doblados o que se han retirado e informar al Juez Arbitro.
- d) Advertir a los corredores, inmediatamente en que han incurrido en irregularidades, notificándoselo al Juez Arbitro, para su aviso por megafonía.



Real Federación Española de Patinaje

Según sus respectivas ubicaciones a lo largo de la pista o circuito, los jueces de recorrido toman los siguientes nombres:

- Jueces de Recta.
- Jueces de Curva.
- Jueces de cambio (en carreras de relevos).
- Jueces auxiliares.

Artículo PV-80 – Jueces de Llegada

Los jueces de llegada ayudarán durante el transcurso de las pruebas al Juez Árbitro, situándose en forma que puedan seguir las competiciones a la menor distancia posible, comunicándole cualquier anomalía o infracción que observen.

Estos jueces tienen como misión determinar el exacto orden de llegada a la meta de los corredores.

Los jueces de llegada deben ser, por lo menos tres (3). Según la necesidad, el número puede ser aumentado, pero deberá ser siempre impar. En caso de divergencias de opinión decide la mayoría. Sin embargo, si existe la Foto-finish o video scanner, estos resultados serán definitivos.

Artículo PV-81 – Tiempos a tomar

En todas las carreras en línea se tomarán los tiempos de los tres (3) primeros clasificados y, a ser posible, el de los demás corredores.

Artículo PV-82 – Juez encargado del Cuentavueltas

El Juez encargado del contador de vueltas debe:

- a) Anotar el número de las vueltas cumplidas
- b) Señalar las vueltas que se deben recorrer aún, con la ayuda del sistema de cuentavueltas disponible.
- c) Determinar quién está en cabeza de la competición.
- d) Cancelar una vuelta cada vez que pasan los corredores que están en cabeza.
- e) Asegurar que la última vuelta sea señalada con toques de campana u otra señal acústica a los corredores que están en cabeza.
- f) Avisar con señales acústicas en la vuelta previa a las puntuaciones o eliminaciones, según las indicaciones del Juez Árbitro.

CAPITULO II: De las Incomparecencias, Sanciones, Comisión de Apelación

Sección Primera –Incomparecencias

Artículo PV-83 - Incomparecencias

Todo Club o corredor, que después de haber efectuado la inscripción en una prueba de Categoría Nacional o en un Campeonato, desee retirarse, debe informar a la organización o al C.N.P.V. de su decisión, por lo



menos con 96 horas de antelación al inicio de la Competición. Un retiro de éste género será aceptado, solamente en condiciones excepcionales. Después de haber examinado los motivos, en el caso de que el retiro de la inscripción fuera juzgado injustificado, el C.N.P.V. dará traslado del informe al Comité Nacional de Competición para su resolución.

Sección Segunda - Sanciones

Definición de faltas

Artículo PV-84 – Definición de las Faltas

Tres (3) tipos de faltas deberán tenerse en cuenta:

- Faltas técnicas (Art. PV-85).
- Faltas deportivas (Art. PV-89) y
- Faltas disciplinarias (Art. PV-101).

En cualquier caso, el Juez Arbitro puede considerar que una falta deportiva presenta una actitud muy negativa y calificarla como falta disciplinaria (artículo PV-100).

Artículo PV-85 – Faltas Técnicas

Las infracciones de las normas del Art. PV-86 al Art. PV-88 son considerados como **FALTAS TECNICAS**.

Artículo PV-86 – Salida Nula

a. Salida Nula – Reglas Generales.

1. El patinador o un equipo (relevo) que comete dos (2) salidas en falso en la misma carrera, será descalificado DSQ-TF.
2. Cuando un patinador provoque que otro patinador salga en falso, solo el primer patinador es sancionado por salida nula.
3. En cualquier carrera, en caso de salida nula, el juez llamará de nuevo a los patinadores a la línea de salida (con uno o dos disparos o dos golpes de silbato). Los patinadores deben retomar sus posiciones y el inicio se repite.
4. El juez de salida indica la salida nula al patinador mostrándole una tarjeta amarilla. Si nuevamente el patinador realiza una segunda salida nula, el Juez sacará Tarjeta roja para señalar la descalificación de la prueba.

b. 200 mts. y 300mts.

1. Se considerará salida en falso cuando el patinador traspasa la línea de atrás.
2. Solo una (1) salida en falso es permitida en series clasificatorias y una (1) salida en falso en la final.

c. 100 mts, 200 mts. Meta contra Meta, Una vuelta,. 500 mts + D y 1.000 mts.

1. Una salida en falso se señala cuando un patinador se mueve o comienza antes de la señal de la pistola o silbato. El inicio se cancela y el patinador involucrado es sancionado por una (1) salida en falso TF.

2. Se señala salida nula cuando un patinador tiene su primer patín fuera de su cajón (sobre las líneas demarcadas) cuando se da la orden "LISTOS" art. PV-47.2.
3. Para un patinador, sólo se permite una salida en falso en las pruebas de velocidad (1/16; 1/8; ¼; ½ y final).

Ejemplo: Si un patinador comete una salida en falso en ¼ final y una segunda en ½ final, estará descalificado por falta técnica DSQ-TF.

d. Las salidas de carreras en gran grupo.

La Salida nula es sancionada mediante una amonestación (TF), se señala mostrando una tarjeta amarilla. Solamente se permite una (1) salida nula por Carrera (series y final).

Artículo PV-87 – Salida del recorrido de competición

En ningún caso los patinadores podrán tocar con ningún patín el piso que esta fuera de la línea que delimita el recorrido. Los patinadores que violen voluntariamente esta norma serán descalificados (DSQ-TF). Los jueces deberán tomar una decisión cuando esta falta se haya cometido durante una caída masiva de los patinadores o para evitar una caída.

En la prueba de contrarreloj la salida de la pista de patinaje es sancionada con la descalificación (DSQ-TF) del patinador.

Para la carrera de 100m. sprint, el espacio situado entre las dos (2) líneas blancas constituye el recorrido de competencia. Tocar la línea se considera como salida del recorrido de competencia y el patinador que cometa esta falta será descalificado (DSQ-TF).

Artículo PV-88 – Relevo Incorrecto

En las pruebas de relevos el tocar o tirar del patinador que va a recibir el relevo no está permitido y será sancionado con la descalificación del equipo (DSQ-TF).

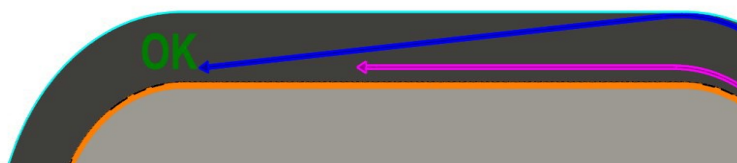
El relevo debe comenzar y terminar en el interior de la zona de relevo. Si no es así, el equipo será descalificado (DSQ-TF).

Artículo PV-89 – Faltas Deportivas

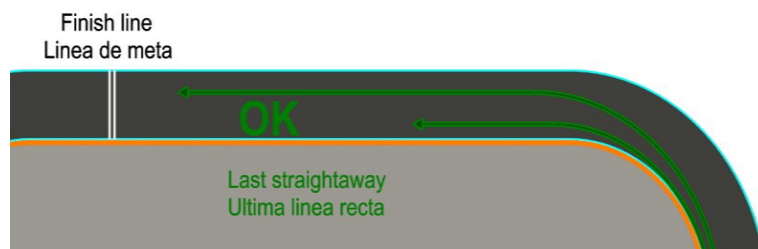
Las infracciones de las normas que se presentan desde el Art. PV-87 al Art. PV-90 se consideran como **FALTAS DEPORTIVAS**. Son observadas por los jueces y notificadas al Juez Arbitro para que lo comunique a los patinadores. El patinador que cometa faltas deportivas será sancionado por el Juez Arbitro (Art. PV-92).

Artículo PV-90 - Trayectoria

Los patinadores deben llegar a la meta a lo largo de la línea imaginaria más corta.

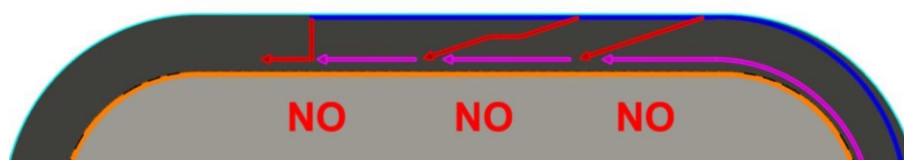


En la última recta, sólo se permiten las trayectorias correctas.



Artículo PV- 91- Obstrucción

1. El patinador que lidere la carrera no deberá obstaculizar al patinador que le sigue y deberá continuar en una trayectoria recta y sin curvas o desviaciones laterales.



2. En ningún caso se puede empujar a otros patinadores o realizar un corte delante de ellos. También está prohibido dejarse remolcar, empujar, obstaculizar o ayudar a cualquier patinador.
3. En ningún caso, el pasar a otros patinadores debe causar dificultades a otros patinadores (paso por la fuerza/entrada por la fuerza el pelotón) .
4. En pista o circuito cerrado, los patinadores doblados no deberán obstruir o ayudar a otro patinador

Artículo PV-92 – Asistencia al patinador

1. Los patinadores tienen estrictamente prohibido aceptar cualquier tipo de ayuda.
2. En caso de caída, los patinadores que todavía son capaces de seguir la carrera deberán ponerse en pie sin la ayuda de un tercero. De lo contrario, serán descalificados de la carrera.
3. El patinador puede recibir asesoramiento o información de los instructores o entrenadores.



4. Durante la Maratón o la carrera de larga distancia, se permite al patinador de dar agua o comida a un compañero.

Artículo PV-93 – Desacato a una instrucción del Jurado

Si un patinador no respeta las instrucciones de un Juez, del Juez Arbitro o el aviso del locutor oficial, este patinador será sancionado.

Artículo PV-94 - Sanciones

Las medidas disciplinarias que puedan ser adoptadas durante el desarrollo de la competición, con relación a los competidores que se hacen responsables de violaciones a las disposiciones del Jurado o infracciones más graves a los principios de la ética deportiva, son

1. Amonestación (W);
2. Distanciación en el orden de llegada (DESCLASIFICACION) (RR);
3. DESCALIFICACION de la Competición (DSQ);
4. DESCALIFICACION de todas las pruebas del programa.

Artículo PV-95 - Amonestaciones

1. Las AMONESTACIONES (W) son para sancionar faltas deportivas, además de los casos que expresamente se incluyen en el presente reglamento (Art. PV-90 al artículo PV-93).
2. Generalmente, las amonestaciones preceden la DESCALIFICACION (salvo en caso de infracciones muy graves), se acumulan y el responsable de varias amonestaciones, aún sin ser graves, debe ser descalificado de la competición. El Juez Árbitro sólo debe comunicar los avisos al speaker oficial.
3. Las AMONESTACIONES se acumulan; serie o final.
4. Las amonestaciones por falta deportiva (SF) no existen para las carreras de sprint.
5. La AMONESTACION puede ser propuesta por cualquier juez encargado del control de la prueba; éste deberá informar inmediatamente al Juez Arbitro. El Juez Árbitro es la persona que comunica los avisos al speaker oficial.

Artículo PV-96 - Desclasificación

La distanciación o DESCALIFICACION (RR) se aplica al competidor que, durante el desarrollo de una prueba, particularmente en los tramos finales, ha cometido una infracción perjudicando a uno o más adversarios. En este caso podrá ser, según la opinión del Juez Arbitro, DESCALIFICADO. El tiempo de un patinador desclasificado (RR), toma el tiempo del patinador que llegó en ese lugar. *Ejemplo: el patinador A llega Segundo (2do) pero es desclasificado al tercer (3er) lugar; obtendrá entonces el tiempo del patinador B –afectado– que llegó tercero (3ro) más una milésima..*

Durante la carrera de eliminación, el patinador que cometa una falta se relega en la clasificación según el Art. PV-40.h.

En la carrera de puntuación, el patinador que cometa una falta se relega en la clasificación según el art PV- 40.g.

Artículo PV-97 - Descalificación

Las medidas de DESCALIFICACION son decididas por el juez árbitro y serán aplicadas cuando:



- 1) DESCALIFICACION por falta técnica (DSQ-TF):
 - a) Cuando un patinador comete dos (2) salidas nulas consecutivas (200 mts / 300 mts).
 - b) Cuando un patinador comete dos (2) salidas nulas en una Carrera.
 - c) Cuando un patinador cometa una falta durante el relevo (relevo empujando o tocando, relevo fuera de la zona, ingresar en la zona de relevo sin el relevo) todo el equipo será descalificado.
 - d) Cuando un patinador sale voluntariamente del área de competición.
 - d) En los 100 mts. Sprint, si el patinador sale de su carril, será descalificado.
 - f) Cuando un patinador se quita el casco antes de finalizar la prueba.

- 2) DESCALIFICACION por falta deportiva (DSQ-SF):
 - a) Cuando un patinador comete una falta considerada como voluntaria o peligrosa.
 - b) Por acumulación de TRES AMONESTACIONES (acumuladas en rondas, series clasificatorias y final).
 - c) Cuando un patinador se beneficie de la ayuda de otro patinador o persona.
 - d) Cuando un patinador no respeta las normas técnicas (tamaño de las ruedas, la radio, etc.)

Artículo PV-98 – Suspensión automática

Cuando un patinador ha sido descalificado por faltas deportivas (DSQ-SF), queda suspendido automáticamente para la próxima carrera del mismo Tipo: Sprint o Salidas –excepto en las carreras por equipo- en Grupo (Art. 41); en la que esté inscrito el patinador. Esta norma aplica incluso cuando la carrera ya ha comenzado cuando el patinador participó en las series clasificatorias.

En las pruebas por equipos o en las competiciones que exista puntuación por equipo o club, el pre-registro de un patinador descalificado no se puede modificar y este patinador descalificado no puede ser sustituido por un compañero de equipo.

Un patinador suspendido, que no haya cumplido su sanción al final del Campeonato de España o de la Liga Nacional o de una de las jornadas de la Liga Nacional, continuará suspendido para el siguiente Campeonato de España o Liga Nacional o siguiente jornada de Liga Nacional. (Por ejemplo: de pista a circuito o N a N+1, inclusive en la siguiente temporada)

Artículo PV-99- Sanciones y Clasificación (Utilizamos anagramas del Reglamento Internacional)

Las sanciones son aplicadas por el Juez Arbitro y se harán públicas.

Ello tiene que ser notificado en los resultados oficiales de cada prueba como:

1. (W1) (W2) Para una o dos advertencias;
2. (FS1) Para la primera salida en falso;
3. (RR) Para la reducción de rango, es decir **desclasificación**;
4. (DSQ-TF) **Descalificado por Falta Técnica** - el patinador descalificado se sitúa en el final de la serie o ronda;
5. (DSQ-SF) **Descalificado por Falta Deportiva** - el patinador descalificado no figura clasificado y se coloca al final de las actas oficiales como descalificado.

En el caso de la clasificación general, él no consigue ningún punto;



Real Federación Española de Patinaje

6. (DNS) No inician la prueba;
7. (DNF) No termina la prueba.

Artículo PV-100 – Sanciones y Clasificaciones en Carreras de Sprint

Sanciones y clasificación en las pruebas de velocidad 100 mts., Vuelta al Circuito, 500 mts+D y 1.000 mts.

1. Solo se permite una (1) salida nula en estas carreras. Cuando un patinador comete una segunda salida nula, será descalificado por falta técnica. Figurará en acta clasificado.
2. Cuando un patinador comete una falta deportiva, el Juez Arbitro descalifica a ese patinador (DSQ-SF).
 - a) Si esa falta deportiva (SF) es involuntaria, se aplica la desclasificación (RR) solamente si el patinador perjudicado califica a la siguiente ronda. Esta norma no se aplica para las finales.
3. Si un patinador, en inminente posición de obtener su clasificación a la siguiente ronda, es víctima de una falta descalificadora que le quita toda posibilidad de hacerlo, el juez árbitro podrá avanzar a ese patinador a la siguiente ronda.

Artículo PV-101 – Faltas Disciplinarias

Las faltas definidas en los art. PV-103 al Art. PV-105 son consideradas como **FALTAS DISCIPLINARIAS**.

Artículo PV-102 – Juego Limpio

Todos los patinadores deben participar en las carreras de manera justa y con entusiasmo. Aquellos que muestran una actitud negativa o incapacidad clara pueden ser excluidos de la competición.

Artículo PV-103 - Agresión

Es la responsabilidad del Juez Árbitro calificar una falta deportiva como falta disciplinaria, tomando en consideración la voluntariedad o involuntariedad de la misma.

Artículo PV-104 – Faltas de equipo

Cuando un patinador hace una falta con el fin de permitir que su compañero de equipo salga beneficiado:

1. El patinador que comete la falta es descalificado y podrá ser excluido por el CNPV de todas las pruebas de ese evento.
2. El patinador que se beneficie de la falta será desclasificado (RR).

Artículo PV-105 – Mala conducta en contra del Jurado

1. Cualquier miembro del jurado que haya sufrido antes, durante, o después de la competición ultrajes o actos de violencia por parte de un competidor o de otra persona, debe comunicar inmediatamente lo sucedido al Juez Arbitro o al representante del C.N.P.V., para que éste, en caso de ser una infracción reflejada en las Disposiciones de Disciplina Deportiva de la R.F.E.P., señale la gravedad de la falta, y solicite se tramite el expediente sancionador por el órgano competente.
2. Cualquier miembro del C.N.P.V. o directivo de la RFEP, que se vea afectado durante un evento oficial tendrá capacidad de convocar al Comité Deportivo.



Artículo PV-106 – Procedimiento Disciplinario

1. Es responsabilidad del Juez Arbitro convocar al Comité Deportivo en caso de falta disciplinaria. El patinador, entrenador o delegado que comete falta disciplinaria podrá ser sancionado in-situ por el Comité Deportivo, que además informará al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEP.
2. Los miembros del C.N.P.V. que observen una falta disciplinaria tendrán capacidad de convocar al Comité Deportivo.

Artículo PV-107 – Propuestas de sanción por parte del Jurado

La reunión colegial del jurado realizará propuesta al Comité Deportivo para que un competidor pueda ser descalificado de todas las competiciones del programa.

Artículo PV-108 – Organismo ante quien se interponen (Reclamaciones)

El Comité Nacional de Patinaje Velocidad es el órgano ante el que se podrá interponer reclamación sobre la aplicación del Reglamento General de Patinaje Velocidad, exceptuando las decisiones de los Jueces sobre sanciones.

El CNPV evalúa si la reclamación es procedente y dará una respuesta oficial.

En las pruebas en la que el CNPV no estuviera presente, la figura que lo representa sería el Juez Arbitro de la competición.

Las decisiones serán comunicadas verbalmente al Delegado, y luego serán hechas oficiales por escrito.

Artículo PV-109 – Procedimiento de Reclamación

Todas las reclamaciones deberán ser realizadas por escrito y presentadas por el delegado oficial del club o federación debidamente identificado o por el propio corredor cuando éste sea Independiente.

Toda reclamación irá acompañada de 100 euros, correspondiente a tasa de reclamación. En caso de prosperar la reclamación, se devolverá dicho importe.

Artículo PV-110 – Reclamaciones presentadas al CNPV

Las reclamaciones relativas a la admisión de un patinador en una prueba podrán presentarse:

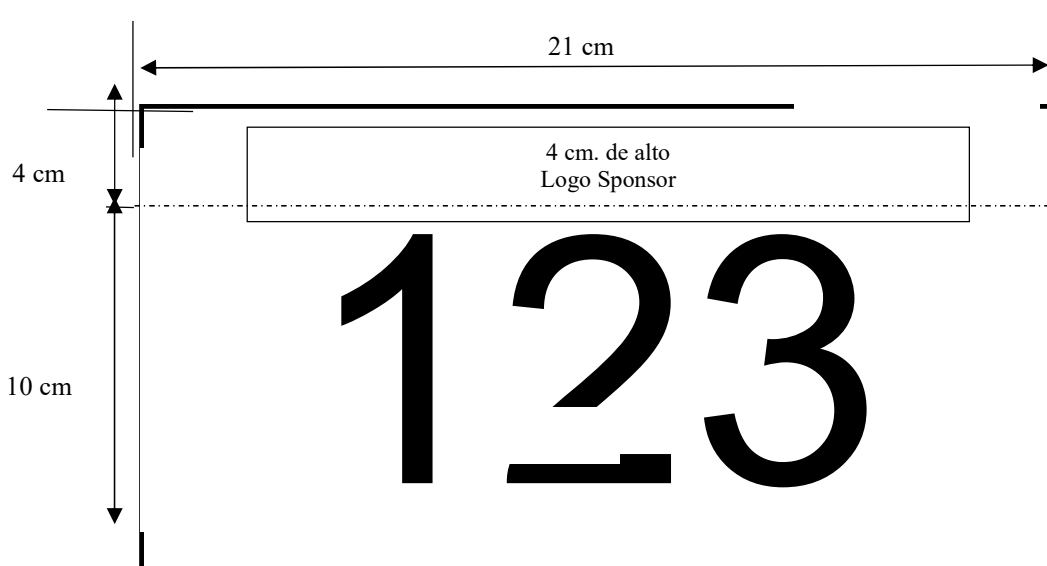
- Por un delegado oficial del club o federación debidamente identificado, que considere que uno de sus patinadores no ha sido admitido a pesar de que le correspondía.
- Por todos los delegados de la competición que creen de haber sido afectados a causa de la admisión en la prueba de un patinador perteneciente a otro club, que no tiene el derecho a participar.

ANEXO 1

Ver Art. PV-31 – Dorsales.

Los patinadores se identifican por medio de uno varios números-dorsales. Se pueden aplicar en ambas caderas y en la espalda.

Si se suministra un cuarto número se coloca en el casco. Los números son para ser claramente visible.



Formato de número para el Casco.





LIBRO V: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE HOCKEY LÍNEA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I: De la temporada oficial y de las Pistas.

Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales.

Artículo HL-1

Establecida la Temporada Oficial en el artículo 72 – Disposiciones comunes- del presente Reglamento, las Federaciones Autonómicas que organicen competiciones clasificatorias para competiciones nacionales, deberán hacerlo de tal forma que, las mismas, finalicen en los plazos señalados por el Comité Nacional de Hockey Línea.

Sección Segunda: Pistas de juego.

Artículo HL-2

La pista de juego tendrá las condiciones y requisitos previstos en las reglas de juego.

En las competiciones oficiales de la R.F.E.P., las medidas mínimas serán de 40x20 m y las máximas de 60x30 m.

Excepcionalmente y por una Temporada y vez, el Comité Nacional de Hockey Línea podrá conceder autorización para disputar partidos de competiciones oficiales en pistas de juego que no tengan las medidas mínimas y máximas indicadas.

Artículo HL-3

Todas las pistas de juego deberán tener junto a un lado de la valla, en su zona exterior y en el centro de la misma, una mesa con capacidad para:

- a. Tres auxiliares de los árbitros
- b. Un delegado de cada equipo
- c. El delegado de la R.F.E.P.

Esta mesa deberá contar con la máxima visibilidad del juego y a su lado se ubicará una silla para el delegado de pista.

A un metro de este conjunto, se colocarán a ambos lados tres sillas “banquillo de penalizaciones” para que los jugadores con expulsiones temporales cumplan su sanción.

Por último, al lado contrario de la pista y en sentido longitudinal a la valla, se colocarán los dos banquillos, situándolos cada uno frente a la mitad de la pista correspondiente. Estos banquillos deberán contar con una capacidad máxima para catorce personas (jugadores, entrenador, delegado y auxiliares). Los banquillos podrán estar integrados por sillas individualizadas, o un banco o bancos corridos con un espacio no inferior a 50 cm por persona.

No podrá situarse en toda la zona señalada nadie que no posea las correspondientes licencias en vigor.



Real Federación Española de Patinaje

Todas las instalaciones donde se celebren competiciones nacionales oficiales de la RFEP deberán contar con los siguientes medios de protección para el público:

Las instalaciones que cumplan uno de los siguientes requisitos para las zonas de público se considerarán aptas para las competiciones:

- d. Protección a lo largo y ancho de toda la zona del público por cualquier medio que impida que un elemento del juego pueda golpear de forma directa mediante red, cristal, metacrilato, reja o medios similares.
- e. Que la zona más baja de la grada esté a una altura mínima de 1,50 metros en relación a la pista.
- f. Que dispongan de una separación mínima de 3 metros entre la valla y el público. Si existen filas de gradas que no cumplen esta distancia deberán permanecer vacías y acotadas durante la competición.

Excepcionalmente y por una Temporada y vez, el Comité Nacional de Hockey Línea podrá conceder autorización para disputar partidos de competiciones oficiales en pistas de juego que no cumplan los requisitos antes reseñados.

Artículo HL-4

Las pistas dispondrán de vestuarios para los dos equipos y árbitros, con duchas y aseos suficientes. El acceso de vestuario a pista será directo y bajo ningún concepto podrá ser común al público.

Artículo HL-5

En la Liga Nacional de Clubs, las pistas que tengan público detrás de los banquillos, con independencia de la distancia a la que aquel se ubique, tendrán los mismos cubiertos de acuerdo al modelo que homologue el Comité Nacional de Hockey Línea.

En dichas competiciones se dispondrá de un túnel de protección desde la salida de vestuarios a la pista, de acuerdo con el modelo que homologue el Comité Nacional de Hockey Línea.

Excepcionalmente y por una Temporada y vez, el Comité Nacional de Hockey Línea podrá conceder autorización para disputar partidos de competiciones oficiales en pistas de juego que no cumplan los requisitos antes reseñados.

Artículo HL-6

El club local, para garantizar el normal desarrollo de los encuentros, viene obligado siempre a solicitar la presencia de las fuerzas de seguridad del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma cuando ésta tenga transferidas las competencias en materia de orden público.

Su ausencia podrá ser suplida con un número de vigilantes jurados suficiente pertenecientes a una empresa privada de seguridad.

La carencia de dichos elementos de seguridad podrá, en casos excepcionales, determinar la suspensión del encuentro si el árbitro estima, bajo su responsabilidad, que no existen garantías para el normal desarrollo del juego.

Sección Tercera: Elementos Técnicos

Artículo HL-7

Todas las pistas donde se celebren competiciones oficiales de la R.F.E.P., deberán contar con las siguientes especificaciones:



Real Federación Española de Patinaje

- g. Pista cubierta.
- h. Las localidades del público estarán situadas, cuando menos a un metro de la valla que circunda la pista, debiendo quedar expedita dicha zona a excepción naturalmente del espacio reservado para la mesa y los banquillos.
- i. La iluminación de la pista será la adecuada a juicio de los árbitros del encuentro o del personal federativo, entendiéndose como suficiente cuando la misma no sea inferior a 800 lux.
- j. Marcador electrónico de tiempo de juego y resultado en un lugar visible.
- k. Cuatro pucks en perfecto estado para el juego dispuestos en la mesa de anotadores.
- l. Medios para el control y seguimiento informático de la competición, cuando lo determinen las Bases de Competición.
- m. Cronómetro manual en la mesa de anotadores para prevenir el posible fallo del marcador electrónico.

Todas las instalaciones donde se celebren competiciones nacionales oficiales de la RFEP deberán contar con los siguientes medios de protección para el público:

Las instalaciones que cumplan uno de los siguientes requisitos para las zonas de público se considerarán aptas para las competiciones:

- Protección a lo largo y ancho de toda la zona del público por cualquier medio que impida que un elemento del juego pueda golpear de forma directa mediante red, cristal, metacrilato, reja o medios similares.

- Que la zona más baja de la grada esté a una altura mínima de 1,50 metros en relación a la pista.

- Que dispongan de una separación mínima de 3 metros entre la valla y el público. Si existen filas de gradas que no cumplen esta distancia deberán permanecer vacías y acotadas durante las competiciones.

Sección Cuarta: Uniformes de juego.

Artículo HL-8

En caso de que, a criterio de los árbitros, el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda prestarse a confusión, habrá de cambiarse de uniforme el equipo local, o el que figure en el primer lugar en el programa oficial.

En pista neutral, se considerará local aquel que figure en primer lugar en el programa de la R.F.E.P.

Artículo HL-9

Cuando haya de televisarse un encuentro, serán los servicios técnicos de la televisión quienes determinarán si los colores de los uniformes pueden ser confundidos en pantalla. Para corregir esta posibilidad, los dos equipos habrán de disponer de dos juegos de camisetas, una de color claro y la otra de color oscuro.

Artículo HL-10

Los equipos no podrán utilizar en sus uniformes colores que puedan inducir a error con el de los árbitros.



CAPÍTULO II: De las Competiciones

Sección Primera: Forma de celebrarse.

Artículo HL-11

A los efectos señalados en el presente Reglamento, en Hockey sobre Patines en Línea, tendrán la consideración de competiciones oficiales, las siguientes:

- n. Campeonatos de España de Hockey Base
- o. Copa de S.M. El Rey
- p. Copa de S.M. La Reina
- q. Copa de S.A.R. La Princesa
- r. Ligas Nacionales (Ligas Elite y Primera División)
- s. Fases Finales de Ascenso a las Ligas Nacionales

Artículo HL-12

Las competiciones podrán celebrarse:

- t. Por sistema de Copa, en eliminatorias a uno o más encuentros, por diferencia de tanteo.
- u. Por sistema de Liga, en uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por sistema de Play-Off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.
- v. Por cualquier otro sistema que apruebe la Asamblea General de la R.F.E.P.

Las Bases de Competición serán confeccionadas por el Comité Nacional de Hockey Línea, de acuerdo con el calendario deportivo aprobado por la Asamblea de la R.F.E.P. y las modificaciones reglamentarias acordadas por su Comisión Delegada.

Artículo HL-13

Los clubes que sean titulares del derecho a participar con uno o más equipos de categoría Senior en distintas competiciones de ámbito estatal, podrán transmitir este derecho a otro u otros clubes, a título gratuito u oneroso, en el bien entendido que el mismo no se podrá revertir en la misma temporada, ni será transmisible a terceros en el mismo período. La transmisión sólo será válida si se realiza antes de un mes del comienzo de la competición para la que se efectúa.

Artículo HL-14

En la competición por el sistema de liga se asignarán tres puntos al ganador de un encuentro, cero puntos al perdedor y un punto a cada equipo en caso de empate a goles.

En los casos en los que el calendario sea establecido por sorteo, éste será público para los clubes participantes a cuyo efecto el Comité Nacional de Hockey Línea deberá dar a conocer con una antelación mínima de 7 días a la fecha del sorteo, el sistema a utilizar, la relación de equipos participantes y las fechas para la celebración de los partidos incluidos en los calendarios correspondientes.

Artículo HL-15

Se entenderá como jornada ordinaria de competición, susceptible de señalar la celebración de partidos en el calendario, al conjunto configurado por todos los domingos y festivos, así como sus vísperas, con la salvedad de que no podrán fijarse la disputa de encuentros en días consecutivos, salvo con autorización por escrito del Comité Nacional de Hockey Línea y el acuerdo de los clubes participantes.

Los equipos facilitarán como mínimo un mes antes del inicio de la competición, el día y hora de celebración de los partidos en su pista.



Real Federación Española de Patinaje

El inicio de los encuentros deberá señalarse necesariamente dentro de los límites horarios siguientes:

- w. Si es festivo, de 10 a 13 horas y de 16 a 21 horas.
- x. Si es víspera de festivo, de 18 a 22,30 horas.
- y. Si es laborable, pero no víspera de festivo, de 20 a 22 horas.

En caso de partidos televisados en directo, el Comité Nacional de Hockey Línea podrá autorizar la modificación de la fecha y hora del partido afectado por la retransmisión.

Artículo HL-16

Con los plazos de antelación y las formalidades que fijen las Bases de Competición, los clubes podrán solicitar modificaciones en el calendario de la competición con la conformidad previa del equipo contrario, siendo a cargo del solicitante, los gastos que ocasione dicha modificación.

No se podrán modificar las fechas y horario previstos para la celebración de los partidos correspondientes a las tres últimas jornadas de cada fase, en la que se haya podido dividir la competición, cuando ésta se dispute por el sistema de liga, debiéndose celebrar todos ellos a la misma hora fijada por el Comité Nacional de Hockey Línea en las Bases de Competición. Sin embargo, existiendo conformidad de ambos equipos, el Comité Nacional de Hockey Línea podrá autorizar excepcionalmente que, un partido correspondiente a las referidas tres últimas jornadas, se adelante cuando la clasificación de los dos equipos implicados no se encuentre afectada en aquel momento por la posibilidad de optar al título, al ascenso a la categoría superior o al descenso a la inferior, si procede. En este caso el encuentro adelantado deberá disputarse necesariamente en la misma semana correspondiente a la jornada de que se trate.

En caso de partidos televisados en directo correspondientes a una de las tres últimas jornadas de la competición de liga, el Comité Nacional de Hockey Línea podrá modificar la fecha y hora del partido afectado por la retransmisión, al objeto de adecuarlo al fijado por el ente televisivo. En este supuesto, si otros clubes de la misma competición se considerasen directamente afectados por el nuevo señalamiento, podrán solicitar del Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva, una declaración de lesividad, a fin de que el Comité Nacional de Hockey Línea, pueda señalar igualmente para sus partidos, el mismo día y hora que los resueltos para el encuentro televisado.

Los encuentros cuya fecha haya sido modificada de mutuo acuerdo por los clubes, deberán celebrarse dentro del período comprendido entre los 21 días anteriores y posteriores a la fecha inicialmente fijada, con la salvedad prevista en el artículo HL-17.

Artículo HL-17

Ningún partido aplazado podrá disputarse en el período reservado a las tres últimas jornadas de cada fase de la competición, cuando ésta se celebre por el sistema de liga.

Asimismo antes de iniciarse la segunda vuelta de cada fase de la competición por sistema de liga, deberán haberse disputado todos los encuentros de la primera vuelta de dicha fase.

En los supuestos en los que el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva aprecie la existencia de circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento material de lo preceptuado en el presente artículo, el Comité Nacional de Hockey Línea estará autorizado a fijar el día y hora que estime oportuno para la disputa del encuentro.

Sección Segunda: Categorías y Licencias.

Artículo HL-18

En las competiciones nacionales se establecen las siguientes categorías:

- a) **Senior.** Aquellos jugadores que cumplan diecinueve (19) o más años, en el año en que soliciten la licencia.



- b) **Junior.** Aquellos jugadores que cumplan diecisiete (17) o dieciocho (18) años, en el año en que soliciten la licencia.
- c) **Juvenil.** Aquellos jugadores que cumplan dieciséis (16) o quince (15) años, en el año en que soliciten la licencia.
- d) **Infantil.** Aquellos jugadores que cumplan catorce (14) o trece (13) años, en el año en que soliciten la licencia.
- e) **Alevín.** Aquellos jugadores que cumplan doce (12) u once (11) años, en el año en que soliciten la licencia.

Podrán participar en categoría alevín los jugadores que, hasta siendo dos años menores de la edad de la propia categoría, obtengan la licencia de categoría alevín.

Artículo HL-19

En las competiciones de ámbito estatal, las licencias podrán tramitarse con los siguientes márgenes de anticipación:

Competiciones que se jueguen por sistema de liga regular a doble vuelta en una única fase: Hasta las tres últimas jornadas de la competición.

De jugarse en varias fases: Hasta las tres últimas jornadas de la última fase de la competición.

Competiciones que se jueguen por sistema mixto (fase liga regular y fase final Play-Off por eliminatorias): Hasta las tres últimas jornadas de la fase inmediatamente anterior a la de play-off.

Competiciones por el sistema de eliminatorias: Hasta el primer partido de la eliminatoria correspondiente a los cuartos de final.

Aquellos clubes que tengan mas de un equipo senior, en cualquier momento podrán tramitar la licencia de jugadores que militen en el equipo de menor categoría al de mayor del mismo club. Si se acogen a esta posibilidad, el jugador perderá su categoría de origen y adquirirá la del equipo superior.

Cuando se trate de competiciones de promoción o ascenso de categoría Autonómica a Estatal, las licencias deberán estar tramitadas antes del 31 de diciembre de la temporada en cuestión.

Los criterios para participación de jugadores en la Copa de SM El Rey, la Copa de SM La Reina, La Copa de España Femenina, las Fases de Ascenso y la Copa de SAR La Princesa quedarán definidos en las Bases de Competición.

Artículo HL-20

Los jugadores podrán cambiar de equipo una sola vez dentro de una misma temporada cumpliendo los requisitos que a continuación se describen:

- a) **Cambio desde la categoría de origen a un equipo de inferior, igual o superior categoría.** Cuando un deportista no hubiera sido alineado con su equipo en ningún partido de competición oficial y su club le conceda la baja. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo HL-19.
- b) **Cambio desde la categoría de origen a un equipo de igual o inferior categoría.** Se abre un período de fichajes del 15 de Diciembre al 15 de Enero, en el cual los jugadores podrán suscribir nueva licencia por un equipo de igual o inferior categoría que la de la de origen, siempre que el equipo les conceda la baja federativa.
- c) **Cambio desde la categoría de origen a un equipo de inferior categoría.** Por traslado de residencia dentro del territorio español por motivos laborales o de desplazamiento familiar, debidamente justificados, siempre que se produzca fuera de su comunidad autónoma o a mas de 300 Km de su



domicilio de origen. En este supuesto y estando en posesión de la baja concedida por su anterior club, el jugador adquirirá el compromiso de jugar toda la temporada con el mismo equipo, por lo que no podrá suscribir otra licencia dentro de la misma temporada con un tercer equipo mediante un nuevo cambio de residencia. Los plazos de tramitación serán los marcados por el artículo HL-19.

- d) **Cambio desde la categoría de origen a un equipo de superior categoría.** Una nueva licencia dentro de la misma temporada, para un deportista que haya sido inscrito en el acta de algún partido de competición oficial de ámbito estatal, con independencia de la edad o categoría del jugador, sólo se autorizará si el nuevo equipo se encuentra inscrito en una categoría superior a la competición de mayor nivel en que haya participado el jugador, y siempre que el equipo de origen le conceda la baja federativa. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo HL-19.

Artículo HL-21

Todo jugador podrá desvincularse unilateralmente de su club, aún cuando existiese compromiso vigente entre ambos, cuando dicho club renunciase al ascenso de categoría o la hubiera perdido en virtud de sanción o por renuncia propia.

Artículo HL-22

Los equipos participantes en competiciones oficiales de la R.F.E.P. deberán disponer, cuando menos de cinco licencias de la categoría de que se trate o habilitadas a tal efecto.

Artículo HL-23

Los clubes podrán disponer de las licencias que estimen oportunas correspondientes a jugadores de países no pertenecientes a la Unión Europea, si bien en cada partido sólo podrán ser alineados dos de ellos.

Por cada licencia de jugadores nacionales de países extracomunitarios deberán tener tramitadas, al menos, licencias correspondientes a tres jugadores españoles de la misma categoría. Los compromisos con jugadores no españoles estarán sujetos a la normativa C.E.R.S. y/o W.S.

Artículo HL-24

Los clubes que dispongan de más de un equipo senior participante en diversos niveles competicionales de ámbito estatal, podrán alinear tantos jugadores como deseen en cada partido con el equipo superior, sin que estos pierdan su adscripción inicial al equipo de origen.

Dicha autorización se limita a 2 partidos para los jugadores de categoría senior. Si se excediese de dichos límites, el jugador se considerará a todos los efectos perteneciente al equipo superior y deberá suscribir licencia correspondiente al nuevo nivel competicional.

Artículo HL-25

Los jugadores de categoría "Junior" y "Juvenil" podrán ser alineados con el equipo senior del mismo club, sin limitación alguna.

Los jugadores de categoría "Juvenil" podrán ser alineados con el equipo "Junior" del mismo club sin limitación alguna.

Los jugadores de categoría "infantil" podrán ser alineados con el equipo "juvenil" del mismo club, hasta un máximo de 6 (seis) jugadores por partido.

Los jugadores de categoría "alevín" podrán ser alineados con el equipo "infantil" del mismo club, hasta un máximo de 6 (seis) jugadores por partido.

Estas alineaciones se entienden sin que los jugadores pierdan su categoría de origen

Artículo HL-26

Los clubes con equipo senior masculino inscrito en competiciones estatales oficiales, vendrán obligados a inscribir en su Federación Autonómica cuando menos un equipo junior o juvenil.



Artículo HL-27

Un mismo entrenador podrá dirigir a dos equipos que pertenezcan al mismo club, al amparo de una única licencia de ámbito estatal, cuando uno sólo de los dos equipos participe en competición nacional.

Artículo HL-28

Para que un jugador pueda comprometerse por un club no español, se requerirá que no tenga licencia o compromiso en vigor con un club español u obtener la baja correspondiente de éste.

Artículo HL-29

Un jugador sólo podrá ser inscrito en el acta de un partido después que haya finalizado el otro partido en el que hubiera podido participar con anterioridad dentro de la misma jornada.

Sección Tercera: Desempates.

Artículo HL-30

Los empates que puedan surgir en las competiciones que se disputen por el sistema de eliminatorias se resolverán de la forma que se establece en el artículo 32 de las Reglas de Juego de Hockey Línea.

Artículo HL-31

Los empates a puntos en la clasificación final de las competiciones celebradas por sistema de liga, se resolverán:

En la forma establecida en la Regla 14 de las Reglas de Juego de Hockey Línea. Si una vez aplicado lo dispuesto en dicha Reglas permaneciera el empate, este se resolverá de la siguiente forma

Si los empatados son dos equipos:

- 1º) Mayor número de puntos obtenidos en los partidos jugados entre ambos.
- 2º) Mayor diferencia de goles, entre los conseguidos y los recibidos, en los partidos jugados entre ambos equipos exclusivamente.
- 3º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de los partidos de la competición jugados por ellos.
- 4º) Mayor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor de la de goles en contra de todos los partidos de la competición jugados por ellos.
- 5º) Partidos de desempate en pista neutral.

Si los empatados son más de dos equipos:

- 1º) Mayor número de puntos resultantes de una clasificación particular a partir de los partidos jugados entre los clubes empatados.
- 2º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de partidos jugados entre ellos.
- 3º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos por cada equipo en el total de partidos de la competición.
- 4º) Mayor número de goles marcados por cada equipo empatado en el total de partidos de la competición.



5º) Mayor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor por la suma de goles en contra en el total de los partidos de la competición.

6º) Siempre y cuando se trate de decidir plazas de ascenso o descenso de categoría o bien las que habiliten a la participación en Copas de Europa, de persistir el empate entre más de dos equipos después de aplicar las anteriores reglas se celebrará una ligüilla entre ellos, a una sola vuelta, todos contra todos, en pista neutral, debiendo terminar todos los partidos con un vencedor.

En cualquier caso y en el supuesto que tras la aplicación de cualquiera de sucesivas reglas para resolver el empate, quedaren igualados únicamente dos equipos, no se tendrán en cuenta los restantes criterios de este apartado y se iniciarán de forma automática los previstos en el apartado A) para resolver el empate entre dos equipos.

Artículo HL-32

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo HL-31, cuando el resultado de un partido sea consecuencia de la resolución de un órgano disciplinario deportivo, dicho encuentro será considerado como no celebrado al objeto de obtener cociente o diferencia de goles.

Sección cuarta: Suspensión de partidos.

Artículo HL-33

Los encuentros no se podrán suspender sino por la consecuencia de las circunstancias siguientes:

Por causa de fuerza mayor a estimar por el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva.

Por deficiencias sobrevenidas en la pista o en los elementos técnicos que impidan el normal desarrollo del juego.

Por la actitud del público que perturbe o impida el normal desarrollo del encuentro.

Por incomparecencia de uno o de ambos equipos.

Por la insubordinación o falta colectiva de los integrantes de uno o de ambos equipos.

Por no disponer alguno de los equipos del número mínimo de jugadores que requieren las reglas de juego.

Artículo HL-34

El Comité Nacional de Hockey Línea tiene facultad para suspender o modificar la programación de un encuentro.

Artículo HL-35

Una vez comenzado un encuentro, únicamente el árbitro o árbitros serán quienes puedan suspenderlo por causa justificada y bajo su responsabilidad.

Artículo HL-36

En caso de suspensión de un encuentro por alguna de las causas señaladas en el artículo HL-33 y cuando ello fuera posible, los equipos tendrán la opción de acordar celebrarlo dentro de la misma fecha prevista y bajo la dirección del mismo árbitro o árbitros.

Artículo HL-37

En el supuesto de suspensión de un encuentro los clubes abonarán los gastos arbitrales de desplazamiento y dietas, pero no los derechos de arbitraje que serán hechos efectivos al árbitro o árbitros que actúen cuando el partido se celebre.



Real Federación Española de Patinaje

Si la suspensión del encuentro es motivada por deficiencias en la pista o en elementos técnicos que no tengan su origen en causas de fuerza mayor, el club local deberá abonar en su totalidad los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros, así como los gastos de desplazamiento del equipo visitante.

Artículo HL-38

Suspendido un partido por decisión arbitral, se considerará concluido el espectáculo deportivo, finalizando los derechos que, con relación al mismo, haya adquirido el público con entrada de pago al encuentro.

Artículo HL-39

Suspendido un encuentro ya iniciado, si se continúa en otra fecha, solo podrán ser alineados en la reanudación los participantes inscritos en el acta del partido inicial.

Artículo HL-40

Un partido se suspenderá si transcurridos 15 minutos no están subsanadas las deficiencias técnicas que, a juicio del árbitro, impiden su celebración.

Sección Quinta: Condiciones para celebrar los partidos suspendidos.

Artículo HL-41

En los supuestos de aplazamiento o suspensión de un encuentro según lo previsto respectivamente en la Sección Primera y Cuarta del presente Capítulo, se tendrá en cuenta que cuando se celebre el partido aplazado o suspendido éste deberá jugarse en las mismas condiciones "administrativas" que, concurrían en la fecha inicialmente prevista, no pudiéndose alinearse aquellos jugadores con licencias expedidas con posterioridad a la fecha en la que se produjo el aplazamiento o la suspensión.

Artículo HL-42

Las sanciones disciplinarias deben cumplirse de forma correlativa, independientemente de las fechas en las que se jueguen los partidos que hubieran sido aplazados o en las que se produzcan alteraciones el calendario.

CAPÍTULO III: Del Orden en las Pistas de Juego

Sección Primera: Principios Generales

Artículo HL-43

Los clubes vienen obligados a procurar que los partidos que se celebren en sus pistas se disputen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir toda manifestación deportiva, guardándose a las autoridades federativas, a los árbitros y sus auxiliares, así como a los directivos, delegados, jugadores y entrenadores, las consideraciones que imponen los deberes de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido.

Recíprocamente, los componentes del equipo visitante observarán la misma línea de corrección y respeto en sus relaciones con los clubes anfitriones y sus instalaciones.

Sección Segunda: Delegado de Pista.

Artículo HL-44

El club local designará un delegado de pista que deberá estar en posesión de la correspondiente licencia federativa. El Delegado de Pista se identificará con un brazalete visible en el brazo izquierdo.



Real Federación Española de Patinaje

Artículo HL-45

El Delegado de Pista ocupará un puesto junto a la mesa de anotación y cronometraje, correspondiéndole las siguientes funciones:

Recibir al árbitro cuando éste se persone en el recinto deportivo y procurar que se atiendan las indicaciones de aquel sobre la reparación de las deficiencias técnicas o las cuestiones de orden que entienda necesarias.

Presentarse al capitán y al delegado del equipo visitante antes de comenzar el encuentro para ofrecer su servicio.

Presentarse, en su caso, al Delegado federativo y seguir sus instrucciones.

Cuidar de que se liquiden los devengos arbitrales no mas tarde del descanso del partido, salvo que las Bases de Competición establezcan otra forma de liquidación.

Cuidar del estricto cumplimiento de lo señalado en el Capítulo I, del Título Tercero del presente Reglamento.

Evitar que accedan al vestuario arbitral otras personas que no sean los árbitros del encuentro, el Delegado federativo, los Delegados de los equipos, los Capitanes y los Entrenadores para firmar el acta. Bajo ningún concepto accederán al vestuario arbitral personas no requeridas para ello, por los árbitros.

Acompañar al árbitro a su vestuario tanto al finalizar el primer tiempo como al acabar el partido, así como, cuando abandone las instalaciones.

En líneas generales, el Delegado de Pista, responderá del buen orden y la seguridad de la celebración del partido.

CAPÍTULO IV: De los Árbitros, las Actas, los Informes y Reclamaciones.

Sección Primera: Árbitros y Auxiliares.

Artículo HL-46

El árbitro es la autoridad deportiva máxima e inapelable respecto a las decisiones técnicas que adopte durante el partido. En consecuencia los demás participantes deberán acatar sus decisiones sin protestas ni discusiones.

Artículo HL-47

Los directivos y participantes en el partido, colaborarán y apoyarán al árbitro en cumplimiento de sus funciones.

Artículo HL-48

Los árbitros y sus auxiliares se personarán en la pista con una antelación mínima de una hora a la señalada para el inicio del encuentro.

Artículo HL-49

Además de las facultades que las reglas de juego asignan al árbitro en cuanto a su función técnica durante el encuentro, le corresponde:

Responsabilizarse de las funciones de anotación y cronometraje, para lo cual contará con los correspondientes auxiliares, los cuales le informarán de cualquier incidencia que se produzca



No permitir que nadie, salvo los jugadores, penetre en la pista de juego sin su autorización.

Interrumpir el juego en caso de lesión, a su juicio de carácter grave, disponiendo la evacuación del jugador para que sea atendido fuera de la pista.

Artículo HL-50

Antes de comenzar el partido, el árbitro o árbitros procederán a:

Inspeccionar la pista y los elementos técnicos señalados en los artículos HL-2 a HL-7 del presente Reglamento. De igual manera actuarán con relación a las medidas de seguridad descritas en los artículos 106 y 107 del mismo texto.

Examinará las licencias de los participantes en el partido comprobando sus identidades. En el caso de que alguna identificación le ofrezca dudas, el árbitro podrá requerir el D.N.I. o documento análogo suficiente, del que siempre deben ir provistos los corredores tal y como prevé el artículo 29 del presente Reglamento.

Podrá realizar a los capitanes, entrenadores y delegados, las observaciones previas al encuentro que considere necesarias para la buena marcha del mismo.

Hará constar en el acta las anomalías o deficiencias que observe en las licencias o en las instalaciones.

Custodiará, por medio de sus auxiliares, las licencias de los participantes en el partido, devolviéndolas a los delegados de los equipos una vez finalizado éste.

Artículo HL-51

El árbitro guardará a los directivos, público y participantes en el encuentro toda la consideración y respeto debidos, que es perfectamente compatible con la autoridad de la que está investido como juez deportivo. Bajo ningún concepto el árbitro se dirigirá al público.

Artículo HL-52

El árbitro consignará en el acta todas las incidencias que se produzcan. Igualmente procederá a reseñar todas las expulsiones temporales y definitivas, describiendo las conductas, pero sin calificarlas jurídicamente.

Siempre que lo estime oportuno o necesario, podrá sustituir la obligación de informar en el acta sobre las incidencias habidas, por su inclusión en un informe complementario del acta que hará llegar, en documento aparte, a la R.F.E.P., dentro de las 48 horas siguientes a la finalización del partido. En este caso consignará en el acta la previsión "Sigue informe".

Artículo HL-53

En los partidos en los que exista arbitraje por parejas, en caso de incomparecencia de uno de los colegiados, actuará únicamente el árbitro presente. Si el árbitro incomparecido al inicio del partido llegase con retraso una vez iniciado éste, tan sólo podrá incorporarse al comienzo de la segunda parte, salvo que ésta ya se hubiera iniciado, en cuyo caso seguirá el resto del encuentro el árbitro que hubiera actuado desde el inicio.

En el supuesto de incomparecencia de los dos árbitros cuando se actúe por parejas, o del árbitro, cuando el arbitraje sea individual, se procederá:

Si se encuentra presente en la pista un árbitro de categoría nacional, se requerirá su concurso voluntario. Si este declinase el ofrecimiento, el encuentro se suspenderá, y, si lo aceptase, los dos capitanes deberán firmar en el acta, antes del inicio del partido, en prueba de conformidad.



En caso de arbitraje individual, si el árbitro designado por el encuentro llegase a la pista con el partido ya iniciado, no se podrá incorporar al mismo y continuará actuando el resto del encuentro el colegiado que hubiera intervenido desde el inicio.

En el caso de arbitraje doble, si los árbitros designados comparecieran a la pista con el partido ya iniciado, solo se podrá incorporar al mismo, al inicio de la segunda parte, el árbitro principal, formando pareja en calidad de auxiliar con el colegiado que hubiera intervenido desde el inicio.

Sección Segunda: Acta, Informes y Reclamaciones.

Artículo HL-54

1.- Antes del inicio del partido deberá revisarse el acta inicial por el delegado de cada equipo, comprobando en todo caso los jugadores alineados, sus dorsales y los miembros del equipo técnico que esté en el banquillo.

Si al árbitro le surgiesen dudas sobre la validez o vigencia de la licencia de alguno de los participantes, lo consignará así en el apartado de "Observaciones" del acta, firmando los afectados a continuación para posteriores verificaciones.

Si un jugador no presenta la licencia, deberá consignarse de forma en el acta inicial, y previa comprobación de su identidad mediante el D.N.I. o documento análogo, el árbitro hará que el afectado firme en el apartado de "Observaciones" del acta inicial, haciendo constar el número y clase de documento presentado.

2.- Al término del encuentro los delegados de cada equipo disponen de un plazo de diez minutos para firmar el acta final, que contendrá todo lo sucedido antes, durante y después del partido, en su caso. Transcurrido dicho plazo, el árbitro requerirá la presencia de quien no hubiera comparecido otorgándole un nuevo plazo de cinco minutos para ello, una vez transcurrido éste, cerrará el acta haciendo constar tal circunstancia.

Artículo HL-55

El árbitro vendrá obligado a remitir a la R.F.E.P. el acta del partido y, en su caso, los documentos o datos complementarios, en los plazos fijados en las Bases de Competición correspondientes.

Artículo HL-56

Al finalizar el encuentro, y una vez firmada el acta en último lugar por el árbitro, éste entregará a los delegados de los equipos copia de la misma.

Artículo HL-57

Dada la presunción de certeza de la que gozan las actas, el árbitro responde de la veracidad y corrección de los datos consignados en ella, sin perjuicio de las responsabilidades atribuibles a sus auxiliares.

Artículo HL-58

Los clubes podrán elevar, en el plazo de 48 horas siguientes a la finalización de un encuentro en el que hubieran intervenido, informe o reclamación sobre los incidentes producidos en el mismo, mediante escrito dirigido al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P., sin necesidad de protestar el acta.

Artículo HL-59

El "Protesto" del acta quedará limitado a los casos en los que, en la misma, y a criterio del club promotor, no se reflejen los incidentes ocurridos o lo sea de forma inexacta. El "Protesto" lo formaliza el delegado del equipo que proteste, consignando en el acta, junto a su firma, la palabra "Protesto", y el delegado del equipo contrario indicará, junto a su firma, la expresión "Enterado".



Real Federación Española de Patinaje

LIBRO VI: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE INLINE FREESTYLE

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I – De las Disposiciones Generales

Sección Primera – Calendario, Licencias y Categorías

Artículo FR-1

La R.F.E.P. fijará y comunicará a todas la Federaciones Autonómicas, el calendario oficial de cada año, una vez aprobado por la Asamblea General.

A tal efecto, todas las Federaciones Autonómicas tramitarán y comunicarán, las solicitudes hechas por los Clubes de su demarcación, o de ellas mismas, de las pruebas Nacionales o Internacionales que se deseen celebrar. Estas solicitudes deberán obrar en poder de la R.F.E.P. según los plazos indicados en la convocatoria de solicitudes de pruebas o en las normas específicas de las mismas.

Artículo FR-2

Para que una prueba sea admitida como Nacional e incluida en el Calendario Nacional de Freestyle, deberá aportar el mayor número de datos sobre la competición, lugar y fecha de celebración, dimensiones de la pista, material del suelo y posibilidades de entrenamientos. En la solicitud deberá adjuntarse presupuesto de gastos de la misma, indicando como se van a soportar estos gastos.

Una vez prestada conformidad a las solicitudes de cada competición por el Comité Nacional, la R.F.E.P. remitirá copia de las mismas, con el Vº. Bº., a las Federaciones Autonómicas solicitantes.

Artículo FR-3

Todas las pruebas que aparezcan en el calendario oficial, tendrán la consideración de pruebas oficiales, pudiendo participar en las mismas clubes o deportistas de distinta Federación Autonómica a la del lugar de organización. A tal efecto, las Federaciones Autonómicas tendrán en cuenta el Calendario Nacional a la hora de confeccionar su Calendario Autonómico para que no coincidan otro tipo de pruebas con éstas, con la única excepción de los respectivos Campeonatos Autonómicos.

El Club a través de su Federación, o Federación que organice una prueba Nacional, deberá enviar al C.N.P.F. las normas de dicha prueba con, al menos 30 días de antelación a la celebración de la misma, a fin de que pueda dar curso de dichas normas a las distintas Federaciones.

También tendrán consideración de Pruebas Oficiales aquellas que, sin estar incluidas dentro del Calendario Nacional, se soliciten con, al menos 45 días de antelación a la celebración de las mismas.

Artículo FR-4

Las pruebas, según su participación, se denominarán:

INTERNACIONALES: Pruebas en las que participan deportistas de otros países. Se deberá contar con la oportuna autorización del Consejo Superior de Deportes y Real Federación Española de Patinaje.

NACIONALES: Según lo contemplado en el presente reglamento.



INTERAUTONÓMICAS: Son aquellas pruebas en las que participan Clubes o deportistas de como máximo, tres autonomías.

AUTONÓMICAS: Son aquellas en las que participan deportistas única y exclusivamente de la Comunidad en que se organizan.

Artículo FR-5

Las licencias podrán ser extendidas como deportistas afiliados a un club o como deportistas independientes. Los independientes podrán fichar por un club y los deportistas de un club podrán pasar a independientes, previa baja por escrito de su club de procedencia, en el transcurso de una temporada, pero en forma alguna ningún deportista podrá pertenecer a dos clubes en activo durante la misma temporada, ni participar en prueba alguna con la camiseta de otro club.

La Federación Autónoma anotará en la licencia estas circunstancias haciendo seguir a la R.F.E.P. el duplicado de la carta.

Los deportistas que suscriban licencia por primera vez podrán tramitarla en cualquier momento, pero no podrán en ningún caso participar en competiciones cuya fecha de convocatoria sea anterior a la de la expedición de su licencia.

Artículo FR-6

Existen las siguientes categorías tanto masculinas como femeninas: MASTER 40, MASTER 30, SENIOR, JUNIOR, JUVENIL, INFANTIL y ALEVIN.

Todas las categorías indicadas son de afiliación. Las categorías MASTER se obtendrán a solicitud de los patinadores que cumplan con la edad reglamentada.

Artículo FR-7

a) Serán de categoría SENIOR aquellos deportistas que cumplan diecinueve (19) o más años en el año en que soliciten la licencia.

b) Serán de categoría JUNIOR aquellos deportistas que cumplan dieciséis, diecisiete o dieciocho (16, 17 o 18) años, en el año en que soliciten la licencia.

c) Serán de categoría JUVENIL aquellos deportistas que cumplan catorce o quince o (14 ó 15) años, en el año en que soliciten la licencia.

d) Serán de categoría INFANTIL aquellos deportistas que cumplan doce o trece (12 ó 13) años, en el año en que soliciten la licencia.

e) Serán de categoría ALEVIN aquellos patinadores que cumplan diez u once (10 u 11) años, en el año en que soliciten la licencia.

Podrán participar en categoría alevín los deportistas que, siendo hasta un año menor de la edad de la propia categoría, obtengan la licencia de categoría alevín.

f) Asimismo, podrá optar por solicitar licencia con categoría MASTER, aquellos corredores que cumplan treinta (30) o más años, durante la temporada en vigor con las siguientes subcategorías:

1. MASTER 30: Aquellos deportistas que cumplan entre treinta (30) y treinta y nueve (39) años, en el año en el que soliciten la licencia.
2. MASTER 40: Aquellos deportistas que cumplan entre cuarenta (40) o más años, en el año en el que soliciten la licencia.



Real Federación Española de Patinaje

Sección Segunda - Modalidades

Artículo FR-8

Las modalidades recogidas en el Patinaje de Freestyle son:

- 1- Classic Slalom (Eslalon Clásico).
- 2- Battle Slalom (Eslalon Batalla).
- 3- Speed Slalom (Eslalon Velocidad).
- 4- Jump (Salto)
- 5- Slides (Derrapes)
- 6- Classic Slalom Pairs (Clásico por Parejas).
- 7- Roller Cross.

A cada una de las modalidades se le aplicarán las categorías del Artículo FR-7.

CAPÍTULO II – Competiciones, Campeonatos de España

Sección Primera – Competiciones

Artículo FR-9

Las competiciones y actividades análogas sujetas a la competición federativa, solamente se pueden celebrar con los patinadores que cumplan la normativa reglamentaria vigente.

Artículo FR-10

Para cualquier competición o exhibición en que participen patinadores pertenecientes a diferentes Federaciones Autonómicas, el ente organizador deberá solicitar autorización de la R.F.E.P. a través de la Federación Autónoma correspondiente.

Artículo FR-11

Los patinadores con licencia de “independientes”, en todos los casos deberán obtener de su Federación Autónoma el correspondiente permiso de participación.

Sección Segunda – Competiciones y Manifestaciones Oficiales

Artículo FR-12

El Comité Nacional de Patinaje de Freestyle elabora anualmente el calendario de competiciones de la temporada, aprobado por la Asamblea General de la R.F.E.P., siendo editada a principios de la temporada y dentro del mes de enero de cada año. Solamente podrá modificarse excepcionalmente el mismo por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

Artículo FR-13

De cada competición oficial, el Comité Nacional de Patinaje de Freestyle intentará mandar con una antelación mínima de 30 días antes del primer día de la celebración, la correspondiente convocatoria, en la cual constará lo siguiente:

- 1- Categoría y modalidades que se convocan
- 2- Lugar y fechas de la competición
- 3- Características y dimensiones de la pista
- 4- Federación y entidad organizadora
- 5- Horarios de la competición
- 6- Horarios de entrenamientos
- 7- Requisitos para la inscripción y fecha del cierre de la misma
- 8- Lugar y fecha de los sorteos



Real Federación Española de Patinaje

9- Derechos de inscripción, si los hubiese

10- Régimen económico de los participantes, si los hubiese

Artículo FR-14

Solamente se podrán realizar Campeonatos de España en aquellas categorías en que se hayan inscrito un mínimo de 5 patinadores por modalidad. En caso de que una categoría tenga menos de 5 participantes se sumará a la inmediatamente inferior. Si aún así el número total de participantes de ambas categorías sigue siendo inferior a cinco se sumará a la categoría superior. Y así sucesivamente hasta superar los cinco participantes.

El número máximo de participantes de cada modalidad en los Campeonatos de España será el siguiente:

- Classic Slalom Masculino: 30 participantes
- Classic Slalom Femenino: 30 participantes
- Battle Slalom Masculino: 30 participantes.
- Battle Slalom Femenino: 30 participantes.
- Speed Slalom Masculino: 30 participantes
- Speed Slalom Femenino: 30 participantes
- Salto Masculino: 20 participantes
- Salto Femenino: 20 participantes
- Jump: 10 parejas.
- Derrapes Masculino: 15 participantes.
- Derrapes Femenino: 15 participantes.

Artículo FR-15

Criterios de clasificación para los Campeonatos de España

Classic, Battle y Speed Slalom (30 plazas por modalidad)

Plazas autonómicas: 17 plazas corresponderán una por comunidad autónoma.

Plazas de calidad: 8 plazas, una por cada una de las 8 primeras federaciones autonómicas de la clasificación del Campeonato de España del año anterior.

Plazas de participación: 5 plazas, otorgadas una a una a las federaciones autonómicas que, mediante copia del acta de competición, justifiquen mayor número de participantes en Campeonatos autonómicos.

Las plazas no ocupadas serán distribuidas por el Comité Nacional de Freestyle, entendiéndose que las plazas las toman las federaciones autonómicas.

Salto (20 plazas)

Plazas autonómicas: 17 plazas corresponderán una por comunidad autónoma.

Plazas de calidad: 2 plazas, una por cada una de las 2 primeras federaciones autonómicas de la clasificación del Campeonato de España del

Plazas de participación: 1 plaza, otorgadas a la federación autonómica que, mediante copia del acta de competición, justifiquen mayor número de participantes en Campeonato autonómico.

Las plazas no ocupadas serán distribuidas por el Comité Nacional de Freestyle, entendiéndose que las plazas las toman las federaciones autonómicas.

Jump (10 plazas)

Plazas autonómicas: 7 plazas corresponderán una por comunidad autónoma con participación en el Campeonato de España del año anterior (se distribuirán de mejor clasificado a peor clasificado hasta cubrir las 7 plazas). Las sobrantes se adjudicarán por orden de solicitud a las Federaciones que inscriban participantes sin haber contado con presencia en el año anterior.

Plazas de calidad: 2 plazas, una por cada una de las 2 primeras federaciones autonómicas de la clasificación del Campeonato de España del año anterior.



Real Federación Española de Patinaje

Plazas de participación: 1 plaza, otorgadas a la federación autonómica que, mediante copia del acta de competición, justifiquen mayor número de participantes en Campeonato autonómico.

Las plazas no ocupadas serán distribuidas por el Comité Nacional de Freestyle, entendiendo que las plazas las toman las federaciones autonómicas.

Derrapes (15 plazas)

Plazas autonómicas: 12 plazas corresponderán una por comunidad autónoma con participación en el Campeonato de España del año anterior (se distribuirán de mejor clasificado a peor clasificado hasta cubrir las 12 plazas). Las sobrantes se adjudicarán por orden de solicitud a las Federaciones que inscriban participantes sin haber contado con presencia en el año anterior.

Plazas de calidad: 2 plazas, una por cada una de las 2 primeras federaciones autonómicas de la clasificación del Campeonato de España del año anterior.

Plazas de participación: 1 plaza, otorgadas a la federación autonómica que, mediante copia del acta de competición, justifiquen mayor número de participantes en Campeonato autonómico.

Las plazas no ocupadas serán distribuidas por el Comité Nacional de Freestyle, entendiendo que las plazas las toman las federaciones autonómicas.

Artículo FR-16

El Comité Nacional será el encargado de elaborar el ranking de puntuaciones a partir de los resultados de las Competiciones Autonómicas.

En caso de que no se cubra el cupo de las plazas asignadas por ranking, el número de plazas restantes se sumarán a las plazas reservadas

El Comité Nacional podrá modificar cada temporada el sistema de participación y número de plazas disponibles (siendo como máximo las indicadas en el Artículo FR-14 por modalidad en el Campeonato de España, comunicándolo con antelación suficiente a todas las Federaciones Autonómicas.

Artículo FR-17

Los Campeonatos de España no darán comienzo antes de las 8:00 horas, y el horario será programado de tal forma que en todo momento sean respetados los períodos de recuperación física habituales de los patinadores, tiempo de alimentación, y el período nocturno de interrupción de la actividad de nueve horas ininterrumpidas.

Como excepción, cuando un mismo patinador participe en dos o más modalidades, los horarios se señalarán atendiendo al número de participantes, para el mejor desarrollo de la prueba. En todo caso se procurará hacer compatibles el horario del referido patinador, pero al mismo tiempo, al objeto de no lesionar los intereses del conjunto de los participantes, prevalecerá el interés general sobre el particular.

Artículo FR-18

Las pistas en las que se celebren competiciones estatales deberán poder albergar como mínimo dos áreas de 40x8 metros, una para la propia competición y otra para entrenamientos. El suelo debe ser liso, sin rugosidades o grietas y debe haber suficientes servicios anexos para la actividad que se programe.

Artículo FR-19

Para asignar las sedes de los campeonatos estatales se valorarán los apartados siguientes:

- a) Calidad del área de competición
- b) Pista cubierta
- c) Aforo
- d) Servicios complementarios tales como:
 - + Servicio médico
 - + Transporte público
 - + Salas de conferencias
 - + Infraestructura hotelera
 - + Programa de difusión de la Competición



Artículo FR-20

La pista en la que se tenga que celebrar la competición deberá tener las marcas de los conos necesarios tanto para Freestyle como para Slalom de Velocidad.

Artículo FR-21

La R.F.E.P. concederá la organización de los Campeonatos y Certámenes deportivos a una Federación Autónoma pero reservando íntegramente los aspectos técnicos al Comité Nacional de Freestyle.

Artículo FR-22

La distribución de los horarios de entrenamientos se efectuará de forma equitativa entre todos los concursantes por modalidades y en grupos formados por un número de patinadores suficiente.

Artículo FR-23

En la convocatoria se determinarán los requisitos para la inscripción, forma de efectuarla y demás particularidades. Igualmente se señalará la fecha tope de admisión de las inscripciones, no admitiéndose las que se reciban posteriormente.

Sección Tercera – Competiciones Oficiales

Artículo FR-24

Las Bases de Competición de los Campeonatos de España serán confeccionadas por el Comité Nacional de Freestyle de acuerdo al calendario deportivo aprobado por la Asamblea de la R.F.E.P.

Artículo FR-25

Tendrán la calidad de miembros oficiales de un Campeonato:

- a) El Presidente R.F.E.P.
- b) El Presidente de la Federación Autónoma
- c) El Presidente del Comité Nacional de Inline Freestyle
- d) El Presidente del Comité Autónomo de la modalidad donde se celebre la Competición
- e) Los miembros del Comité Nacional de Patinaje de Inline Freestyle
- f) Los Jueces del Campeonato
- g) El Presidente del Comité Organizador
- h) Los Auxiliares imprescindibles para el desarrollo de la Competición

Artículo FR-26

Todo lo concerniente a la Competición será basándose en las Normativas Internacionales y/o en el Reglamento Técnico de R.F.E.P., que cada año se edita para recoger en el mismo los cambios técnicos aprobados en las Asambleas, tanto nacionales como internacionales.

Artículo FR-27

Una vez iniciada la Competición y durante el transcurso de la misma únicamente podrán permanecer en pista:

- a) Los patinadores cuando sean llamados por megafonía
- b) El jurado
- c) El Comité Nacional de Inline Freestyle cuando sea necesario
- d) Los miembros del Comité organizador cuando sea imprescindible
- e) Aquellas personas autorizadas por el Comité Nacional de Patinaje de Inline Freestyle.

Artículo FR-28

Las músicas a interpretar de los patinadores estarán grabadas en los diferentes medios actuales de grabación. En todos los casos la música a interpretar deberá ser la única pista que exista en el CD o en el reproductor que corresponda.



Real Federación Española de Patinaje

Artículo FR-29

Los patinadores deberán vestir el uniforme del club en todas las actividades deportivas en que participe, en el resto de la competición los patinadores podrán vestir a libre elección.

Artículo FR-30

Ceremonia de apertura

Si el Comité Organizador del evento tiene prevista ceremonia de apertura deberá previamente consensuarse la misma con el Comité Nacional de Patinaje de Inline Freestyle.

Artículo FR-31

Entrega de medallas o trofeos

Proclamación de las tres primeras plazas en cada modalidad y se efectuará la entrega de las medallas en el podium. Las personas que entregarán las medallas serán designadas por la R.F.E.P., (serán llamados a podium por orden de clasificación bronce, plata y oro).

Artículo FR-32

Ceremonia de clausura

Si el Comité Organizador del evento tiene prevista ceremonia de clausura deberá previamente consensuarse la misma con el Comité Nacional de Patinaje de Inline Freestyle.

Sección Cuarta – Reglas, Técnicas y Normas de Puntuación

Artículo FR-33

Las Reglas Técnicas y Normas de Puntuación a aplicar en Patinaje de Inline Freestyle, serán elaboradas por el Comité Nacional de Patinaje de Inline Freestyle, basándose en las diferentes reglamentaciones nacionales o internacionales existentes, las cuales una, vez elaboradas, se darán a conocimiento a todos los Jueces de las diferentes Autonomías, elaborando una unificación de criterios.

CAPÍTULO III – De los Jueces

Sección Primera: Responsabilidades, Atribuciones y Obligaciones del Juez Responsable

Artículo FR-34

El Juez-Arbitro tiene el control técnico-disciplinario de la prueba. Por lo tanto debe;

a) Hacer que todos los participantes cumplan las normas del Reglamento y decidir sobre los problemas técnicos en el curso de una competición, aun cuando éstos no estén previstos en el presente Reglamento.

b) Asignar a los miembros del Jurado las respectivas funciones.

c) Dirigir el trabajo de los Jueces, coordinar, controlar y decidir sobre las divergencias de opinión.

Además debe preparar un informe sobre el trabajo del Jurado y entregarlo al C.N.P.F.

d) Ejercer poder disciplinario sobre los participantes, entrenadores y delegados de federaciones, cuando su comportamiento en el campo de la competición requiera el curso de medidas disciplinarias previstas también en este Reglamento.

e) Suscribir las Actas de la Competición y enviarlas al C.N.P.F. junto con el informe de otras eventualidades que hayan sucedido en el curso de la competición.

f) Dirigir el orden de salida y el de las pruebas.

g) Controlar que cada juez esté en su puesto y que los cronometradores estén preparados antes de autorizar el inicio de la competición.

h) Sustituir a aquellos jueces, que, según su opinión, no asuman plenamente sus funciones.

i) Asegurarse de las medidas de la pista y de la validez de la misma. Asegurarse de que todos los puntos más peligrosos del recorrido sean adecuadamente protegidos.



j) Deberá asegurarse de que la entrega de Trofeos no se realice antes de pasados 15 minutos de darse a conocer las clasificaciones, o resolverse, en su caso, las reclamaciones que hubiese interpuestas.

k) Es función del Juez Arbitro, utilizando las Fuerzas de Seguridad – si fuera preciso – alejar de la zona interna de la pista a las personas que dificulten el buen desarrollo de la competición.

l) Resolver en primera y única instancia, las reclamaciones que se presenten sobre sus decisiones.

Sección Segunda – Obligación de los Jueces

Artículo FR-35

a) Los jueces deben guardar para sí, con la mayor discreción posible, todas las materias relacionadas con la actividad de juez de Patinaje de Freestyle.

b) Los jueces deben puntuar con absoluta independencia.

c) No está permitido intercambiar comunicación alguna relativa a la puntuación de los competidores con espectadores u otras personas.

d) Los jueces deben anotar cada puntuación que emitan antes de su exhibición. También deben tomar las adecuadas notas que les permitan dar las oportunas explicaciones sobre sus puntuaciones, cuando el Juez Arbitro se lo solicite.

e) Los jueces deberán estar dispuestos de modo que nada dificulte la visión de los ejercicios de los patinadores.

CAPÍTULO IV – De los Técnicos – Entrenadores

Sección Primera – Normas generales

Artículo FR-36

Todos los Clubes y Asociaciones deportivas de Patinaje de Inline Freestyle están obligados a disponer, como mínimo, de un entrenador titulado en esta modalidad, para el cual deberán solicitar, al inicio de cada temporada, en su Federación Autónoma correspondiente, la expedición de la licencia oportuna.

Artículo FR-37

Un mismo técnico entrenador podrá serlo de dos clubes distintos con las normas siguientes:

- Que los distintos clubes, que tengan un mismo técnico-entrenador titular, deberán suscribir un escrito dirigido a su Federación Autónoma manifestando su conocimiento del hecho y su conformidad al mismo.
- Los clubes con la situación anterior abonarán la licencia al inicio o durante la temporada, la Federación Autónoma correspondiente expedirá una sola licencia y las habilitaciones adicionales que soliciten los clubes interesados.

Artículo FR-38

Los clubes, además del técnico-entrenador oficial, podrán tener cuantos otros técnicos crean conveniente, a los cuales deberán proveer también de su propia licencia.

Artículo FR-39

Un patinador en activo, con licencia federativa en vigor, sólo puede ostentar el cargo de entrenador oficial y titular de su propio club; éste podrá actuar también como tal en cualquier otro club, previa conformidad del de origen.



CAPÍTULO V – De los delegados

Sección Primera – Consideraciones y Funciones

Artículo FR-40

Al formalizarse las inscripciones de patinadores en cada uno de los Campeonatos Nacionales, cada Federación Autónoma podrá inscribir a un delegado de su respectiva Federación, el cual ostentará la representación de los mismos a todos los efectos, salvo que se trate de un Campeonato de Clubes. En este caso los delegados de cada club podrán acudir a su delegado federativo en caso de existir y si lo estiman necesario.

Artículo FR-41

Durante el transcurso de una prueba o competición oficial, el delegado tiene los siguientes derechos:

- a) Asistir al sorteo en representación de su Federación Autónoma o Club, según corresponda.
- b) Ocupar, junto a sus patinadores y técnicos, los asientos reservados a los mismos y solicitar del Comité Nacional cualquier duda respecto al desarrollo de la competición.
- c) Formular reclamaciones sobre las decisiones del Jurado según se recoja en el Reglamento Técnico anual o disposiciones complementarias.

Artículo FR-42

Durante el transcurso de la competición el delegado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Representar y atender a sus patinadores o clubes durante el transcurso del evento.
- b) En caso de competiciones que no sean de clubes, entregar las licencias federativas correspondientes de sus patinadores, técnicos-entrenadores y la suya propia a la mesa de jueces, como mínimo 30 minutos antes de la competición, las cuales serán devueltas después de su comprobación.
- c) Si procede, comunicar inmediatamente a la mesa de jueces la baja de cualquier patinador de su responsabilidad, antes o durante el evento.
- d) Si procede, entregar los CDs o reproductores de MP3 u otro sistema de grabación-audio autorizado, debidamente etiquetados con el nombre del patinador a la mesa de jueces como mínimo 30 minutos antes del comienzo de la competición.
- e) Para cualquier consulta referente a la competición sólo podrá dirigirse a un miembro del Comité Nacional de Patinaje de Inline Freestyle.
- f) Cuidar de que los técnicos de su responsabilidad se abstengan de dirigirse a ningún miembro del Jurado y que respeten las Normativas establecidas o que se puedan establecer en cada competición.

CAPÍTULO VI – Control Antidoping

Artículo FR-43

En relación con el control anti-doping, se observarán los reglamentos correspondientes y las normativas del C.S.D..

CAPÍTULO VII – Incomparecencias, Sanciones

Artículo FR-44

Todo Club o competidor, que después de haber efectuado la inscripción en una prueba de Categoría Nacional o en un Campeonato, desee retirarse, debe informar al C.N.F. de su decisión, por lo menos con 96 horas de antelación al inicio de la Competición. Después de haber examinado los motivos, en el caso



de que el retiro de la inscripción fuera juzgado injustificado, el C.N.F. dará traslado de informe al Comité Nacional de Competición para su resolución.

Artículo FR-45

Si un participante no respeta la instrucción de un Juez, del Juez Arbitro o el aviso del locutor oficial, será sancionado.

Artículo FR-46

Las infracciones son observadas por los Jueces y notificadas al Juez Arbitro o Principal para que tome la decisión oportuna, indicándolo en el Acta de la prueba o anexando un informe a la misma.

Artículo FR-47

Existirán:

- Faltas deportivas y
- Faltas disciplinarias.

Es responsabilidad del Juez Arbitro calificar una falta deportiva como falta disciplinaria, considerando la voluntariedad o involuntariedad de la misma entre sus criterios más importantes.

Artículo FR-48

Las sanciones o medidas adoptadas en una competición, con relación a los participantes que se hacen responsables de violaciones a las disposiciones del Jurado o de la ética deportiva, son:

1. AMONESTACION.
2. DESCALIFICACION.

Complementariamente el Juez Principal podrá remitir informe al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEP por los motivos que estime oportunos o que no estén expresamente recogidos.

Artículo FR-49

Las AMONESTACIONES sancionan faltas deportivas. Se acumulan, preceden a la DESCALIFICACION y se comunican a través del locutor oficial. Son propuestas por cualquier Juez al Juez Principal. Es amonestable:

- a) La falta de deportividad.
- b) Dirigirse a los jueces indebidamente.
- c) Ocasionar voluntariamente retraso en la competición.

Las DESCALIFICACIONES sancionan faltas deportivas y suponen la suspensión del patinador de la prueba.

Procede descalificar:

- a) Cuando un patinador comete una falta considerada como voluntaria y peligrosa.
- b) Por acumulación de TRES AMONESTACIONES.
- c) Cuando un patinador abandona la zona de competición voluntariamente.
- d) Cuando un patinador no respeta el Reglamento Técnico o disposiciones complementarias.

Artículo FR-50

Cualquier componente del equipo humano enviado por el C.N.F. para la gestión de una prueba que haya sufrido antes, durante o después de la competición ultrajes o actos de violencia por parte de un competidor o de otra persona, debe comunicar inmediatamente lo sucedido al Juez Arbitro o al representante del C.N.F., para que éste actúe en consecuencia y solicite si procede el expediente sancionador que corresponda.

Cualquier miembro del C.N.F. que se vea afectado por actos como los mencionados en el párrafo anterior durante un evento oficial, tendrá capacidad de convocar al Comité Deportivo de la prueba.



Real Federación Española de Patinaje

Artículo FR-51

Procedimiento Disciplinario.

El patinador, entrenador o delegado que comete una falta podrá ser sancionado in-situ a través del Juez Arbitro o Principal, que además informará al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEP mediante el Acta de la prueba o informe anexo.

Los miembros del C.N.F. que observen una falta tendrán capacidad de promover la sanción correspondiente.

Artículo FR-52

Las reclamaciones al Juez Arbitro han de ser presentadas siempre por escrito y contra las ya resueltas por éste no cabrá recurso alguno.

Las reclamaciones sobre las decisiones del Jurado deben ser comunicadas al Responsables de la RFEP dentro de los 15 minutos posteriores al final de la prueba reclamada, con referencia exclusiva a la clasificación.

Por lo que se refiere a las reclamaciones relativas a los tiempos, será considerado válido el tiempo tomado por los cronometradores.

Las conclusiones podrán ser comunicadas verbalmente.

CAPITULO VIII: De los Records y Tentativas de Records.

Sección Primera: Normas Generales

Artículo FR-53

Se reconocen y convalidan, si los hubiere, los records alcanzados en las pruebas oficiales establecidas en World Skate.

Artículo FR-54

Serán reconocidos los siguientes records establecidos de acuerdo con las modalidades oficiales siguientes:

- e) SALTO.
 - I. Femenino.
 - II. Masculino.
- f) SPEED SLALOM.
 - I. Femenino.
 - II. Masculino.

Artículo FR-55

Para obtener el reconocimiento del récord, es necesario cumplir todos los puntos de esta normativa y contar con cronometraje electrónico y equipo de salto en correcto estado de uso para Speed Slalom y Salto, respectivamente.



Artículo FR-56

El juez Principal de la prueba testimonia con su firma que todos los puntos del reglamento oficial han sido respetados y que los firmantes del acta han tomado efectivamente conocimiento de las alturas y tiempos registrados con el saltómetro (salto) y registro electrónico de cronómetro (speed slalom), respectivamente.

Sección Segunda: Normas Específicas

Artículo FR-57

Para el reconocimiento de un record se deberá seguir los siguientes trámites:

1. El CNF (Comité Nacional de Freestyle) notificará por escrito a la Federación autonómica donde se obtuvo el record y a la Secretaría General de la RFEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes, la siguiente documentación:

- c) Acta con las firmas del deportista que bate el récord, Juez Principal y de los jueces de la prueba que dirigieron la competición. Se incluirá en la misma:

- Lugar exacto con dirección completa del lugar donde se obtuvo el récord.
- Fecha, día y hora del récord.
- Nombre y apellidos, federación a la que pertenece, club en su caso, categoría, sexo, número de licencia y DNI del deportista que consiguió el récord.
- SALTO: Alturas máximas obtenidas por todos los participantes.
- SPEED SLALOM: Mejores tiempos obtenidos por todos los participantes.

- d) Anexos al acta:

- o SALTO:

- o Lista de pistas homologadas para récord por el CNF en la que se encuentre la pista en la que se ha conseguido el récord, así como las características técnicas del equipo de salto utilizado incluyendo la barra.
- o Certificado emitido por el Juez Principal en el que se indique que el diámetro de las ruedas usadas no superan los 110 mm de diámetro.
- o Certificado emitido por el Juez Principal del equipo de salto, donde se indique el correcto estado del equipo y la graduación, que deberá ser como máximo en cms.

- o SPEED SLALOM:

- o Lista de pistas homologadas para récord por el CNF en la que se encuentre la pista en la que se ha conseguido el récord y características técnicas del equipo de speed slalom con su certificado de calibración o equivalente.
- o Certificado emitido por el Juez Principal en el que se indique que el diámetro de las ruedas usadas no superan los 110 mm de diámetro.
- o Certificado de calibración del cronómetro con una antigüedad máxima de 2 temporadas deportivas de la modalidad o equivalente.
- o En exteriores: la velocidad del viento no deberá rebasar 1 m/s para validar récords de Speed Slalom.

- o Para ambas modalidades:

- o Nacionalidad española del patinador que ha establecido el récord.

- e) Superficies aptas para récords: cemento pulido, parqué, terrazo o enlosado, suelos deportivos en general y específicos para patinaje.



LIBRO VII: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE ALPINO EN LÍNEA

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I – CUESTIONES PREVIAS

Sección Primera – Descripción de la especialidad

Artículo AL-1. Descripción

La especialidad de Alpino en Línea se ejecuta deslizándose el deportista sobre patines en línea por pendientes pavimentadas y sorteando una serie de palos verticales articulados en la base, tratando de hacer el menor tiempo posible entre la línea de salida y la de llegada.

Artículo AL-2. Pruebas o disciplinas

Se contemplan cuatro tipos de pruebas o disciplinas: Eslalon, Gigante, Paralelo y Combinada.

Sección Segunda – Normativa aplicable

Artículo AL-3. Normas aplicables a las competiciones nacionales

Las competiciones nacionales de Alpino en Línea se desarrollarán bajo lo previsto en este reglamento y, con carácter supletorio, en lo que no se opongán, les serán de aplicación las Reglas de Competición de la Comisión Técnica de Patinaje Alpino y Descenso de World Skate (en adelante Reglas RADTC).

No obstante, con carácter excepcional, el Comité Nacional de Alpino en Línea (en adelante CNAL), podrá dictar normas adicionales para el desarrollo de las competiciones nacionales, siempre que sea para regular cuestiones que no estén previstas en este reglamento y que no contradigan lo aquí dispuesto.

Artículo AL-4. Normas aplicables a las competiciones internacionales

A las competiciones internacionales de Alpino en Línea que se celebren en España, siempre que tengan carácter oficial, les serán aplicables, en primer lugar, las Reglas RADTC y, con carácter supletorio, las contenidas en este Reglamento.

Artículo AL-5. Aceptación del Reglamento

Cualquier corredor con licencia deportiva de Alpino en Línea que se inscriba en cualquiera de las pruebas a las que sea de aplicación este reglamento, por el mero hecho de participar, lo conoce y acepta.

Artículo AL-6. Interpretación

Al CNAL le corresponderá la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Cualquier tema organizativo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el CNAL.



CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera. Licencias

Artículo AL-7. Licencias de Alpino en Línea

La licencia deportiva de Alpino en Línea es el documento expedido por las federaciones territoriales (o directamente por la RFEP, en los casos en que la federación territorial no haya reconocido la especialidad), que permite a los deportistas la participación en las competiciones incluidas en el Calendario Oficial y figurar en el Ranking Oficial de Alpino en Línea (en adelante, Calendario CNAL y Ranking CNAL, respectivamente), de la forma que se determina en este Reglamento.

De forma recíproca, únicamente podrán participar en las competiciones incluidas en el Calendario CNAL y figurar en el Ranking CNAL, los deportistas que tengan licencia deportiva en vigor.

Artículo AL-8. Cambio de licencia durante la temporada

Las licencias podrán ser extendidas como deportistas afiliados a un club o como deportistas independientes. Los independientes podrán fichar por un club y los deportistas de un club podrán pasar a independientes, previa baja por escrito de su club de procedencia, en el transcurso de una temporada, pero en forma alguna ningún deportista podrá pertenecer a dos clubes durante la misma temporada, ni participar en prueba alguna con la equipación de otro club.

Sección Segunda. Calendario Oficial

Artículo AL-9. Calendario Nacional de Alpino en Línea

El Calendario CNAL será el Calendario Oficial de la especialidad de Alpino en Línea y estará constituido por todas las competiciones y/o circuitos de Alpino en Línea que se celebren en territorio nacional y que la RFEP decida calificar como competiciones oficiales, incluyéndolas a tal efecto en el calendario deportivo de la especialidad.

Previa valoración del CNAL podrán ser incluidas las pruebas internacionales incluidas en el calendario World Skate Rad que se celebren en España.

Las fechas de celebración de las competiciones que se incluyan en el Calendario CNAL, no podrán coincidir con las de las competiciones incluidas en el calendario internacional a las que esté prevista la asistencia de la Selección Española de Alpino en Línea, salvo que se trate de la misma competición.

Asimismo, las federaciones territoriales tendrán en cuenta el Calendario CNAL a la hora de confeccionar su calendario autonómico, con el fin de que no coincidan las fechas de celebración de las pruebas de éste con las de aquél, salvo que se trate de la misma competición incluida en ambos calendarios.

Artículo AL-10. Copa de España y Campeonatos de España

Las distintas fases de la Copa de España y los Campeonatos de España de Alpino en Línea estarán incluidos en el Calendario CNAL y se registrarán por las normas que se determinan en este reglamento.

Con carácter general, deberán celebrarse con anterioridad al primer fin de semana de octubre de cada año, éste incluido.

Artículo AL-11. Solicitudes

Tanto para las fases de Copa de España y Campeonatos de España, como para el resto de competiciones que se quieran incluir en el Calendario CNAL, los organizadores se deberán dirigir a su federación territorial, que será la que formule la solicitud ante el CNAL.



Real Federación Española de Patinaje

En el caso de que de que la federación territorial no tenga asumida la especialidad, el organizador formulará la solicitud directamente ante el CNAL.

Las solicitudes se deberán remitir al CNAL con anterioridad al 20 de noviembre del año anterior a su celebración, excepto las solicitudes de pruebas internacionales, que se registrarán por los plazos estipulados por el RADTC.

Artículo AL-12. Documentación

Cada solicitud que se remita al CNAL deberá comprender, al menos, la siguiente información:

- Datos del organizador
- Lugar y fecha de celebración
- Pista donde se celebrará
- Pruebas que se celebrarán
- Actividades y/o eventos complementarios

En caso de que la pista no esté homologada por el CNAL, se deberá aportar la documentación necesaria para la homologación, según se detalla en el apartado correspondiente de este reglamento.

A las solicitudes de pruebas internacionales se les acompañará la documentación exigida por el RADTC.

Artículo AL-13. Póliza de Seguro

Los organizadores deberán contar con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos derivados de las pruebas que se pretendan celebrar.

Artículo AL-14. Convocatorias

Para cada una de las competiciones que se incluyan en el Calendario CNAL, el organizador deberá remitir la convocatoria al CNAL, con al menos 15 días de antelación a la celebración de las pruebas. Desde el CNAL, una vez dada la conformidad a la convocatoria, se distribuirá entre las federaciones territoriales, para conocimiento de los clubes e interesados.

La convocatoria comprenderá las normas de celebración de la competición (horarios de los distintos actos, categorías, trofeos que se entregarán, forma de realizar las inscripciones, etcétera).

No se podrá dar ningún tipo de publicidad ni difusión a una convocatoria hasta que el CNAL no haya dado conformidad a la misma.

Artículo AL-15. Modificación del Calendario CNAL

Cualquier modificación que afecte al Calendario CNAL, relacionada con el lugar de realización de las pruebas, su fecha de celebración o las pruebas que se celebrarán, deberá ser inmediatamente comunicada al CNAL, el cual la trasladará al Presidente de la RFEP para su proposición a la Comisión Delegada de la RFEP a fin de que por ésta se aprueben las modificaciones oportunas.

Sección Tercera. Categorías y géneros

Artículo AL-16. Categorías

Se establecen las siguientes categorías para el Alpino en Línea: (En vigor a partir del 1/1/2019)

a) ALEVÍN (U11-U13)

Serán de esta categoría los corredores que cumplan 9, 10, 11 ó 12 años en el año que soliciten la licencia. Se pueden distinguir dos subcategorías:

U11: los corredores que cumplan 9 ó 10 años.



Real Federación Española de Patinaje

U13: los que cumplan 11 ó 12 años.

Podrán participar en categoría alevín los deportistas que, siendo hasta tres años menores de la edad de la propia categoría, obtengan la licencia de categoría alevín.

b) INFANTIL (U15-U17)

Serán de esta categoría los corredores que cumplan 13, 14, 15 ó 16 años en el año que soliciten la licencia. Se pueden distinguir dos subcategorías:

U15: los que cumplan 13 ó 14 años.

U17: los que cumplan 15 ó 16 años.

c) JUNIOR

Serán de esta categoría aquellos patinadores que cumplan diecisiete o dieciocho (17 o 18) años, en el año en que soliciten la licencia.

d) SENIOR

Serán de esta categoría los corredores que cumplan entre 19 y 39 años (ambos inclusive), en el año en que soliciten la licencia.

e) MASTER

Entrarán en esta categoría los corredores que cumplan 40 años ó más en el año en que soliciten la licencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este reglamento para los Campeonatos de España, para la Copa de España y para el Ranking CNAL, cada competición o circuito, en su convocatoria, especificará las categorías o subcategorías que resultarán premiadas y en base a las cuales se harán las listas de resultados y/o clasificaciones.

Artículo AL-17. Agrupación de Categorías

En función de la participación prevista en una competición, las categorías y subcategorías señaladas en el artículo anterior, podrán agruparse con alguna o algunas de las adyacentes.

Cuando la agrupación afecte a la categoría senior, a la categoría resultante se le denominará categoría ABSOLUTOS.

Artículo AL-18. Géneros

En las pruebas de Alpino en Línea podrán participar tanto hombres, como damas, sobre el mismo trazado de competición. En cualquier caso, se harán diferentes listas de clasificaciones y/o resultados en función del género de los participantes.

Sección Cuarta. Inscripciones

Artículo AL-19. Cuotas de inscripción

Los deportistas deberán satisfacer una cuota de inscripción para poder participar en las competiciones incluidas en el Calendario CNAL.

Artículo AL-20. Devolución de cuotas de inscripción

Si una competición fuera aplazada o suspendida con anterioridad a la primera reunión de Jefes de Equipo o, si realizada la reunión, lo fuera sin causa de fuerza mayor justificada, se devolverá la cuota de inscripción a todos los participantes.

Si la suspensión o aplazamiento tuviera lugar, por causa de fuerza mayor, después de la primera reunión de Jefes de Equipo, será potestativa la devolución de la cuota de inscripción. En cualquier caso, si no fuera devuelta, dicha cuota quedaría a favor del corredor en caso de celebrarse la competición en otra fecha.



Real Federación Española de Patinaje

No procederá la devolución de la cuota de inscripción en caso de ausencia del corredor en la competición, salvo ausencia justificada y notificada con anterioridad al inicio de la carrera.

Sección Quinta. Pruebas internacionales

Artículo AL-21. Licencias internacionales

La solicitud de las licencias de los organismos internacionales en los cuales esté integrada la RFEP, se realizará de la forma en que aquéllos tengan prevista. Será requisito imprescindible estar en posesión de una licencia deportiva nacional de Alpino en Línea en vigor para proceder a la tramitación de una licencia internacional.

Artículo AL-22. Participación en competiciones internacionales

Todas las salidas para competir en el extranjero habrán de solicitarse con al menos 30 días de antelación, con objeto de tramitar los permisos correspondientes a través del Consejo Superior de Deportes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente para la asistencia a eventos deportivos como selección nacional, los cupos de deportistas que pudieran corresponder a la RFEP para la participación en eventos internacionales, se asignarán entre los corredores con licencia internacional en activo, en base al listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor, Ranking Internacional de la disciplina y Criterio Técnico

Se tendrán en cuenta los rankings en vigor al inicio de la semana en que se celebre la competición a la que se prevea asistir.

Artículo AL-23. Selección nacional de corredores

Antes del inicio de cada temporada, se designarán las carreras internacionales en las que participará la selección nacional, siendo competencia del CNAL decidir el cupo de hombres y damas que formarán parte de la selección, así como la forma de realizarla, previa propuesta al efecto formulada por el equipo técnico del CNAL.

Para realizar la selección se tendrán en cuenta los criterios siguientes sin que exista un orden de prioridad entre ellos:

- Listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor
- Ranking Internacional de la disciplina
- Criterio técnico

Para los Puntos de Ranking CNAL se deberá tener en cuenta, la media aritmética de los tres mejores Puntos CNAL obtenidos por cada corredor en la temporada, sin tener en cuenta los puntos con los que figure el corredor en el Listado Inicial de Puntos.

Para la aplicación de este criterio de selección será necesario que se hayan disputado cuatro o más carreras puntuables para el ranking, de las previstas en el Calendario CNAL de la temporada. En caso contrario, se aplicará el Listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor.

Este criterio de selección también se podrá aplicar a los programas de tecnificación, concentraciones y/o entrenamientos a nivel nacional que decida realizar el CNAL.



TÍTULO SEGUNDO: COMPETICIONES

CAPÍTULO I: REGLAS TÉCNICAS

Sección Primera. Patinadores

Artículo AL-24. Equipación de los deportistas

- Equipación obligatoria:
 - Patines en línea con 3-5 ruedas
 - Casco
 - Protecciones de manos/muñeca (alternativamente, guantes almohadillados)
 - Protecciones de codos
 - Protecciones de rodillas
 - Protección de vértebras

- Equipación recomendada:
 - Bastones de esquí con protecciones de mano
 - Barbuquejo para el casco
 - Coraza de tronco superior con protector de vértebras
 - Pantalón corto con protecciones
 - Espinilleras
 - Protector de caderas
 - Protector de hombros
 - Protector de nalgas

- Diámetro de las ruedas: Según Reglas RADTC.

Sección Segunda. Pistas de competición

Artículo AL-25. Homologación de pistas

Las pistas en las que se celebren competiciones incluidas en el Calendario CNAL tienen que haber sido previamente homologadas, siendo competencia de la RFEP la homologación.

A tal fin, será necesario presentar una memoria con la siguiente información:

- Nombre de la pista.
- Situación (calle, localidad, provincia). Mapa de situación.
- Distancia entre línea de salida y línea de meta.
- Ancho de pista cada 25 metros. Ancho mínimo de pista.
- Desnivel de pista cada 25 metros. Desnivel mínimo y máximo.
- Distancia para la frenada. Ancho y desnivel de pista durante la frenada.
- Plano de la pista y de la zona de frenada
- Tipo de pavimento y descripción de su estado (grietas, baches, ...).
- Identificación de todo tipo de obstáculos y peligros: señales, farolas, árboles, muros, bordillos, alcantarillas, tapas de registros, marcas de pintura, contenedores, cruces de calles, etcétera.



Real Federación Española de Patinaje

- Fotografías de todo el recorrido (salida, pista completa, meta y zona de frenada) y de los obstáculos y peligros identificados.
- Medidas de seguridad a adoptar.

Las especificaciones técnicas que debe cumplir una pista para poder celebrarse en ella una carrera, se encuentran reguladas en las secciones cuarta, quinta y sexta de este mismo capítulo.

La homologación será válida en tanto no varíen las condiciones de la pista.

Sección Tercera. Oficiales de competición

Artículo AL-26. Oficiales de Competición

Los Oficiales de Competición son las personas que, en cada competición, ocupan los cargos a los que se refiere el apartado 6 de las Reglas RADTC. Se nombrarán para cada competición por el organizador de la misma.

Las tareas respectivas de cada Oficial de Competición son las que se indican en las Reglas RADTC.

Artículo AL-27. Delegado Técnico

En toda competición incluida en el Calendario CANL actuarán un Juez Arbitro principal y un ayudante. Al Juez-Árbitro principal de la competición se le denomina Delegado Técnico (en adelante, DT). Y a su ayudante se le denomina como Asistente del Delegado Técnico (en adelante DT-A).

Serán nombrados, para cada competición, por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces y estarán a su cargo las tareas que se relacionan en los apartados 8 y 9 de las Reglas RADTC.

Artículo AL-28. Jurado

Toda competición estará dirigida por un Jurado, que lo compondrán el DT, el DT-A y los Oficiales de Competición relacionados en el apartado 7 de las Reglas RADTC.

Las funciones del Jurado serán las relacionadas en el apartado 7 de las Reglas RADTC.

El DT presidirá el Jurado y será la persona responsable del mismo.

Artículo AL-29. Comité Deportivo

El Comité Deportivo regulado en los artículos 95 y 96 de este reglamento, estará presidido por el Presidente del CNAL o la persona en quien delegue, quien deberá hacerse cargo de la competición y responsabilizarse del debido cumplimiento del programa.

Una vez que el Presidente del Comité Deportivo compruebe que todos los Oficiales de Competición y el DT se han presentado y están preparados para cumplir sus cometidos, se procederá a la constitución del Jurado, asumiendo éste las tareas del Comité Deportivo y declinando el Presidente del Comité Deportivo su responsabilidad en el DT.

Artículo AL-30. Actas de las competiciones

El Secretario de Carrera será el encargado de que se confeccione el Acta de cada competición, de acuerdo con los datos que le sean facilitados por el DT y el Jefe de Cronometradores, los cuales, una vez confeccionada, deberán comprobarla y firmarla.

El Acta deberá enviarse a la RFEP el primer día hábil posterior al de la celebración de la competición.



Sección Cuarta. Eslalon

Artículo AL-31. Especificaciones técnicas

Un trazado de competición para una carrera de la disciplina de Eslalon, debe cumplir los siguientes requisitos:

- El recorrido debe constar de un mínimo de 20 puertas y un máximo de 50.
- Las puertas normales deben estar separadas entre 6 y 8 metros.
- Las puertas de las figuras deben tener una separación mínima de 3 metros entre ellas.
- Mínimo, 1 figura.
- El desnivel de la pista estará comprendido entre el 5 y el 15%, en todo el recorrido.
- El ancho mínimo de pista en todo el recorrido será de 5 metros.
- Inspección a pie, sin patines.
- Marcaje de puertas, con número, contorno de la base y centro de puerta.

Artículo AL-32. Orden de salida

El orden de salida de la primera manga se establecerá, entre todos los corredores inscritos dentro de cada categoría, por orden inverso al lugar ocupado por los corredores en el Listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor. Se comenzará siempre por la categoría de los corredores más jóvenes y se seguirá el siguiente orden:

U11 – U13 – U15 – U17 – Master – Junior - Senior

Dentro de cada categoría saldrán, en primer lugar, las damas y, a continuación, los hombres

No obstante, el Jurado podrá cambiar el orden de salida en función del estado de la pista y las condiciones meteorológicas.

El mismo orden de salida se aplicará en todas las mangas, a no ser que el Jurado decida que se salga por orden inverso de tiempos de la manga anterior.

Artículo AL-33. Formas de ejecución

Se admiten diversas formas de llevar a cabo la competición:

- Dos mangas y clasificación según la suma de tiempos de las dos mangas de cada corredor
- Tres mangas y clasificación por la suma de los dos mejores tiempos de cada corredor

Si se ejecuta de la segunda forma:

- No podrá haber cambio de trazado entre una manga y otra.
- Todos los corredores podrán participar en todas las mangas.

Si se ejecuta de la primera forma:

- El cambio de trazado quedarán a criterio del organizador.
- Los corredores que abandonen o descalifiquen en la primera manga, no podrán participar en la segunda.

En cada manga, la pista deberá estar en similares condiciones para todos los participantes. Por lo tanto, cuando las condiciones en una manga varíen antes de su conclusión, será el jurado quién decida si se anulan los resultados obtenidos en esa manga por los deportistas que ya hayan efectuado su bajada, en caso de anulación se volverá a iniciar la disputa de esa manga desde el primer participante. Si no se cambiara el trazado y no se hubiera disputado ninguna manga completa sobre el mismo, los deportistas que todavía no hayan efectuado su bajada, podrán realizarla antes de que se vuelva a reanudar la competición. Si ya hubieran realizado su bajada las categorías U11 – U13 y solo para estas categorías, el jurado podrá dictaminar que no repitan la



manga y dar por validos sus resultados, en este caso las categorías U11 – U13 no serán tenidas en cuenta para la asignación de los puntos de Ranking CNAL de esa competición.

El Jurado podrá anular la disputa de alguna de las mangas previstas, pero la decisión se deberá adoptar y comunicar con anterioridad al inicio de la manga anterior a la que vaya a ser anulada. En caso de anulación de alguna de las mangas previstas, la clasificación se realizará por el tiempo obtenido en la única manga disputada o, si se hubieran celebrado dos mangas, por el tiempo de la mejor manga de cada participante.

Sección Quinta. Gigante

Artículo AL-34. Especificaciones técnicas

Un trazado de competición para una carrera de la disciplina de Gigante, debe cumplir los siguientes requisitos:

- El recorrido debe constar de un mínimo de 15 puertas y un máximo de 35.
- Las puertas deben estar separadas unas de otras un mínimo de 10 metros y un máximo de 15.
- El desnivel de la pista estará comprendido entre el 5 y el 10%, en todo el recorrido.
- El ancho mínimo de pista en todo el recorrido será de 6 metros.
- Inspección a pie, sin patines.
- Marcaje de puertas, con número, contorno de la base y centro de puerta.

Artículo AL-35. Orden de salida

El orden de salida de la primera manga se establecerá, entre todos los corredores inscritos dentro de cada categoría, por orden inverso al lugar ocupado por los corredores en el Listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor. Se comenzará siempre por la categoría de los corredores más jóvenes y se seguirá el siguiente orden:

U11 – U13 – U15 – U17 – Master – Junior - Senior

Dentro de cada categoría saldrán, en primer lugar, las damas y, a continuación, los hombres.

No obstante, el Jurado podrá cambiar el orden de salida en función del estado de la pista y las condiciones meteorológicas.

El mismo orden de salida se aplicará en todas las mangas, a no ser que el Jurado decida que se salga por orden inverso de tiempos de la manga anterior.

Artículo AL-36. Formas de ejecución

Se admiten diversas formas de llevar a cabo la competición:

- Dos mangas y clasificación según la suma de tiempos de las dos mangas de cada corredor
- Tres mangas y clasificación por la suma de los dos mejores tiempos de cada corredor

Si se ejecuta de la segunda forma:

- No podrá haber cambio de trazado entre una manga y la otra.
- Todos los corredores podrán participar en todas las mangas.

Si se ejecuta de la primera forma:

- El cambio de trazado quedarán a criterio del organizador.
- Los corredores que abandonen o descalifiquen en la primera manga, no podrán participar en la segunda.



En cada manga, la pista deberá estar en similares condiciones para todos los participantes. Por lo tanto, cuando las condiciones en una manga varíen antes de su conclusión, será el jurado quién decida si se anulan los resultados obtenidos en esa manga por los deportistas que ya hayan efectuado su bajada, en caso de anulación se volverá a iniciar la disputa de esa manga desde el primer participante. Si no se cambiara el trazado y no se hubiera disputado ninguna manga completa sobre el mismo, los deportistas que todavía no hayan efectuado su bajada, podrán realizarla antes de que se vuelva a reanudar la competición. Si ya hubieran realizado su bajada las categorías U11 – U13 y solo para estas categorías, el jurado podrá dictaminar que no repitan la manga y dar por validos sus resultados, en este caso las categorías U11 – U13 no serán tenidas en cuenta para la asignación de los puntos de Ranking CNAL de esa competición.

El Jurado podrá anular la disputa de alguna de las mangas previstas, pero la decisión se deberá adoptar y comunicar con anterioridad al inicio de la manga anterior a la que vaya a ser anulada. En caso de anulación de alguna de las mangas previstas, la clasificación se realizará por el tiempo obtenido en la única manga disputada o, si se hubieran celebrado dos mangas, por el tiempo de la mejor manga de cada participante.

Sección Sexta. Paralelo

Artículo AL-37. Especificaciones técnicas

Un trazado de competición para una carrera de la disciplina de Paralelo, debe cumplir los siguientes requisitos:

- El recorrido debe constar de un mínimo de 15 puertas y un máximo de 35.
- Las puertas normales deben estar separadas entre 6 y 8 metros.
- Las puertas de las figuras deben tener una separación mínima de 3 metros entre ellas.
- Mínimo, 1 figura.
- El desnivel de la pista estará comprendido entre el 5 y el 15%, en todo el recorrido.
- El ancho mínimo de pista en todo el recorrido será de 7 metros.
- Inspección a pie, sin patines.
- Marcaje de puertas, con número, contorno de la base y centro de puerta.

Artículo AL-38. Descripción

En el PSL competirán dos corredores simultáneamente sobre dos trazados de eslalon paralelos. Cada encuentro entre dos corredores se realizará a dos mangas, cambiando cada corredor de trazado para la segunda de ellas. Se cronometrarán las dos mangas y quedará eliminado el corredor con peor tiempo en la suma de las dos. El otro corredor pasará a la siguiente ronda. Los dos semifinalistas que no accedan a la final, también disputarán una eliminatoria a dos mangas a efectos de determinar el tercer y cuarto puesto.

Se marcarán dos trazados, uno azul y otro rojo. El trazado rojo se situará a la izquierda y el azul a la derecha, mirando hacia abajo desde la línea de salida.

Artículo AL-39. Dorsales

En base al Listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor, se determinarán los dorsales, eliminatorias previas y cruces del Paralelo, para cada una de las categorías y género.

Al corredor con mejores Puntos de Ranking CNAL, de cada categoría y género, se le otorgará el dorsal más bajo de su categoría, y los siguientes dorsales se otorgarán correlativamente en base al lugar ocupado en el Listado de Puntos de Ranking CNAL por los corredores de dicha categoría.

En caso de corredores con los mismos Puntos de Ranking CNAL, el criterio para otorgar el dorsal más bajo será el siguiente:

U11, U13, U15, U17 y, Junior: al corredor más joven.



Senior y Master: al corredor de más edad.

Artículo AL-40. Eliminatorias previas

Los dorsales más altos de cada categoría y género, realizarán una eliminatoria previa, con el objetivo de que el número de corredores se reduzca a una potencia de dos (2-4-8-16-...). El resto, se clasificarán directamente para la siguiente ronda. Ver croquis de eliminatorias y cruces.

Ejemplo 1:

Dorsales 11 a 17. Total, 7 corredores.

Clasificado directamente:

Dorsal 11

Eliminatorias previas:

Elim.1

Dorsal 12 – Dorsal 17

Elim.2

Dorsal 13 – Dorsal 16

Elim.3

Dorsal 14 – Dorsal 15

De esta forma, quedarían 4 corredores: 1 clasificado de forma directa y 3 en eliminatorias previas.

Ejemplo 2:

Dorsales 81 a 89. Total, 9 corredores.

Clasificados directamente:

Dorsales 81 a 87

Eliminatoria previa:

Elim.1

Dorsal 88 – Dorsal 89

Quedarían 8 clasificados: 7 de forma directa y 1 en eliminatoria previa.

Los corredores clasificados directamente, sin eliminatorias previas, bajarán de dos en dos, por orden de dorsales, una sola vez, por uno de los trazados, sin toma de tiempos. Dorsal más bajo, por trazado rojo.

Artículo AL-41. Cruces entre corredores

Los cruces entre dos corredores se determinan agrupando al corredor con dorsal más bajo, con el que tenga el dorsal más alto de su serie. Ver croquis de eliminatorias y cruces.

Ejemplo 1:

4 corredores:

- 1) Dorsal 11
- 2) Ganador Elim. 1
- 3) Ganador Elim. 2
- 4) Ganador Elim. 3

Cruces:

- 1) Dorsal 11 – Ganador Elim. 3
- 2) Ganador Elim. 1 – Ganador Elim. 2

Ejemplo 2:

8 corredores:

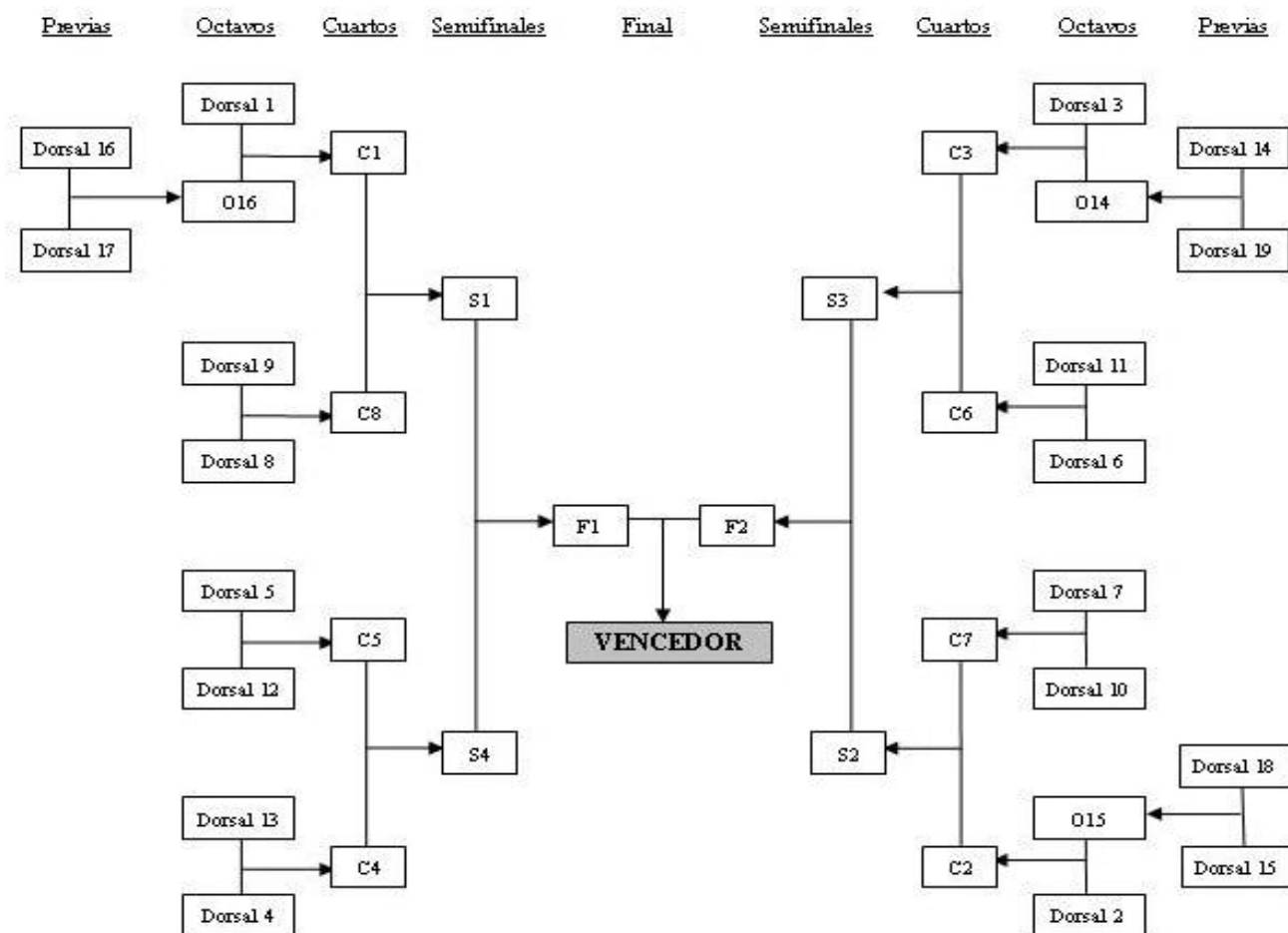
- 1) Dorsal 81
- 2) Dorsal 82
- 3) Dorsal 83
- 4) Dorsal 84
- 5) Dorsal 85
- 6) Dorsal 86
- 7) Dorsal 87
- 8) Ganador Elim. 1

Cruces:

- 1) Dorsal 81 – Ganador Elim. 1
- 2) Dorsal 82 – Dorsal 87
- 3) Dorsal 83 – Dorsal 86
- 4) Dorsal 84 – Dorsal 85

• Croquis de eliminatorias y cruces

Ejemplo de eliminatorias y cruces para un supuesto de 19 corredores.



Artículo AL-42. Desarrollo de la carrera

Cada cruce entre dos corredores se realizará en dos mangas, cambiando de trazado para la segunda manga.

El dorsal más bajo realiza la primera manga por trazado rojo y la segunda manga por el azul.

Se tomarán los tiempos de cada corredor por cada uno de los dos trazados y se clasificará para la siguiente ronda el corredor que obtenga la suma de tiempo más baja entre las dos mangas.

Los perdedores de las semifinales disputarán el 3º y 4º puestos.

Si un corredor no se presenta, abandona o es descalificado en cualquiera de las mangas, su adversario se clasifica para la siguiente ronda, o será declarado vencedor, si este hecho se produjera en la disputa de la final o del 3º y 4º puesto.

El orden de las eliminatorias comenzará siempre por la categoría de los corredores más jóvenes y se seguirá el siguiente orden:

U11 – U13 – U15 – U17 – Master – Junior - Senior



Real Federación Española de Patinaje

Dentro de cada categoría saldrán, en primer lugar, las damas y, a continuación, los hombres, empezando siempre por los cruces donde haya corredores con dorsales más bajos

Una vez que todas las categorías hayan disputado la primera manga, se procederá a disputar la segunda manga, por el mismo orden que la primera.

Sección Séptima. La Combinada

Artículo AL-43. Especificaciones Técnicas

Una Prueba Combinada consiste de una manga de Eslalon y otra de Gigante.

La clasificación viene dada por la suma de tiempos de las dos mangas de cada corredor.

La primera manga es la de Eslalon. Para esta manga, se aplican las normas de los Artículos 31 a 33.

La segunda manga es la de Gigante. Para esta manga, se aplican las normas de los Artículos 34 a 36.

Sección Octava. Especificaciones de materiales

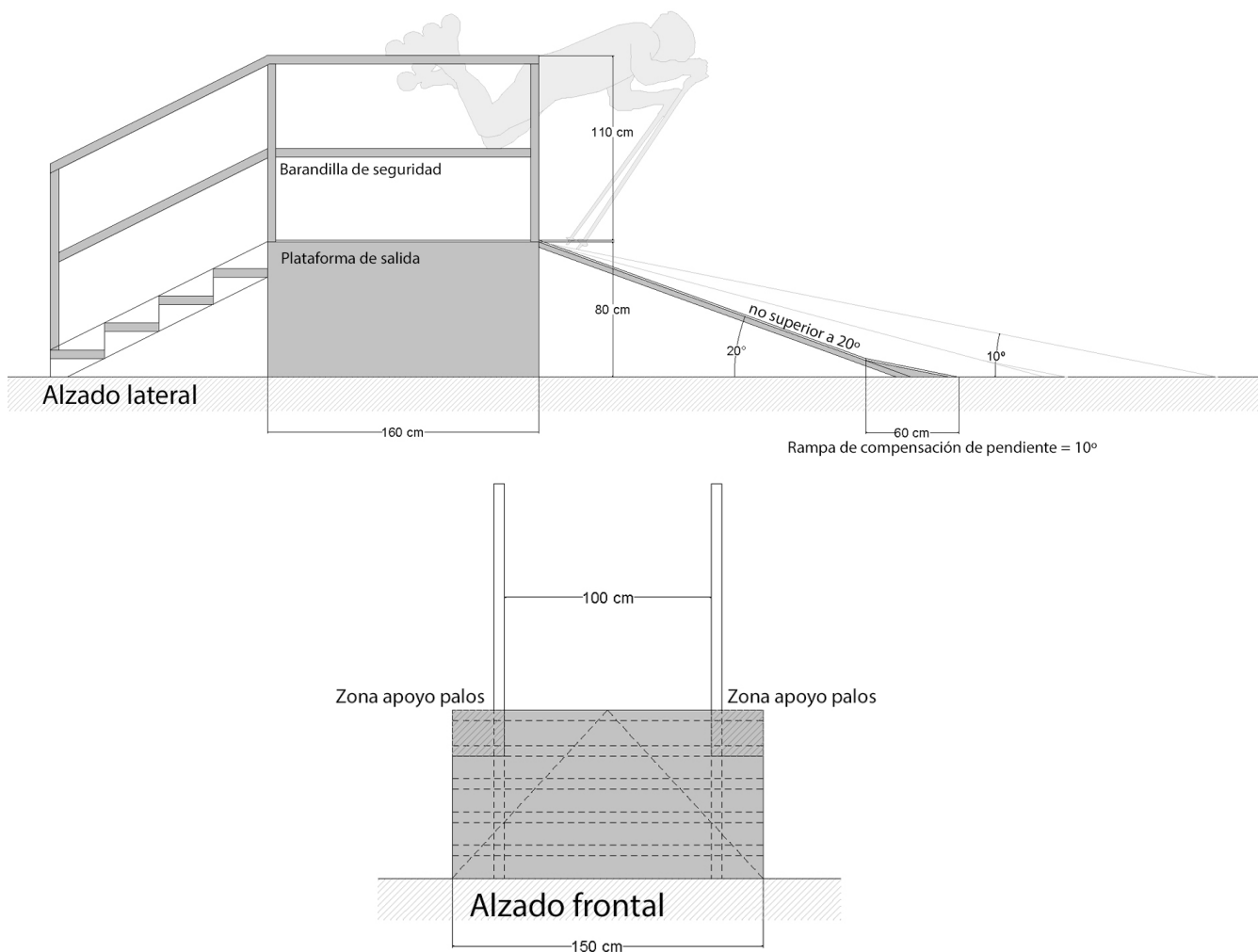
Artículo AL-44. Rampa de salida

En todas las carreras, de todas las disciplinas, la salida se deberá efectuar desde una rampa que cumpla con los siguientes requisitos:

- Altura mínima 80 cm
- Anchura mínima 100 cm

No obstante, se recomienda que se cumplan las siguientes especificaciones (ver gráficos):

- Barandilla de seguridad 110 cm.
- Ancho plataforma de salida 100 cm.
- Inclinación máxima de 20° respecto la horizontal del pavimento.
- Rampa de compensación de pendientes en los últimos 60 cm de la rampa de salida. De 10° de inclinación en todo caso a no ser que la rampa tenga una angulación inferior a 10°.
- Material de la estructura de soporte estable y arriostrado.
- Ancho mínimo de la rampa de deslizamiento 150 cm.
- Material de recubrimiento de la rampa antideslizante (Recomendable DM).



Artículo AL-45. Especificaciones del palo

Deben ser articulados en su base.

- Color azul y rojo alternos en eslabon y gigante. En paralelo un trazado de cada color.
- Diámetro mínimo 27mm y máximo 32 mm.

Artículo AL-46. Especificaciones de las bases de soporte

- No pueden estar fijas al pavimento.
- Alto de la sección de la plancha no superior a 1cm.
- Bordes suficientemente pulidos.
- Esquinas redondeados.



CAPÍTULO II: COMPETICIONES NACIONALES

Sección Primera. Normas Generales

Artículo AL-47. Organización

El Campeonato de España y la Copa de España de Alpino en Línea son dos competiciones convocadas y organizadas por el CNAL, estando incluidas las pruebas de ambas competiciones en el Calendario CNAL.

Estas competiciones podrán ser organizadas directamente por la RFEP, por alguna de las federaciones territoriales, o por los clubes o entidades deportivas integrados en ellas, pero siempre con la colaboración y bajo las directrices directas del CNAL.

Artículo AL-48. Categorías

En la Clasificación de la Copa de España, se establecen las siguientes categorías, para hombres y damas:

- U11
- U13
- U15
- U17
- Absolutos (Junior-Senior-Master)

En los Campeonatos de España, además de las anteriores, se realizará una clasificación aparte de la categoría Junior, por lo que, en la categoría de Absolutos, figurarán únicamente los deportistas de categoría Senior-Master.

Los organizadores de las competiciones incluidas en el Calendario CNAL, excepto Campeonatos de España, especificarán en la convocatoria las categorías o subcategorías que resultarán premiadas y en base a las cuales se harán las listas de resultados y/o clasificaciones, deshaciéndose los empates en los puestos premiados declarando vencedor al corredor que mejores puestos haya conseguido en las mangas celebradas. Si aún así, el empate no se deshiciere, se declarará vencedor al corredor de menor edad.

Artículo AL-49. Cupos de participación

No se establecen cupos de participación para la participación en las pruebas incluidas en el Calendario CNAL, excepto para las carreras internacionales, que se registrarán por las Reglas RADTC.

Artículo AL-50. Trazados para categorías inferiores

En aquellas competiciones en las que participen deportistas de categoría U11-U13-U15 junto a otras categorías de deportistas de mayor edad, el jurado de la prueba podrá:

– Reducir la longitud del trazado en el que competirán los deportistas de categoría U11-U13-U15 hasta un mínimo del 50% del trazado sobre el que competirán el resto de deportistas, siempre que la reducción de trazado no implique su modificación.

– Eximir a los deportistas de categoría U11-U13-U15 de realizar la salida desde la rampa. En este caso, de haber posibilidad, no se podrá prohibir la salida desde la rampa a los deportistas que lo deseen.

El jurado podrá adoptar, a su criterio, una de estas medidas, o las dos conjuntamente.

En caso de reducción de la longitud del trazado, los deportistas afectados no serán tenidos en cuenta para la asignación de los puntos de Ranking CNAL de esa competición.

Artículo AL-51. Alojamientos

En la convocatoria de las competiciones incluidas en el Calendario CNAL, el organizador incluirá información sobre posibles alojamientos y, en la medida de lo posible, las ofertas con condiciones particulares más favorables para los deportistas y entrenadores.



Real Federación Española de Patinaje

Artículo AL-52. Servicios Sanitarios

En todas las competiciones incluidas en el Calendario CNAL será obligatoria la presencia de una ambulancia en la zona de carrera, durante el transcurso de toda la competición.

Sección Segunda. Campeonatos de España

Artículo AL-53. Pruebas a celebrar

Los Campeonatos de España se disputarán en las cuatro disciplinas de Alpino en Línea: Eslalon (SL), Gigante (GS), Paralelo (PSL) y Combinada (COM).

El SL, el GS y la COM se disputarán a dos mangas, realizándose la clasificación según la suma de tiempos de las dos mangas.

Para el SL y el GS, una vez finalizadas las dos mangas, cada club designará, de entre sus componentes, cuatro corredores con un máximo de dos hombres, con objeto de disputar el Campeonato de España por Equipos de esa disciplina, a cuyo efecto, los cuatro componentes de cada club realizarán dos bajadas más sobre el trazado de la última manga disputada.

Para realizar la Clasificación del Campeonato de España por Equipos, se sumará el tiempo de estas dos últimas mangas disputadas por cada corredor y se asignará a cada equipo la suma de los tiempos de sus cuatro componentes.

Las mangas que se disputen para el Campeonato de España por Equipos no se tendrán en cuenta para el Ranking CNAL.

Artículo AL-54. Clasificaciones

En el SL, el GS y la COM, para cada categoría y sexo, se establecerá la Clasificación General del Campeonato de España, por la suma de tiempos de las dos mangas que se celebren de cada disciplina.

En caso de empate, se declarará vencedor al corredor que mejores puestos haya conseguido en las mangas celebradas. Si aún así, el empate no se deshiciera, se declarará vencedor al corredor de menor edad. Estos criterios se aplicarán también a los empates que se pudieran producir en el segundo y tercer puestos.

La clasificación en el Eslalon Paralelo distinguirá los cuatro primeros clasificados y, para los siguientes clasificados, se seguirá el siguiente criterio:

- Cuartofinalistas: a todos ellos se les otorgará el quinto puesto.
- Octavo finalistas: a todos ellos se les otorgará el noveno puesto.
- Y así sucesivamente.

Los resultados del SL, del GS y la COM del Campeonato de España se tendrán en cuenta para el Ranking CNAL, de acuerdo con su normativa específica.

Solo puntuarán y figurarán en las clasificaciones del Campeonato de España los corredores con licencia nacional y que tengan la nacionalidad española.

Artículo AL-55. Trofeos

Para cada disciplina se concederá medalla a los tres primeros clasificados en cada categoría y sexo, siguiendo el orden de la Clasificación General del Campeonato de España de cada disciplina elaborada al efecto.



Además, al primer clasificado de cada categoría y sexo, se le concederá el título de Campeón de España de la disciplina.

Sección Tercera. Copa de España

Artículo AL-56. Pruebas a celebrar y fases

La Copa de España se realizará en fases.

Será el CNAL, al elaborar el Calendario CNAL, en vista de las solicitudes recibidas, quien decida el número de fases a celebrar.

Cada fase del circuito de Copa de España se disputará a tres mangas, realizándose la clasificación del trofeo de cada fase por la suma de los dos mejores tiempos de cada corredor.

Todas las mangas que se disputen dentro de la Copa de España de Alpino en Línea serán en la disciplina de Eslalon.

Artículo AL-57. Clasificaciones y trofeos de las distintas fases

En cada una de las fases de la Copa de España, el organizador, con anterioridad a su celebración, establecerá las categorías que resultarán premiadas (en base a los criterios que él mismo determine) y se hará la entrega de trofeos a la finalización de las pruebas, en el lugar que indique.

Artículo AL-58. Obtención de puntos de Copa de España

En cada una de las mangas de cada fase que se celebre, se otorgarán Puntos de Copa de España, según el baremo que se recoge en el artículo siguiente.

Un corredor no clasificado en cualquiera de las mangas podrá participar en el resto de mangas que se celebren a fin de conseguir puntos.

Solo puntuarán y figurarán en las clasificaciones de la Copa de España los corredores con licencia nacional y que tengan la nacionalidad española.

Artículo AL-59. Puntuación Copa de España

Para cada categoría y sexo, los corredores podrán obtener puntos en todas y cada una de las mangas que integren las distintas fases de la Copa de España.

Los Puntos de Copa de España se asignarán a los corredores según el siguiente baremo, teniendo en cuenta su clasificación en cada una de las mangas y sumándose los puntos de cada corredor en cada una de ellas, según se vayan disputando:

Clasificación	Puntos
1	10
2	7
3	5
4	3
5	2
6	1



Real Federación Española de Patinaje

Para la determinación del puesto obtenido en la clasificación de cada manga y la correspondiente asignación de Puntos de Copa de España, no serán tenidos en cuenta los corredores extranjeros que pudieran participar en las pruebas a puntuar.

En caso de empate a tiempos en alguna de las mangas, los corredores implicados obtendrán los puntos correspondientes al mejor de los puestos afectados por el empate, eliminándose el siguiente o siguientes puestos en la clasificación. A título de ejemplo: en el caso de doble empate en el primer puesto, ambos corredores sumarían 10 puntos y no habría ningún corredor en el 2º puesto, por lo que el siguiente en puntuar sería el corredor clasificado en el 3º puesto. En caso de triple empate en el 1º puesto, no habría 2º, ni 3º. Si hubiera doble empate en el segundo puesto, no habría 3º, etcétera.

Los resultados de las distintas fases de la Copa de España, también se tendrán en cuenta para el Ranking CNAL, de acuerdo con su normativa específica.

Artículo AL-60. Clasificaciones Generales de Corredores de Copa de España

Las Clasificaciones Generales de Corredores de cada categoría y sexo de la Copa de España se establecerán sumando para cada corredor los puntos obtenidos en las diferentes mangas. Se descartarán los dos peores resultados de cada corredor. Una manga no disputada o no puntuada tendrá la consideración de resultado a efectos de descarte.

En caso de empate en la Clasificación General Final, se declarará vencedor al corredor que más primeros puestos haya conseguido; si persiste el empate, el que haya obtenido más segundos puestos y así sucesivamente. Si aún así, el empate no se deshiciere, se declarará vencedor al corredor de menor edad. Estos criterios se aplicarán también a los empates que se pudieran producir en el segundo y tercer puestos.

Para dar como válida la Clasificación General Final de los corredores de cada categoría y sexo se establece que habrán de haberse celebrado al menos el 50% de las mangas previstas.

Artículo AL-61. Trofeos de Copa de España

Una vez realizadas todas las fases de la Copa de España y establecidas las Clasificaciones Generales Finales de corredores, se concederán trofeos a los tres primeros clasificados, de cada una de las categorías y sexo.

Además, al primer clasificado de cada categoría y sexo, se le concederá el título de Campeón de la Copa de España.

La entrega de trofeos se realizará coincidiendo con la entrega de los trofeos correspondientes a las clasificaciones de la última fase disputada.

Sección Cuarta. Ranking Oficial

Artículo AL-62. Ranking CNAL

El Ranking CNAL será el Ranking Oficial de la especialidad de Alpino en Línea que se realice al final de cada temporada y en él se puntuarán las carreras de Alpino en Línea que sean incluidas en el Calendario CNAL.

Antes del inicio de la temporada el CNAL, en base al número de carreras del calendario y a las recomendaciones del cuerpo técnico, decidirá que pruebas o disciplinas de Eslalon, Gigante y Combinada, serán válidas para Ranking CNAL.



Real Federación Española de Patinaje

En el Ranking CNAL aparecerán únicamente los deportistas de nacionalidad española con licencia deportiva de Alpino en Línea en vigor. Se realizarán dos listas separadas, una por cada sexo, en las que se incluirán los corredores de todas las categorías, en cada una de ellas.

Para el cálculo de los puntos de cada corredor en el Ranking CNAL se tendrán en cuenta los dos mejores resultados en pruebas de Eslalon y el mejor resultado de los restantes, para un total de tres resultados de entre los obtenidos durante la temporada.

Los puntos con los que cada corredor figure en el Ranking CNAL, se denominan Puntos de Ranking CNAL y no podrán ser superiores, en ningún caso, a 100,00 puntos.

Artículo AL-63. Listados de Puntos

Los Listados de Puntos de Ranking CNAL expresarán, a lo largo de la temporada, las variaciones que se vayan produciendo en el Ranking CNAL.

Se distinguirán los siguientes Listados de Puntos:

- Listado Inicial
- Listados de Mejora
- Listado Final

Artículo AL-64. Penalización de Corredor

La penalización obtenida por cada corredor en una carrera será determinada mediante la siguiente fórmula (hombres y damas por separado), redondeando los decimales a dos cifras:

$$\text{Penalización de Corredor} = (100 \times \text{Tiempo del Corredor} / \text{Tiempo del Ganador}) - 100$$

Para cada carrera se tomará, para cada corredor, el tiempo con el que figure en la clasificación final de la prueba.

Artículo AL-65. Penalización de Carrera

La Penalización de Carrera para los Campeonatos de España, Copa de España, Campeonatos de Europa y del Mundo celebrados en España se calculará como:

- La media aritmética de los puntos de los cinco deportistas mejor clasificados en el Listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor.

El resto de carreras CNAL la Penalización de Carrera se calculará como:

- La media aritmética de los puntos de los cinco deportistas mejor clasificados en el Listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor, que hayan tomada la salida en la primera manga.

Se expresarán redondeando los decimales a dos cifras.

Artículo AL-66. Puntos CNAL

A cada corredor se le otorgarán Puntos CNAL, por cada una de las carreras del Calendario CNAL en la que participe.

Los Puntos CNAL de cada carrera se calcularán, para cada corredor, como la suma de su Penalización de Corredor, más la Penalización de Carrera.



Real Federación Española de Patinaje

En base a los Puntos CNAL obtenidos por cada corredor en las competiciones en las que participe durante la temporada, se elaborará el Ranking CNAL.

Artículo AL-67. Hojas de Resultado de Carreras

En las Hojas de Resultados de cada una de las carreras incluidas en el Calendario CNAL figurarán la Penalización de Corredor, la Penalización de Carrera y los Puntos CNAL de cada corredor, separando hombres y damas.

La Penalización de Corredor figurará detrás del tiempo final asignado a cada corredor en la Hoja de Resultados de la carrera. A continuación, figurará el cálculo efectuado para la obtención de la Penalización de Carrera. Y, por último, figurarán los Puntos CNAL obtenidos por cada corredor.

Artículo AL-68. Puntos de Ranking CNAL

Para establecer los Puntos de Ranking CNAL de cada corredor, se calcula la media aritmética de sus tres mejores Puntos CNAL obtenidos durante la temporada de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.

Artículo AL-69. Listado inicial de Puntos de Ranking CNAL

Antes de celebrarse la primera carrera del Calendario CNAL de cada temporada, se elaborará el Listado Inicial de Puntos de Ranking CNAL, tomando como partida el Listado Final de la temporada anterior.

Al primer corredor de dicho Listado Final, se le asignarán 0,00 puntos en el Listado Inicial de la nueva temporada y, el resto de corredores, serán ordenados adecuadamente en el Listado Inicial, asignándoles la diferencia de puntos que tuvieran con respecto al primer corredor en el Listado Final.

Artículo AL-70. Listados de Mejora de Puntos de Ranking CNAL

Después de cada una de las competiciones que se consideren puntuables para el ranking, se elaborará una nueva lista de Puntos de Ranking CNAL, que se denominará Listado de Mejora.

En cada Listado de Mejora figurarán ordenados los corredores con los Puntos de Ranking CNAL obtenidos hasta ese momento de la temporada.

Los Puntos de Ranking CNAL de cada corredor, se obtienen de calcular la media aritmética de sus tres mejores Puntos CNAL obtenidos hasta ese momento de acuerdo a lo especificado en el artículo 62.

Solo se modificarán los Puntos de Ranking CNAL de los corredores que hayan mejorado su puntuación respecto al anterior listado.

Si un corredor no hubiera obtenido Puntos CNAL en ninguna ocasión, figurará en el Listado de Mejora con los Puntos de Ranking CNAL que tuviera en el Listado Inicial de Puntos.

Artículo AL-71. Listado Final de Puntos de Ranking CNAL

Una vez finalizadas las competiciones incluidas en el Calendario CNAL de la temporada, con los deportistas con licencia en vigor, se elaborará el Listado Final de Puntos de Ranking CNAL, que será el Ranking CNAL de dicha temporada.

En el Listado Final figurarán ordenados los corredores según los Puntos de Ranking CNAL, que se calcularán mediante la media aritmética de sus tres mejores Puntos CNAL, obtenidos durante toda la temporada de acuerdo a los establecidos en el artículo 62.



Real Federación Española de Patinaje

Si un corredor solo hubiera obtenido Puntos CNAL en dos ocasiones, éstos se verán incrementados con 5 puntos extras. Si los hubiese obtenido en una ocasión se le añadirán 10 puntos.

Si no hubiera obtenido Puntos CNAL en ninguna ocasión, se le añadirán 15 puntos extras a los puntos con los que figure en el Listado Inicial.

Artículo AL-72. Ranking por categorías

Una vez realizado el Ranking CNAL de una temporada (Listado Final de Puntos de Ranking CNAL), se elaborarán los Ranking CNAL por Categorías, distinguiéndose a estos efectos las siguientes (hombres y damas por separado):

- U11
- U13
- U15
- U17
- Junior
- Absolutos (Senior-Master)

Para la elaboración de los Ranking CNAL por Categorías, se tomarán del Ranking CNAL los corredores de cada categoría y se realizará con ellos un listado ordenado con los Puntos de Ranking CNAL de cada corredor.

Cada uno de dichos listados será el Ranking Oficial de Alpino en Línea de la categoría correspondiente.

Artículo AL-73. Incorporación de nuevos corredores al Ranking CNAL

Todo corredor que obtenga por primera vez la licencia deportiva de Alpino en Línea será incorporado al Ranking CNAL en la primera actualización que se produzca, asignándole 100,00 Puntos Iniciales.



LIBRO VIII: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE ROLLER DERBY

CAPÍTULO I: COMPETICIONES, REGLAMENTOS Y PISTAS

Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales.

Artículo RD-1

Establecida la Temporada Oficial en el artículo 72 – Disposiciones comunes- del presente Reglamento, las Federaciones Autonómicas que organicen competiciones clasificatorias para competiciones nacionales, deberán hacerlo de tal forma que, las mismas, finalicen en los plazos señalados por el Comité Nacional de Roller Derby.

El Comité Nacional de Roller Derby de la RFEP elaborará anualmente el calendario de competición de la temporada, que tendrá que ser aprobado por la Asamblea General de la R.F.E.P. Solamente podrá modificarse, excepcionalmente y de mutuo acuerdo entre los equipos de conformidad con los criterios y requisitos establecidos en las Bases de Competición.

Sección Segunda: Reglamento

Artículo RD-2

Las competiciones de Roller Derby, tanto femeninas como masculinas, se jugarán de acuerdo a la última versión del reglamento de la Women Flat Track Derby Association (WFTDA).

Los equipos de Roller Derby de España se adhieren a la filosofía y criterios de la WFTDA y se comprometen a actuar conforme a las disposiciones pactadas en dicha asociación.

Sección Tercera: Pistas de juego

Artículo RD-3

La pista de juego tendrá las condiciones y requisitos previstos en las reglas de juego.

En las competiciones oficiales de la R.F.E.P., las medidas mínimas serán de 30x20 metros y las máximas de 33x23 metros.

Artículo RD-4

Las líneas que delimitan la pista de juego deberán estar cubiertas en toda su extensión con cuerda recubierta por cinta resistente. La cuerda deberá tener un mínimo de 0,64 cm y un máximo de 2 cm de diámetro.

Artículo RD-5

Las instalaciones que cumplan uno de los siguientes requisitos para las zonas de público se considerarán aptas para las competiciones:



- En las instalaciones en que no haya una barrera de protección entre la pista y el público, deberá haber mínimo 3 metros de distancia de seguridad entre ambos alrededor de la pista.
- En caso de haber una valla o similar entre la pista y el público la distancia mínima de seguridad será de 1,5 metros.

Los menores de 18 años no podrán ocupar los asientos situados a menos de 3 metros de la pista.

Todas las pistas de juego deberán tener en la zona exterior de la misma:

- Una mesa con capacidad para tres oficiales de los árbitros (2 oficiales de anotación de puntos, y un oficial de control del marcador). Esta mesa deberá contar con la máxima visibilidad del juego.
- A un metro de este conjunto, se colocarán a ambos lados tres sillas por cada equipo “banquillo de penalizaciones” para que las jugadoras con expulsiones temporales cumplan su sanción. Detrás del banquillo de penalizaciones deberá haber una mesa, 3 sillas y una pizarra pequeña para que los oficiales del “banquillo de penalizaciones” controlen los tiempos de penalización y se comuniquen con el interior de la pista.
- Dos sillas en el exterior de la pista detrás de la línea de jammer para los oficiales de alineaciones.
- Por último, en cada extremo de la pista, preferiblemente en el lado en el que se sitúan las líneas de Jammer y de Pívorot, se colocaran los banquillos de los equipos. Estos banquillos deberán contar con una capacidad máxima para dieciséis personas (jugadoras, entrenador y responsable alineaciones). Los banquillos podrán estar integrados por sillas individualizadas, o un banco o bancos corridos con un espacio no inferior a 50 cm por persona.

No podrá situarse en toda la zona señalada nadie que no posea las correspondientes licencias en vigor.

Sección Cuarta: Elementos Técnicos

Artículo RD-6

Todas las pistas donde se celebren competiciones oficiales de la R.F.E.P., deberán ser cubiertas y contar con las siguientes especificaciones:

- La iluminación de la pista será la adecuada a juicio de los árbitros del encuentro o del personal federativo, entendiéndose como suficiente cuando la misma no sea inferior a 800 lux.
- Marcador electrónico de tiempo de juego y resultado en un lugar visible tanto para los árbitros y oficiales, equipos y espectadores. El marcador electrónico podrá sustituirse por una pantalla donde se refleje el marcador informático del partido.
- Medios para el control y seguimiento informático de la competición, cuando lo determinen las Bases de Competición.
- 2 Cronómetros manuales para el oficial que controla el tiempo del jam: uno para el tiempo del jam y otro para el control del tiempo del partido para prevenir el posible fallo del marcador electrónico.
- En el área marcada por la línea del interior de la pista habrá dos pizarras grandes con caballetes y una pizarra pequeña para llevar el control de las faltas y tiempos muertos de los equipos y la comunicación con el banquillo de penalizaciones.
- Un área con dos sillas en el exterior de la pista detrás de la línea de jammer para los oficiales de alineaciones.
- Las pistas dispondrán de vestuarios para los dos equipos y árbitros, con duchas y aseos suficientes. El acceso de vestuario a pista será directo y bajo ningún concepto podrá ser común al público.
- Las localidades del público estarán situadas, cuando menos a un metro y medio de la valla que circunda la pista, debiendo quedar expedita dicha zona a excepción naturalmente del espacio



Real Federación Española de Patinaje

reservado para la mesa y los banquillos. En el caso de que no exista valla de protección las localidades deberán estar al menos a tres metros de la línea exterior de la pista.

Sección quinta: Uniformes de juego.

Artículo RD-7

En caso de que, a criterio de los árbitros, el color de los uniformes de juego o de las cubiertas de casco de ambos equipos pueda prestarse a confusión, el equipo local, o el que figure en el primer lugar en el programa oficial, será el que cambie su uniforme.

En pista neutral, se considerará local aquel que figure en primer lugar en el programa de la R.F.E.P.

Los equipos no podrán utilizar en sus uniformes colores que puedan inducir a error con el de los árbitros.

Los árbitros deberán llevar camisetas con rayas blancas y negras, y pantalón o falda negro preferiblemente.

CAPÍTULO II: DE LAS COMPETICIONES

Sección Primera: Forma de celebrarse.

Artículo RD-8

En Roller Derby, tendrán la consideración de competiciones oficiales, las siguientes:

Competiciones Nacionales

Las competiciones podrán celebrarse:

- Por sistema de Copa, en eliminatorias a uno o más encuentros, por diferencia de tanteo.
- Por sistema de Liga, en uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por sistema de Play-Off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.
- Por cualquier otro sistema que apruebe la Asamblea General de la R.F.E.P.

Artículo RD-9

Las Bases de Competición serán confeccionadas por el Comité Nacional de Roller Derby de acuerdo con el calendario deportivo aprobado por la Asamblea de la R.F.E.P. y las modificaciones reglamentarias acordadas por su Comisión Delegada.

En la competición por el sistema de liga los equipos se clasificarán por el número de partidos ganados. En caso del mismo número de partidos ganados se clasificarán por el mayor número de puntos marcados.

Artículo RD-10

Sea cual fuese el sistema de celebrarse las competiciones, el sorteo será público para los clubes participantes a cuyo efecto el Comité Nacional de Roller Derby deberá dar a conocer con una antelación mínima de 7 días a la fecha del sorteo, el sistema a utilizar, la relación de equipos participantes y las fechas para la celebración de los partidos incluidos en los calendarios correspondientes.

Se entenderá como jornada ordinaria de competición, susceptible de señalar la celebración de partidos en el calendario, al conjunto configurado por todos los domingos y festivos, así como sus vísperas, con la salvedad de que no podrán fijarse la disputa de encuentros en días consecutivos.



Real Federación Española de Patinaje

Los equipos facilitarán como mínimo un mes antes del inicio de la competición, el día y hora de celebración de los partidos en su pista.

El inicio de los encuentros deberá señalarse necesariamente dentro de los límites horarios siguientes:

Si es festivo, de 10,00 a 13,00 horas y de 16,00 a 21,00 horas.

Si es víspera de festivo, de 17,00 a 22,30 horas.

Con los plazos de antelación y las formalidades que fijen las Bases de Competición, los clubes podrán solicitar modificaciones en el calendario de la competición con la conformidad previa del equipo contrario, siendo a cargo del solicitante, los gastos que ocasione dicha modificación.

No se podrán modificar las fechas y horario previstos para la celebración de los partidos correspondientes a las tres últimas jornadas de cada fase, en la que se haya podido dividir la competición, cuando ésta se dispute por el sistema de liga.

Los encuentros cuya fecha haya sido modificada de mutuo acuerdo por los clubes, deberán celebrarse dentro del período comprendido entre los 21 días anteriores y posteriores a la fecha inicialmente fijada.

Asimismo antes de iniciarse la segunda vuelta de cada fase de la competición por sistema de liga, deberán haberse disputado todos los encuentros de la primera vuelta de dicha fase.

En los supuestos en los que el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva aprecie la existencia de circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento material de lo preceptuado en el presente artículo, el Comité Nacional de Roller Derby estará autorizado a fijar el día y hora que estime oportuno para la disputa del encuentro.

Sección Segunda: Categorías y Licencias.

Artículo RD-11

En competiciones nacionales solo existe la categoría sénior. Se consideran que tienen categoría sénior, las jugadoras mayores de edad que hayan pasado las habilidades mínimas de patinaje de sus respectivos equipos. Aquellas jugadoras que no tengan la mayoría de edad, pero que estén en el rango comprendido entre 16 - 17 años, y siempre que cuenten con la aprobación del entrenador y la autorización tutelar pertinente, podrán participar en las competiciones. Solo se podrán alinear dos jugadoras, que estén en esta situación.

Artículo RD-12

Las licencias se tramitarán todas las temporadas en las respectivas Federaciones Autonómicas, y los clubes podrán tramitar en cualquier momento las licencias de nuevas jugadoras incorporadas al equipo.

Ninguna jugadora podrá tomar parte en competiciones oficiales, si no está en posesión de la correspondiente licencia en vigor.

En las competiciones de ámbito estatal, las licencias podrán tramitarse con los siguientes márgenes de anticipación:

Competiciones que se jueguen por sistema de liga regular a doble vuelta en una única fase: Hasta las tres últimas jornadas de la competición.

De jugarse en varias fases: Hasta las tres últimas jornadas de la última fase de la competición.

Competiciones que se jueguen por sistema mixto (fase liga regular y fase final Play-Off): Hasta las tres últimas jornadas de la fase inmediatamente anterior a la de play-off.

Competiciones por el sistema de eliminatorias: Hasta el primer partido de la eliminatoria correspondiente a los cuartos de final.

Artículo RD-13



Real Federación Española de Patinaje

Los clubes podrán disponer de las licencias que estimen oportunas correspondientes a jugadoras de países no pertenecientes a la Unión Europea, si bien en cada partido sólo podrán ser alineadas dos de ellas. Por cada licencia de jugadoras nacionales de países extracomunitarios deberán tener tramitadas, al menos, licencias correspondientes a tres jugadoras españolas de la misma categoría.

Sección Tercera: Cambio de equipo

Artículo RD-14

Por cambio de trabajo o de vivienda, las jugadoras de Roller Derby se pondrán en contacto con las ligas de su nueva comunidad autónoma para solicitar su ingreso al nuevo equipo.

Las ligas/clubes se pondrán en contacto entre sí para intercambiar información y documentos de dicha jugadora.

Sección Cuarta: Suspensión de partidos.

Artículo RD-15

Los encuentros no se podrán suspender sino por la consecuencia de las circunstancias siguientes:

- Por causa de fuerza mayor a estimar por el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva.
- Por deficiencias sobrevenidas en la pista o en los elementos técnicos que impidan el normal desarrollo del juego.
- Por la actitud del público que perturbe o impida el normal desarrollo del encuentro.
- Por incomparecencia de uno o de ambos equipos.
- Por la insubordinación o falta colectiva de los integrantes de uno o de ambos equipos.
- Por no disponer alguno de los equipos del número mínimo de jugadoras que requieren las reglas de juego.

Una vez comenzado un encuentro, únicamente el árbitro o árbitros serán quienes puedan suspenderlo por causa justificada y bajo su responsabilidad.

Si se suspende un partido por decisión arbitral, se considerará concluido el espectáculo deportivo, finalizando los derechos que, en relación al mismo, haya adquirido el público con entrada de pago al encuentro.

Sección Quinta: Condiciones para celebrar los partidos suspendidos.

Artículo RD-16

En los supuestos de aplazamiento o suspensión de un encuentro según lo previsto respectivamente en la Sección Primera y Cuarta del presente Capítulo, se tendrá en cuenta que cuando se celebre el partido aplazado o suspendido éste deberá jugarse en las mismas condiciones “administrativas” que, concurran en la fecha inicialmente prevista, no pudiéndose alinear aquellas jugadoras con licencias expedidas con posterioridad a la fecha en la que se produjo el aplazamiento o la suspensión.

Los partidos no jugados por incomparecencia justificada deberán jugarse posteriormente dentro de un plazo máximo de diez días contados desde la fecha para su celebración, fijándose la nueva fecha de común



acuerdo entre los clubes; de no producirse tal acuerdo, la nueva fecha será fijada por el correspondiente órgano disciplinario deportivo.

Las sanciones disciplinarias deben cumplirse de forma correlativa, independientemente de las fechas en las que se jueguen los partidos que hubieran sido aplazados o en las que se produzcan alteraciones el calendario.

CAPÍTULO III: DEL ORDEN EN LAS PISTAS DE JUEGO

Sección Primera: Principios Generales

Artículo RD-17

Los clubes deben procurar que los partidos que se celebren en sus pistas se disputen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir toda manifestación deportiva, guardándose a los árbitros y sus auxiliares, así como a las jugadoras y entrenadores, las consideraciones que imponen los deberes de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido.

Recíprocamente, las componentes del equipo visitante observarán la misma línea de corrección y respeto en sus relaciones con los clubes anfitriones y sus instalaciones.

CAPÍTULO IV: DE LOS ARBITROS, LAS ACTAS, LOS INFORMES Y RECLAMACIONES.

Sección Primera: Árbitros y Oficiales sin patines

Artículo RD-18

El árbitro principal (Head Ref) es la autoridad deportiva máxima e inapelable respecto a las decisiones técnicas que adopte durante el partido. En consecuencia los demás participantes deberán acatar sus decisiones sin protestas ni discusiones.

Los entrenadores y participantes en el partido, colaborarán y apoyarán a los árbitros en el cumplimiento de sus funciones.

Además de las facultades que las reglas de juego asignan al árbitro principal en cuanto a su función técnica durante el encuentro, le corresponde:

- Responsabilizarse de las funciones de anotación y cronometraje, para lo cual contará con los correspondientes auxiliares, los cuales le informarán de cualquier incidencia que se produzca
- No permitir que nadie, salvo las jugadoras, penetre en la pista de juego sin su autorización.
- Interrumpir el juego en caso de lesión, a su juicio de carácter grave, disponiendo la evacuación de al jugadora para que sea atendida fuera de la pista.
- Antes de comenzar el partido, el árbitro o árbitros procederán a:
- Inspeccionar la pista y los elementos técnicos señalados en los artículos del presente Reglamento. De igual manera actuarán en relación a las medidas de seguridad descritas en los artículos anteriores.



- Examinará las licencias de las participantes en el partido comprobando sus identidades. En el caso de que alguna identificación le ofrezca dudas, el árbitro podrá requerir el D.N.I. o documento análogo suficiente, del que siempre deben ir provistas las deportistas.
- Podrá realizar a las capitanas y entrenadores, las observaciones previas al encuentro que considere necesarias para la buena marcha del mismo.
- Hará constar en el acta las anomalías o deficiencias que observe en las licencias o en las instalaciones.
- Custodiará, por medio de sus auxiliares, las licencias de las participantes en el partido, devolviéndolas a los delegados de los equipos una vez finalizado éste.
- El árbitro guardará a los entrenadores, público y participantes en el encuentro toda la consideración y respeto autoritario debidos, que es perfectamente compatible con la que está investido como juez deportivo.
- El árbitro consignará en el acta todas las incidencias que se produzcan. Igualmente procederá a reseñar todas las expulsiones temporales y definitivas, describiendo las conductas.

Sección Segunda: Actas, Informes y Reclamaciones.

Artículo RD-19

De todos los encuentros deberá extenderse el acta firmada antes de su inicio por el árbitro principal, las capitanas y entrenadores.

Al término del encuentro las Capitanas/nes o Delegadas/os, disponen de un plazo de diez minutos para firmar el acta.

Transcurrido dicho plazo, el árbitro requerirá la presencia de quien no hubiera comparecido otorgándole un nuevo plazo de cinco minutos para ello, una vez transcurrido éste, cerrará el acta haciendo constar tal circunstancia.

Artículo RD-20

Si al árbitro le surgiesen dudas sobre la validez o vigencia de la licencia de alguna de las participantes, lo consignará así en el apartado de "Observaciones" del acta, firmando los afectados a continuación para posteriores verificaciones.

Si una jugadora no presenta la licencia, deberá consignarse de forma análoga, y previa comprobación de su identidad mediante el D.N.I. o documento análogo, el árbitro hará que el afectado firme en el apartado de "Observaciones" del acta, haciendo constar el número y clase de documento presentado.

Artículo RD-21

El árbitro estará obligado a remitir a la R.F.E.P. el acta del partido y, en su caso, los documentos o datos complementarios, en los plazos fijados en las Bases de Competición correspondientes.

Al finalizar el encuentro, y una vez firmada el acta en último lugar por el árbitro, éste entregará a los equipos una copia de la misma.

Dada la presunción de certeza de la que gozan las actas, el árbitro responde de la veracidad y corrección de los datos consignados en ella, sin perjuicio de las responsabilidades atribuibles a los auxiliares.



IX: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE ROLLER FREESTYLE

RF-1. COMPETICIÓN

Para hacer frente a los múltiples desafíos de la organización de una competición y poder regular la asistencia a los participantes, por un lado, y el desarrollo del deporte, por el otro. La mayoría de competiciones estarán diferenciadas por 4 clases distintas según el grado de instalación (véase artículo 5.1.1).

La Temporada de Competición comienza el 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre.

El patín permitido para competir, será aquel que tenga la posición de las ruedas de manera lineal, sin limitación máxima ni mínima en el número de ruedas, ni tampoco en su diámetro. Como norma general, el patín que tenga la posición de las ruedas de manera paralela (tipo Quad) no podrá participar en las competiciones Roller Freestyle, cuya excepción podrá otorgarla únicamente el CNRF bajo autorización expresa.

1.0 CATEGORÍAS OFICIALES

El año de nacimiento establece la categoría a seguir.

- **U10** (mixto) Patinadores/as de entre 4 y 9 años. Compiten en grupos mixtos (H/M).
- **U14** (mixto) Patinadores/as de entre 10 y 13 años. Compiten en grupos mixtos (H/M).
- **U19** (H/M) Patinadores/as de entre 14 a 18 años.
- **ABSOLUTA** (H/M) Patinadores U30 de entre 19 a 29 años/Patinadoras FEM de 19 años en adelante.
- **MASTER** (+30) Patinadores (M) de 30 años en adelante.

***La categoría U10 únicamente puede competir a nivel autonómico.**

H / M: Hombre / Mujer

FEM: Distinción reconocida para (M) en categorías ABSOLUTA / U19

U30: Distinción reconocida para diferenciar la categoría (M) ABSOLUTA y MASTER

MASTER: El patinador de más de 30 años que desee continuar en categoría ABSOLUTA podrá solicitarlo.

1.0.1 CAMPEONATOS OFICIALES

- **Campeonato de España**
- **Copa de España**
- **Circuito Nacional LIGA**
- **Campeonato Autonómico**
- **Liga Autonómica**

Las bases de Competición, así como el método de clasificación, serán publicados anualmente por el CNRF.



1.1. CAMPEONATO DE ESPAÑA

1.1.1 Definición

El Campeonato de España está diseñado para determinar a los Campeones de España en las distintas categorías y disciplinas. La fecha prevista, el formato de competición, las reglas de arbitraje, el método de clasificación, las condiciones y requisitos. Estarán definidos por el Comité Nacional e incluidos en las bases de Competición.

1.1.2 Candidaturas

Los organizadores que deseen realizar la prueba del Campeonato de España, deben cumplir con la normativa RF descrita en éste reglamento, así como los requerimientos obligatorios que detalle el CNRF, definidos en las bases de competición.

1.1.3 Reglas para la asignación de la prueba del Campeonato de España

1.1.3.1. Condiciones requeridas obligatorias:

- El organizador se compromete a cumplir con el reglamento Roller Freestyle, las bases de competición, los horarios proporcionados y las normas de seguridad (Art. 3.1)
- El organizador deberá asumir el costo de las dietas/alojamiento/honorarios de los jueces, si ello fuese necesario.
- El organizador debe, albergar las siguientes categorías: U14 / U19 / ABSOLUTA U30-FEM / MASTER
- El organizador debe proporcionar: el speaker y el horario de pruebas en el tiempo previo que estipule el CNRF
- El envío obligatorio en un plazo máximo de 3 días naturales, del Acta de competición (Escaneada) debidamente cumplimentada y firmada, acompañada de todos los resultados de la competición, indicando: Ranking, puntuación, nombres completos, edad, club, categoría, número de licencia(Archivo Excel) .
- Incluir de manera visible a la Federación de Patinaje (RFEP) tanto en el propio evento (logotipo, banderas, serpentinas...) como en las publicaciones online relacionadas con la prueba (carteles, web, videos)

1.1.3.2 Múltiples candidaturas para la misma fecha (Disciplina o Categoría)

Si varios candidatos desean organizar una prueba del Campeonato de España, el siguiente orden de preferencia será utilizado para designar la candidatura escogida:

- Mejor distribución geográfica para cubrir de manera más justa todo el territorio Nacional
- La fecha de recepción de la solicitud.
- Haber realizado una prueba de Nivel 2* con anterioridad.
- Se tendrá en cuenta las condiciones y el nivel de la instalación.
- La disciplina o la categoría y el número de participantes.

1.1.3.3 Múltiples candidaturas para el mismo evento



Un organizador en un mismo evento puede solicitar la calificación de la prueba para varias disciplinas oficiales (véase artículo 6.1)

1.1.4 TÍTULO CAMPEÓN DE ESPAÑA

El Título de Campeón de España se otorgará al ganador del Campeonato de España. Válido para todas las categorías oficiales (véase artículo 2.2.) En el caso de las categorías ABSOLUTA U30-FEM, los Campeones de España estarán Pre-Seleccionados para formar parte de la selección Nacional (véase ANEXO 4) y representar a España en las distintas competiciones convocadas por la World Skate.

1.2. COMPETICIONES DE NIVEL 2 ESTRELLAS (2 *) (Circuito Nacional LIGA, Campeonato Autonómico)

1.2.1 Definición

El nivel 2* de competición está diseñado para clasificar a los mejores patinadores españoles de una región al Campeonato de España. Pudiendo ser una parada puntuable del Circuito Nacional LIGA o la FINAL del Campeonato Autonómico. La expedición de la Licencia, indica dónde puede un patinador competir por el Título de Campeón Autonómico. Las pruebas autonómicas deben cumplir la normativa y requisitos del CNRF. En caso contrario, si el Campeonato Autonómico o Liga Autonómica no cumple con los requerimientos del CNRF, la prueba no tendrá validez como clasificatorio al Campeonato de España. En estos casos, el CNRF definirá el método y la vía de clasificación en las bases de competición. Como norma general el Circuito Nacional LIGA es la vía alternativa de acceso al Campeonato de España. Los Comités Autonómicos RF deberá informar con la antelación que indique el CNRF, el método de elección de sus patinadores, bien sea a través de una LIGA autonómica o de un Campeonato Autonómico. En caso de incumplimiento en los plazos solicitados o la falsificación de la información o resultados. El caso se trasladará al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva.

Las bases de Competición, así como el método de clasificación, serán publicados anualmente por el CNRF.

1.2.2 Candidaturas Circuito Nacional LIGA

Los organizadores que deseen realizar alguna prueba del Circuito Nacional LIGA , deben cumplir con la normativa RF descrita en éste reglamento, así como los requerimientos obligatorios que detalle el CNRF, definidos en las bases de competición.

1.2.3 Reglas para la asignación de una prueba CIRCUITO NACIONAL LIGA de Nivel 2 *

1.2.3.1 Condiciones requeridas obligatorias:

- El organizador se compromete a cumplir con el reglamento Roller Freestyle, las bases de competición, los horarios proporcionados y las normas de seguridad (Art. 3.1).
- El organizador deberá asumir el costo de las dietas/alojamiento/honorarios de los jueces, si ello fuese necesario.
- El organizador debe, albergar las siguientes categorías: U14 / U19 / ABSOLUTA U30-FEM / MASTER.
- El organizador deberá asegurar la entrega de trofeos/medallas al 1º,2º,3º en todas las categorías Oficiales (Art. 2.3).



- El organizador debe proporcionar: el speaker y el horario de pruebas en el tiempo previo que estipule el CNRF.
- El envío obligatorio al CNRF (rollerfreestyle@fep.es) en un plazo máximo de 3 días naturales una vez finalizada la prueba. Acta de competición (Escaneada) debidamente cumplimentada y firmada, acompañada de todos los resultados de la competición, indicando: Ranking, puntuación, nombres completos, edad, club, categoría, número de licencia (Archivo Excel) .
- Incluir de manera visible a la Federación de Patinaje (RFEP) y Federación Autonómica, tanto en el propio evento (logotipo, banderas, serpentinas...) como en las publicaciones online relacionadas con la prueba (carteles, web, videos)
- Salvo excepción expresa del CNRF, no pueden coincidir en fechas dos o más pruebas Nivel 2* Circuito Nacional LIGA.

1.2.3.2 Múltiples candidaturas dentro de una misma región (Circuito Nacional LIGA)

Si varios candidatos desean organizar una prueba de Nivel * 2 en la misma región, será utilizado el siguiente orden de preferencia para designar la prueba incluida en el calendario:

- Haber realizado una prueba de nivel Starter, 1* o 2* con anterioridad.
- Alternarse con las pruebas más importantes de la misma región, de un año a otro.

Salvo excepción expresa del CNRF, no está permitido organizar dos competiciones Nivel 2 * en una misma región.

1.2.3.3 Múltiples candidaturas para la misma fecha (Circuito Nacional LIGA)

Si varios candidatos desean organizar una prueba de Nivel * 2 puntuable para el Circuito Nacional LIGA en la misma fecha, el siguiente orden de preferencia será utilizado para designar la prueba incluida en el calendario:

- Mejor distribución geográfica para cubrir de manera más justa todo el territorio Nacional
- La fecha de recepción de la solicitud.
- Haber realizado una prueba de Nivel: Starter, 1*o 2* con anterioridad.

Salvo excepción expresa del CNRF, no está permitido organizar dos competiciones Nivel 2 * en una misma fecha.

1.2.3.4 Múltiples candidaturas para el mismo evento

Un organizador puede solicitar la calificación de la prueba para varias disciplinas oficiales (véase artículo 6.1) en un mismo evento.

1.2.4 TÍTULO CAMPEÓN AUTONÓMICO

El Título de Campeón Autonómico se encargará de otorgarlo la Federación Autonómica. El Campeón será aquel que gane la FINAL del Campeonato Autonómico o obtenga mayor puntuación en la LIGA autonómica, según decida el Comité Autonómico. La expedición de la Licencia, indica dónde puede un patinador competir por el Título.

1.2.4.1 OBLIGACIÓN COMITÉS AUTONÓMICOS RF

Los Comités Autonómicos RF, tienen la obligación anual de facilitar la información a los Clubes y/o Patinadores independientes inscritos en su federación, con la antelación suficiente, referente a la obtención del Título de Campeón Autonómico, indicando: Formato de competición, disciplina, lugar, fechas e indicar



si la prueba cumple con los requisitos estipulados por el CNRF siendo o no vinculante al acceso de clasificación para el Campeonato de España. Incumplir esta norma o falsificar la información. Dará paso a trasladar el caso al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva.

1.3. COMPETICIONES DE NIVEL 1 ESTRELLA (1 *) LIGA Autonómica, eventos amistosos

1.3.1 Definición

Este Nivel 1* busca hacer de enlace entre las competiciones de Nivel Nacional 2* y las competiciones de Nivel Starter. Pueden ser una prueba local o provincial o también pueden considerarse como prueba de Liga regional o autonómica y/o servir de experiencia para albergar una prueba de Nivel 2* en futuras ediciones.

1.3.1.1 LIGA AUTONÓMICA

Una Liga Autonómica para tener validez como clasificatorio al Campeonato de España, debe albergar mínimo 3 paradas puntuables y cumplir con todos los requisitos que solicite el CNRF.

1.3.2 Condiciones

Los Comités Autonómicos RF se encargarán de decidir las: Condiciones requeridas, reglas de asignación, número de paradas Liga, tipos de competición, encuentros amistosos, disciplinas y formatos de competición. En caso de solicitud, los Comités Autonómicos deberán facilitar la información requerida por el CNRF. Incumplir una solicitud de información en el tiempo y margen establecido por el CNRF, dará paso a proceder con la reclamación por la vía disciplinaria.

1.4. COMPETICIONES STARTER (ST)

1.4.1 Definición

Este nivel de competición se desarrolla en ámbito local. Enfocada para realizar encuentros, con patinadores de una misma provincia o localidad. Indicado para la promoción y/o difusión del Roller Freestyle.

1.4.2 Condiciones

Los Comités Autonómicos RF se encargarán de decidir las: Condiciones requeridas, reglas de asignación, tipos de competición, encuentros amistosos, disciplinas y formatos de competición. En caso de solicitud, los Comités Autonómicos deberán facilitar la información requerida por el CNRF. Incumplir una solicitud de información en el tiempo y margen establecido por el CNRF, dará paso a proceder con la reclamación por la vía disciplinaria.

1.5 COMPETICIONES INTERNACIONALES

Las competiciones internacionales: World Cup, Campeonatos Continentales y WRG, vendrán definidas por la World Skate. Tanto el método de clasificación, como las condiciones generales.



Real Federación Española de Patinaje

- El Campeonato del Mundo se celebra cada 2 años durante los World Roller Games.
- La World Cup se celebra anualmente. World Skate designa las pruebas puntuables vigentes durante la temporada.

1.6 COMPETICIONES MULTIDISCIPLINARES

1.6.1 Definición:

Las competiciones multidisciplinares son aquellas que albergan varias modalidades en un mismo evento o competición (Scooter, Skate, Longboard, BMX, etc...). Tienen una alta repercusión mediática y una participación mayor de patinadores Internacionales. Las instalaciones son mínimo de Nivel 2*. Salvo excepción, como norma, las competiciones multidisciplinares serán consideradas competiciones NO OFICIALES. Debido en parte, al escaso tiempo disponible para abarcar la totalidad de las categorías oficiales y/o realizar agrupaciones irregulares y/o incumplimientos del Reglamento.

1.6.2 Excepciones

En circunstancias excepcionales el Comité Nacional Roller Freestyle (CNRF) puede designar una Competición Multidisciplinar como OFICIAL. Decidir si incluir de manera total o parcial las categorías oficiales, así como la forma correcta de agrupar categorías y/o autorizar variaciones descritas en el Reglamento RF.

1.7 COPA DE ESPAÑA

La COPA de España es una competición adicional al Campeonato de España. El desarrollo de la misma, puede realizarse con: Todas las categorías, un grupo de categorías o una única categoría. Pudiendo realizar la competición bajo la aprobación del CNRF en distintas fechas y/o distintas ubicaciones.

Las bases de Competición, así como el método de clasificación, serán publicados anualmente por el CNRF.

1.8 CERTIFICADO DE COMPETICIÓN

El Comité Nacional acreditará la capacidad de competir a todos los menores de 14 años.

El patinador recibirá un Certificado, al superar las 3 pruebas de Nivel requeridas.

Los participantes en categoría U14 deberán obtener el Certificado para poder competir en el Campeonato de España y/o en la FINAL Autonómica.

Las convocatorias estarán organizadas y gestionadas por las distintas Federaciones Autonómicas. La validez del certificado la debe realizar un juez autonómico. La lista de patinadores que hayan superado satisfactoriamente las 3 pruebas de nivel, debe ser remitida al Comité Nacional para formalizar la acreditación.

Estas pruebas, el coste y los requerimientos se detallan en el Anexo 3 (**En desarrollo**)

RF-2. RANKING CIRCUITO NACIONAL LIGA

2.1 PARADAS

El Comité Nacional Roller Freestyle (CNRF) designará las paradas puntuables para el Ranking del Circuito Nacional LIGA, el método de clasificación y las condiciones generales. Así como el número determinado de patinadores que acceden al Campeonato de España, detallados anualmente en las bases de Competición.

2.2 CATEGORÍAS OFICIALES

- **U14** (mixto) Patinadores/as de entre 10 y 13 años. Compiten en grupos mixtos (H/M).
- **U19** (H/M) Patinadores/as de entre 14 a 18 años.
- **ABSOLUTA** (H/M) Patinadores **U30** de entre 19 a 29 años/Patinadoras **FEM** de 19 años en adelante.
- **MASTER** (+30) Patinadores/as de 30 años en adelante.

H / M: Hombre / Mujer

FEM: Distinción reconocida para mujeres ABSOLUTA / U19

U30: Distinción reconocida para diferenciar la categoría (M) ABSOLUTA y MASTER

MASTER: El patinador de más de 30 años que desee continuar en categoría ABSOLUTA podrá solicitarlo

2.3 REGLAS DE AGRUPACIÓN DE CATEGORÍAS

Por debajo de 5 competidores inscritos en una categoría oficial la prueba no podrá ser realizada.

Dicha categoría participará junto a la categoría superior. En caso de no existir categoría superior competirán junto a la inferior.

Los resultados de los competidores estarán incluidos según su posición en dicho campeonato en el ranking de su categoría.

2.4 ASIGNACIÓN DE PUNTOS

Las competiciones serán únicamente puntuables para patinadores con licencia (anual o día) La asignación de puntos incluidos en el ranking Nacional LIGA será para los patinadores con Licencia (anual o día), en caso de aceptar una parada patinadores sin Licencia, se separarán los Rankings para determinar la puntuación que reciben los patinadores con Licencia. Dependiendo de la posición obtenida por cada competidor y el nivel de competición, los puntos se otorgan de acuerdo a las tablas de los Art. 2.5.1 al 2.5.5

2.5.1 Tabla general de puntos

CLASIFICACIÓN DE LICENCIAS POR CATEGORÍAS			
	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS
1	50	110	230

2	38	80	195
3	22	65	162
4	18	52	130
5	16	48	102
6	15	44	92
7	14	41	86
8	13	39	81
9	12	33	76
10	11	28	72
11	10	25	68
12	9	22	64
13	8	20	61
14	7	18	58
15	6	16	55
16	5	14	52
+1...	-1...	-2...	-3...




2.5.2 Base de puntos para una categoría que incluye 4 federados

ORGANIZACIÓN			
	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS
1	38	80	195
2	22	65	162
3	18	52	130
4	16	48	102




2.5.3 Base de puntos para una categoría de 3 federados

ORGANIZACIÓN			
	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS
1	22	65	162
2	18	52	130
3	16	48	102

2.5.4 Base de puntos para una categoría de 2 federados

ORGANIZACIÓN Por categorías 2 federado			
	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS
1	18	52	130
2	16	48	102

2.5.5 Base de puntos para una categoría incluyendo 1 federado

ORGANIZACIÓN Por categorías 1 federado			
	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS
1	16	48	102

2.6 TÍTULO DE CAMPEÓN CIRCUITO NACIONAL LIGA

El Campeón del Circuito Nacional LIGA será quien obtenga la mayor puntuación en el Ranking, al finalizar todas las paradas puntuables. El Título de Campeón Circuito Nacional LIGA, lo entregará el CNRF, en el lugar y fecha que indique el Comité Nacional RF . Válido para todas las categorías oficiales a excepción de U10 (véase artículo 2.3).

2.6.1 Resultados a tener en cuenta en todas las categorías

En base al número de competiciones puntuables de nivel 2 *, se determina el número de resultados a tener en cuenta para establecer el ranking Circuito Nacional LIGA . Siendo igual a la mitad +1 del número de competiciones existentes puntuables de nivel 2 *

Ejemplo: Si hay 6 o 7 competiciones puntuables de nivel 2 *, se sumarán únicamente los 4 mejores resultados obtenidos durante el Circuito Nacional LIGA para la clasificación general.

El Comité Nacional RF podrá decidir, indicándolo en las bases de competición, el número de patinadores que tienen acceso al Campeonato de España.

2.6.2 Reglas en caso de empate

Si después de la última prueba puntuable del Circuito Nacional LIGA dos o varios competidores acumulan el mismo número de puntos, se aplican las siguientes reglas en orden expuesto para decidir quién debe ser el ganador:

- Quien ganó más a menudo en los enfrentamientos directos .
- Quien obtuvo mayor número de victorias.
- El mejor clasificado en la **parada puntuable de referencia** (definida en las Bases de Competición)

RF-3 NORMAS DE COMPETICIÓN

3.1 SEGURIDAD

3.1.1 Seguros, ambulancias y permisos

- Todas las competiciones deben contratar un seguro de accidentes para cubrir posibles daños a los patinadores y un seguro de responsabilidad civil para cubrir posibles daños causados a terceros.
- Una ambulancia o personal sanitario, presente durante todo el transcurso de la competición.



Real Federación Española de Patinaje

- En caso de utilizar algún espacio público, tales como Skateparks, plazas, mobiliario urbano etc... El organizador deber obtener la autorización previa del Ayuntamiento o del responsable de la instalación.

El incumplimiento de una de estas normas, puede incurrir en la suspensión y/o nulidad de la prueba y el organizador puede verse sancionado.

3.1.2 Protecciones (ref. EPI)

Para las categorías U10, U14 es obligatorio el uso de casco y rodilleras. Muñequeras opcionales.
Para las categorías U19 / ABSOLUTA / MASTER casco es obligatorio y el resto de protecciones opcionales
Cada organizador es libre de requerir el uso de equipo de protección personal adicional que se indica en el programa del evento.

3.1.3 Despejar la zona de competición

Una vez que se llama a una categoría para calentar, los competidores de dicha categoría tendrán acceso exclusivo a la zona de competición.

Cuando al grupo o al competidor de su respectiva categoría hayan sido llamados a competir. Solo estará permitido al grupo o al competidor utilizar la zona de competición.

3.1.4 Las sanciones por incumplimiento de una regla de seguridad (Protecciones)

En caso de incumplimiento de al menos una de las reglas Art. 3.1.2 - 3.1.3 , el juez árbitro debe advertir al competidor a través de megafonía o personalmente, las sanciones que incurre.

En la segunda advertencia, el árbitro puede degradar la clasificación final al competidor con 2 posiciones.

En la tercera advertencia, el árbitro puede excluir al competidor de la competición.

3.2 CALENTAMIENTO

El tiempo de calentamiento antes de la ronda será de por lo menos 10 minutos en grupos de 20 competidores.

3.3 RECORDATORIO DE LAS REGLAS

Las reglas de la competición deben estar publicadas en la página web y en el tablón informativo del evento. En el tablón informativo además debe constar: Participantes, Categorías, Disciplinas, Formatos y Criterios de juicio utilizados para cada fase, cada categoría, cada disciplina,.. El tablón debe estar ubicado en un lugar visible y accesible para todos los asistentes.

3.4 CLASIFICACIONES

3.4.1 Objetivos

Esta fase tiene varios objetivos:

- Se utiliza para designar a los competidores que pueden acceder a la final o la siguiente fase.
- Se puede utilizar para crear grupos para hacer finales knock-out.
- En caso de interrupción de la competición, el resultado de la clasificatoria se utiliza para determinar la clasificación final.

3.4.2 Condiciones de la rondas

El árbitro anunciará el número de personas que accederán a la fase final antes de comenzar la fase de clasificación.

En caso de que el organizador utilice el sistema de clasificación knock-out dentro de una categoría, se deberá garantizar el avance a las fases finales. En este caso, el ranking nacional del año y / o la clasificación de la anterior edición de la competición anterior se tendrán en cuenta para organizar los grupos de la siguiente manera:

- El número de grupos se determina dividiendo el número de competidores en una categoría por el número de personas que vayan a componer un grupo.
- Uno de los jueces entonces dibuja una tabla con tantas columnas como grupos, y un número de líneas igual al número de personas por grupo. Una línea adicional si el número de grupos obtenidas no es un entero.
- A continuación, coloca los competidores en función de su clasificación en orden ascendente de derecha a izquierda en la primera línea y, a continuación, de izquierda a derecha en la segunda, de derecha a izquierda en el siguiente y así sucesivamente. Los competidores no clasificados en el año anterior son colocados aleatoriamente en los grupos restantes. Cuando el número de competidores no es el esperado en cada grupo, se añaden a los grupos de derecha a izquierda hasta que queden completados.

Ejemplo 1:

- 22 personas en grupos de 4
- 15 de ellos en Ranking o clasificados
- $22/4 = 5,5$. Por lo tanto, habrá una tabla con 5 columnas y 5 filas (4 + 1)

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5
5	4	3	2	1
6	7	8	9	10
15	14	13	12	11
A	B	C	D	E
F	G			

En el ejemplo, la primera agrupación se compone de la 5ª clasificación en el año N-1, 6, 15 y 2 competidores no clasificados distribuidos al azar en los grupos. Habrá 3 grupos de 4 y 2 grupos de 5.

Ejemplo 2

- 25 personas en grupos de 3
- 18 de ellos están clasificados en Ranking o clasificados
- $25/3 = 8,33$. Así que vamos a tener una tabla en 8 columnas y líneas 4 (3 + 1).

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5	Grupo 6	Grupo 7	Grupo 8
8	7	6	5	4	3	2	1
9	10	11	12	13	14	15	16



F	E	D	C	B	A	18	17

De lo contrario, el modo de desarrollo y el sistema de evaluación elegido debe permitir comparar todos los competidores en la misma clase juntos.

3.5 FINALES

3.5.1 Definición

Esta fase está reservada a competidores calificados y permite comparar y clasificar una selección de los mejores patinadores de la misma categoría.

3.5.2 Condiciones ronda

El resultado de la clasificación se utiliza para determinar el orden de los finalistas:

- En el caso de acceso a finales individuales, los competidores son llamados en el orden inverso de las clasificaciones: el último en la clasificación comienza la ronda y la termina el primer clasificado.
- En el caso del acceso a finales en grupos, (1/4 final, semifinal, final...), aplicamos el método descrito en Art. 3.4.2, utilizando los resultados de clasificaciones para construir la tabla.

3.6 FORMATOS DE COMPETICIÓN

Los organizadores deben anunciar los formatos de competición de las distintas pruebas, a los patinadores antes de la competición. Estos formatos pueden variar de una fase a otra, o de una categoría a otra. Se proponen las recomendaciones para cada una de ellas en el anexo 1 (En desarrollo)

Formatos Oficiales

- **Formatos individuales** Round - Round Jam - Slopestyle
- **Formatos colectivos** Jam Session - Best Trick - Knock Out

*Los organizadores deben comunicar al CNRF los formatos que desean realizar en sus competiciones y obtener la aprobación acorde a las categorías o disciplinas. En caso de realizar un formato no descrito en el Art.3.6 o hacer caso omiso a las indicaciones del CNRF, el organizador será el responsable y puede verse sancionado.

3.6.1 Round

3.6.1.1 Definición

Un Round se caracteriza por un tiempo de transición durante el cual cada competidor dispone de la zona de competición de forma individual. Durante su tiempo, el competidor ejecuta libremente todo tipo de maniobras.

3.6.1.2 Información al competidor

El organizador debe mencionar para cada categoría:



Real Federación Española de Patinaje

- La duración de la (las) Round (s)
- El número de Rounds a ejecutar
- El número de Rounds que se tienen en cuenta para determinar el resultado

3.6.2 Round Jam (WRS)

3.6.2.1 Definición

El modo Round Jam se caracteriza por rondas de tiempo determinado durante el cual cada participante de un grupo o categoría tiene la zona de competición de forma individual. Durante su tiempo, el competidor ejecuta libremente todo tipo de maniobras.

3.6.2.2 Información competidor

El organizador debe mencionar para cada categoría:

- El número mínimo y máximo de un grupo
- La duración de las Rounds
- El número de Rounds a ejecutar
- El número de Rounds que se tienen en cuenta para determinar el resultado

3.6.3 Slopestyle

3.6.3.1 Definición

Slopestyle se caracteriza por ser un Round de forma individual donde el encadenamiento de trucos sobre los módulos es de manera lineal y en una única dirección, los participantes pueden realizar libremente la línea que mejor les convenga. En la modalidad Freeskate, el Slopestyle está considerado como disciplina. Reúne las mismas características anteriormente expuestas y se define sobre un terreno inclinado en descenso.

3.6.3.2 Información competidor

El organizador debe mencionar para cada categoría:

- El número de Rounds a ejecutar
- El número de Rounds que se tienen en cuenta para determinar el resultado

3.6.4 Jam sesión

3.6.4.1 Definición

El modo Jam Session se caracteriza por Rounds de tiempo determinado durante el cual cada grupo de competidores de la misma categoría tiene toda la zona de competición, una parte o elementos individuales del mismo. Durante su Rounds, los competidores de la misma agrupación patinarán libremente por el la zona de competición al mismo tiempo.

3.6.4.2 Información competidor



Real Federación Española de Patinaje

El organizador debe mencionar para cada categoría:

- El número de personas mínimo y máximo de un grupo
- La duración del Round de un grupo.

3.6.5 Best trick

3.6.5.1 Definición

El Best Trick se caracteriza por un tiempo de transición determinado durante el cual cada grupo de competidores de la misma categoría tiene toda la zona de competición, una parte o elementos individuales. Durante su Round, los competidores del mismo grupo buscan alcanzar uno o más trucos con éxito.

3.6.5.2 Información competidor

El organizador debe mencionar para cada categoría:

- El número de personas mínimo y máximo de un grupo
- La duración de la ronda de un grupo.
- El número y tipo de la acción técnica seleccionadas

3.6.7 Knock OUT

3.6.7.1 Definición

El modo Knock OUT se caracteriza por una serie de pruebas en la que cada grupo de competidores de la misma categoría tiene la zona de competición, una parte o elementos individuales. Durante su ronda, los competidores de los mismos grupos tratan de reproducir un gesto o gestos encadenados en un número limitado de intentos y con condiciones específicas para el éxito.

3.6.7.2 Información competidor

El organizador debe mencionar para cada categoría:

- El número de personas mínimo y máximo de un grupo
- El número máximo de intentos para validar un gesto técnico
- Las condiciones para su validación
- Gestos técnicos que designan el protocolo de reproducir

RF-4. SISTEMA DE JUICIO DE LAS COMPETICIONES

4.1 EL EQUIPO DE JUECES

Se compone de un árbitro, jueces mesas, un calculador y un speaker. La misma persona puede realizar varias funciones diferentes.



4.1.1. El Árbitro (Juez Líder)

En una competición 2 * vinculante con algún campeonato nacional, la designación del árbitro es objeto de una validación por parte del CNRF. El árbitro tendrá la consideración de juez Líder.

4.1.1.1 Función

Es el responsable del equipo de jueces y garantiza la buena conducta deportiva del evento.

4.1.1.2 Misiones

- Organiza una reunión informativa del equipo de jueces para asignar cada tarea.
- Garantizara unas condiciones óptimas de fluidez del evento, es posible que tenga que modificar las características de formato de ronda anunciado por el organizador en función del número de participantes registrados, o limitaciones externas (clima, accidente, avería de un elemento de skatepark). A continuación, debe informar a todos los competidores de los cambios a más tardar antes de sus calentamientos.
- Asegurará antes del comienzo de cada evento que los competidores tienen un buen conocimiento de las reglas. (Tablón expuesto visiblemente y anuncios Speaker: Información de los formatos de competición y juicio)
- Asegurará antes del inicio de cada evento de las condiciones de seguridad que se requieren (Skatepark limpio y en buenas condiciones, el uso de protecciones obligatorias de los competidores, etc...).
- Decide en última instancia en caso de litigio.
- Valida los resultados de la competición.
- Tramita los resultados al organizador y a la Federación correspondiente (ACTA)

4.1.2 Jueces de mesa

4.1.2.1 Función

Estos son los jueces encargados de evaluar la participación de los competidores.

4.1.2.2 Misión

- Evalúan las pruebas en el cumplimiento de los términos de la sentencia de la competición.
- Transmiten los resultados a la calculadora.

4.1.3 Calculadora

4.1.3.1 Función

Esta es la persona a cargo de las operaciones.

4.1.3.2 Misiones

- Recoge los resultados de los jueces de mesa.
- Recoge los resultados y los envía al Árbitro.



4.1.4 El Speaker

4.1.4.1 Función

Esta es la persona a cargo de los anuncios oficiales.

4.1.4.2 Misiones

- Recuerda las reglas para los competidores y el público (las maniobras realizadas por los participantes, la progresión y el tiempo restante)
- Anuncia el comienzo y el final de cada actuación.
- Recuerda las precauciones de seguridad (el uso de protecciones obligatorias, el respeto del tiempo para calentar de las diferentes categorías, respetar las rondas de cada competidor).

4.2 FORMATOS DE JUICIO

Cada organizador tiene la opción de utilizar uno o más de los siguientes modos de evaluación de su competición. Se puede optar por variar los métodos de valoración de una clase o de una fase a otra (o clasificación final). Los ejemplos adaptados a cada formato se proporcionan en el ANEXO 1 (En desarrollo). El Comité Nacional deberá aprobar y revisar el formato de juicio propuesto, acorde al formato de competición.

4.2.1 Juicio parcial

Cada juez evalúa una parte de la ronda que complementa la otra. La suma de las notas de cada juez determina el resultado de la actuación de un competidor.

4.2.1.1 Juicio por criterios

Método de separación de los criterios a evaluar. Cada juez de la mesa evalúa uno de estos componentes (cada componente se divide en sub-criterios de exactitud). Los componentes más regularmente utilizados son:

- **TÉCNICA:** La nota técnica tiene en cuenta el control, la dificultad, la velocidad y los combos.
- **ESTILO:** En la nota estilo se tiene en cuenta el dominio, la amplitud, la originalidad del gesto.
- **LÍNEA:** La notas de dirección tiene en cuenta el uso del espacio, la variedad de trucos, la polivalencia y la creatividad de las líneas.

4.2.1.2 Juicio por temas

Método para separar los tipos de maniobras. Cada juez de la mesa evalúa un único tema:

- **AIR:** La puntuación salto tiene en cuenta las rampas con transición o planas, los giros, los flips, los aéreos y combinaciones evaluadas en función de su amplitud y su dominio de la técnica.
- **GRIND:** La calificación de deslizamiento tiene en cuenta los grinds, slides, shuffle (cess slides) y combinaciones, evaluadas en longitud, dificultad y el dominio de la técnica.
- **LÍNEA:** La nota de línea tienen en cuenta las trayectorias y combos, así como los elementos creativos.



4.2.1.3 Mixto

Método que combina el juicio por criterios y por temas basado en el sistema de puntuación UNLIMITED creado por la LIGA ESPAÑOLA DE ROLLERBLADING:

- **AIR**: La puntuación salto tiene en cuenta las rampas con transición o planas, los giros, saltos y sus combinaciones, evaluadas en función de su amplitud y su dominio de la técnica. También tiene en cuenta en el apartado OTROS, los wallrides, los transfers y los gaps. Esta puntuación variara dependiendo de la altura a la que se realicen las maniobras.
- **GRIND**: La calificación de Grind tiene en cuenta los deslizamientos y sus combinaciones, según su dificultad y el dominio de la técnica. También tiene en cuenta en el apartado OTROS, los wheellie, stall, cesslide y disaster. Esta puntuación variara dependiendo de la longitud de las maniobras.
- **ESTILO**: En la nota estilo se tiene en cuenta el dominio del gesto, la fluidez con la que se realiza y el aspecto estético característico de cada patinador.
- **TÉCNICA**: La nota técnica tiene en cuenta el control, la dificultad, la velocidad y los combos.
- **LÍNEA**: La nota de línea tienen en cuenta las trayectorias, el encadenamiento de trucos y la fluidez con la que el patinador se desplaza por el skatepark de un modo sencillo y coherente.
- **CREATIVIDAD**: La nota de creatividad tienen en cuenta la originalidad al realizar una maniobra en sitios poco comunes o no destinados específicamente para ello.

4.2.2 Juicio global

Cada juez evalúa la actuación global acuerdo a su impresión en los distintos criterios definidos, indicando previamente los criterios que son más valiosos y los que no lo son. EJ. Global + Técnica

4.2.3 Combinado

Método para acumular los puntos de varias pruebas complementarias (prueba calle + rampa / salto + grind / estilo + técnica...).

4.3 EVALUACIÓN DE LA DIFICULTAD TÉCNICA DE LAS FIGURAS.

La lista de figuras se define en el Anexo 2 (En desarrollo)

Cualquiera de los puntos asignados a la evaluación técnica, la escala se compone según la dificultad de la figura. Recibe mayor o menor puntuación cada figura según el nivel técnico.

Una figura sin completar, no puede dar lugar a una evaluación técnica.

4.3.1 Las cifras de salto

La dificultad de estos elementos técnicos debe ser ponderada en función del módulo en el cual se ha realizado la figura de salto

4.3.2 Figuras Deslizamientos



La dificultad de estos elementos técnicos debe ser ponderada en función del módulo en el cual se ha realizado la figura de deslizamiento:

4.3.3 Otras figuras

...

4.3.4. Evaluación de la realización de las figuras (Style)

La puntuación de estilo es subjetiva, todo debe hacerse para permitir que el competidor conozca sobre qué bases está siendo evaluado. Cuantos más objetivos sean los criterios, más ajustada será la nota.

4.3.5 Criterios objetivos

Entre los componentes no técnicos de una figura para evaluar objetivamente su aplicación destacan los siguientes criterios:

- **AMPLITUD**: Se caracteriza por la altura y / o longitud de un gesto, dependiendo del módulo en el que se realice.
- **CONTROL DEL GESTO**: Se caracteriza por el nivel de dominio de un gesto, dependiendo de su control o desequilibrios observados (los movimientos del brazo, del cuerpo, balanceos, entrar con uno o dos pies...)
- **FLUIDEZ**: Se caracteriza por la flexibilidad de un gesto en base a la presencia o ausencia de choques o movimientos bruscos durante la ejecución.

Estos subcriterios deben ser evaluados en una escala en la que el peor sea el cero y el mejor con la máxima puntuación posible.

4.3.6 Los criterios subjetivos

Componentes no técnicos de una figura para evaluar el logro de la manera más subjetiva, teniendo en cuenta los siguientes subcriterios:

- **LA CREATIVIDAD**: Se caracteriza por la capacidad de hacer un gesto en condiciones originales o inesperadas, como por ejemplo realizarlo en un soporte que no estén destinados a este uso.
- **PERSONALIZACIÓN**: Se caracteriza por la apropiación de un gesto particular, y la realización controlada del mismo.

Estos sub-criterios para ser considerados como bonos "excepcionales", donde cada competidor parte desde cero.

4.4 INFORMACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios de evaluación guían el calendario de actuación de los competidores, se requiere que cada organizador informe con la suficiente antelación para permitir que los competidores puedan prepararse para la competición:



RF-5 NORMAS SOBRE LAS INSTALACIONES

5.1 GENERALIDADES

5.1.1 Clases de instalaciones

Las reglas sobre instalaciones vienen divididas en 4 clases distintas. Cada clase indica el tipo de competición que se puede desarrollar en ella. EL CNRF, en caso de necesidad en el desarrollo, puede autorizar realizar una competición aunque su clase sea distinta.

5.1.2. Clase A

Instalación "3 estrellas" 3* definida y aprobada por World Skate permite llevar a cabo competiciones del más alto nivel.

5.1.3. Clase B

Instalación adecuada para llevar a cabo las competiciones "2 estrellas" 2*

5.1.4. Clase C

Instalación adecuada para llevar a cabo las competiciones "1 estrella" 1*

5.1.5. Clase D

Instalación adecuada para llevar a cabo las competiciones "Starter" ST

5.2 DEFINICIONES

5.2.1 Skatepark Área

El skatepark se define como aquellas áreas interiores y exteriores dedicadas a los deportes urbanos (Roller, Skateboard, Scooter...) para la práctica del salto y deslizamiento. El skatepark puede incluir 3 tipos de zonas: Street – Rampa - Bowl.

- **5.2.1.2 Street**

El área de Street incluye diversos elementos, dedicados a la práctica del salto y del deslizamiento.

- **5.2.1.3 Rampa**



La rampa está compuesta por curvas que se enfrentan entre sí, conectadas por una superficie horizontal en la parte inferior, y equipado con plataformas en las partes superiores de las curvas.

- **5.2.1.4 Bowl**

El Bowl se caracteriza por ser una zona de rampas donde toda la zona del coping está interrelacionada.

5.3 SEGURIDAD Skatepark Area

5.3.1 Normas de obligado Cumplimiento

Los Skateparks deben de estar debidamente homologados, se asegurará de que el producto y su proceso de fabricación sean examinados y supervisados por un organismo independiente de certificación. Esta certificación confirma que los dispositivos son compatibles con la norma y garantiza la mayor calidad y sin riesgo. NF EN 14-974 A1.

Esta norma está destinada a la práctica de la modalidad y el acceso abierto para cualquier usuario, es posible incluir o mover los elementos de diseño para los efectos de la competición, pero cualquier elemento nuevo deberá ser validado por un comité de seguridad competente.

5.3.2 Diseño de elementos adicionales en un skatepark

- Cada elemento debe tener el tamaño (radio, ángulo, altura, anchura) adecuado a su nivel de clasificación.
- La elección del recubrimiento o acabado de cada elemento debe reducir el riesgo de lesiones, quemaduras o deslumbramientos.
- Las uniones entre dos superficies deben estar libres de diferencias de nivel o tener una separación inferior de 3 mm.
- Si un tubo dedicado al deslizamiento se construye en varias secciones, debe estar libre de diferencias de nivel o tener una distancia inferior a 2 mm.
- Las superficies inclinadas u horizontales deben ser perfectamente planas y lisas. Las curvas deben de ser perfectas.

5.3.3 El espacio libre

Si hay un obstáculo entre el suelo y la zona del skatepark, o por encima de los elementos del skatepark (menos de 5 m de altura desde el suelo), se debe informar, asegurar y no ser un peligro para el público o los practicantes.

- Esta medida se incrementa por encima de cada elemento accesible desde un plano inclinado cuya plataforma es más de 2,50 m de alto. El espacio libre por encima del elemento en cuestión se convierte entonces en el doble de la altura del elemento (por ejemplo, altura libre por encima de un plano inclinado cuya plataforma está a 3 metros del suelo es entonces 6m00 o 3m por encima de la plataforma).
- Esta medida se incrementa por encima de cada elemento accesible desde una curva de la que la plataforma está sobre la parte superior de 1m00. La altura mínima sobre el elemento en cuestión se convierte entonces en 4m00 por encima de la plataforma de este elemento (por ejemplo, la altura libre más de un cuarto de los cuales la plataforma se encuentra a 3 metros del suelo es entonces 7m00).

5.3.4 Iluminación



Real Federación Española de Patinaje

Es necesario tener en cuenta las sombras de los diversos elementos de los espacios de ejecución y estos estén debidamente iluminados, incluyendo la parte superior de las diferentes elevaciones y todos los tubos para poder deslizarse por ellos con seguridad.

- En el exterior: un nivel de luz de 150 lux con una uniformidad de 0,7 de tasa debe lograrse sobre la superficie de rodadura.
- En el interior: un nivel de luz de 300 lux con una uniformidad de 0,7 de tasa debe lograrse sobre la superficie de rodadura.

5.3.5 Evacuación del agua de lluvia

En el exterior, deben habilitarse zonas para la evacuación del agua de lluvia. Si existen ligeras pendientes para este propósito, la inclinación no debe ser mayor que 1,5%.

RF-6. DISCIPLINAS

6.1 DISCIPLINAS OFICIALES

El Comité Nacional reconoce las distintas disciplinas expuestas a continuación, como parte del desarrollo de la modalidad Roller Freestyle:

- **STREET**
Park - Real
- **RAMPA**
Vert - Bowl - Big Air Jump
- **FREESKATE**
Skatecross - Slope - Mountain Blading

ANEXO 5: NORMAS ESPECIFICAS DISCIPLINA

6.2 NORMAS ESPECÍFICAS STREET

6.2.1 PARK

6.3 Definiciones

6.3.1.1 Skatepark

El Street Park es un área compuesta de elementos que reproducen el mobiliario urbano, tales como barandillas o bordillos. Ideal para la práctica del Roller Freestyle. Incluye elementos de lanzamiento, (rampas) o de salto y conforman un conjunto ordenado, pudiendo encadenar distintos gestos de manera fluida.

6.3.1.2 Street plaza

El Street plaza es una área de la calle que reproduce una plaza pública con elementos que reproducen lo más fielmente posible el mobiliario urbano. Por consiguiente, puede estar desprovista de elementos de lanzamiento, (rampas) o de salto.

6.3.1.3 Flowpark

El Flowpark es un área compuesta de elementos basados en el movimiento, por lo tanto puede estar desprovista de elementos de deslizamiento.

6.3.2 Seguridad

6.3.2.1 Disposición





- Los cruces de caminos deben ser limitados y evitar al mínimo, el riesgo de colisiones que puedan generar.
- El acceso a la zona debe estar lejos de un área en la que se pueda ir a gran velocidad.
- La tasa de saturación (relación entre las superficies de los diferentes elementos y superficies horizontales) debe ser menor que 30%.

6.3.2.3. Formas de diseño

- Cada elemento debe tener el tamaño (radio, ángulo, altura, anchura) de acuerdo con el nivel de clasificación y al tipo de práctica propuesta (Roller, Skateboard, Scooter) para permitir una implementación global coherente.
- Cada elemento debe tener una zona de impulso y una de recepción, adaptando sus dimensiones para un uso óptimo.
- La conexión entre un elemento y el suelo no debe tener espacio mayor a 2 mm.

6.3.2.4 Las superficies

6.3.2.4.1 Superficie mínima

	Clase B 	Clase C 	Clase D 
	800m ² incluyendo una superficie rectangular de al menos 40m*12m	500m ² incluyendo una superficie rectangular de al menos 35m*10m	400m ² incluyendo una superficie rectangular de al menos 32m*8m

Las competiciones Starter pueden tener un solo elemento. En este caso particular, el área mínima será aquella que hace un uso óptimo de este elemento.

6.3.2.4.2 Zonas de Sol

En la práctica del patinaje, es importante que las ruedas no penetren en el revestimiento a causa del calor. El suelo debe proporcionar un buen agarre en las curvas, sin aumentar el riesgo de lesiones por caídas debido a su abrasión.

A – Acabado

El patinaje requiere de superficie lisa, sin agujeros. Cualquier ranura debido a la presencia de juntas o grietas no debe exceder de 5 mm de espesor.

B – Deslizamiento


Usando el protocolo de ensayo de deslizamiento EN13036-4, la prueba del suelo en la zona de patinaje debe obtener un resultado entre 90 y 110 grados.

C - Suelos inadecuados

Todos los suelos en que las ruedas dejan huella (un vez o permanente), no están adaptados para la práctica del patinaje. Por ejemplo, el suelo se deforma puntualmente, el suelo es cambiante, el suelo se desestabiliza, tierra...

D - Los suelos adaptados para el exterior

Suelos duros, tales como losas de hormigón, asfalto cubierto con resina acrílica, asfalto liso compactado con acabados, son generalmente adecuados para la práctica del patinaje. Al existir diferentes características abrasivas, algunos de los pavimentos están excluidos en ciertos niveles de competición.

	Clase B 	Clase C 	Clase D 
Hormigón	SI	SI	SI
Revestido con una resina acrílica	SI	SI	SI
Asfalto	No	SI	SI
0,6 máx recubierto y acabado compactado	No	No	SI

En el caso de elementos modulares instalados o fijados sobre una losa revestida o asfalto, la carga del elemento puede deformar o perforar el suelo, sobre todo cuando hace calor. Por lo tanto, es importante el tamaño de la base de cada elemento para distribuir la carga en consecuencia.

E - Suelos de interior adecuado

Además de los revestimientos utilizados en el exterior, es posible utilizar otras superficies de suelo en el interior.

- Para las superficies de madera, es necesario utilizar madera dura que no produzca la formación de astillas.

- Los materiales utilizados pueden ser flexibles pero no deformables cuando se ejerza presión sobre ellos, por tanto su diseño mejorará la amortiguación.

6.3.2.5 Elementos

6.3.2.5.1 Definiciones

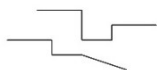


Quarter

Curva cuyo borde de acción es tangente al suelo y cuya parte superior está equipada con una plataforma. Un tubo (coping) en la unión entre la plataforma y la curva

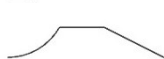
Lengua

Quarter cuya unión entre la curva y la plataforma está unida por una curvatura.



Gap

Formado por dos superficies planas o curvas a diferentes distancias y altitudes.



Plataforma de salto (lanzadera)

Conjunto formado por: Una curva de impulso, un plano receptor inclinado conectados por una superficie plana en su parte superior.



Vulcano

Conjunto de dos segmentos curvos opuestos conectados por una superficie plana.



Spine

Conjunto de dos rampas curvas opuestas que se unen en el coping.



Hip

Conjunto de dos curvas en ángulo y conectados por una plataforma.



Corner

Quarter redondeado





Real Federación Española de Patinaje

Wall

Vertical mayor a 60 ° de inclinación.

Cajón (tubo)



Cajón cuyos bordes superiores están equipados con un tubo metálico (coping)

Cajón (canto)



Cajón cuyos bordes superiores están reforzados o equipados con un ángulo de 90° o tubo rectangular en la superficie

Rail



Tubo elevado cuyo perfil es redondo o rectangular.

Cajón con pendiente



Se refiere a una pared o un bordillo con o sin coping en pendiente

Handrail



Barandilla de bajada

Subbox



Cajón fijo subido en la plataforma de otro modulo

6.3.2.5.2 Recubrimientos superficiales

A – Generalidades

Los materiales utilizados para superficies al aire libre bajo techo, descritos en Art. 6.2.2.4 en los apartados D y E, son adecuados para todos los elementos. No están recomendado: Plataformas de salto, tubos y bordes dedicados al deslizamiento.

B- Plataforma de salto

Este elemento está destinado a la realización de saltos. Los materiales utilizados para la superficie y las diferentes uniones de la plataforma, deben contribuir en la absorción del impacto. Por lo tanto, no son recomendables los materiales utilizados en superficies duras, Art. 6.2.2.4

C - Tubos dedicados a la práctica de deslizamientos

Estos elementos están destinados para realizar deslizamientos. Sus características son diferentes respecto a otras superficies. Los materiales utilizados deben fomentar el máximo deslizamiento (acero, acero galvanizado, PVC de alta densidad...)

6.3.2.5.3 Categorías de los elementos

Cada elemento pertenece a una o más de las siguientes 4 categorías:

Clase I

SALTO DE TRANSFERENCIA: Esta categoría incluye a los módulos con impulso adquirido con una superficie receptora igual o diferente: Gap, Lanzadera, Hip, Vulcano, Spine...

Categoría II

SALTO Y RECEPCIÓN: Esta categoría incluye a los módulos que tienen la misma área de impulso y recepción. Esto se refiere a lo siguiente: Quarter, Lengua...

Categoría III





DESLIZAMIENTO EN TRANSFERENCIA: Esta categoría incluye módulos para deslizarse fijos al suelo o sobre otros elementos: Cajón Tubo, Coping, Cajón Canto, Rail, Handrail, Subbox...





Categoría IV

DESLIZAMIENTO EN COPING: Esta categoría incluye módulos conectados de deslizamiento: Quarter, Corner, Hip, Spine, Vulcano





En función de estas categorías se define el tamaño mínimo y el uso que debe tener de acuerdo con su categoría y el nivel de competición para los que se utiliza.





6.3.2.5.4 Número mínimo de elementos por categorías y niveles




	Clase B 	Clase C 	Clase D 
I	3	1	1
II	2	1	1
III	4	3	2
IV	1	1	1

Categoría I 	Clase B 	Clase C 	Clase D 
Gap	1m < altura de	0m80 < altura de elevación < 1.5m	

	elevación <1.5m Mini 4m00 Anchura	Mini 3m00 Anchura
Lanzadera	1.30 m Altura mínima Mini 4m00 Anchura Mini radio de curva de 2m20 Longitud recepción 4m00 concreto excluidos	Altura mínima 1m00 Mini 3m00 Anchura Mini radio de curva de 2m40 Mini recibo longitud avión 3m00 concreto excluidos
Hip (al menos una curva)	1,50 m de altura mínima anchura mínima (2 elevaciones) 4m00 Mini radio de curva de 2m00	1,30 m de altura mínima anchura mínima (2 elevaciones) 3m00 Mini radio de curva de 2m30
Vulcano	1,50 m de altura mínima Mini 4m00 Anchura curva de radio 2m20	1,30 m de altura mínima Mini 3m00 Anchura Mini radio de curva de 2m30
Spine	1,50 m de altura mínima Mini 4m00 Anchura Mini radio de curva de 2m20	1,50 m de altura mínima Mini 3m00 Anchura Mini radio de curva de 2m30

Categoría II 	Clase B 	Clase C 	Clase D 
Quarter / Lengua	Altura mínima 2m00 Longitud mínima 4m00	Altura mínima 1m70 Longitud mínima 3m00	

Categoría III 	Clase B 	Clase C 	Clase D 
Cajón coping / Cajón canto	Altura mínima 0m45 Longitud mínima 6m00	Altura mínima 0m40 Longitud mínima 5m00	Altura mini 0m40 Longitud mini 3m00
Rail	Altura mini 0m45 Longitud mini 6m00 50mm<Ø tubo<80mm	Altura mini 0m40 Longitud mini 5m00 50mm<Ø <80mm	Altura mini 0m40 Longitud mini 3m00 50mm<Ø <80mm
Cajón en pendiente (con tubo o canto)	Altura mini 0m50 Longitud mini 4m00	Altura mini 0m40 Longitud mini 4m00	Altura mini 0m40 Longitud mini 3m00
Handrail (rail en pendiente)	Altura mini 0m60 Longitud mini 4m00 50mm<Ø tubo<80mm	Altura mini 0m50 Longitud mini 4m00 50mm<Ø <80mm	Altura mini 0m40 Longitud mini 3m00 50mm<Ø <80mm
Subbox	Altura mini 0m50 Longitud mini 4m50	Altura mini 0m40 Longitud mini 4m00	Altura mini 0m40 Longitud mini 3m00

Categoría IV 	Clase B 	Clase C 	Clase D 
Quarter	Altura mini 1m50 Longitud mini 6m00	Altura mini 1m00 Longitud mini 6m00	Altura mini 1m00 Longitud mini 4m50
Corner	Altura mini 1m50 Longitud mini 7m50	Altura mini 1m00 Longitud mini 6m00	
Hip (dimensiones de al menos 1 curva)	Altura mini 1m50 Longitud mini 4m50	Altura mini 1m00 Longitud mini 4m50	
Spine / Vulcano	Altura mini 1m50 Longitud mini 6m00	Altura mini 1m00 Longitud mini 4m50	

...

6.3 REAL Street (En desarrollo)

Espacio urbano habilitado para la práctica del patinaje. Provisto fundamentalmente de elementos de deslizamiento. Pueden existir elementos adicionales para facilitar el uso del espacio y/o ampliarlo añadiendo obstáculos diversos, tales como rampas o grindbox.

6.3.1 DEFINICIONES

6.3.1.1 Handrail

Baranda redonda o cuadrada construida con materiales diversos siendo el más común el metálico (Aluminio o hierro).

6.3.1.2 Bordillo

Superficie elevada del pavimento con elementos de construcción variados: bloques de hormigón, ladrillos, mármol, cemento... La superficie puede ser rugosa o lisa, siendo lisa la más indicada para facilitar el deslizamiento.

6.3.1.3 Gap

Es el espacio que existe entre dos elementos. Ambos pueden encontrarse entre sí a distinta altura y/o distancia.

6.3.1.4 Escaleras

Estructura diagonal escalonada provista de handrail o bordillo, en caso de ausencia de ambas el salto será el gesto fundamental.

6.3.2 Seguridad

Utilizar un espacio urbano siempre debe obtener la autorización previa del ayuntamiento o del distrito de la localidad y reunir todas las condiciones expuestas en el artículo 3.1.1. El patinador siempre debe llevar casco obligatoriamente y protecciones recomendadas (véase artículo 3.1.2). El mobiliario urbano utilizado debe reunir las condiciones óptimas para poder ser practicado, Sin roturas, falta de sujeciones o elementos diversos posibles causantes de alguna lesión o desperfecto.

☰

6.4 NORMAS ESPECÍFICAS RAMPA (En desarrollo)

6.4.1 VERT

Rampa cuyo radio de las curvas es menor que la altura de la plataforma, cuyas curvas se extienden por una porción vertical.

6.4.1 Definiciones

6.4.1.1 Mini Rampa

Rampa cuyo radio de curvas es mayor que su altura.

6.4.1.2 Rampa

Rampa cuyo radio de curvas es igual a su altura.





6.4.1.3 Cañón

Unión curvada entre la plataforma o una extensión con una de las curvas de la rampa. Por lo tanto, el cañón crea una ruptura en la continuidad de una de las curvas en el coping.

6.4.2 Seguridad

El ángulo de la curva y el ancho de la rampa deben ser proporcionales según la altura y longitud de la superficie.

6.4.3 Requisitos mínimos

	Clase B 	Clase C 	Clase D 
Mini-rampa	1.70 <altura <2m50 Mini 9m00 Anchura min radio y 2m20> Altura Contiene al menos una característica: Spine, Hip, Subbox,	1.70 <altura <2m20 El ancho mínimo: 7m50 y 6m00 en el spine. Mini radio de 2.30m	1m50 <altura <2m20 El ancho mínimo: 7m50 Mini radio de 2.30m



	extensión o wallride		
Rampa	Altura mínima 3m50 Mini 12M00 Ancho Mini radio de 3m00 Contiene al menos una característica: Hip, Subbox, Extensión, cañón	Altura mínima 3m30 Mini 9m00 Anchura Mini radio de 3m00	No aplicable

...

6.5 BOWL

El bowl se caracteriza por ser una zona de rampas donde toda la zona del coping está interrelacionada. El acceso está a nivel del suelo normalmente.

6.5.1 Definiciones

6.5.1.1 Snakerun

Significa un bowl abierto cuya profundidad está cambiando gradualmente.

6.5.1.2 Pool

Recipiente que reproduce la forma de una piscina, con una porción que se extiende por curvas verticales.

6.5.1.3 Foso

Pendientes planas enfrentadas entre sí.

6.5.1.4 Craddle

Designa la extensión de una curva cuyo radio se extiende parcialmente más allá de la vertical.

6.5.2 Seguridad

La elección de los radios de las curvas y las profundidades debe ser adaptada al nivel de clasificación de los equipos, y la longitud del bowl.

6.5.3 evolución de la superficie de un bowl

...

6.5.4 Requisitos mínimos

...

6.6 BIG AIR JUMP (En desarrollo)



Roll in de altura mínimo 6m00, provisto de una lanzadera, bank, quarter pipe o Airbag Barrier. Proporcional a su altura y velocidad.

6.6.1 Definiciones

6.6.1.2 MEGA RAMP

6.6.1.3 Mini Mega Ramp

6.7 NORMAS ESPECÍFICAS FREE SKATE (En desarrollo)

El freeskate se caracteriza por los desplazamientos por la ciudad o circuito específico a gran velocidad sorteando todos los obstáculos que nos vamos encontrando a nuestro paso. En Slope se valora la creatividad y Skatecross la velocidad.

6.7.1 SLOPE

El Slope se caracteriza por ser un descenso (único sentido sin retorno) donde el mayor factor destacable es la creatividad al sortear los obstáculos que se encuentran a su paso.

6.6.1 Definiciones

...

6.8 SKATECROSS

El Skatecross se caracteriza por ser una carrera en grupos de 2 o más participantes. Donde el mayor factor destacable es la velocidad al sortear los obstáculos que se encuentran a su paso.

6.8.1 Definiciones

...

6.9 MOUNTAIN BLADING

Práctica del patinaje en terrenos de tierra o zonas no asfaltadas, pudiendo realizar descensos por travesías o circuitos habilitados.

6.9.1 Definiciones

6.9.1.2 Pump track:

Carreras en circuito cerrado de tierra que cuentan con diferentes saltos y montículos.

6.9.1.3 Dirt:

Salto sobre montículos de tierra realizando giros y acrobacias a su paso.



Real Federación Española de Patinaje

6.9.1.4 Downhill:

Descenso por caminos o travesías sobre terrenos no asfaltados sorteando la orografía del terreno.